This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

1 Perú.

JUICIO DE LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

PRUEBA PERUANA

PRESENTADA AL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

VÍCTOR M. MAURTUA

ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

TOMO UNDÉCIMO

OBISPADOS Y AUDIENCIA DEL CUZCO

BARCELONA

IMPRENTA DE HENRICH Y COMP.

1906

OBISPADOS

CREACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL CUZCO

Y

AGREGACION

DE LA

INTENDENCIA DEL PUNO AL VIRREINATO DEL PERÚ

10 84 427ST2 53 005 XL 1 232

MEMORIAL del Obispo de Quito al Consejo pidiendo se respete los límites de Obispados que dió Vaca de Castro y que San Miguel de Piura entre en su diócesis.

Año 1548.

Este es traslado bien y fielmente sacado de una división de los límytes de los Obispados destos Reynos del Perú, firmado del Licenciado Vaca de Castro, Governador que fué destos Reynos, é rrefrendado de Pedro López, Scrivano de su juzgado, segund por él parescía, su thenor del qual es este que se sigue:

En la cibdad del Cuzco destos Reynos de la Nueva Castilla, en diez é ocho días del mes de Hebrero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo, de myll é quinientos é quarenta é tres años, el Illustre Señor Licenciado Christóval Vaca de Castro, Cavallero de la Horden de Santiago é del Consejo Real de S. M., é su Governador y Capitán General en estos Reynos y provincias de la Nueva Castilla, é Nuevo Toledo, llamada Perú, y en presençia de mí, Pedro López, Scrivano de S. M. é Theniente de Scrivano Mayor del Juzgado destos Reynos de la Nueva Castilla, dixo: que entre otras cosas que por S. M. le fueron mandadas y encargadas que hiziese en estos sus Reynos, fué una, que dividiese los Obispados dellos, de la cibdad del Cuzco é de la cibdad de Los Reyes é de la cibdad de

San Francisco de Quito, según paresce por un capítulo de su Instrución, que su thenor es este que se sigue:

«Yten: porque Su Santidad á suplicación é presentación nuestra, proveyó por Obispo de la cibdad del Cuzco, al Reverendo yn Christo, padre Don fray Biçente de Valverde, y agora entendida más la tierra, ansí por las rrelaciones del dicho Obispo, como de otras personas, ha paresçido que convenía proveer, otros dos Perlados en ella, uno en la cibdad de Los Reyes y otro en la cibdad de San Francisco de Quito. I así avemos presentado á Su Santidad para el Obispado de la cibdad de Los Reyes, al Reverendo yn Christo, padre fray Gerónimo de Loaysa, Obispo que al presente es de Cartajena, é para la cibdad del Quito, al Bachiller Garçidías, clérigo. I para nombrarles y señalarles los límytes y distritos de sus Obispados, conviene tener entera rrelación de los sitios de las dichas cibdades;

«Vos mando, que con toda brevedad, procuréys de visitar, así las cibdades del Cuzco y Los Reyes, como las otras cibdades, villas y lugares, é poblaciones de toda la dicha provinçia del Perú, vos en persona; é lo más principal y aquello que cómodamente vos mysmo no pudiéredes fazer y visitar, señaléys personas ábiles é de confiança que entiendan en la execución é cumplimyento de lo contenido en este capítulo, é de lo á él tocante; ynformándoos vos é cada una de las dichas personas, de la calidad de cada uno de los dichos pueblos, é del número de los vezinos, é si conviene edificarse más pueblos, y en qué sitios y partes; y qué límytes deven tener agora ó para adelante los Obispados del Cuzco y Los Reyes y el Quito, que [illegible] han erigido en la dicha provincia, para que [illegible] é Cavildo, é fábrica é Beneficiados, tengan [illegible] congrua y onesta sustentación; é si converná elegir otro algún Obispado en la dicha provincia. E de lo que çerca dello os pareciere, enviéys particular rrelaçión, para que Nos lo mandemos ver é proveer como convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro. E

señalaréys desde luego á cada uno de los dichos tres Obispados, los límytes que al presente vos pareciere que conviene que tengan, porque cada uno sepa lo que está á su cargo, é se escusen las diferencias que sobre ello los dichos Perlados podían tener; é dalles eys mis Cartas, que para ellos lleváys; y para que guarden los límytes que por vos les fueren señalados, y siempre en las cosas que en esta Ynstrución se vos dizen desta calidad, tomaréys el parescer, prinçipalmente del dicho Governador, como es rrazón.

Y porque en cumplimyento del dicho capítulo, aviendo primero andado desde el puerto de la Buenaventura, y después Governación de Venalcaçar, é provincia de Quito asta esta cibdad del Cuzco, asy por la sierra, como por los llanos; é aviendo tomado parescer con personas dotas y que saben las dichas provincias é términos dellas é valor de los diezmos, de cada parte, una por esta cibdad del Cuzco, y otra por la cibdad de Los Reyes, y otra por la cibdad de San Francisco de Quito, é más las que paresció convenir para más y mejor declaración, dixo que hazía é hizo la división siguiente:

Obispado de la cibdad del Cuzco

Al Obispado de la cibdad del Cuzco se le señalan, que al presente está vaco, por límytes y términos de su diócesis: la misma cibdad del Cuzco con todos sus términos é jurisdición, é la villa de Guamanga, que en nuestra lengua se llama San Juan de la Frontera, con todos sus términos é jurisdición, que llegan hasta el valle de la Nasca, del Caçique Atunencana, que es término é juridición de la villa de Guamanga, é parte términos con el Caçique de la Nasca, que es de la jurisdición de la cibdad de Los Reyes. E por más arriva, la cordillera adelante, son térmynos de la dicha villa de Guamanga, los Chocorvos, que confinan, hazia los llanos, la sierra abaxo, con los Caçiques del valle de Yca, que son términos é juridición de la cibdad de Los

Reyes; y más adelante, el Caçique de Guaytara, que es término de la villa de Guamanga, é parte términos la sierra abaxo, hazia los llanos, con el valle de la Naycaxa, que por otro nombre se llama el Tanbo pintado, que es de la juridición de la cibdad de Los Reyes; é más adelante, la sierra adentro y cordillera, el Caçique del Vilcacaxa con todos sus términos, que es de la juridición de Guamanga, que confina, é parte térmynos con Vrynayavio, que está en las cabeçadas de Lunaguana, que es término é juridición de la cibdad de Los Reyes. E más adelante, la sierra adentro, tiene por térmynos la dicha villa de Guamanga, la provincia de los Angaraes, que es de su jurisdición y llega hasta el rrío de Guarichuca, adonde se parten los términos entre el valle de Xauxa, juridición de la cibdad de Los Reyes, con la provincia de los Angaraes, que es juridición de la villa de Guamanga; é, ansimysmo, parten términos la juridición de la cibdad de Los Reyes con la juridición de la villa de Guamanga en la puente del Angoyaco; hazia la parte de los montes de Condesuyo, parte términos por Banbamarca, que es térmyno é juridición de la villa de Guamanga, la qual confina con los dichos montes de Condesuyo é con ella que Xapalanga que es térmyno é jurisdiçión de la cibdad de Los Reyes.

Ansymysmo, se le señalan en su diócesis, la cibdad de Arequipa, que se llama la Villa Hermosa, con todos sus térmynos é juridición, que por la costa azia la cibdad de Los Reyes llega asta Haçari, térmyno é juridición de la Villa Hermosa; el qual Hacari confina é parte térmynos con el Caçique de la Nasca, que es de la jurisdición de la cibdad de Los Reyes; é por la parte de arriba, hazia la [illegible] confina con Parinacocha que es térmyno é juridi- [illegible] ibdad del Cuzco. E ansimysmo se le señala la [illegible] de Plata, con el pueblo de Mynas de Porco, con todos sus términos é juridición, que confinan, por una parte, con los térmynos de la dicha cibdad de Arequipa, é por la otra parte, hazia Chile; costa arriba hasta el Caçique de Tacama

que es térmyno de la villa de Plata de los Charcas. E ansimysmo se le señala la tierra adentro, todos los pueblos que se descubrieren é poblaren hasta el rrío Bermejo que es çerca del principio del puerto de Copayapo de las grandes nieves; é ansimysmo todas las entradas de los Andes, con lo que en ellas se descubrieren é poblaren.

Obispado de la cibdad de Los Reyes

Al Obispado de la cibdad de Los Reyes que al presente está encomendado al muy rreverendo é muy magnífico Señor Don fray Gerónimo de Loaysa, se le señala por límytes é términos é diócesis: la misma cibdad de Los Reyes con todos sus términos é juridición, é la cibdad de Trugillo con todos sus términos é juridición que llegan hazia la parte de San Myguel, por la costa hasta el Caçique de Tuarme, que es de la juridición de Trugillo, que confina con el Caçique de Jayanca, que es de la juridición de la cibdad de San Myguel; é por la parte de la sierra el Caçique de los Guanbos, que es de la juridición de la dicha cibdad de Trugillo, que parte térmynos con los Caçiques Penachi é Guançabanba, que son de la juridición é térmynos de la dicha cibdad de San Myguel. Que le señalamos juntamente con esto, la cibdad de la Frontera, que es en los Chachapoyas, con todos sus térmynos é juridición, que llegan por la parte de la sierra hazia la cibdad de San Myguel, hasta el río grande que viene de Guánuco, que es el más principal rrío, é tiene por nombre Río Grande; é de la otra parte confina con los térmynos de la cibdad de Santiago, que es en Moyobanba, é con térmynos del pueblo de Guánuco. E, ansimysmo, se le señala la cibdad de Santiago de Moyobanba, é la entrada de la tierra adentro, que al presente tiene á cargo de hazer el Capitán Juan Pérez de Guevara con todos los pueblos que se descubrieren é poblaren por aquella entrada. E, ansimysmo, se le señala en su Obispado é dióçesis, la villa de Guánuco, con todos sus térmynos é juridición, que con-

finan con los térmynos de la cibdad de Los Reyes. E tanbién se le señala entrada de Ruparupa con todos los pueblos que se poblaren é descubrieren. E declaramos que por el camyno de la costa, hazia Arequipa ó Villa Hermosa, llegan los térmynos de la dicha cibdad de Los Reyes hasta el Caçique de la Nasca, que es de la juridición de la dicha cibdad de Los Reyes, con todos los térmynos del dicho Caçique de la Nasca, por los llanos que confinan con el Caçique Hacari, que es término é juridición de la cibdad de Arequipa; é por la parte de la sierra, el Caçique de la Nasca, parte térmynos con el Caçique Atunlucana, que es de la juridición é térmyno de Guamanga. E por más arriba en la sierra, tiene por términos el Caçique de Yca, que es de la juridición de la dicha cibdad de los Reyes, é parte térmynos con los Chocorbos, que es Caçique de la juridición é térmynos de la villa de Guamanga. E por más arriba, por la sierra adentro y cordillera, el Caçique de Naicaxa, que por otro nonbre se llama el Tanbo pintado, que es de la juridición de la dicha cibdad de Los Reyes, que parte térmynos por encima de la sierra con el Caçique de Guaytara, que es térmyno é juridición de la villa de Guamanga, Más arriba, la tierra adentro, las cabeçadas de Lunaguaná, que es Urinayavio, que están encomendados á Francisco de Herrera, é son de la juridición é térmynos de la cibdad de Los Reyes, é parte términos con el Caçique Vilcacaxa que le tiene encomendado Grisóstomo de Hontiveros, que es de la juridición é térmynos de la villa de Guamanga. E más adelante, por la sierra adentro, son térmynos de la dicha ciudad de Los Reyes, el valle de Xauxa, que llegan los tér[illegible] deste dicho valle por una parte hasta el rrío que [illegible]uarichaca, por la otra parte hazia los montes de [illegible]ayo, Banbamarca que es térmyno é juridición de la [illegible]lla de Guamanga; ó por otra parte, parte térmynos el dicho valle de Xauxa, juridición de la cibdad de Los Reyes con la puente de Angoyarco, por donde se parten los térmynos del dicho valle de Xauxa, con el Caçique de los An-

garaes, que es de la juridición de la villa de Guamanga; con todos los pueblos que en esta juridición se poblaren.

Obispado de Quito

Obispado de la cibdad de San Francisco del Quito que está al presente encomendado al muy rreverendo é muy magnífico Señor Don Garçidíaz de Arias, se le señala por límytes y térmynos de su dióçesis: la mysma cibdad de San Francisco de Quito con toda su juridición é térmynos, é la villa de Pasto con su juridición é térmynos, que llegan hazia la villa de Popayán hasta el pueblo de Sansala, que es de la juridición de Pasto, que parte térmynos con el pueblo de Patra, que es térmynos é juridición de la cibdad de Popayán, é la villa de Puertoviejo con todos sus térmynos é juridición, que son hasta la baya de San Matheos, por luengo de costa, y la villa de Santiago, que por nonbre se dize la Culata, é ysla de la Puná, con todos sus térmynos é juridición, y la entrada é poblazón de los Bracamoros, é la de las Suabaconas que caen entre los térmynos de Piura é Quito. Por la parte de la sierra, la cibdad de San Myguel con su juridición é térmynos, que llegan por la costa hazia Trugillo, hasta Jayanca con todos sus térmynos, que confinan é parte térmynos é límytes con Tuayme, Caçique, que es de la juridición de la cibdad de Trugillo; é consecutivamente, por parte de la sierra é hazia la sierra, el Caçique Penachi, que es de la juridición de la cibdad de San Myguel, é parte térmynos con el Caçique de los Guanbos, el qual Caçique de los Guanbos es de la juridición de Trugillo; é por más encima de la sierra, el Caçique de Guancabanba con todos sus térmynos é límytes, que es de la juridición de la cibdad de San Myguel, é parte térmynos con el Caçique de los Guanbos, que son de la juridición de Trugillo. En este dicho Obispado é térmynos aquí señalados, entran todos los pueblos que al presente están poblados é se poblaren de aquí adelante, en aquel

paraje é comarca, que sean subjetos al dicho Obispado é dioçis.

Lo qual dicho, el dicho Señor Governador dixo: que declarava é declaró, según é cómo de suso se contiene, por virtud del dicho capítulo é facultad de S. M.; é lo firmó de su nonbre. = EL LICENÇIADO VACA DE CASTRO. = Ante my, *Pedro López,* Scrivano de S. M., &.

Fecho é sacado fué este dicho treslado en la manera que dicha es, en la cibdad de Los Reyes de la Nueva Castilla, llamada Perú, á diez é seys días del mes de Hebrero año del nascimyento de Nuestro Señor Jesuchristo de myll é quinyentos é quarenta é ocho años. Testigos que fueron presentes á lo ver corregir é concertar con el original que tengo en my poder, Pedro de Salinas, Escrivano público é del Concejo desta dicha cibdad, é Juan Franco y Pedro de Castañeda, Escrivano de S. M.

E yo, Simón de Alçate, Escrivano de SS. MM. é Theniente de Escrivano Mayor destos Reynos, presente fuy á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, con el original que está en mi poder, y doy fee, que va cierto y verdadero, y lo fize escrebir, y por ende fize aquí este mío signo ques á tal (hay un signo) en testimonio de verdad.

SIMÓN DE ALÇATE.
Scrivano de S. M.

(Del Arch. de Ind. — Est. 2. — Caj. 2. — Leg. 1/6.)

INFORME del Obispo de Charcas sobre la manera de demarcar su diócesis y la del Cuzco. [1]

(Sin fecha)

MUY REVERENDO Y MUY MAGNÍFICO SEÑOR:

Los términos de los Obispados del Perú son y están repartidos en la forma siguiente:

El Obispado del Cuzco, por la vanda é parte de Chinchasuyo, que es hasia la ciudad de Los Reyes, se estiënden sus términos sesenta y cinco leguas hasta la ciudad de Guamanga; y de ay hasta el Valle de Jauja, vía recta, treynta leguas; de suerte que son por todos noventa y cinco. Confina con los términos de la ciudad de Los Reyes. Los encomenderos de dicho Valle de Jauja diezman en Guamanga, que es del Obispado del Cuzco. Es tierra poblada de muchos repartimientos.

Por la otra parte, el dicho Obispado del Cuzco se estiende hazia la provincia que se llama Andesuyo. Está descubierto hasta cuarenta leguas, poco más ó menos, y diezman al Cuzco; por la cual parte se puede poblar otro pueblo de cristianos donde agora ocupa el Ynga, que está alzado.

Por la otra parte, el dicho Obispado del Cuzco se estiende hazia la provincia que se llama Condesuyo, hasta la

---

[1] El informe debió ser expedido en 1552 por el primer obispo electo de Charcas D. Tomás de San Martín, pues la erección del obispado se hizo en Madrid en 1553.

mar, que está en término de la ciudad de Arequipa, que son setenta leguas.

Por la otra parte, se estiende el dicho Obispado por la provincia de Collasuyo, que son ciento y noventa leguas hasta los Charcas, que es lo postrero; porque desde allí á Chile ay quinientas leguas, por costa de la mar, é por la sierra abrá quatrocientas y tantas; y en el medio del camino está Tucumán, el cual ha de entrar por fuerza en uno de dos Obispados, ó en el Obispado de Chile, ó en el Obispado del Río de la Plata.

Este dicho Obispado del Cuzco se ha de dividir y partir en una de dos maneras, según y cómo se partieron los otros del Perú, que es el de Los Reyes y Quito y Popayán; los quales se dividen por los términos de los pueblos y ciudades de los cristianos, teniendo siempre respecto á que al Obispado que en tiempos futuros no se puede más estender, de dalle los pueblos más comarcanos de cristianos, é al que se puede estender dalle menos pueblos de cristianos, esto es hablando con toda rectitud y verdad; y juntamente se tiene respecto á las poblaciones de los indios porque el Perú es tierra de muchos despoblados y de arenales, y conviene tener gran quenta con los pueblos de los cristianos á causa de la comunicación de los mantenimientos y carruaje dellos.

Los que entienden aquella tierra y provincia, como V. M. se podrá informar de muchos que al presente residen en esta Corte, saben que la ciudad del Cuzco tiene la más población de todo el Perú, y la ciudad de Guamanga, porque por todas quatro provincias no tiene tierra alguna que no esté poblada de indios y sementeras. Por la banda [illegible] Los Reyes dura la población y repartimientos [illegible] auxa, noventa y cinco leguas, y por la vanda de Condesuyo quarenta, y por la vanda de Condesuyo setenta, y por la vanda de Collasuyo setenta y sinco, hasta el Collao, sin aver despoblado ninguno.

El Collao es término de la ciudad de La Paz, y desde

el Collao, ciento y quinze leguas, hasta los Charcas, son pastos de ganado; y en todo esto no se da trigo ni mays, salvo otras legumbres, quinua y chuno y papas, que es comida de los indios del Collao, ececto en el despoblado de Paria, que dura quarenta é cinco leguas, hasta entrar en los términos de Charcas.

E agora en esta Corte hay personas que han estado en Charcas é Collao, que son Antonio de Villalpando y Gómez de Rojas y Gerónimo de Soria, que es vecino de La Paz. Saben éstos, aunque yo en ello no les he hablado, que allá dividen el Obispado del Cuzco del de los Charcas en la forma siguiente:

Al Obispado del Cuzco le dan la mesma ciudad del Cuzco con todos los términos sobredichos y poblaciones, y la ciudad de Guamanga con todos sus términos y poblaciones sobredichos, con el derecho á los pueblos que en estos mesmos términos se poblaren; porque en todas quatro provincias, que son Chinchasuyo y Andesuyo, Condesuyo y Collasuyo, á donde menos se estiende, son cuarenta leguas, y á donde más se estiende, son noventa y cinco; y en todas estas quatro provincias es la tierra tan poblada en derredor, que se pueden hazer muchos pueblos de cristianos á causa de las tierras de fructos y pastos y minas de oro y plata.

Al Obispado de los Charcas le dan Arequipa con sus términos, que es puerto de mar donde se proveen los Charcas y Collao, y el pueblo de La Paz, que está en el Collao, con sus términos, y la villa de La Plata, que está en los Charcas, con sus términos. En estos tres pueblos de cristianos abrá cincuenta vezinos que tengan indios, poco más ó menos. Entre Charcas y Arequipa está el Collao que se provee de comida, de mayz y trigo, de los términos de Arequipa, los quales términos, por la parte de los llanos, tienen los de la ciudad de La Paz las vertientes dentro de los términos de Arequipa; y ansí tenían los Yngas, Señores de aquella provincia, que los términos de Arequipa, de parte

de la mar, los señalavan por términos al Collao, que está en lo alto, donde sembravan mayz y ají para proveer los del Collao, y batatas y gamotes y otras cosas, porque no se da nada de esto en el Collao; con obligación á los del Collao, que proveyesen á los de los llanos de lana y carne y otras cosas que no se dan en los llanos. De manera que dan á este Obispado, de longo de la costa, donde no puede aver más población de cristianos, al dicho pueblo de Arequipa, y á la ciudad de La Paz y á la villa de Plata con sus términos.

Y para que la villa de Plata, á la qual S. M. y Su Santidad hazen ciudad, haziéndola cabeza de Obispado, sea poblada, requiérese que S. M. provea y los de su Real Consejo una Provisión Real para que los vecinos hagan casas en la dicha villa de Plata, porque se tenga cuenta con su crisptiandad; porque se van á hazer sus aposentos en minas dellos los que tratan en comprar y vender, y otros se van á hazer casas y aposentos en los pueblos de los indios, de los quales reciben hartos malos tratamientos. Sobre lo qual, si á Vuestra Merced otra cosa no pareze, tengo intención de dar una petición en Consejo, porque biven como alárabes; que yo me acuerdo que sentenció, por mandato del Ordinario, uno á no sé qué penas, porque le hallé con un monesterio de indias, cercado, y se halló después catorze dellas salir preñadas del mesmo y venir todas á parir á un tiempo.

El Obispado de Los Reyes entra la mesma ciudad de Lima con sus términos hasta Xauxa, que son treynta y cinco leguas, y entra el pueblo de León, que se llama de Gué[illegible]o, al pie de ochenta leguas; y por la cordillera va [illegible]xamalca, que entra por términos de la ciudad de [illegible], que es en los llanos, dos leguas de la mar, y [illegible]enta y tantas leguas de la ciudad de Los Reyes, y es del mesmo Obispado; y por la parte de la sierra, se estiende hasta Levanto y Chachapoyas, que se llama Levanto en lengua de indios y no sé el nombre en español.

El Obispado de Quito se estiende y entra en la ciudad de San Miguel con sus términos, puerto de Payta y el pueblo de Guayachil, donde se toma la çarçaparrilla, y es debajo de la equinoxial, y el pueblo de Santiago, y Puerto Biejo, donde nacen las esmeraldas, y la ciudad de Loja, que se llama La Çarça por otro nombre, y San Francisco de Quito con todos sus términos hasta Pasto; confina con Popayán; pasa la línea equinocial por encima de Quito. De Pasto adelante corre el Obispado de Cali y Popayán.

Esto es lo que yo siento y alcanzo. Suplico á Vuestra Merced que haga llamar ante sí á los que an estado en Charcas y Collao y Cuzco y en las Yndias del Perú para que, visto por todos, se les lea esta división, y vean si yo en un punto falto.

Visto esto, suplico á Vuestra Merced señale los límites como le pareciere y fuere informado, que yo no pretendo sino acertar, porque cuanto más me cupiere, tanto más estaré obligado á dar quenta.

Sierbo de Vuestra Merced que sus manos besa.

El Obispo de los Charcas.

(Del Arch. de Ind. — Est. 74. — Caj. 6.— Leg. 44.)

REALES CÉDULAS sobre posesión del primer Obispo de La Plata y delimitación de esta diócesis y la del Cuzco.

11 de Febrero de 1553.

Real Cédula á la Audiencia de Los Reyes y Cabildo de La Plata para que pongan en posesión de su diócesis al nuevo Obispo de los Charcas, fray Tomás de San Martín.

Don Carlos, etcétera. = A vos el nuestro Presidente é Oydores de la Audiencia Real de las provincias del Perú que residís en la çiudad de Los Reyes, é á vos los Alcaldes é otras qualesquier Justicias de la villa de La Plata é çiudad de La Paz, é á todos los Conçejos, Justiçias, Regidores, Caualleros, Escuderos, Offiçiales é Omes buenos de todas las çiudades, villas y lugares que son y entran en los límites del Obispado de la dicha villa de La Plata que es en la provinçia de los Charcas, é á otras qualesquier personas á cuyo cargo ha estado y está la administraçión de las yglesias de las dichas çiudades, villas y lugares que entran en los dichos límites, á quien lo deyuso en esta nuestra Carta contenido toca y atañe: Salud y graçia.

[illegible] sauéis, ó deuéis sauer cómo Nos presentamos á [illegible] uy Sancto Padre al rreuerendo yn Christo, Pa[illegible]on fray Thomás de Sanmartín, de la Orden de Sancto Domingo, al Obispado de la dicha villa de La Plata; al qual Su Santidad por virtud de nuestra presentaçión, proueyó de la dicha yglesia y Obispado, é le mandó dar y

dió sus Bullas dello; y por su parte, fueron presentadas ante Nos, é nos fué supplicado le mandásemos dar nuestras cartas executoriales, para que conforme á las dichas Bullas le fuese dada la posesión del dicho Obispado, é se le acudiese con los frutos y rentas dél, y para que pudiese poner sus Prouisores é Vicarios é otros Offiçiales en el dicho Obispado ó como la nuestra merçed fuese. Las quales dichas Bullas mandamos ver á los del nuestro Consejo de las Yndias.

Y por ellos vistas, fué acordado que entretanto, é hasta que por Nos ó por los Reyes, nuestros subçesores, se alargan ó acortan los límites del dicho Obispado, tengan el dicho Don fray Tomás de Sant Martín los límites que por Nos han sido señalados al dicho Obispado de la dicha villa de La Plata, é se le acuda con los diesmos é otras cosas que como á tal Obispo le pertenesçen, é que deuíamos mandar dar esta nuestra Carta para vos, en la dicha razón; é Nos touímoslo por bien.

Por la qual vos mandamos á todos é á cada vno de vos, según dicho es, que veáis las dichas Bullas que por parte del dicho Obispo Don fray Tomás de Sanmartín os serán presentadas; é conforme al thenor y forma dellas, le deis y hagáis dar á él ó la persona ó personas que su poder ouieren, la posesión de la dicha yglesia é Obispado de la dicha villa de La Plata, para que lo tenga con los límites que le han sido señalados, entretanto é hasta que Nos ó los Reyes, nuestros subçesores, alargamos ó acortamos los dichos límites, según dicho es; y le tengáis por Obispo y Prelado, haziéndole acudir con los fructos y rentas, diesmos y réditos que como á Obispo del dicho Obispado le pertenesçieren, dende el día que por Su Santidad fué confirmado al dicho Obispado en adelante; y le dexéis y consintáis hazer su offiçio pastoral y exerçer su jurisdición episcopal por sí y por sus Ofiçiales é Vicarios, en aquellas cosas é casos que según derecho é conforme á las dichas Bullas é Leyes de nuestros Reynos pueden é deuen husar, y en

todas las cosas y casos que pertenesçieren á la jurisdiçión eclesiástica; é le deis todo fabor y ayuda; y pidiéndoos auxilio del braço seglar se lo deis, conforme á derecho.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed é de diez mill marauedís para la nuestra Cámara, á cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en la villa de Madrid, á onçe días del mes de Hebrero de mill y quinientos y çinquenta y tres años.

YO EL PRÍNCIPE.

Refrendada de Ledesma.=Señalada del Marqués, Gregorio López Sandoual, Hernán Pérez, Riuadeneyra, Bribriesca, Sarmiento.

Real Cédula determinando los límites de los Obispados del Cuzco y de La Plata

Don Carlos, etcétera. = Por quanto por la buena relaçión que tovimos de la persona, vida é costumbres del reuerendo yn Christo, Padre Don fray Tomás de Sanmartín, de la Orden de Sancto Domingo, le presentamos á nuestro muy Sancto Padre para Obispo de la villa de La Plata, que es en la prouinçia de los Charcas, y Su Santidad por virtud de nuestra presentaçión, le hizo graçia y merçed del dicho Obispado é dió facultad para que Nos pudiésemos señalarle los límites que auía de tener, é alterarlos, [illegible] larlos quándo é cómo nos pareçiese.

[illegible] riendo hazer declaraçión çerca dello, é seña- [illegible] límites que an de tener ansí el dicho Obispado de la villa de La Plata como el Obispado del Cuzco, para que cada uno de los Perlados dellos sepa lo que es á su cargo y entienda en hazer en ello su offiçio pastoral; visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Yndias, fué

acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra Carta en la dicha razón, é Nos touímoslo por bien.

Por la qual señalamos y damos de límites á cada uno de los dichos Obispados del Cuzco é villa de La Plata, cada quinçe leguas de término en torno por todas partes, que comiençen á contarse en cada Obispado del pueblo donde estuuiese la yglesia catedral; y la demás tierra que ouiere entre los dichos límites de las quinçe leguas del vno Obispado al otro, mandamos que se parta por medio, é que cada uno dellos tenga su mitad por çercanía, con tanto que la çiudad de La Paz con sus términos sea y entre en el dicho Obispado de la villa de La Plata, é conque ansy, partido por mitad, la cauezera que cupiere en qualquiera de los dichos Obispados, entre con ella sus subjectos, aunque estén en límites del otro Obispado. Y que esto se guarde y cumpla entretanto que Nos ó los Reyes nuestros subçesores alargamos ó acortamos los dichos límites, ó por Nos otra cosa se prouee.

E mandamos al nuestro Presidente é Oydores del Audiençia Real de las prouincias del Perú, que reside en la çiudad de Los Reyes, que conforme á lo en esta nuestra Carta contenido, prouean que los dichos Obispados tengan los dichos límites, y que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo en ella contenido, y contra el thenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna.

Dada en la villa de Madrid, á onze días del mes de Hebrero de mill y quinientos y cinquenta y tres años.

YO EL PRÍNCIPE.

Refrendada de Ledesma.= Señalada del Marqués, Gregorio López Sandoual, Hernán Pérez, Riuadeneyra, Dribiesca, Don Joán Sarmiento.

(Del Arch. de Ind. — Est. 109. — Caj. 7. — Leg. 3.)

MEMORIAL presentado al Consejo por el P. Francisco Churrón, exponiendo sus méritos y pidiendo una recompensa.

1583.

Memorial

Muy Poderoso Señor:

Francisco Churrón natural del lugar de Salçedillo del Obispado de Burgos, dize: que há veynte y tres años que rreside en las Indias y prouincias del Pirú donde a servido á Dios y á S. M. con mucha rretitud, diligençia y cuidado en los ministerios y cargos siguientes:

El año de sesenta con cartas de recomendaçión de V. A. se enuarcó y llegó al Nuevo Reino, donde ayudó á poblar el pueblo de Los Remedios en el valle del Corpus Christi, en compañía del Capitán Francisco de Ospena, donde estuuo quatro años; al cauo de los quales, allándose con auilidad, letras y espiriençia y graduado de bachiller, por auer estudiado en Alcalá de Henares los cursos necesarios, Don fray Joán de los Barrios, Obispo del dicho Nuev[illegible] Reino, entendidas sus partes y birtud, le persuadió [illegible] exerçiçio que tenía y se ordenase, y ansí lo puso [illegible], y dentro de poco tiempo cantó misa, y el dicho [illegible]ispo le suplió en vna dignidad de Maesecescuela, y de allí le proueió en la Bicaría de la ciudad de Mariquita y sus minas, á donde bautiçó más de tres mill personas; y por tener vna hermana y tres primas hermanas en el Pirú,

dexó la dicha plaça y se fué á rresidir á las dichas prouinçias del Pirú, y en el camino fué persuadido por el Prouisor de Popaián á que fuese Bicario de Cartago, por auer falta de sacerdotes, donde estubo vn año; y en este tiempo bautizó y conuertió más de seis mill personas.

Y de allí se fué á la çiudad de Quito, y entendido por el Presidente Santillana sus partes y auilidad, le hiço detener para que leyse artes á los frayles de San Françisco y estudiantes que allí auía; y, en sede bacante, estando en el dicho exerçiçio, se le hiço merçed de la Bicaría de la çiudad de Pihura.

Y de allí se fué á la çiudad del Quzco, donde rresidió en la Bicaría del Collao y probinçia de Sangauán, çinco años, donde conbirtió y bautizó más de seis mill ánimas; y auiéndose aprouechado mucho en la léngoa de los naturales, fué llamado para ayudar á haçer la cartilla y cateçismo y sermones con que se enseña y predica nuestra Fee en aquellos Reinos; donde fué electo por Esaminador general de la léngoa en el dicho Obispado, y se le dió liçençia para confesar todas gentes y administrar los sacramentos en todo el dicho Obispado.

Y auiéndole elegido por Bisitador del dicho Obispado, lo confirmó el Birrey Don Francisco de Toledo para la bisita general, en compañía del Capitán Pedro de Baldés, y bisitó é hiço rreduçir las prouinçias de los Vbinas y Mages y Condesuio y Pomatanbos, que son más de çien legoas de distrito; y auiendo llegado el Doctor Don Seuastián de Lartaun por Obispo del dicho Obispado, le hiço Bisitador general de su Obispado, y Bicario de la prouinçia de los Andes, y Cura de toda la gente que biuía en su distrito, donde casó y bautizó mucha gente.

Y últimamente, fué Cura y Bicario de la çiudad de Arequipa; y durante este tiempo, con su doctrina y léngoa, bautizó más de beintidós mill personas, y casó más de quatro mill. Traduxo la Vula de la Sancta Cruçada en la léngoa de los indios, y auiendo sido corregida por el Co-

misario del Santo Offiçio, la predicó en presençia del Liçençiado Don Pedro Ramírez de Quiñones, Presidente que fué de las Charcas, con mucha açetaçión de los oyentes; como todo consta y pareçe por los títulos de los dichos cargos de que açe presentaçión, y, siendo neçesario, luego yncontinente se ofreçe á dar bastante ynformaçión de los dichos serviçios, y de sus partes y auilidad, y como es christiano biejo, hijodalgo, notorio.

Atento lo qual, y á que desea permaneçer y servir á V. A. en las dichas Indias, donde tiene la dicha hermana y parientes, á V. A. suplica, en remuneraçión de los dichos sus serviçios, le aga merçed del Deanazgo ó Tesorería que están bacos en la çiudad de Los Reyes.

Y quando esto no aya lugar, le aga merçed de vna Canongía que, ansimismo, está baca en la dicha çiudad de Los Reyes, por muerte del Canónigo Loçana; que en ello rreçiuirá particular merçed.

FRANCISCO CHURRÓN DE AGUILAR.

Al memorial con todas sus calidades. En Madrid á 12 de Diziembre de 1583 años. = *El Licenciado Baños.*

Provisión del Curazgo de Tono, Guari-Guari y Toaima

Nos el Doctor Don Sebastián de Lartaum, por la miseración diuina é de la Santa Sede Apostólica, Obispo del Cuzco, y del Consejo de S. M., &.

P[illegible] la presente, comfiando de bos el reberendo padre F[illegible]o Churrón de Aguilar, clérigo presbítero, en que [illegible]garéys la conçencia Real de S. M. é nuestra; con[illegible]ormándonos con la erecçión y fundaçión desta sancta iglesia catedral y todos supjetos, y con las Cédulas Reales de S. M., en su nombre vos presentamos é nombramos para la dotrina llamada Tono y Guariguari y Toaima, enco-

mendadas en Arias Maldonado y otras personas, que están reduzidas en el pueblo del dicho Tono y Guari y Toayma, con todos supjetos.

E vos damos poder cumplido para que podáis oir de confeçión y administrar los Sanctos Sacramentos á todos los yndios y naturales del dicho curazgo, é los dotrinar é yndustriar en las cosas de nuestra Sancta Fee Cathólica, y absolberlos de todos los pecados y casos, avnque sean reserbados á la Sancta Sede Apostólica, avnque sean contenidos en la Bula de la Çena del Señor, que por espeçial preuilegio de S. S., conçedidos á los Perlados destas partes.

Y en la dicha dotrina que ansí hiziéredes á los dichos yndios, vos conformaréis con las Constituciones sinodales, cartillas é cathesismos deste Obispado, nuevamente fecho y enmendado en la lengua general de los dichos naturales, y romançeado en la nuestra castellana, so las penas y en las dichas Constituçiones conthenidas.

Y en cada vna semana diréys dos missas por la combersión de los dichos naturales; y si en alguna semana, por algún justo ympedimento, no las pudiéredes dezir, las diréis en otra.

E como tal Cura podáis oyr de confeçión y administrar los Sanctos Sacramentos á todos los españoles y otras qualesquier personas que rresiden y rresidieren ó se hallaren en el dicho Curazgo, como no sean en los casos reserbados; y con vuestra Sédula cumplan el preçepto de la Iglesia. Y en las dichas confisiones vos conformaréis con la liçençia que para ello tenéis.

E podáis hazer y hagáis qualesquier ynformaçiones de qualesquier pecados públicos, y contra qualesquier personas, y fechas y çerradas y selladas y firmadas de vuestro nombre, las embiéis ante Nos ó ante el nuestro Juez de la nuestra Audiencia, para que se prouea, en el caso, justiçia.

Y mandamos en birtud desta obediençia y so pena de descomunión mayor *lata sententia ypso facto yncurrenda*

lo contrario haziendo, á qualquier clérigo ó Cura á cuyo cargo están ó estubieren los libros de los casados y baptizados é padrón, bienes, ornamentos de las iglesias del dicho Curazgo, os lo den y entreguen con la rrelaçión entera del dicho Curazgo, y se salgan dél para que libremente hagáis lo que de suso vos encargamos. So la qual dicha pena mandamos á los encomenderos y personas á cuyo cargo están ó estubieren los dichos yndios, vos acudan y paguen y hagan acudir y pagar con el salario de dineros y otras cosas que por rrazón de la dicha dotrina é ocupaçión que en ello abéis de thener, debáis aber y gozar; é los Indios con la rraçión de comida.

La qual dicha presentaçión y nombramiento vos fazemos en la manera que mejor podemos, y vos proueemos á la dicha dotrina por el tiempo que fuere nuestra voluntad y no más; reserbando como rreserbamos el examinaros en lo que fuere nesesario y nos pareçiere.

Y vos mandamos no salgáis de la dicha dotrina, hasta tanto que otro sacerdote que por Nos fuere proueydo sea llegado á ella, so pena de cinquenta pesos de plata corriente, la mitad para la nuestra Cámara y la otra mitad para gastos de justiçia y fábrica desta sancta iglesia, por mitad.

Dada en el Cuzco.

Otrosí, mandamos á vos el sudicho que todos los domingos y fiestas que los dichos naturales se juntaren á la dotrina, salgáis á la ofrenda, para que de su propia voluntad, sin que á ello les compeláis, ofrescan la limosna que ellos quisieren dar [illegible] su propia y mera voluntad, como dicho es.

EPISCOPUS CUZQUENSIS.

[illegible] de S. I.=*Juan de Padilla,* Notario Apos-

Yo Juan de Quirós, Scriuano nombrado desta provinçia de los Andes por el muy magnífico Señor Juan Gutiérrez Flores, Corregidor della por S. M., doy fee y verdadero tes-

timonio á los Señores que el presente vieren cómo el Señor Francisco Churrón de Aguilar, clérigo presbítero, en cumplimiento de la prouisión de estotra parte, entró en esta prouinçia á veinte é tres días del mes de Março de este presente año; y en ella, desde el dicho tiempo acá, y al presente, a vsado é vsa el ofiçio de Vicario é Cura desta prouinçia, como por la dicha prouisión se manda, celebrando los diuinos ofiçios é haziendo lo demás tocante al dicho cargo. Y en fee dello, para que conste, de pedimiento del dicho Señor Francisco Churrón de Aguilar, di el presente, que es ffecho en este asiento de Aguatono á quinçe días del mes de Abril de myll é quinientos é setenta é quatro años. Testigos Rodrigo de Solís y Gerónimo Martyn. Y el dicho Señor Corregidor que estava presente lo firmó de su nombre é ynterpuso á ello su avtoridad y decreto judiçial. Y en fee de ello lo firmé de my nombre.

JUAN GUTIÉRREZ FLORES. = *Joán de Quirós,* Scriuano nombrado.

Provisión de la Vicaría de Tono, Pilcopata, etc.

Nos el Doctor Don Sebastián de Lartaun, por la miserasión diuina y de la Sancta Sede Apostólica, Obispo del Cuzco, y del Consejo de S. M., &.

Por quanto, con acuerdo de nuestros muy charos y amados hermanos Deán y Cauildo de esta nuestra sancta iglesia, por justos respetos y causas que á ello nos an mouido, hemos diuidido las prouinçias, repartimientos y dotrinas de todo este nuestro Obispado, en Vicarías, conforme á la disposiçión é comodidad de la tierra, é conuiene para ello nombrar personas con quien nuestra conçiençia se descargue;

Por tanto, confiando de la vondad é sufiçiençia de vos el muy reberendo padre Francisco Churrón de Aguilar, clérigo presbítero, y que sois persona deligente para en lo que por Nos vos fuere encargado;

Por la presente vos creamos é nombramos por nuestro Juez y Vicario de las dotrinas de Tono, Pilcopata, Toayma, Pilco, Paucartambo, Guaylla, Callanga, Lares, Amparaees, Colquepata, con sus anexos, con sus subjetos, para que podáis con çensuras, si fuere neçesario, compeler é yr á mano á los Juezes seglares y otros qualesquier que presuman de se entrometer y entremetieren á vsurpar y danificar en qualquier manera que sea la jurisdicción y libertad eclesiástica que á Nos solamente é á nuestros Juezes de derecho perteneçe. E podáis azer y agáis qualesquier informaçiones, assí de ofiçio como á pedimiento de partes, en casos çiuiles y criminales; y á los culpados por ellos podáis prender y secrestar sus bienes, y remitirlo con todo ello á nuestro Prouisor, si acaeçiere en la jurisdiçión desta ciudad del Cuzco, ó á los Vicarios de las demás ciudades deste nuestro Obispado en cuyo distrito cayere vuestra Vicaría, siendo el delicto de tal grauedad que la requiera.

Y vos damos poder é facultad para que en todas las dichas dotrinas de vuestra Vicaría é pueblos dellas, que aquí ban expresadas, con sus anexos é otros pueblos, que aquí no se espresan por no saberse, y sean de vuestro distrito y no vos conste estar en la jurisdisión de otras Vicarías á la vuestra comarcanas, podáis hazer y hagáis tazmia, que es matrícula é padrón de todas las cossas que haya de que dezmar, assí de semillas é ganados como de coca, frutas, abes, quessos, lanas, açúcares y otras qualesquier cosas que sean frutos de la tierra, y de lo demás que dezmarse deba, assí deste presente año como para en los venideros; y también de las cossas que se debe diezmo de los tributos que los yndios dan á sus encomenderos, y en qué parte las dan, aunque sea con mitas, plata é oro é otra cossa por conçierto que entre ellos aya é por autoridad de la Real Justicia; y assimismo de las cosas que crían é benefician los naturales, como sean de Castilla. Y echo el dicho padrón de todo lo susodicho, con rrelaçión de las personas é diezmos, por sus géneros é cantidad, nos la

embiaréys firmada de vuestro nombre y de vuestro Secretario que para lo criar vos damos facultad, para en todo lo contenido en esta nuestra prouisión. Y en el entretanto, mandéys publicar por todo vuestro distrito si ay alguna persona que quierra arrendar todos los dichos diezmos ó parte dellos, assí español como Caçique, le admitáys la postura, que ha de ser en plata ensayada y marcada. E em hazer rremate nos abisaréys del que más diere, para que sobre ello proveamos; y en caso que no se hallare arrendador, los podéys cojer y beneficiar, disponer, vender á nuestra voluntad y deste Cauildo é de la persona que para ello tenga nuestro poder; y hauiéndose de hazer rremate, según dicho es, le haréys en persona segura, que dé fianças, sometiéndolos en las escripturas que se otorgaren á la jurisdiçión eclesiástica; que para todo lo susodicho, qualquier cosa y parte de ello, vos damos bastante poder, como de derecho se rrequiere.

E mandamos, en virtud de santa obedieńçia y so pena de excomunión mayor, á todos y qualesquiera personas vos ayan y tengan por tal nuestro Vicario y acudan á vuestros llamamyentos y vos den quenta de todo lo que dicho es. Y por lo en esta nuestra prouisión conthenydo, no es nuestra voluntad esentaros á vos ni á los Curas ni feligreses de vuestro distrito de la jurisdicçión de los dichos nuestros Prouisor é Vicario désta y demás çiudades donde cae vuestra Vicaría, la qual dexamos en su fuerça é vigor.

Dada en el Cuzco á quinze días del mes de Henero de myll é quinientos setenta y cinco años.

E por esta nuestra prouisión no somos visto, en quanto á la jurisdición, derogaros la que tenéys de Bicario de los Andes.

EPISCOPUS CUZQUENSIS.

Por mandado de S. I., *Luys de Olvera.*

(Del Arch. de Ind.—Est. 71.—Caj. 3.—Leg. 24.)

INSTRUCCIÓN de las Doctrinas de los Obispados de la ciudad del Cuzco y ciudad de La Plata, con la distancia á la ciudad de cada Doctrina, y salario y provechos de sus Curas.

(Anónimo y sin fecha.) [1]

Instrutión de las doctrinas de los Obispados de la çiudad del Cuzco y ciudad de La Plata. Los pesos sentienden ensalados, y las leguas se an de entender desde las çiudades de donde fueren las jurisdiciones.

CIUDAD DEL CUZCO

Puguiura. Un clérigo; tiene de salario seisçientos pesos, está una legua, y de pie de altar docientos.

Xaquijaguana. Un clérigo; tiene de salario seisçientos pesos, está cinco leguas, y pie de altar trecientos.

Limatambo. Un clérigo; tiene de salario quinientos pesos y está siete leguas, de pie de altar çiento.

Curaguaci. Un clérigo; tiene de salario quatrocientos pesos, de pie de altar doçientos.

Avancai. Un clérigo; tiene de salario quatroçientos pesos, está diez y ocho leguas, de pie de altar docientos.

Curanba y otro pueblo de los Quichuas. Un clérigo; tiene de salario quatroçientos pesos, está veintitrés leguas, tiene de pie de altar doçientos.

---

[1] Parece ser de fines del siglo XVI.

De la Corona Real

Andaguailas y otros dos pueblos. Tres clérigos, á seiscientos pesos cada uno, pie de altar á trecientos, está treinta leguas.

Quichuas

Tinta. Tiene un clérigo con seiscientos pesos de salario, está treinta leguas y pie de altar trecientos.

Chuquinga. Un clérigo con seisçientos pesos, está quarenta y seis leguas, entre Mutca y Pairaca, de pie de altar trecientos.

Cotaniras y Guaman Palpas. Un clérigo; tiene seiscientos pesos de salario, está treinta y cinco leguas, tiene de pie de altar docientos.

Aymaraes

Guaquilgua. Quatro frailes de la Merced, á trecientos pesos, está quarenta leguas.

Yanaca. Están tres frailes de la misma Orden, tienen de salario á trecientos pesos, está quarenta leguas.

Saeça y Guamani. Un clérigo; tiene de salario seiscientos pesos, está quarenta y tres leguas, y de pie de altar trecientos.

Parinacocha. Quatro clérigos á seiscientos pesos y de provechos á trecientos, está sesenta leguas.

Corona Real

Cotavanvas y Omasuios. Çinco clérigos, á seisçientos pesos, de provechos á trecientos, están catorce y veintitrés leguas.

Yanaguaras

Piti. Un clérigo. Tiene seiscientos pesos de salario, y provecho ducientos, está quinze leguas.

Guamanmarca [?]. Tiene dos clérigos, á seiscientos pesos

cada uno; están otros dos pueblos sin éste; provechos á trecientos pesos, está veintidós leguas.

Condesuio

Paucarbanba y otro pueblo. Un clérigo; tiene quinientos pesos de salario, está quatro leguas, tiene docientos de pie de altar.

Pauruo. Un fraile de la Merced; tiene de salario trecientos pesos, está siete leguas.

Chilques. Un clérigo; tiene de salario quinientos pesos, está nueve leguas, pie de altar docientos.

Papres. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está diez y ocho leguas, tiene de pie de altar docientos.

Velilla. Dos clérigos á seiscientos pesos, está veintidós leguas, y tiene de provechos ducientos pesos.

Capamarca. Un clérigo; tiene de salario seiscientos pesos y de provechos ducientos, está veinte leguas.

Livitaca. Un clérigo con otros dos pueblos; tiene de salario seiscientos pesos y de provechos docientos, está veintitrés leguas.

Alca. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y ducientos de provecho, está quarenta y dos leguas.

Auruma. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y duçientos de provecho, está cuarenta y dos leguas.

Cotaguaci. Un clérigo, seiscientos pesos de salario, ducientos de provecho, está quarenta y tres leguas.

Achanquillo. Un clérigo con otros dos pueblos; tiene de salario seiscientos pesos, está cinquenta y dos leguas, pie de altar docientos.

Pomatanbo. Tres frailes de la Merced, con cada trecientos pesos, está cinquenta y çinco leguas.

Antisuio y Valle de Iucai

Chinchero y Maras. Un clérigo; tiene quinientos pesos de salario, y está dos y tres leguas, ciento de pie de altar.

Tambo. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está siete leguas, pie de altar ducientos.

Yucai. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está quatro leguas.

Guailavanba. Un frayle francisco con ducientos y cinquenta pesos de salario, está tres leguas.

Catca. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está seis leguas, de pie de altar docientos.

Omaypiçac. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está quatro leguas, de pie de altar çien pesos.

Paucartanbo. Está un clérigo con seiscientos pesos de salario y provechos treçientos, está quince leguas.

Challavanba. Un clérigo con quinientos pesos de salario y ducientos de provecho, está diez y siete leguas.

Acos. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está diez y ocho leguas, pie de altar docientos.

Chacras de coca

Tono. Un clérigo seiscientos pesos de salario y quatrocientos de provechos, está treinta leguas.

Pilcopatas. Un clérigo con seiscientos pesos, y quatrocientos de provechos, está treinta leguas.

La provincia del Collau

Oropesa. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está tres leguas, de pie de altar docientos.

Andaguairas. Está un clérigo con quinientos pesos de salario, está çinco leguas, entra en esta doctrina Urcol; pie de altar docientos.

Quiquixana. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está nueve leguas, tiene de pie de altar docientos.

Quchoa, chacra de Coca. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está treinta leguas, de pie de altar docientos.

Pomacancha. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está quinze leguas, de pie de altar docientos.

Yanaoca. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está diez y ocho leguas, tiene de pie de altar docientos.

Checa y otros dos pueblos. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está veintitrés leguas, tiene de pie de altar docientos.

Pichigua. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está veintiséys leguas, tiene de pie de altar docientos.

Yauri. Un clérigo con seisçientos pesos de salario, está veintisiete leguas, de pie de altar docientos.

Chisacopi. Un clérigo, tiene otro pueblo y seiscientos pesos de salario, está catorze leguas, de pie de altar docientos.

Coupapata y Tinta. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está diez y seis leguas, otros docientos de pie de altar.

Cacha y otro pueblo. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está diez y siete leguas, otros docientos de pie de altar.

Sieguana y Marangani. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está veinte leguas, otros docientos de pie de altar.

Una legua de Chungara, fuera del camino Real, está un pueblo de Ordoño de Valencia, donde está un clérigo con quinientos pesos de salario; está treinta y dos leguas; otros docientos de pie de altar.

Ayavire. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y docientos de provechos, está treinta y ocho leguas.

Pucará. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está quarenta leguas.

Calapuja y otro pueblo. Un clérigo con seiscientos pesos y duçientos de provecho, está quarenta y siete leguas.

Lampa. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está quarenta y seis leguas.

Cavana y Cavanilla. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provechos, está cinquenta leguas.

Atuncollo. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está cinquenta y tres leguas.

Mañoso. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está cinquenta y seis leguas.

Jullaca y Caracoto. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provechos, está cinquenta y dos leguas.

Horuro. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está treinta y cinco leguas.

Nuñoa. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y duçientos de provecho, está treinta y cinco leguas.

Asillo. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, trecientos de provecho, está treinta y ocho leguas.

Sangaván, chacras de coca. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, trecientos de provecho, está cinquenta y cinco leguas.

Asángaro. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está quarenta y una legua.

Caravaya, minas de oro, está en San Juan del Oro y otros pueblos. Un clérigo con seiscientos pesos en oro y cuatrocientos de provecho, está setenta leguas.

Los cerros de Oporuma, minas de oro. Un clérigo con ochocientos pesos en oro y quatrocientos de provecho, está setenta leguas.

Chupa. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está quarenta y seis leguas.

Arapa. Un clérigo con seiscientos pesos y trecientos de provecho, está quarenta y dos leguas.

Caminaca y Caquixana. Un clérigo con seiscientos pesos y trecientos de provechos, está quarenta y seis leguas.

Chiquicache y otro pueblo. Un clérigo con seisçientos pesos de salario y trecientos de provecho, está quarenta y nueve leguas.

Taraco. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y trecientos de provecho, está cinquenta y dos leguas.

Juridición de la ciudad de Arequipa

Obispado de la ciudad del Cuzco

Colleni, La Chimba y Socavaja. Tres fraires dominicos á trecientos pesos cada uno, está media legua.

Chiguata. Está un fraire dominico con trecientos pesos de salario, está tres leguas.

Characato. Un fraire mercenario con ducientos pesos, está dos leguas.

Pocsi. Un fraire francisco, con trecientos pesos de salario, está quatro leguas.

Ovinas. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está nueve leguas.

Uquinayomane. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está doze y quinze leguas.

Carumas. Un clérigo seiscientos de salario, está veinte leguas.

Torata y Çamegua y Cochuna y Moquegua. Un clérigo con seisçientos pesos de salario; es también cura despañoles que allí tienen viñas, y tiene de provechos trecientos pesos; está treinta y dos leguas.

Hilavaia. Está un clérigo con quinientos pesos de salario, está quarenta y quatro leguas.

Tacana y Taquiaca. Un clérigo con quinientos pesos de salario, y es cura de los españoles que residen en el valle de Çama; terná, de provechos ducientos pesos; está cinquenta leguas.

El puerto de Arica, con el curato de los españoles que allí rresiden, quinientos pesos, provechos quatrocientos; está cinquenta leguas.

Tarapacá y otros quatro pueblos. Un clérigo con setecientos pesos de salario, provechos treçientos, está ochenta y cinco leguas.

Aquí se acaba la Juridición acia Chile, ques la costa.

COMIENÇA LA SIERRA

Collaguas y Cavana y otros dos pueblos. Quatro fraires franciscos á ducientos pesos de salario, está doze leguas.

Majes. Un clérigo con quatrocientos pesos de salario, está doze leguas.

Acones. Un clérigo con quinientos pesos de salario, veinte y cinco leguas.

Chuquivanba. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, está treinta leguas.

Machacaguain y otros dos pueblos. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está treinta leguas.

Chachas, Juridición del Cuzco. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está quarenta leguas.

Panpacolca. Un clérigo con quinientos pesos, está quarenta leguas.

Andagua. Un clérigo con quinientos pesos, está veintidós leguas.

Ocoña, en la costa y llanos. Un clérigo con quatrocientos pesos de salario, está veintiocho leguas.

Acarí. Un clérigo con quatrocientos pesos, está sesenta y quatro leguas.

Atico y Atiquipa. Un clérigo con quatrocientos pesos, quarenta y dos.

Caravelí. Un clérigo con quatrocientos pesos, está treinta leguas.

Comienza el Obispado de la ciudad de la Plata.

Juridición de la dicha ciudad.

Corona Real

Yndios que fueron del General Pedro de Ynojosa: Macha con los demás pueblos á él sujetos, seis fraires franciscos, á quatrocientos pesos cada uno de salario; están veinte leguas.

Pocona. Quatro fraires franciscos á quatrocientos pesos de salario, están treinta leguas.

Anparaes. Dos clérigos á ochocientos pesos, están á ocho leguas.

Chichas. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, están veinte leguas.

Cochabanbas, de dos encomenderos. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está treinta y cinco leguas.

Misque. Está un clérigo con ochocientos pesos de salario, está treinta y tres leguas.

Zapacari. Dos fraires augustinos á quatrocientos pesos, están treinta y dos leguas.

Paria. Están tres fraires augustinos á quatrocientos pesos, están quarenta y cinco leguas.

Chayanta. Dos clérigos á ochocientos pesos, treinta leguas.

Vn pueblo de Don Juan de Belasco. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está treinta leguas.

Otro pueblo de Varba y Roxas. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está treinta y quatro leguas.

Otro pueblo de Diego de Almendras, un clérigo con seiscientos pesos, está ocho leguas.

Otro pueblo de Martín de Almendras y Villanueva. Un clérigo con quinientos pesos, está quinze leguas.

Otro pueblo de Fernando de Silva. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está treinta y cinco leguas.

Puno. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está veinte y cinco leguas.

Chaqui. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está catorze leguas.

Aullagas. Un clérigo con ochocientos pesos, está veintiocho.

Chuquicota. Un clérigo con ochocientos pesos, está treinta y dos.

Quillacas. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está treinta y ocho leguas.

Vroquillas. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está treinta y ocho leguas.

Lipes. Un clérigo con ochocientos pesos, está quarenta y çinco leguas.

Atacama. Un clérigo con quinientos pesos de salario, está cinquenta y ocho leguas.

Antamarca. Un clérigo con ochocientos pesos de salario; entra aquí Orinoca; está treinta y ocho leguas.

Culquimarca. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está quarenta y quatro leguas.

Totora. Un clérigo con ochocientos pesos, está çinquenta y siete.

Curaguara. Un clérigo ochocientos pesos, está sesenta y cinco leguas.

Juridición de la Ciudad de la Paz

Obispado de los Charcas

Llacsa. Un clérigo con seiscientos pesos de salario, y ducientos de provecho, está quatro leguas.

Tiaguanaco. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, docientos de provecho, está nueve leguas.

Guaqui. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y docientos de provecho, está doze leguas.

Machaca. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y trezientos de provecho, está catorze leguas.

Mamañeca y Machaca la chiqa. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, está veintiocho leguas, y quatroçientos de provecho.

Caquiavite. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y quatrocientos de provecho, está catorze leguas.

Caracoto. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y quatrocientos de provecho, está veinte leguas.

Caquingora. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y quatrocientos de provecho, está diez y seis leguas.

Callapa. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y quatrocientos de provecho, está doze leguas.

Calamarca. Un clérigo con ochoçientos pesos de salario y duçientos de provecho, está ocho leguas.

Viacha y otros pueblos. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y duçientos de provecho, está seis leguas.

Siqaçica. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y ducientos de provecho, está veinte leguas.

Caracollo. Un clérigo con ochocientos pesos de salario y quatrocientos de provecho, está treinta leguas.

Pucará. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, provechos duçientos, está seis leguas.

Guarina. Un fraire merçenario, quatrocientos pesos de salario, está doze leguas.

Achacache. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, provechos trecientos; está veintidós leguas.

Escama. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y duçientos de provecho, está veintiocho leguas.

Carabuco. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, provechos duçientos, está treinta y cinco leguas.

Larecaxa, con curato de los españoles que allí rresiden, ochocientos pesos, provechos treçientos, está quarenta y çinco.

Anbana y Omanata. Un clérigo, seiscientos pesos de salario y ducientos de provecho, está quarenta leguas.

Cangana y Camata, con el curato de las chacras de

coca. Un clérigo ochocientos pesos de salario, de provechos quatrocientos; está cinquenta y cinco leguas.

Moho. Un clérigo, ochocientos pesos de salario, provechos duçientos; está treinta y cinco leguas.

Guancané. Un clérigo con seiscientos pesos de salario y ducientos de provechos, está quarenta leguas.

Capachica. Un clérigo, ochocientos pesos de salario y treçientos de provechos, está quarenta y çinco leguas.

Paucarcolla. Un clérigo, ochocientos pesos de salario, está treinta y nueve leguas, provechos ducientos.

Puno é Ycho. Un clérigo, ochocientos pesos de salario y trecientos de provechos, está treinta y cinco leguas.

(«*Al margen:* Queda por poner los pueblos del Mariscal y otros mitimaes, questán en los Yungas y Quichuas»).

Comiença la provincia de Chuquito

De la Corona Real de S. M. — Del mismo Obispado

La ciudad de Chuquito. Quatro clérigos á ochoçientos pesos de salario y quatroçientos de provechos, está treinta leguas de La Paz.

Acora. Dos clérigos á ochocientos pesos de salario y provechos á quatrocientos, está dos leguas de Chuquitu.

Ylavi. Dos clérigos á ochocientos pesos de salario y de provechos á quatroçientos, está seis leguas.

Juli. Quatro teatinos á quinientos pesos de salario, están á nueve leguas.

Pomata. Tres clérigos á ochocientos pesos, provechos á quatrocientos, está á doze leguas.

Cepita. Un clérigo con ochocientos pesos de salario, y quatrocientos de provechos, está diez y ocho leguas.

Yunguio y Copacavana. Un clérigo con ochoçientos pesos de salario y duçientos de provechos, está diez y ocho.

Cae á la costa los pueblos Torata y Gamegua que están á cargo del cura de Moquegua y Cochuna, arriba di-

chos, en la Juridición de Ariquipa, con el salario dicho y leguas.

Tarata y Putina, está un clérigo, seiscientos pesos de salario, provechos. El Obispo del Cuzco está de Chiquito treinta y dos leguas y lo mismo Torata y Moquegua.

(Al margen del original se marcan numéricamente los salarios de los clérigos, aprovechamientos y distancia de los pueblos á la ciudad).

(Del Arch. de Ind. — Est. 71. — Caj. 3. — Leg. 13.)

DIVISIÓN del Obispado de los Charcas.

Año 1603.

El Obispado de los Charcas tiene de largo por el camino rreal del Cuzco lo que ay de Paucarcolla á Santa Cruz de la Sierra, que son duzientas y treinta leguas de longitud, antes más que menos, y de latitud, por diferentes partes, á çiento, y çinquenta, más y menos.

Tiene de juridiçión las prouinçias siguientes:

Por el camino rreal, tiene la prouinçia de Chucuito, Omasuyo, Chuquiabo, con los yungas de Caracato, Pacaxes, Carangas, Larecaxa, Cochabamba, Paria, Quillacas, Aullagas, Pitantora y Charcas, que es dende la venta de enmedio hasta Chuquisaca. Tiene comarcanos, á Potosí, el valle de Mataca, Mojotoro, Guarioma, Guaicoma, Tarixa, Ozoncota, Pilaya, Paspaya, y los Chichas, Misque y Pocona. Hazia Sancta Cruz de la Sierra, Tomina, toda la prouinçia de Sancta Cruz, La Barranca, y lo que ay descubierto de los Chiriguanaes.

Hauiéndose esto de partir en tres Obispados, ha de ser en la manera siguiente: las cathedrales se an de llamar La Plata, La Paz, y Sancta Cruz; salvo que la cathedral désta ha de estar en la Barranca, porque es enmedio de la juridiçión que se le ha de dar, y de otra suerte estará mal acomodada y peligrosa.

A cada Obispado déstos se le a de repartir la tierra en esta manera:

Obispado de La Paz

Al Obispado de La Paz se le an de dar por anexos: toda su juridiçión, y la prouinçia de Chucuito, y Omasuyo hasta la raya del Cuzco, Pacaxes, Carangas, Paria, Caracato y sus Andes, Larecaxa y sus Andes; y aunque en razón de distrito y juridiçión bastaua esto para este Obispado, conviene se le dé también la prouinçia de Cochabanba, para que de los diezmos della se pueda sustentar la cathedral, respecto de que en todo lo dicho, por ser páramos, no se cojen fructos de Castilla; y, así, no ay diezmos.

Obispado de La Plata ó Charcas

Al Obispado de La Plata que oy tiene la cathedral en Chuquisaca, se le dexa toda su comarca, que son: Potosí, Mataca, Mojotoro, Tarija, Ozoncota, Guanoma, Guaicoma, Pilaya, Paspaya, Quillacas, Aullagas, y la prouinçia de los Chichas, hasta la juridición de Tucumán por el camino rreal, y hasta Chille por Atacama.

Obispado de Santa Cruz de la Sierra, en La Barranca

Al Obispado de Sancta Cruz, cuya cathedral ha de estar en la Barranca, por el inconveniente dicho, se le da por juridiçión: La Barranca, Santa Cruz de la Sierra, Tomina, Misque y Pocona, con sus Andes, de forma, que está en medio de todo la cathedral, y con esto quedará vn Obispado, no muy pingüe, avnque lo será más que el Paraguai Cartagena y Panamá y otros muchos, y uendrá á ser de los muy buenos.

Este es el modo que me pareçe más conveniente para hazer esta partiçión. Y digo que es cosa no sólo conueniente sino necesaria que sean éstos, tres Obispados; y no dos.

Y la rrazón está prouada con la experiençia, porque en setenta y seis años que há que ay Obispos en los Charcas, ninguno ha puesto los pies en Sancta Cruz, por la aspereza de la tierra, y poco útil que dello se puede sacar; y partiendo este Obispado en solos dos, forçosamente ha de ser la cathedral del vno en la de La Plata; y siendo así el mismo ynconveniente corre que hasta aquí, pues se queda tan lexos como estaua, y aún mayor, porque siendo los Obispos (como nesesariamente lo serán) menos ricos que sus anteçesores, sentirán más el gasto que harán en la visita de tierra tan pobre, y ella se quedará como siempre, sin que su Prelado la uea. Todo lo qual çesa con el terçero Obispado en la forma dicha. Y esto siento, debaxo de mejor pareçer; y me ofrezco á sustentarlo, si alguno de los que lo an visto fuere de contrario pareçer.

Fecho en Valladolid á 26 de Agosto de 1603 años.

LICENCIADO ALUAREZ DE ANDRADE.

(De la Bib. Real de Madrid. Ms. (2-c-3).—Pieza 68.)

APUNTAMIENTOS acerca de la división que se pretende hacer del Obispado de los Charcas, Provincia del Perú.

12 de Octubre de 1603.

La necesidad que ha tenido la Iglesia de Dios de que los Prelados della sean poderosos y ricos en lo temporal no sólo para acudir á las obligaciones de sus officios socorriendo las necesidades de los pobres (para quien Dios Nuestro Señor les constituyó despenseros), sino también para sustentar la autoridad de sus dignidades y repressentarlas con el aparato conuiniente, bien claro lo ha mostrado el común parecer de todos los fieles, y se a conocido aun en la primera y suprema Silla Romana que todo el tiempo que fué pobre fué poco estimada y temida de los herejes y agenos de nuestra Santa Fe y no tan reuerenciada aun de los Príncipes cristianos que más la han desseado entroniçar, como consta de historias que no es menester referirlas.

Y ansí, el magno Emperador Constantino, mouido con zelo de christianíssimo Monarca procuró añadir al espiritual poder del Pontífice Romano el temporal de bienes y señoríos, para que ansí tuuiese fuerças para reprimir los herejes é inobedientes y oponerse á qualquiera fuerça que á la Iglessia se le pretendiese hazer, juzgando por importantísimas las riquezas temporales para todo esto, y por necesarias para la autoridad de aquella Santa Sede Apostólica, y aun, lo que más es, por congruentes para la estima del Euangelio y su promulgación, por tener los ojos tan de carne los que de

fuera miran la Iglessia, y no tan limpios ni espiritualizados los hijos della, y que naturalmente causa reuerencia en todos, el trono, autoridad y poder del Superior.

Y tanto más es necessario lo dicho en tierras nueuas, á donde la Fe se comiença á plantar y entrar en estima, y mucho más en el Pirú, á donde la gente natural dél es seruil y hecha á superiores eclesiásticos y seglares, en su gentilidad poderossos, ricos y estimados. Porque aunque sea uerdad que la sencillez del Euangelio desde el principio de su nacimiento se ha tratado y promulgado por gente pobre y humilde (para que, misteriosamente, como argulle el glorioso Apóstol San Pablo [1] se atribuya á la poderosa mano de Dios y verdad de su ley la conuersión del mundo, y no á la ciencia, autoridad, riqueza ó fuerça de los ministros, y se experimenta entre los yndios esta mesma regla), esto se verifica oy en los ministros particulares que manejan la rudeza de aquella jentilidad y se aplican y humanan á la incapacidad y bajeça de sus cortos entendimientos; pero en los ministros superiores y cabeças de la Yglesia, y supremos hierarchas de toda esta eclesiástica hierarchía, en estos tiempos, y entre todas gentes, es congruente y aun necesaria la potencia y autoridad, la qual no se puede sustentar sin dineros y riquezas, que son los neruios de aqueste cuerpo, y éstos no los pueden tener los Obispos del Pirú si no los cogen de sus súbditos por secundaria retribución de la espiritual sementera, en que todo el año se ocupan por sí y por sus ministros; como el mesmo santo Apóstol fundó en la carta referida [2] y esto no sólo para el sustento de la persona, sino del officio y autoridad dél, pues no les es lícito otro trato de que poder adquirir.

Y en esta consideración, los Padres que asistieron al Santo Concilio de Trento, regidos por el Santo, [3] juzgando

---

[1] 1. Ad Cho. 1 y 2.
[2] 1. Ad Cho. c. 9.
[3] Concil. Trident. Sess. 24, de Ref., cap. 13.

ser inconuiniente la pobreza en los Obispos, mandaron que se juntasen las Yglesias y Obispados pobres, ó se les aumentase la renta; y dieron modo á lo vno y á lo otro. Y prosiguiendo este intento, ordenaron lo mesmo en los Canonicatos y Prebendas. A donde se deuen notar las palabras de aquel capítulo por ser prueua de lo que dicho tengo, [1] *vbi tenues sunt prebendæ ut sustinendo decenti Canonicorum gradui pro loci et qualitate personarum non sufficiant, etc.*, lo qual se deue entender conforme á lo que como tal Preuendado ha menester en la tierra adonde lo es.

Y assí lo entendió el Real Consejo de Yndias en las yglesias del Pirú y lo declaró en sus erecciones, poniendo tanto número de Preuendados, hasta que vuiessen bastantes diezmos para más, creciendo este número quando los vuo. Lo qual se deue obseruar con más rigor en las Charcas (que es la yglesia de que se trata) por ser la tierra nueua y adonde la Fee más que en otra parte del Pirú tiene necessidad de autoridad, por estar más descubierta á los ojos de los infieles por las más partes de su distrito, y ser más cara de lo necessario al sustento humano que otra alguna, por auer de subir las cosas que se lleuan de España 300 leguas por tierra; y assí uale vna uara de paño negro 20 pessos y de terciopelo 16 y de olanda 14, y al respecto las demás mercadurías; y si la renta del Obispado no es capaz para este gasto, el Obispo no puede sustentar la autoridad de su dignidad, ni los Preuendados seruir sus yglesias con la decencia que deuen, porque si se les quita de sus rentas qualquiera parte notable, quedan menesterosos y forçados á desampararlas, y buscar curatos que seruir, ó diuirtiéndose de sus oficios y obligaciones, meterse en tratos indecentes á su hábito. Y el Obispo en lugar de apacentar sus ouejas las esquilará y desfrutará, hecho de pastor mercenario, en notable daño de la promulgación del Euangelio y escándalo de los natura-

[1] Ib., c. 15.

les, para poder assí sustentar su aparato episcopal, casa y autoridad. Y no ay en el Pirú Obispado que requiera tener más gruessa renta por la costa dicha.

La qual consideración mouió á S. M. á acrecentar á los Oydores del Audiencia de aquella ciudad mil pesos ensayados sobre los del Audiencia de Los Reyes, con ser Corte, pues éstos tienen de salario tres mil, y los de los Charcas quatro mill, juzgando, prudentísimamente, que si no tienen bastante sustento en sus salarios se pueden diuertir del buen vso de sus oficios; y la renta del dicho Obispado solos son 35.000 pesos, algo más ó menos, que, para la tierra que es, no son muchos, pues aun en España no se juzgan por tales en muchos Obispados della, con ser más acá 30 que allá 100; y que para su sustento ayan menester los Obispos del Pirú todas sus rentas sin que dellas les sobre cantidad notable, claro está, de conocer en los pocos mayorazgos y rentas que acá ni allá han fundado.

Y assí, aunque en uida del Rey Don Felipe nuestro Señor, que está en gloria, se mouió por diuersas vezes esta plática y se le representaron para la diuisión de los Obispados del Cuzco y Charcas, aurá ocho ó nueue años, las mesmas razones que agora militan, y otras algunas que S. M. con su gran sabiduría pudo ponderar, y estauan á la sazón vacos ambos á dos, y sólo se pretendía que dellos se hiciessen tres, criando silla nueua en Arequipa; y llegado á pesar los inconuenientes que dichos tengo y otros algunos que se ofrecieron, pareció no hacer mudança alguna por tenerse por de menos inconueniente la distancia y latitud de aquellos Obispados (que es lo que más fuerza hace para que se diuidan), que dejar Obispos, en tierra nueua, pobres y sin autoridad, y ocasionarles á que sean mercenarios, por sustentar el decoro de sus dignidades; pues nacerá de ay mayor escándalo al Euangelio que se predica, que el que se puede oponer en dezir que teniendo tantas tierras, no las pueden uisitar, y que el conocimiento de las ouejas es necesario al pastor para su cura y buena administración; pues ésta se

hace y con entera satisfación por medio de ministros seculares que, con zelo de la salud de las almas, todo el discurso del año, corren las tierras y las visitan administrando: *sicut boni dispensatores multi formis gratiæ Dei;* [1] con que se cumple con el decreto del santo Concilio Tridentino [2] quando el Obispo tiene impedimento legítimo; adonde es de ponderar que al Santo Concilio no se le hace nouedad la latitud de las diócesis de los Obispados, pues lás juzga en este capítulo referido tan grandes que sean menester dos años para visitarlas: *cuis verba sunt: si quot annis totam propter eius latitudinem visitare non poterunt, saltim maiorem eius partem, ita vt tota biennio, per se, vel, visitatores suos compleant.*

Y para que esto mejor se haga, es bien aduertir se dé los dichos Obispados á personas de buena edad, ágiles y de entera salud y no impedidos por vejez ó enfermedades para que teniendo fuerças visiten personalmente *(saltim,* algunas veces) aun lo más apartado de sus distritos; y hará mucho el recomendárselo S. M., trayéndoles á la memoria el decreto dicho.

Y es de aduertir que aunque el Santo Concilio trata y ordena se multipliquen curas é yglesias, y para ello se obligue al propietario Párrocho ponga clérigos y dé sustento á los que fueren puestos: [3] *quando populus ita numerosus sit vt vnus Rector non sufficiat et ubi locorum distancia incommodum generet Parrochianis,*—no trata de las Diócesis de los Obispos, aunque más dilatadas sean; y puédese creer es la causa porque el Obispo, aunque es cura propio, *et vnus in se est plures in sustituiis curis particularibus,* y el cura particular *vnus omnino nisi cogatur ponere sustitutos.*

Y quando pareciesse necesario dar á los Obispos del Pirú ayudantes Obispos de anillo, que, con salarios competentes, anden en continua visita de sus Obispados, por lo que

---

[1] 1. Petr. 4.
[2] Sess. 24, de Ref. c. 3.
[3] Sess. 21, de Ref. c. 5.

toca á la administración del Santo Sacramento de la Confirmación, será de menos inconueniente que la diuisión que se intenta, y no desusado en estos Reynos; como consta de Toledo y Seuilla; y si acá, por la autoridad de los Prelados, Illustrísimos Cardenales, se haze, allá, por la latitud de los distritos, se puede permitir (pues no es de menos consideración); y esta latitud es general en todos los Obispados del Pirú, y casi ygual y en algunos mayor que en el de las Charcas, y de tierras tan dificultosas de entrar y de temples tan contrarios y enfermos, que con mucho riesgo las visitaran sus Prelados; y más de ordinario, como en el Arçobispado de Los Reyes, Moyobamba y lo que corre el río grande del Marañón, y el de Oromina en que se embarcó Pedro de Orsúa y Lope de Aguirre, adonde sólo el que oy es Arçobispo a entrado; y en el Obispado del Cuzco, los Andes de Tono, Agua, Tono y Toayma, y otros; y en el de los Charcas, Santa Cruz de la Sierra, Mizqui, y Carabaya, y los Andes, correspondientes á Chuquiavo; y en el de Quito, Bracamoros y sus montañas y uertientes; y otras, á este modo, que pocas ó ningunas vezes los Prelados las pisan ni casi pueden.

Y si se les concediese licencia á algunos religiosos de santa vida para que pudiessen administrar este sacramento y anduuiesen siempre por los Obispados, en caso que pareciese conuiniente hazer Obispos titulares, sería de mucho efecto y vtilidad, dispensando para ello el summo Pontífice (pues el poderlo hacer es común dotrina de los Teólogos y expresa de S. Tho.) [1] Y las raçones de la dispensación son bastantes, *in fauorem indorum de nouo venientium ad fidem;* y no sería cosa nueua en la Yglesia de Dios, como consta del Concilio Florentino, [2] *vbi dicitur ex rationabili causa fuisse aliquando dispensatum in Ecclesia.* Y aunque no lo difine, aprueua y presupone que la tal dispensación fué lícita y auerla dado el Papa Gregorio, *patet ex c. peruenit*

---

[1] 3 par. q. 72 art. 1.

[2] In decreto de uniones Groccorum et Armeniorum. Trac. de sacra

dist. 95 [1] y se refiere en las obras del Santo Doctor, *et late Turre, in cap. manus de confec. distin. 5.*

Y el Padre Francisco Suares de la Compañía, en sus comentarios ad S. Tho, refiere auer dado esta mesma facultad el Papa Gregorio III, [2] *quibusdam simplicibus sacerdotibus qui in remotissimis infidelium regionibus versabantur,* y lo mesmo Adriano VI, *fratribus minoribus pro Indiis;* y que el priuilegio auténtico le tienen en el Conuento de Seuilla.

Y lo que más es, Paulo III concedió esta mesma facultad á los curas de Maluco en la Yndia Oriental á instancia del Rey Don Juan de Portugal, su data en 8 de Octubre de 1546. Y agora, próximamente, el Papa Clemente VIII, que oy rige la Yglesia de Dios, á 26 de Febrero de 94, dió la mesma facultad á los curas de Cochin. *de licentia sui Episcopi,* á instancia de la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, que está en gloria, *ad decenium á die publicationis.* Y los treslados de las concesiones de estos dos Pontífices he visto en la casa professa de la Compañía de Jesús desta ciudad en poder del Padre Miguel Vázquez. Y es fácil que esta dispensasión ya dada se amplíe para nuestras Yndias.

Y en todo acaecimiento, partiéndose ó no el dicho Obispado, tengo por necessario vno de los dos medios dichos en todos los Obispados del Perú, por su gran latitud y por la gran falta que haría el Obispo á su Silla y al Gobierno de su Yglesia, si siempre anduuiesse en continua visita de su distrito, por los inconuinientes que por ser tierras nueuas resultan, y se han experimentado en el Arçobispo de Lima, á quien el zelo de sus ouejas ha traydo mucho tiempo fuera de su casa, y ha sido menester se le despachen órdenes para que residiesse y no hiciesse tantas absencias de la dicha ciudad por la grande falta que su persona hazía y las que se ocasionaban por regirse las cabeças de Obispados por

---

[1] Lib. 3. epist. Efif 26.

[2] 3. part. quest. 72. Art. 11. Disp. 36. Sect. 2.

Vicarios, encuentros de Audencias y sus correspondencias, y á causa de los ordenantes pobres que no pueden seguir las largas jornadas de sus Obispos. Y si no ay quien prouea á la necesidad de los que se han de confirmar, es imposible que no mueran muchos sin este sacramento, que es grande falta, porque aunque no es de *necesitate salutis,* es su gracia *summe necesaria* para la fortaleça y firmeça de la confesión de la Fee, y más entre gente que no está bien arraygada en ella y á quien el demonio tantos lazos pone; y aunque no aya precepto de *susceptione huis sacramenti,* no se escusan los Obispos que son negligentes en administrarle y será ponerles ayudantes quitarles este lazo en que *vt in plurimum* están ocasionados á caer.

Y si con todo esto conuiniere hazer alguna diuisión y criar nueuas yglesias, bastaría hazerla conforme se trató en uida de la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, y tengo referido.

Y quando se hubiesse de hazer al presente de sólo el Obispado de los Charcas, pues la razón de hazerse es sola la latitud de su distrito, bastantemente se remedia con quitarle á Santa Cruz de la Sierra y el valle de Mizqui, que son partes y prouiucias que están apartadas y nunca visitadas de los Obispos, y en ellas criar vno de nueuo á quien se apliquen, y lo que por aquellas partes se descubre; y en el ínterin, si les faltare bastante sustento, súplaseles de la Real Caja, como se hace en otras partes de las Yndias. Pero quitarle á los Charcas, á Chuquiabo y su distrito, y la prouincia de Chucuito, es dejarretarle del todo y quitarle lo más gruesso y cercano de su Obispado y la ciudad á que el Obispo suele bajar á gozar de algún buen temple y descansar de sus trabajos. Y no le queda á ninguno de los dos, renta bastante, conforme á lo que referido tengo, para sustentar la grande costa de la tierra. Y mucho menos, si se repartiesse el dicho Obispado en tres, aunque para otras partes de Yndias pudiera ser congruente, por ser más baratas y de menos obligaciones y ostentación; y hazer Obis-

pos como los de Italia, en las tierras que son tan gruessas, sería de sumos inconuinientes. *Et forte in contemptum, sedisque omnia correctioni sacrosan, matris Ecclesie submito,* y á la de V. E., que con mejores ojos sabrá mirar lo que más conuenga al seruicio de Nuestro Señor, y al de S. M. y bien del Pirú.

Valladolid, 12 de Otubre 1603.

(De la Biblioteca Particular de S. M. el Rey de España. — Tomo 2. — C. 3. — Pieza 3.)

REPRESENTACIÓN dirigida á S. M. por los Cabildos eclesiástico y civil de la ciudad del Cuzco pidiendo se establezca en ella el Arzobispado, y no en La Plata.

13 de Enero de 1604.

Señor:

Por aver entendido esta ciudad que la de La Plata y Real Audiencia della propuso á V. M. dividiesse la Metropolitana de la de Los Reyes, concediendo á la de La Plata el serlo, esta chatedral y Cabildo de la ciudad suplicamos á V. M. la flota passada, fuesse servido que, aviéndose de conceder esta merced, la rrecibiese esta ciudad por ser cabeça destos Reynos, y concurrir muy más justas causas de conmodidad de lugar, temple y calidad, y ser el primer Obispado deste Reyno, con diósessis de todo él; sobre que se enbió ante V. M. articulado y provado, lo que pareció justificar esta causa; y por ser de tanta ymportancia, sola, y acompañada de la que se trata, de fundar en esta ciudad Universidad, ha parescido no rremitirlo á la dilación del tiempo, ni á perssonas que dello no tengan experiencia, sino enbiarlas. Y de acuerdo ecclesiástico y seglar, va el padre frai Luis Gerónimo de Ore, del Orden de señor Sant Francisco, que por ser nacido en esta tierra se ha tenido satisfación de su mucha rreligión, letras, authoridad y entendimiento, y provecho de su doctrina con españoles ó yndios, y partes tales que han movido á rremi-

tirle estas causas tan graves; las quales propondrá ante V. M. en conformidad de lo que se le ha dispuesto acá.

Suplicamos á V. M. se sirva de admitir y oir sus memoriales, favoresiéndolos con el zelo de justicia que V. M. acostumbra; de que tenemos esperança cierta de la consecución desta merced.

Dios guarde la cathólica perssona de V. M.

Cuzco, 13 de Henero, 1604 años.

Don Pedro de Córdova Mesía.=Don Rodrigo de Esquivel. = Don Miguel de Berrio Villavicencio. = Don Hernando Xara de la Cerda. = Don Hernando de Cartagena. = Johán Fernández de Castro. = Juan Despinossa. = Gómez Arias de Quiñones. = Don Andrés de Córdoba.=Don Alonso de Vera.=Jerónimo Sánchez de Quessada.=Don Francisco Gállegos de Nocedo.=Diego Despinossa Villasante. = Don Francisco de Sanysa. = Alonso Ramires de Dimiosa.=Pedro Ruiz Diez de Bretona. = Agustín Jara de la Cerda.= Pedro de Sabrián. = Flores Calderón.

Por mandado del Cuzco.

Pedro de la Carrera Ron,
Escribano público y de Cavildo.

(Del Arch. de Ind. — Est. 70. — Caj. 4. — Leg. 6.)

CARTA del Cabildo de la ciudad de La Paz á S. M. solicitando se lleve á efecto la proyectada erección de un Obispado en dicha ciudad, y acompañando una información sobre su conveniencia.

Año 1608.

Carta

SEÑOR:

Vien experimentado beemos el santo celo de V. M., pues se rressoluió en vn negocio tan necessario, como elegir Obispo para esta ciudad, y que se diuidiesse del de los Charcas, de que tenemos mucho tiempo há noticias y el rreconocimiento que se deue á tan gran merced y muy firme esperança de que emos de ver el fruto della con el Prelado en esta ciudad. Las combenienças que rresultarán dello, son muy euidentes, y le constarán á V. M. por las ynformaciones y papeles que en nuestro nombre se pressentarán. Y en particular, por la obligación que nos corre por nuestros ofiçios, no sólo nos pareçe que cumplimos con hazer ynstancia en el efecto de tan santa ressolución, sino también que deuemos adbertir á V. M. que, para descargo de su Real conciencia, importa precissamente la execución dello; y deste mismo sentimiento será quien con cristiandad y sin pasión lo considerare. Y en lo temporal se consigue la rrestauración de estas prouincias, y en especial de esta ciudad, que tanto lo a menester.

Por todo suplicamos á V. M. se sirba de mandar que se bean los papeles é ynformaciones, y como esperamos, pues tanto combiene é importa ansí al seruicio de Dios como al de V. M., que con la brebedad possible benga á esta ciudad el Obispo. En que ella y sus prouincias rreseuirán la merced que emos significado.

Guarde Dios la Cathólica persona de V. M.

En La Paz, 22 de Março 1608.

DON ALONSO DE TAPIA.=DON JUAN DE PIZA SAAUEDRA. = JOÁN DE SEGURA. = PEDRO DE IBARRA.=MIGUEL RUIZ DE BUSTELE. = GREGORIO SUÁREZ. = JUAN ALLEXO DE VELASCO.=DON JUAN RAMÍREZ DE VARGAS.=ALONSO MURIEL MEXÍA.=JOÁN DE TABLALES.=MANUEL PÉREZ VERDEJO.= JOÁN DE SALZEDO VILLAUDRANDO.

Pedro Gonçález de Astudillo, Scriuano público é Cavildo.

(Al dorso: «No ay que rresponder». Hay una rúbrica.)

Presentación. En la ciudad de La Paz, en doçe días del mes de Março de mill y seisçientos y ocho años, ante Don Alonso de Tapia, Theniente de Corregidor y Justiçia Mayor desta çiudad y su jurisdicción, por el Rey nuestro Señor, la presentó. El conthenido:

Petición. El Licençiado Gaspar Alfonso Riero, Abogado de la Real Audiençia de la ciudad de Los Reyes, Procurador General desta ciudad, digo: que á mi notiçia es venido que S. M., con su santo y Real celo y por el bien de las almas, ansí de españoles, mestiços y mulatos é yndios que rresiden en esta ciudad y sus prouinçias, a tratado de dibidir el Obispado de los Charcas, y que aya en esta çiudad Obispo de por sí, y questa santa yglesia sea catredal; y por ser, como es, en muy gran seruiçio de Dios Nuestro Señor y de su Real Corona y en pro y vtilidad de la gente que biue en esta çiudad y sus prouinçias, ques en gran nú-

mero, conviene al derecho desta çiudad, se me rreçiua ynformaçión para que S. M. y Señores de su Real Consejo de Yndias tengan noticias y se enteren de las causas tan urgentes y neçesarias que ay para que tenga efeto la dicha diuisión;

A V. M. pido y suplico se me rreciua la dicha ynformaçión que ofresco, y los testigos que presentare declaren al thenor deste ynterrogatorio que presento, y dello se me den los traslados que pidiere, authoriçados, para enviar á los Reinos de España, y se presenten ante S. M. y Real Consejo de Yndias; y en la dicha ynformaçión dé Vuestra Merced su pareçer, ynterponiendo el authoridad y decreto judicial que conuenga; y sobre todo justicia. = LIÇENÇIADO GASPAR ALFONSO RIERO.

Auto.

E vista por el dicho Theniente de Corregidor, dixo: que mandaua y mandó que se le rreciua al dicho Licenciado Gaspar Alfonso Riero, Procurador General, la informaçión de testigos que ofreçe por sus preguntas, y los testigos se traigan ante su merçed para que declaren, y ansí lo proueyó. = DON ALONSO DE TAPIA. = Ante mí, *Pedro González de Astudillo,* Escriuano público.

Interrogatorio.

Por estas preguntas declaren los testigos que se presentaren por la parte de la ciudad de La Paz y el Licenciado Gaspar Alfonso Riero, su Procurador General, en su nombre.

1. Primeramente, sean preguntados los testigos por el conoçimiento del dicho Liçençiado Gaspar Alfonso Riero, Procurador General desta dicha ciudad.

2. Y si sauen, que teniendo mandado S. M. y ordenado por sus Ordenanças y Prouiciones particulares se dé dotrina suficiente á los yndios deste Reyno, administrándoles los Santos Sacramentos, a faltado y falta en las prouinçias desta dicha çiudad y su distrito; porque aunque a auido Obispo en la ciudad de La Plata, desde que el Perú

se descubrió y esta çiudad se pobló, el dicho Obispo ni Obispos an entrado seis leguas en contorno della; por lo qual todos los que an naçido y ban naçiendo no se les a dado el Santo Sacramento de la Confirmaçión, sin el qual an muerto y mueren mucho número de gente, por ser gran quantitad de pueblos mui poblados, particularmente la prouincia de Larecaxa, que tiene quince pueblos y más número de cient chácaras é haçiendas de campo, pobladas con gran suma de yndios estrabagantes y adbenediços, y la provincia de Caracollo, que tiene de yungas distancia de más de cinquenta leguas, que por lo menos an muerto más de quatroçientas mill ánimas sin el dicho Sacramento de la Confirmación. Digan, etcétera.

3. Y si sauen, quel dicho Obispado de los Charcas tiene de longitud más de tresçientas leguas del de Santa Cruz de la Sierra hasta Paucarcolla, y en contorno y circuito más de mill y quinientas de tierra poblada, por lo qual xamás los Obispos de los Charcas an visitado todo el dicho Obispado, sino tan solamente el camino Real desde el pueblo de Paucarcolla, que son çiento é veinte leguas por el camino Real hasta la dicha çiudad de La Plata, donde los Obispos tienen su silla, y es inposible quel Obispo solo pueda ver é visitar por su persona; por lo qual, fuera de la caussa en la pregunta antes désta dicha, se an dexado y dexan perder muchas causas matrimoniales, de que an rresultado muchas ofensas contra Dios Nuestro Señor, y de rremediarse otros muchos agravios é ynconbinientes que ay para el prouecho y conbersión de los naturales y bien de sus almas y españoles é mestiços. Digan, etcétera.

4. Y si sauen, ques público é notorio que los naturales desta tierra, ansí españoles, mestiços, como yndios, rreciven muchos é notorios agrauios de los sacerdotes que los doctrinan, ansí clérigos como frailes, y los dichos saçerdotes de los Visitadores y Vicarios; y por estar la dicha ciudad de La Plata apartada más de çiento é veinte leguas del prinçipio de las dichas prouinçias, no son desagrauiados por

no poder yr tan lexos, y otros, por los gastos eçesiuos que se haçen, padecen mui grandes agrauios en personas é haçiendas, é no uan á pedir su justiçia; lo qual cesaría auiendo Obispo en la dicha çiudad de La Paz.

5. Y si sauen, que la dicha çiudad de La Paz está poblada de muchos caualleros y personas nobles y de las más principales de todo el Perú, y en ella y sus prouincias ay mucho número de españoles, mestiços, mulatos y negros, que al tiempo é quando se pobló la dicha çiudad y se proueyó Obispo en la de La Plata; y de quarenta años á esta parte a sido en gran número el creçimiento dellos. E por no haber Obispo en esta çiudad ni órdenes de estudios, muchos no an seguido el estudio, y si algunos lo an seguido a sido con grandísimo gasto de hacienda é rriesgo de salud y uida, por enbiarlos sus padres á la çiudad de Los Reyes, questá distante desta ciudad duçientas y veinte leguas, é por la diferençia de temples buelben pocos á sus tierras, é mueren; lo qual cesaría si hubiesse Obispo en esta dicha çiudad que hiciesse Seminario, y se ennoblecería con letras, etcétera.

6. Y si sauen, que conforme á lo dispuesto por el Santo Conçilio de Trento y de Lima, los sacerdotes de las prouinçias pagan á tres por çiento de sus síguodos y capellanías con que le sustentan el dicho Seminario de la dicha ciudad de La Plata, é los hijos de los vezinos desta çiudad y españoles rresidentes en las provinçias de ellas no goçan del fruto que se sigue del dicho seminario, y faltan á la virtud.

7. Si sauen, que por diuidirse el dicho Obispado de los Charcas no se quita á los Obispos de la çiudad de La Plata ninguna rrenta que sea de consideraçión, por ser tan pingüe ansí de rrenta como de otras muchas cosas que le pertenesçe, y á la dicha yglesia catredal de la dicha çiudad de La Plata no le perteneçe ni va desta çiudad de La Paz para su fábrica más que tan solamente la casa del escusado, que de hordinario se arrienda en ttreçientos é cinquenta pesos ensayados, poco más ó menos, y éstos se an

de quedar á la iglesia desta ciudad, y por esta quantidad no dexará de ser bien servida la dicha iglesia de la dicha ciudad de La Plata por tener tantas casas escusadas y ser tan rrica de fábrica y ornamento y todo género de adorno para el culto diuino.

8. Y si sauen, ques cosa çierta y sin dubda que los diezmos é veintenas desta çiudad y sus prouinçias, arrendádose por prouinçias y no todos xuntos, valdrán veinte mill pesos ensayados, y si de presente y los años atrás no se an arrendado los dichos diezmos en más de doze ó treçe mill pesos, a sido porque los diputados de la dicha iglessia cathedral los arriendan á su gusto, y como personas que están ausentes más de çien leguas de la çiudad de La Paz, y porque los Capitulares de la dicha iglessia cathedral de La Plata son tan rricos y poderosos en rrentas, que no rreparan en las que les van desta çiudad.

9. Y si sauen, que si pretenden los dichos Capitulares de la dicha iglesia catredal de la dicha ciudad de La Plata que no se diuida el Obispado no es por el interés que de los diezmos desta ciudad de La Paz se les sigue, por ser poco entre tantos, sino por el mando y gouierno de tan grandes prouincias y dotrinas que tiene esta ciudad en su distrito, aunque sean muchas dellas de tierras de que no ay diezmos de sementeras, y por enviar Visitadores, los quales hacen muchos agrauios ansí á los Curas y dotrinantes como á españoles que asisten en los pueblos de yndios, que no se pueden rremediar por estar tan lexos.

10. Y si sauen, que la dicha ciudad de La Paz está en frontera de muchos yndios de guerra, y en el medio deste Reino, por la qual passa mucho concurso de gente que entran y salen por ella, de las ciudades de auaxo, como de Quito y la de Los Reyes, Guamanga, Guánuco, Cuzco y Arequipa y otras muchas prouinçias, y de las de arriua como Tucumán, Charcas y la ciudad de La Plata, Cochabamba y Oruro y demás prouinçias; y auiendo Obispo en la dicha ciudad de La Paz, abrá mucho concurso de gente,

y S. M. terná la dicha ciudad y prouinçias con mucha seguridad de los indios de guerra, questán muy cerca de la dicha çiudad.

11. Si sauen, que á costa de S. M. y de los vecinos de la dicha ciudad de La Paz, está hecha vna iglesia mayor en ella, de las mexores y más costosas que tiene este Reino, en que se an gastado más de setenta mill pesos ensayados, la cual es muy capaz para iglesia catredal, y con este disinio se hiço tan suntuossa, y por ser las prouinçias comarcanas de tanta ynportançia y que tiene tanta suma de gente.

12. Si sauen, que ay en la dicha ciudad tres Beneficiados, sin los demás Ministros necessarios, para el seruiçio de la dicha yglessia, della y cinco conbentos, que son San Francisco, Santo Domingo, Sant Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes y el colessio de la Compañía de Jessús, y vn ospital, con rrenta, donde se curan españoles é yndios; é los rreligiosos de las dichas Ordenes se sustentan con las rrentas que tienen y limosnas que se dan por los vezinos de la dicha ciudad.

13. Y si sauen, que la dicha çiudad de La Paz y sus prouincias tiene muchos bastimentos de pan, maíz, chuno, ganado bacuno, ovejuno y de serda y de la tierra, en mui gran cantidad, y muchas biñas, de que se coje muy gran quantidad de bino y muchos cañaberales, de que se coje mucho açúcar, y mil frutos y coca, castas de cauallos y mulas y todo género de legumbres y especies de comidas de los yndios; y ay muchas chácaras y tierras que dan fruto dos vezes al año, de pan y otras cosas.

14. Si sauen, que todo lo susodicho es verdad, público é notorio, pública vos é fama. Digan, etcétera. = Licençiado Gaspar Alfonso Riero.

Información hecha por el Caulido de la çiudad de Nuestra Señora de La Paz y su Procurador General, de la inportançia de que aya Obispo en ella.

Testigo, R. P. Fr. Alonso de Palencia.

En la civdad de Nuestra Señora de La Paz de los Reinos é prouinçias del Perú, en treçe días del mes de Março de mill y seisçientos y ocho años, para la dicha informaçión el dicho Liçençiado Gaspar Alfonso Riero, Abogado de la Real Audiençia de Los Reyes, Procurador General de esta ciudad, presentó por testigo al mui Reuerendo padre frai Alonso de Palençia, Prior del convento del Señor San Jaçinto desta dicha çiudad, de la Orden de Predicadores; del qual el dicho Don Alonso de Tapia, Teniente de Corregidor, rreciuió juramento en forma de derecho, poniendo la mano en el pecho *yn berbo sacerdotis* é prometió de decir verdad. Y preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conoçe el dicho Liçençiado Gaspar Alfonso Riero, Procurador general desta ciudad.

Generales. — De las generales de la ley, dixo: que es de hedad de cinquenta é tres años; no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que della saue es que, por auer rresidido muchos años en estas prouincias y ser natural de la ciudad de Arequipa y auer sido Perlado de su orden en tres conbentos y vltimamente en esta dicha ciudad, donde a asistido más tiempo de quatro años, a sauido y entendido lo contenido en la pregunta; y que por la distancia de las dos prouinçias de la Maxa y Caracollo que son muy pobladas y de mucho número de gente de pueblos é chácaras, y estar distantes de la ciudad de La Plata, donde de hordinario rreside el Obispo de la ciudad de La Plata, y desviadas del camino rreal, se an muerto infinidad de naturales sin el Sacramento de la Confirmación, porque por la dicha distançia y ser las dichas prouinçias más cer-

canas, el tal Perlado y Obispo, avnque quiera, no puede acudir á todo; y esto rresponde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo: que diçe lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, é que a oydo decir este testigo á personas que lo sauen, que tiene de longitud el dicho Obispado de las Charcas más de treçientas leguas dende Santa Cruz de la Sierra á Paucarcolla, y, en circuito, más de mill y quinientas, é todo de tierra poblada; é los dichos Obispos, siendo esto ansí, le paresçe á este testigo no pueden por sus personas acudir á visitar, sino es el camino rreal hasta la dicha çiudad de La Plata, donde rresiden, y queda todo lo demás sin que se pueda acudir al dicho Sacramento de Confirmaçión; y en las causas maltrimoniales y otras eclesiásticas, rresultan muchos inconbinientes, y, lo prinçipal, de la comberçión de los naturales y bien de sus almas y de otras personas; y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que por estar distante el Perlado, como dicho tiene, de las dichas prouinçias, por las causas que la pregunta rrefiere, los naturales españoles, mestiços é yndios rreçiuen muchos agrauios de los sacerdotes que los dotrinan, de que este testigo a tenido esperiençia é lo a visto por hauer sido dotrinante muchas vezes, y los dichos agrauios y excessos no se rremedian por estar lexos el dicho Obispado; é por los muchos gastos é largos caminos, lo dexan; y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta, dixo: queste testigo saue la pregunta, porque a visto y ve questa ciudad de La Paz está poblada de muchos caualleros é gente muy prinçipal y noble, y en ella y en las prouincias de su comarca, ay mucho más número de españoles, mestiços, mulatos y negros que en otras ciudades, é va cada día en creçimiento, y es notorio está más poblada que quando se proueyó Obispo en la ciudad de La Plata; é por no hauer Obispo en esta çiudad ni orden de estudios, ve este testigo que muchas personas an dexado de estudiar, y si algunos an seguido el estudio a sido y es con gran gasto de haçienda é rriesgo de salud y

vida, particularmente á los hijos de vezinos, porque por enviarlos sus padres á estudiar á la ciudad de Los Reyes é mudar temple, se mueren y vuelben pocos; lo qual cesará auiendo Obispo en esta ciudad que hiçiesse Seminario, é se ennobleçería mucho; y esto rresponde.

6. A la sesta pregunta, dixo: que lo que della saue es que a uisto este testigo que los Curas y Benefiçiados de este Obispado pagan de su sígnodo á tres por ciento para el seminario de la çiudad de La Plata, en cuyos estudios, con el dicho aprouechamiento, sacan fruto los que son naturales de la prouinçia donde se saca, y forasteros; y esto rresponde.

7. De la sétima pregunta, dixo: que avnque se ponga Obispo en esta ciudad de La Páz y se añada al de las Charcas, saue este testigo que á ambos Obispos les queda mucha rrenta con que se puedan sustentar conforme á sus dignidades por ser las tierras más rricas destas prouinçias; y esto rresponde.

8. A la otaua pregunta, dixo que no la saue.

9. A la nobena pregunta, dixo: que entiende este testigo é tiene por cierto que, por las rraçones que diçe la pregunta, abían hecho contradiçión los Prebendados de la ciudad de La Plata; y esto rresponde.

10. A las diez preguntas, dixo: que saue la pregunta este testigo porque la dicha ciudad de La Paz está en frontera de muchos yndios de guerra, y en medio de esta comarca, por la qual entra y sale mucho concurso de gente, que entra y sale por ella, de las çiudades de auaxo, Quito, Reyes, Guamanga, Guánuco, Cuzco y Arequipa y otras prouinçias, é de las de arriua Tucumán, Charcas é çiudad de La Plata é Cochabamba, Oruro é demás prouinçias, y auiendo Obispo en la dicha çiudad, abrá mucho concurso de gente y será de grande consideraçión, é S. M. tendrá la dicha çiudad é prouincias con mucha seguridad de los yndios de guerra é chunchos questán cerca de la cordillera de la dicha çiudad.

11. De las once preguntas, dixo: queste testigo por auerlo visto, save que en esta çiudad está hecha vna yglesia mayor, de las mexores é más costossas que tiene todo este Reino, en que se abrá gastado mucha suma de ducados, y es mui capaz para iglesia cathedral, é por ser, como este testigo saue, que las prouinçias comarcanas son de mucha ynportançia, é que tienen mucha suma de gente; y esto rresponde.

12. De las doçe preguntas, dixo: que, ansimismo, save la pregunta, porque ve que la dicha iglesia mayor tiene tres Benefiçiados, y, á más, ministros neçesarios para el seruiçio della; y ansimismo tiene esta çiudad los cinco conbentos de San Francisco, San Xaçinto, San Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes y el colessio de la Compañía de Jesús, y vn ospital donde se curan españoles é yndios, é los religiossos de las dichas Ordenes se sustentan de las rrentas que tiene é limosnas que se les dan por los veçinos desta çiudad; y esto rresponde.

13. A las treze preguntas, dixo: queste testigo saue y ve questa dicha çiudad de La Paz é sus prouinçias tienen muchos bastimentos de pan y vino, mayz, chuno, ganado bacuno, obejuno é de cerda é de la tierra en muy gran quantidad, é muchas biñas, de que se coje mucho bino, cañaberales de açúcar, y demás cosas que la pregunta rrefiere, y ay muchas tierras que dan fruto dos vezes al año. Y esta es la uerdad é lo que saue, so cargo del juramento que a ffecho, en que se affirmó y rratificó. E lo firmó, y el dicho Teniente. = Don Alonso de Tapia. = Fray Alonso de Palençia. Ante mí, *Pedro González de Astudillo,* Scriuano público.

(Sigue la declaración de los testigos fray Gregorio Navarro, Guardián de San Francisco; fray Cristóbal Maldonado, Comendador de La Merced; P. Juan de Avellaneda, Rector de la Compañía de Jesús; fray Diego de Loria, Prior de San Agustín, Capitán Bartolomé de Villoslada Mendieta y Cristóbal Ramírez de Montalvo).

Testigo, el Gobernador Francisco de Barrasa y de Cárdenas.

En la çiudad de La Paz, en el dicho día diez y ocho de Março de myll é seiscientos é ocho años, el dicho Prcurador general para la dicha informaçión presentó por testigo al Governador Françisco de Barrasa y de Cárdenas, vezino feudatario desta dicha çiudad, del qual fué rreçeuido juramento por Dios Nuestro Señor é vna señal de cruz en forma de derecho. E preguntado por el interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta é de las generales, dixo: que conoçe al dicho Procurador General y es de hedad de más de sesenta é çinco años; no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta, dixo: que lo que saue es que siempre a tenido notiçia y a visto que de treinta é ocho años que há questá en este Reino, quel Obispo de los Charcas nunca visitó por su persona todos los lugares destas prouinçias de Caracollo é Larecaxa, sino que a enuiado Visitadores que las visiten, los quales no pueden cumplir lo quel dicho Obispo tiene obligaçión de haçer, ques la Confirmaçión, y todos los que an nacido en las dichas prouinçias después quel Pirú se descubrió é se proveyó Obispo en la dicha çiudad de La Plata; y esto rresponde.

3. A la tercera pregunta, dixo: que saue quel distrito deste Obispado tiene más de trecientas leguas de longitud, porque cassi la mayor parte dél a andado el dicho Gouernador, é que de circuito le pareçe que terná muy poco menos de las mill é quinientas que diçe la pregunta; é que saue por muy çierto que nunca los Obispos que a auido an visitado toda la tierra, porque el que más a visto y a oydo deçir que a uisitado, que fué el Obispo Don Alonso Ramírez de Vergara, ni entró en Santa Cruz, ni en todos estos valles á la rredonda desta çiudad, ni en otras muchas partes que la dispusiçión de la tierra no dá lugar á que entren, por la qual es ynposible dexar de padeçer mucha justiçia las partes que no la pueden seguir por estar tan lexos el dicho Obispo; y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que saue, porque lo a

uisto muchas veçes, que los yndios y otras personas rreciuen muchos agrauios de los dotrinantes que tienen en sus pueblos, é por no tener causas y estar tan lexos el Perlado para acudir á pedir su justiçia, no son desagrauiados y asimismo saue que por estar tan lexos el dicho Obispo é no poder visitar por su persona y enviar Visitadores que lo hagan, los mismos Sacerdotes que son visitados rreçiuen muchos agrauios en los gastos que se haçen de su haçienda con ellos; é que todo se rremediaría con auer Obispo en esta çiudad y su distrito, porque quando tenga de contorno doçientas leguas é más, se hallan en ella en la mitad, de manera que con andar çinquenta leguas, visita lo vltimo de su partido, é de la misma manera pueden acudir los más lexos á pedir su justiçia con más comodidad é menos gastos; y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta, dixo: que saue questa çiudad al prinçipio y agora que se pobló y está poblada de caualleros muy prinçipales de mucha calidad, é que desde su poblaçión acá, a ydo en grandíssimo creçimiento de españoles, hijos, nietos de los pobladores, é de otros muchos que an venido á poblar á ellas y á sus valles, todos los quales careçen, por no auer Obispo que pueda haçer seminario, y estudios y en esta çiudad, de letras é de poderse aprouechar en ciençias, con que poder aprovecharse y á su rrepública; é que como todos no tienen ni comodidad ni haçienda para enviarlos á Lima y á otras partes, quedan ynçibiles para poder pretender dignidades ni otros entretenimientos que pudieran, si obiera estudio, porques berdad que de los que van á Lima ques donde los ay más fformados, vuelben pocos por las enfermedades que dan allí, por mudar temple é morirse los serranos en los caños, é con auer Obispo se ennobleçería esta çiudad é se arraigarían de más haçienda, de que rresultasse aumento de la Real Haçienda é Real república; y esto rresponde á la pregunta.

6. A la sesta pregunta, dixo: que la saue porque lo a uisto y tratar á muchos Saçerdotes, que todos ellos, los que

dotrinan, pagan á tres por çiento para el sustento del seminario de la çiudad de La Plata, é que no a uisto que goçen del benefiçio de aquellos estudios los hijos de vezinos desta çiudad, y si algunos los goçan son muy pocos; y esto rresponde.

7. A la sétima pregunta, dixo: que diçe lo que dicho tiene.

8. A la otaua pregunta, dixo: que tiene por sin dubda que los diezmos é rrentas desta çiudad é sus prouinçias, arrendándose, de por sí tendrán mucho creçimiento, pero que no saue en la quantidad questo podía ser, porque nunca an tratado como se arriendan los diezmos ni en qué quantidad; y esto rresponde.

9. A la nobena pregunta, dixo: que diçe lo que dicho tiene; y esto rresponde.

10. A la déçima pregunta, dixo: que saue este testigo que la dicha çiudad está en frontera de yndios de guerra, porque se a visto algunas vezes de pocos años á esta parte llegar yndios chunchos de guerra hasta diez leguas desta çiudad, é auer hecho daño é rrobado algunos españoles é mestiços, para que a sido neçesario despachar Capitán de la dicha çiudad, é lleuar gente para asegurar la tierra; é sería de mucha ynportançia é poner mucho freno á los dichos yndios, sauer que la dicha çiudad estaua poblada de gente, con que se pudiesse acudir en qualquier caso que suçediesse á castigarlos, y avn á descubrir la tierra, como la abría, auiendo Obispo desta çiudad, por ser el passo y estar en el coraçón destas prouinçias.

11. A las onçe preguntas, dixo: que saue que la iglesia mayor desta çiudad, con no estar acabada, es de las mexores deste Reino, é ques lástima que no sea catredal é tenga Obispo que la acabe de autoriçar más de lo que ella se está, y asimismo saue que a costado en haçerse más quantidad de pesos que diçe la pregunta, así á costa de S. M. como de los vezinos; y esto rresponde.

12. A las doçe preguntas, dixo: que saue que en la dicha

çiudad ay tres Beneficiados y vn Cura de las pieças y otros Ministros, clérigos, que acuden al seruiçio de la dicha iglesia, é que ay los çinco conbentos que rrefiere la pregunta, y vn ospital, y todos se sustentan muy onradamente con las rrentas é limosnas que tienen y se les dan por los vecinos; y esto rresponde.

13. A las treçe preguntas, dixo: que saue este testigo questa dicha çiudad é su prouinçia tiene muy buenos bastimentos, así de pan é vino y carne como frutas de mucho rregalo, açúcar é miel é todas las demás cosas neçesarias para los yndios, é coca é otro género de legumbres, é todo lo demás neçesario para el sustento de la gente que tiene é mucha más que viniesse, porque della se saca al presente bastimento para Oruro y otras partes; y esto rresponde á la pregunta.

14. A las catorçe preguntas, dixo: que lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que saue para el juramento que hiço, en que se affirmó é rratifficó y el dicho Teniente de Corregidor. = Don Alonso de Tapia. = Francisco de Barrasa y de Cárdenas. Ante mí, *Pedro González de Astudillo,* Scriuano público.

Testigo, Don Pedro de Contreras Ulloa.

En la çiudad de La Paz, en diez é nueve días del mes de Março de mill é seisçientos é ocho años, para la dicha información, el dicho Licenciado Gaspar Alfonso Riero, Procurador General, presentó por testigo á Don Pedro de Contreras Ulloa, vecino desta çiudad; del qual fué tomado é rreçeuido juramento por Dios Nuestro Señor é vna señal de cruz en forma deuida de derecho, so cargo del qual prometió de deçir verdad. E preguntado por el interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta é de las generales, dixo que conoçe al dicho Liçenciado Gaspar Alfonso Riero, Procurador General desta çiudad, y es de hedad de treinta é seis años; no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta, dixo: que por S. M. está or-

denado é mandado que se dotrine sufiçiente á los yndios deste Reino é que se les administre los Santos Sacramentos. A faltado en las prouinçias desta ciudad y su distrito, porque avnque a auido Obispo en la çiudad de La Plata, desde quel Pirú se descubrió y esta çiudad se pobló, es cosa notoria y sauida que los dichos Obispos no se desbían del camino rreal ni entran la tierra adentro más de hasta ocho ó diez leguas; é por auer mucha quantidad de pueblos é prouinçias, é particularmente la prouinçia de Larecaxa, que tiene los pueblos é chácaras que diçe la pregunta, poblado, con gran suma de yndios, é la prouinçia de Caracollo questá distante, en yungas, no an rreceuido el Sacramento de la Confirmaçión mucha gente, ansí españoles, mestiços, yndios negros é mulatos, y se an muerto sin este rrefugio é bien tan grande; y esto rresponde.

3. A la terçera pregunta, dixo: que saue este testigo queste Obispado tiene de longitud más de treçientas leguas desde Santa Cruz de la Sierra hasta el pueblo de Paucarcolla y su contorno, más de mill é quinientas, porque este testigo a andado las dichas prouinçias, y toda la tierra está poblada, y el dicho Obispo de la çiudad de La Plata no visita más del camino rreal, porque otras prouinçias se quedan á los lados, desbiadas de la dicha prouinçia de Paucarcolla, ques vno de dos caminos rreales del Cuzco hasta la dicha çiudad de La Plata, donde rresiden los dichos Obispos é tienen su silla; é por no poderlos visitar ni ver el dicho Obispo rresultan muchos ynconvenientes, ansí en no conseguir justicia las partes, como otros inconvenientes, en ofensa de Dios Nuestro Señor que resultan, que á este testigo le an constado por vista de ojos, por auer sido Corregidor de la prouinçia de Omasuyo; y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que diçe lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, é que los dichos naturales y otras personas rreciuen notables agrauios de los sacerdotes que los dotrinan, por estar la çiudad de La Plata apartada de algunas de las dichas prouinçias más de do-

çientas é veinte leguas, é por los gastos é longitud los dexan de yr á pedir; lo qual cessaría auiendo Obispo en la dicha çiudad de La Paz; y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta, dixo: que saue, por ser natural desta çiudad de La Paz, questá poblada de los caballeros más principales deste Reino, é de mucha gente de suerte é calidad, y en ella é sus prouinçias ay mucho más número despañoles que al tiempo é quando se pobló la ciudad de La Plata y se proueyó Obispo; y ansí es muy notorio é sauido, é de veinte é seis años que este testigo se acuerda á esta parte, a visto a ydo en gran número é creçimiento; é por no auer Obispo en esta çiudad ni orden de estudio, muchos hijos de los vecinos no le an seguido y si algunos lo an seguido, a sido con grandísimo gasto é rriesgo de salud é vida por enviarlos sus padres á la çiudad de Los Reyes, distançia de doçientas leguas, é por mudar temple se mueren y buelben pocos; lo qual cesaría auiendo Obispo en esta çiudad, ni orden de estudio muchos hijos de los dichos veçinos no lo an seguido, y si algunos lo siguen, como está dicho, auiendo Obispo, haría Seminario; y esto rresponde.

6. A la sesta pregunta, dixo: ques cosa muy sauida é notoria que los dotrinantes desta comarca pagan á tres por çiento del Seminario de la çiudad de La Plata, é los vezinos é hijos de vezinos desta çiudad é sus prouinçias no goçan deste bien é fruto por la dicha distancia é auer más de ochenta é çien leguas y ciento é veinte á la dicha ciudad; y esto rresponde.

7. A la sétima pregunta, dixo: quel dicho Obispado de Los Charcas es muy rrico é próspero é la Yglessia Catedral de la çiudad de La Plata muy rrica de fábrica y ornamentos, é ques notorio tenía el Obispo Don Alonso Ramírez de Bergara más de ochenta mill ducados de rrenta; y avnque se le quite esta çiudad y sus prouinçias y se diuida este Obispado quedan todos con muy sobrada é sufiçiente rrenta; y esto rresponde.

8. A la otaua pregunta, dixo: queste testigo a tenido

fatores y criados que an tenido los dichos diezmos, y que saue que si se arriendan por prouinçias particulares, y de por sí, darán más aumento los arrendadores y los Prebendados, y de la çiudad de La Plata son tan rricos é prósperos en rrenta que no rreparan en lo poco que les caue desta çiudad; y esto rresponde.

9. De la nobena pregunta, dixo: que entiende este testigo que si los dichos Capitulares haçen alguna contradiçión de Obispo en esta ciudad, no es porque les quiten toda la rrenta, porque, como tiene declarado, la tienen congrua, sino porque con las bacantes probeen muchas dotrinas, é tienen mando, aprovechamiento y muchos yntereses de Visitadores que ynbían á menudo, los quales haçen excessivo gasto é costa á los dotrinantes como á españoles que rresiden en pueblos de yndios; y esto rresponde.

10. A la décima pregunta, dixo: que la dicha çiudad de La Paz está en el coraçón deste Reino, avnque están cerca los yndios chunchos, detrás de la cordillera, é que entra mucho concurso de gente de todas las çiudades de Quito, Reyes, Guamanga, Guánuco, Cuzco, Arequipa, Arica, Potossí, çiudad de La Plata, Tucumán y otras partes; y hauiendo Obispo en esta dicha ciudad avrá mucho concurso de gente, é S. M. terná la dicha ciudad é provinçias con prontitud para poder rresistir las ocasiones que pueden subceder de los yndios de guerra ó de enemigos de la costa é otros conbenientes de su Real seruiçio y conseruaçión del Reino; y esto rresponde.

11. De las onçe preguntas, dixo: que saue y be que la dicha çiudad de La Paz tiene tres Beneffiçiados con más de dos mill é quinientos pesos de rrenta cada vno, y otro Beneffiçiado de las pieças que tiene casi dos mill, y otros Ministros necessarios para el seruiçio de la yglessia mayor della, é los çinco conbentos y ospital que diçe la pregunta; los quales con gran suffiçiençia se sustentan por tener rrentas capaçes, é las minas, con que son ayudados por los vecinos de esta çiudad; y esto responde.

(Falta en el original la respuesta á la pregunta 12.)

13. A las treze preguntas, dixo: que saue questa çiudad é las dichas prouinçias es muy probado de pan é vino, é carne é pescado, é de mucho ganado de la tierra y de Castilla, de frutos, legumbres, cañaverales y ay muchas tierras que dan fruto dos vezes al año; por lo qual saue este testigo ques muy vtil é necesario al seruiçio de Dios Nuestro Señor, conversión de los naturales, avmento de la dicha çiudad, seruiçio de S. M. que se les dé adelante lo que se a tratado, de que probea Obispo para esta dicha çiudad, é por las rraçones que tiene declaradas. Y esta es la verdad é lo que saue para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó é rratificó. E lo firmó; y es de hedad que tiene dicho. Firmó el dicho Teniente. = Don Alonso de Tapia. = Don Pedro de Contreras. Ante mí, *Pedro González de Astudillo,* Scriuano público.

Testigo, Don Diego Dávalos y Figueroa.

En la çiudad de La Paz en diez é nueve días del mes de Março de mill y seisçientos é ocho años, para la dicha informaçión, el dicho Liçençiado Gaspar Alfonso Riero, para la dicha ynformaçión, como Procurador General desta çiudad, presentó por testigo á Don Diego Dáualos y Figueroa, vezino ffeudatario desta çiudad, del qual fué rreçeuido juramento por Dios Nuestro Señor é vuo señal de cruz en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conoçe al dicho Liçençiado Gaspar Alfonso Riero, Procurador General desta çiudad, y es de hedad de más de çinquenta años, é no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta, dixo: queste testigo a treinta é cinco años questá en este Reyno y en esta prouinçia y asimismo a auitado muchos años é tiempo en esta çiudad particularmente después que se casó en ella, que a más de diez é ocho años y en todo este tiempo nunca a visto ni oydo deçir que Obispo alguno aya entrado en la tierra que llaman

yungas, que comiença desde seis ó ocho leguas desta çiudad, donde ay muchos españoles é yndios, é que sigún esto, es forçosso auer muerto muchos yndios y otros hijos españoles sin el Sacramento de la Confirmaçión, siendo como es cosa de tanta ynportançia; y la causa es estar çien leguas de la çiudad de La Plata ó pocas menos, y algunas más, lo qual çessaría hauiendo en esta çiudad Obispo; y esto responde.

3. A la tercera pregunta, dixo: que saue la pregunta porque este testigo a comunicado é visto la mayor parte del distrito del dicho Obispado de los Charcas, y saue que tiene poco menos distançia de longitud é contorno de lo que diçe la pregunta, é porque las vezes queste testigo a uisto salir á visitar los Obispos de la dicha çiudad de La Plata que a sido á casi todos ellos, nunca los a visto salir del camino Real la tierra adentro, por la vna ni otra parte, sino sólo por la tierra llana más poblada é rrica; y ques á causa de la mucha tierra quel dicho Obispado contiene, tiene este testigo por ynposible que vn Obispo lo pueda ver ni visitar, á cuya causa é por rresidir de ordinario en la dicha çiudad de La Plata questá la distançia dicha desta prouinçia, se pierden muchas causas y las partes dexan de yr é conseguir su justiçia, particularmente yndios, que por no caminar tanta tierra dexan perder sus negoçios sufriendo por ello notorios agrauios, y estando más çerca el dicho Obispo y en esta çiudad de La Paz donde es tan conbeniente y neçesario que lo aya y esté, sería de grande ynportançia, vtilidad y effeto porque se evitarían muchos ynconbenientes é daños que de lo contrario se recreçen, particularmente en el buen tratamiento, avmento y conversión de los naturales; y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que diçe lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, é ques cosa sauida é notoria que los dotrinantes rreçiuen algunas vezes molestias de los Visitadores que vienen de la sede vacante, ansí por los gastos eçesiuos que con ellos haçen como por otras causas; y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta; dixo: que saue la pregunta porque a uisto y ve questa çiudad está poblada de muchos caualleros é personas nobles, y es notorio que en la dicha çiudad y sus prouinçias ay mucho más número de españoles, mestiços, mulatos é negros que al tiempo é quando se pobló é se proueyó Obispo en la çiudad de La Plata, é a ydo en avmento; é por no auer auido Obispo en la dicha çiudad ni orden de estudios, muchos hijos de vezinos no an seguido el estudio y otros por seguirlo a visto este testigo que a sido de mucho gasto á sus padres é rriesgo de sus personas por yr á estudiar á la çiudad de Los Reyes, questá las doçientas leguas que diçe la pregunta, donde algunos se an muerto por mudar temple en tanta diferençia, lo qual çesaría si ouiera Obispo en la dicha çiudad é seminario; y esto rresponde.

6. A la sesta pregunta, dixo: que en quanto á la quantidad que se da de seminario por los curas é capellanes no lo saue más de ques notorio é cosa sauida en esta çiudad que contribuyen para el seminario de la çiudad de La Plata, é los hijos de los vecinos desta çiudad no saue que a ydo alguno á goçar del fruto de los estudios del dicho seminario por estar la dicha distançia y por ser çiudad muy costosa y cara de mantenimientos; y esto rresponde.

7. A la sétima pregunta, dixo: que lo que della saue es que sigún la quenta é rraçón que tiene y á oydo tratar á las personas ynteligentes deste casso, pareçe quel Obispo desta çiudad tendrá congrua sustentaçión y suficiente rrenta con que sustentarse y cumplir con la dignidad episcopal, é que no envargante esto, le quedará muy suficiente rrenta al Obispo de la çiudad de La Plata; y esto responde.

8. A la otaua pregunta, dixo: ques cosa evidente que si las dichas prouinçias se arrendasen, cada vna de por sí tendrán más rrenta que no arrendándose como se arriendan xuntas, é quel diezmo desta çiudad é las çinco prouinçias se an arrendado cada año en doçe y en treçe mill pesos ensa-

yados, é ques muy çierto auer de creçer los dichos diezmos sigún van en aumento las sementeras é labores; y esto rresponde á la pregunta.

9. A la nobena pregunta, dixo: queste testigo tiene por muy çierto ser assí lo que la pregunta diçe, porque la rraçón lo da á entender; y esto responde.

10. A la décima pregunta, dixo: que saue la pregunta por questa çiudad está en medio desta provinçia y cerca de la cordillera de los chunchos, é ques passo y camino de todo el concurso de gente que va é viene de las çiudades de auaxo é arriua de todo este Reino, é de prouer S. M. en él Obispo, ocurrirá mucha más gente é yrá en más aumento para que se acuda á las ocasiones de su Real serviçio é siguridad del Reino, y esto rresponde.

11. A las once preguntas, dixo: queste testigo saue que á costa de S. M. y de los veçinos desta çiudad, se a ffecho en esta çiudad vna iglesia mayor, ques de las mexores deste Reino é la mexor desta provinçia, suntuossa de templo y edifiçio, y en que se abrán gastado los pesos que diçe la pregunta, é muy suffiçiente para la iglessia catredal porque no es tan buena la que agora lo es en la çiudad de La Plata; y esto responde.

12. A las doçe preguntas, dixo: que saue la pregunta por questa dicha çiudad ve este testigo que tiene al presente tres Benefiçiados que siruen en la dicha iglessia y vn Cura de las pieças y otros Ministros é los çinco conventos de rreligiosos y ospital que declara la pregunta, todos los quales se sustentan de la rrenta sufiçiente que tienen y de limosnas que les haçen los veçinos; y esto rresponde.

13. A las treçe preguntas, dixo: queste testigo saue asimismo la pregunta, por questa dicha çiudad é toda su comarca es muy abundossa de pan y vino é ganados é frutos de la tierra, é de las más rricas deste Reino; é por todas las caussas rrefferidas y otras muchas que militan y fáçiles de entender, es cosa muy conbeniente al seruiçio de Dios Nuestro Señor y descargo de la Real conçiençia y conversión

de los dichos naturales que aya Obispo en esta dicha çiudad, porque de auello çesarán grandes ynconvenientes que rresultan de no auelle. Y esta es la verdad é lo que saue so cargo del juramento que tiene hecho en que se affirmó é rrateffícó. E lo firmó y el dicho Teniente. = Don Alonso de Tapia. = Don Diego Dáualos y Figueroa. Ante mí, *Pedro González de Astudillo,* Scriuano público.

Testigo, Licenciado Pedro de Avila, Abogado de las Reales Audiencias de La Plata y de Los Reyes.

En la çiudad de La Paz en veinte días del mes de Março de mill y seisçientos é ocho años para la dicha ynformaçión, el dicho Liçençiado Gaspar Alfonso Riero, Procurador General desta çiudad presentó por testigo al Liçenciado Pedro de Auila, Abogado de la Real Audiençia de la ciudad de La Plata y de Los Reyes, del qual fué tomado é rreceuido juramento por Dios Nuestro Señor é vna señal de cruz en forma de derecho. E preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: que conoçe al dicho Liçençiado Gaspar Alfonso Riero, Procurador General desta çiudad y es de edad de sesenta é quatro años; no le tocan las generales.

2. A la sigunda pregunta, dixo: que por estar esta ciudad ochenta leguas y más de la çiudad de La Plata donde rresiden los Obispos deste Obispado, no se han confirmado los niños que an naçido en esta prouinçia sino muy pocas vezes, quando subçede passar por esta dicha çiudad los Obispos que a auido; é los questán en los yungas y en otras partes rremotas careçen deste beneficio y Sacramento de la Confirmaçión, y se an muerto mucha infinidad de muchachos sin ser confirmados por no hauer entrado los dichos Obispos en las dichas partes, y es tan largo este distrito que es ynposible acudir á todo; y esto rresponde.

3. A la terçera pregunta, dixo: quel distrito del Obispado de los Charcas tiene muchas leguas de largo é contorno y es ynposible que vn Obispo solo pueda visitar todo el dicho Obispado ni confirmar á los niños, y por ser tan

largo, muchas causas se dexan de seguir por ser más los gastos de los litigantes en yr á las dichas causas é seguimiento dellas á la çiudad de La Plata á la catredal donde rresiden los dichos Obispos; y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta, dixo: que por estar tan apartado la catredal y Obispo deste Obispado los saçerdotes dotrinantes en los pueblos de los yndios les haçen muchos agrauios, é quedan sin rremedio de sus agrauios por estar tan rremoto el rremedio, é por no gastar sus haçiendas lo dexan perder todo; y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta, dixo: questa çiudad de La Paz está poblada de muchos caualleros é personas é nobles de los más principales deste Reino, y en ellaé sus prouinçias ay mucho número de españoles, mestiços, mulatos y negros, y al tiempo que se pobló la dicha çiudad y se proueyó Obispo en ella de más de cuarenta años y a sido en gran número y creçimiento dellos; é por no auer Obispo en esta çiudad ni orden de estudios, muchos no le an seguido é los envían sus padres á la çiudad de Los Reyes, por estar distante desta çiudad más de doçientas leguas se les siguen exçessiuos gastos é se mueren por mudar temple; todo lo cual çessaría si en esta çiudad se proveyese Obispo que hiciese seminario, y se ennoblecería con las letras; y esto rresponde.

6. A la sesta pregunta, dixo: ques cosa notoria é sauida que los dotrinantes deste Obispado pagan de sus sígnodos el Seminario de la ciudad de La Plata, que á tres por çiento, y questando como tan lexos están, no goçan los hijos desta provinçia del fruto del dicho Seminario, y tendrían el fruto dél y se rrecojerían á virtud los hijos de veçinos; y esto rresponde.

7. A la sétima pregunta, dixo: que por tener como este testigo sabe que tiene el Obispo de La Plata rrenta muy sobrada é pingüe, aunque en esta çiudad se ponga Obispo por S. M., ay no sólo rrenta para él por la comodidad, dispussición y proveimiento de la tierra, pero para otro, y todos tendrían suficiente rrenta; de más de queste testigo saue

que la çiudad de La Plata es rrica de fábrica y ornamentos y adorno para el culto diuino, y los Prebendados muy rricos; y esto rresponde.

8. A la otaua pregunta, dixo: que de treinta años á esta parte, antes más que menos, a visto arrendarse los diezmos desta prouincia y ciudad á onçe y á doçe mill pesos ensayados, é tiene por çierto que, arrendándose cada prouinçia, avmentarían más, y dándose al Obispo su parte con las quartas tendrá más de veinte mill pesos de rrenta esto: sin las visitas; y esto rresponde.

9. De la nobena pregunta, dixo: que los Prebendados de la dicha çiudad de La Plata si pretenden que no venga Obispo es por sólo el mandado que tienen en tan larga é distante tierra, é prouer las dotrinas en las vacantes y otros yntereses é no por lo que toca á la ffalta que tengan de rrenta, porquestán tan rricos é prósperos é la tienen tan sobrada que no les hará ffalta la divissión del Obispado; y esto rresponde.

10. A las diez preguntas, dixo: que saue la pregunta porque la dicha çiudad de La Paz, avn questá en el coraçón deste Reino, tiene por vn lado la cordillera de los yndios de guerra chunchos é mojos, los quales estarán como veinte leguas; y saue este testigo que diuersas vezes an salido de guerra, á quinçe leguas, saltos y robos, muertes, é que por ser paso esta çiudad de todas las de arriua é de auaxo é auer mucho concurso de gente que va é viene, auiendo Obispo ocurrirá más é los veçinos harán beçindad, de manera que yría en aumento, é con él avrá siguridad de los dichos yndios y ocasión en la qual se ofresca del Real seruiçio para la paçificaçión, seguridad y conseruación deste Reino; y esto rresponde.

11. A las onçe preguntas, dixo: que saue la pregunta por questa çiudad tiene vna de las mexores y más suntuosas yglesias de las del Pirú, hecha de cantería y bóbeda é de ladrillo, en que le pareçe se abrá gastado más de sesenta mill pesos, é la dicha yglessia es muy capaz de ser yglesia catredal y aun metrópoli; y esto rresponde.

12. A las doçe preguntas, dixo: questa ciudad tiene tres Beneficiados y vn Cura de las pieças y otros Ministros, con más de dos mill pesos de rrenta cada vno de los dichos Beneficiados, y los çinco conventos de Santo Domingo, San Francisco, La Merçed, San Agustín y el ospital y la Compañía de Jesús, é todos tienen rrenta sufiçiente, eçeto San Françisco, y della y limosnas se sustentan muy honrradamente é con muchos rreligiosos; y esto rresponde.

13. A las treçe preguntas, dixo: ques uerdad questa çiudad es de las más basteçidas deste Reino, porque tiene mucha coseçha de pan é vino, carne é pescado é frutos, y se cojen dos vezes al año en algunas tierras acúçar é mucha quantidad de yndios rricos é todo género de ganado de la tierra é de Castilla, mayores é menores, é por las dichas causas y otras que militan, saue este testigo que conuiene al seruiçio de Dios Nuestro Señor y de S. M., aumento y conversión de los naturales, que aya Obispo en la dicha çiudad. Y esta es la uerdad é lo que saue para el juramento que hiço. E lo firmó y el dicho Teniente.=Don Alonso de Tapia.= El Liçenciado Pedro Dáuila. Ante mí, *Pedro González de Astudillo,* Escriuano público.

Auto. Y ansí fecha la dicha informaçión, vista por el dicho Teniente de Corregidor, mandó se le dé al dicho Procurador General vn treslado, dos ó más, signados en pública fforma é manera que haga ffee, para el effeto que las tiene pedidas; y á todo interpuso su autoridad y decreto judiçial quanto podía. Y lo firmó.=Don Alonso de Tapia. Ante mí, *Pedro González de Astudillo,* Scriuano público.

Sigún consta é pareçe de la dicha ynformaçión y autos originales que quedan en este archivo, á que me rrefiero, é van ciertos é verdaderos é concuerda con el dicho original; é para que dello conste, de mandamiento del dicho Don Alonso de Tapia, Teniente de Corregidor é Justiçia Mayor que aquí firmó, é de pedimiento del dicho Liçençiado Gaspar Alffonso Riero, Procurador General, dí el presente en

la çiudad de Nuestra Señora de La Paz del Pirú, en veinte é dos días del mes de Março de mill y seisçientos y ochenta años. Testigos á lo ver corregir, Gerónimo de Espíndola y Luis de Sotomayor. DON ALONSO DE TAPIA.

Yo el dicho Pedro González de Astudillo, Scriuano de S. M., público é del Cauildo de la dicha çiudad de La Paz ffuí presente con el dicho Teniente de Corregidor é testigos, y en ffee dello fize mi signo, (hay un signo) en testimonio de verdad.

Pedro González de Astudillo, Scriuano público é cabildo.

Los Scriuanos públicos y Reales que auaxo signamos y firmamos çertificamos, damos ffee que Don Alonso de Tapia de quien el traslado desta informaçión va firmado, vsa al presente offiçio de Teniente Corregidor é Justicia mayor desta dicha ciudad de La Paz y su jurisdiçión por el Rey nuestro Señor; y Pedro González de Astudillo, Scriuano de S. M., de quien va signado é firmado, vssa offiçio de Scriuano público é de Cabildo en ella al presente, como en su suscreçión se nombra, y á las scripturas y autos que ante él an pasado y pasan se a dado y da entera fee é crédito en juicio é fuera dél, é para que dello conste dimos la presente en la dicha çiudad de La Paz en veinte é dos días del mes de Março de mill y seisçientos y ocho años.

ANTONIO DE GUIAXA,
Escriuano público.

ANTONIO DE MANÇEDA.
Escriuano público.

SEUASTIÁN DE CÓRDOBA,
Escriuano de S. M

(Del Arch. de Ind. — Est. 74. — Caj. 4. — Leg. 17.)

FRAGMENTOS del expediente elevado al Consejo de Indias sobre la división del Obispado de los Charcas en tres: La Paz, La Plata y San Lorenzo de la Barranca.

Años 1607-1612.

Cartas del Licenciado Maldonado de Torres á S. M. sobre la división del Obispado de los Charcas

SEÑOR:

Por comisión de V. M. he hecho la división del Obispado de la ciudad y provincia de los Charcas en tres: uno de la ciudad de La Plata, otro de la ciudad de Nuestra Señora de la Paz y el otro de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, Gobernación de Santa Cruz de la Sierra, como constará por los avisos que envío con ésta; lo cual ha sido de mucha ocupación y cuidado. Y he hecho todas las diligencias que ha parecido convenir para que con la mayor igualdad y justificación que ha sido posible, se adjudique á cada Obispo la parte de distrito que le va señalado y se le pueda repartir; é todo con mucha consideración, acomodando las dudas y dificultades que se han ofrecido, como en particular se apuntan y declaran en la dicha división, procurando cuanto se ha podido el cumplimiento de lo que se manda y da forma en la Cédula de V. M. Y de algunas, que me ha parecido es necesario informar á V. M. aparte, lo haré en ésta.

Para la división del dicho Obispado en tres, debió

haber las causas justas que movió á V. M. mandarlo. Y en la ejecución se han representado algunos inconvenientes, así en los distritos que á cada Obispo les ha de quedar, como en lo que se disminuye la autoridad del de la ciudad de La Plata y la iglesia Catedral de ella, servicio, ornato y música con que se sirve, que es con ventaja de las demás de este Reino, y lo que por la dicha división es forzoso venir á menos, las prebendas, canongías y raciones y los Ministros que en dicho servicio se ocupan, así en el número como en la renta, que estaban en su posesión, y habiendo sido premiados por V. M. de sus méritos y servicios con tan buenas Prebendas, y el poderse sustentar el que hay de estudiantes en el colegio seminario, y la renta del hospital y demás cosas que, estando entero el Obispado, se suplían de las rentas dél, que en una ciudad de las más antiguas de este Reino y donde reside una Real Audiencia y está sentada y entablada, parece se debe la dicha autoridad, y ha mostrado sentimiento, y lo manifiesta en sus memoriales.

Y aunque V. M. manda quede mejorada, como lo he procurado, y lo queda respecto de las otras dos, no ha podido ser de manera que no se hecho bien de ver la disminución. Y aunque en contra de esto se siguen las utilidades que declara la Real Cédula, de que los Obispos, por la mucha distancia de su distrito, no le pueden visitar ni cumplir con sus obligaciones, y, lo que se deja entender, de que se pueden pasar con menos renta de la que sólo uno tenía, y regir y gobernar mejor en lo espiritual, da parte [*sic*] que cómodamente dividido en tres se le puede dar, hay entre él un medio y otro que advertir.

Porque en cuanto á la división del Obispado de La Paz, aunque es el distrito que con más comodidad podía visitar el Obispo de La Plata, antes que se dividiera el Obispado, por la cercanía que tiene y estar los pueblos dél juntos y en tierra llana y muy poblada, parece que por ser mucha la renta que gozaba de lo uno y otro, ha sido conve-

niente el dividirle y que podían pasar bien dos Obispos más.

En cuanto á la división del Obispado de la Barranca, como V. M. mandará ver, por los pareceres que van en los autos, que son de personas de mucha aprobación, consta de la poca sustancia de la tierra de aquella Gobernación, donde no llegan todos los vecinos españoles de ella á trescientos, y los indios que hoy sirven y están de paz á tres mill, que un pueblo de los medianos del Perú hay más; y la poca esperanza de que vaya en aumento la dicha Gobernación, porque los indios que por allí se pueden conquistar, sacados los que caen en las provincias que tienen los Chiriguanaes, que esto por ahora es muy dudoso y dificultoso, todo lo demás no se tiene por de mucha consideración.

Y aunque es justo que el Obispo visite aquella provincia y acuda al Sacramento de la Confirmación y lo demás que por su oficio pastoral tiene obligación, esto lo puede muy bien hacer cada dos ó tres años el Obispo de la ciudad de La Plata, y para más asegurar la Real conciencia y la del Obispo, dar á una de las Dignidades la de Obispo de anillo, que en el tiempo que pareciere, visitare la dicha provincia de Santa Cruz de la Sierra y la de Atacama y Lípez que son las más distantes, con alguna ayuda de costa que el Obispo de la cathedral le diese. Y esto era de más utilidad á los yndios, porque cuando el dicho Obispo sale á visitar su Obispado, es grande el acompañamiento que lleva, y de esto se sigue notable daño á los dichos yndios, porque sus Curas les obligan á juntar el camarico y comidas para el gasto, que es excesivo, y no se lo pagan, ó muy poca parte, de más del servicio personal que hacen dejando de acudir á la mita y otros de obligación; y saliendo á esto un Obispo de anillo, es muy poco aparato y rruido.

Y suficientemente bastarían dos Obispos para lo de adelante, en el distrito que ahora se divide en tres, y con que le quedase al de la ciudad de La Plata el que ahora se adjudica al de San Lorenzo, que es poco, quedaría razonable-

mente acomodado, y se sustentaría con el dicho ornato, ó poco menos, la cathedral, seminario y ospital y demás servicio della; principalmente que parece ha de ser fuerça haberse de eregir por cabeça y metrópoli destas provincias y Obispados de Tucumán y Paraguay, á donde, según tengo relación, se ha de benir á fundar otro Obispado, por yrse poblando aquella tierra hacia la cordillera de Chile y haber copia de colegios de la Compañía de Jesús que ban reduciendo muchos de los indios de aquellas provincias con las misiones que hacen, como todo lo mandará V. M. ver, para proveer lo que más fuere servido, que para cumplir con lo que debo al servicio de V. M. me ha parecido informar de ello.

Y guarde Nuestro Señor la Cathólica persona de V. M. como la christiandad ha menester.

De Potosí y de Hebrero 20 de 1609.

El Licenciado Alonso Maldonado de Torres.

(*Al dorso:* «Que trayga estos papeles el Relator Salcedo».=En Madrid á 26 de Noviembre de 1609).

«Vídose esta carta, con todos los papeles que cita de la división de los Obispados por todo el Consejo».=En Madrid á 25 de Octubre de 1610 años.=*El Doctor Salcedo de Cuerva.*

Señor:

En la carta que será con ésta, doy cuenta á V. M. de haver hecho la división del Obispado de la ciudad de La Plata, en cumplimiento de lo que V. M. fué servido mandarme, con la maior justificación é igualdad que he podido. Y en ésta diré, que al Scrivano de la Comisión y al Contador y Secretario del Cabildo, sede vacante, les mandé pagar de su salario y ocupación, que ha sido mucha, y de seys treslados que se sacan, los dos que van por duplicados

en estos galeones, y uno que se imbía á la dicha Sede Vacante, y tres que se han de dar á los Obispos, y del original, mill y ochosientos pesos ensayados; haviendo precedido la tasación de la scriptura, y lo demás moderádolo mucho; y se los libré en la quarta episcopal, por ser la parte de donde acostumbra pagar semejantes derechos, y no haver otra de donde le satisfacer su trabajo y lo que han gastado con los escribientes y oficiales que les han ayudado, y todo cuesta mucho en esta provincia.

Y he procurado escusar las demás cosas que se pudieran hacer si se imbiara personas á la descripción, que se manda hacer por la Real Cédula, de los pueblos y doctrinas del Obispado, porque sin esto he hecho las que han convenido y sido necesarias para satisfacerme de todo. Y en negocio de tanta importancia ha sido bien poco lo que en esto se ha librado y pagado; que suplico á V. M. se sirva mandarlo aprovar, pues es justo, y se ha ydo con tan gran limitación.

Y guarde Nuestro Señor la Cathólica persona de V. M. como la christiandad ha menester.

De Potosí á 21 de Hebrero de 1609.

El Licenciado Alonso Maldonado de Torres.

Representación del Cabildo de La Paz

Señor:

Deseando, en primer lugar, cumplir con la obligación en que nos pone el que el Cabildo de esta santa yglesia ocupa en servicio de V. M. á coadyuvar el christiano y recto çelo con que V. M. gobierna su Monarquia y la ygualdad con que manda y pretende se proceda en la división de los Obispados de que, con santo y acertado acuerdo, nuevamente se ha hecho erección, y después á procurar la

satisfacción y recompensa del notorio agravio que recibió en la que se hizo entre él y el de La Plata por el Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Presidente que fué de aquella Audiencia, á quien por V. M. se cometió; nos hemos movido á representarlo á V. M. por ésta, esperando que lo tendrá V. M. en servicio, pues el fin es el descargo de su Real conciencia.

El motivo y razón capital de estas divisiones, fué que se rredujese el distrito de los Obispados á término y modo que los Prelados con puntualidad y comodidad pudiesen administrar y proveer sus ovejas y súbditos, y las Dignidades y Prebendas de cada yglesia tuviesen congrua é igual substentación. No se consiguió ningún efecto de éstos, pues quitando á este Obispado mucho de lo que se tenía cuando era yglesia parroquial, desmamparándolo de los Corregimientos y juridición del distrito de esta ciudad en lo mejor, que son los valles y tierras decimales, dejó para el de La Plata lo mejor, y á este lo que es todo casi sin fruto ni provecho, estrechándole á diez y seis leguas, poco más ó menos y alargando á lo otro á sesenta leguas y más. El remedio de éstos, que se rreuça, cometiéndolo á quien lo haga con libertad y interesen, que si con la que en el Licenciado Alonso Maldonado ay, y con su prudencia y experiencia se nos admitieran nuestras réplicas y advertencias, ello quedara en su punto; pero çerçenó tanto, que no tenemos con que nos sustentar, para ayudar á acabar la yglesia.

(Al margen: «Que se junte también ésta con los papeles que hubiere». = «Que se junte con los papeles de esta materia». Una rúbrica).

Tiene esta yglesia sólo un noveno y medio de la parte de los diezmos, cosa muy poca para el servicio del culto divino, mucha falta de ornatos y otros gastos para él, y notable pobreza; de manera que con haberla V. M.ençalçado en cathedral, tiene más gastos y obligaciones.

Suplicamos á V. M. se sirva de hacerle merced de las vacantes que á su Real Corona an pertenecido desde la muerte del Obispo Don Alonso Ramírez de Vergara, que con la que se sirviera V. M. de hacer, se adorne de lo necesario.

(*Al margen:* «Que se junten todos los papeles tocantes á la vacante de la yglesia de La Plata y se traygan»).

Lo material de esta santa yglesia, está hecho mucha parte de ella, y es uno de los mejores templos de este Reyno, y para acabarse su edificio tiene extrema necesidad de la merced y favor de V. M., á quien suplicamos sea servido de hacer arancela de los dos novenos decimales que á V. M. pertenecen como patrón, Rey y Señor, y como el Rey Filipo II, nuestro Señor, que está en el cielo, le hizo merced, con que se hizo y fundó esta santa obra.

Dios guarde la cathólica persona de V. M.

Paz, 15 de Marzo de 1612.

El Doctor Don Pedro Gutiérrez de Oropesa. = El Doctor Don Juan Gutiérrez de Vargas.=El Licenciado Luis Sánchez Palomares.=Doctor Don Francisco Salido de Rojas y Valcáçar.

Diego de Guzmán, Secretario.

Testimonio auténtico de los autos de la división del Obispado de los Charcas en tres: La Plata, La Paz y San Lorenzo de la Barranca, hecha por el Licenciado Alonso Maldonado de Torres.

Real Cédula comisionando á Maldonado de Torres para la división.

El Rey = Licenciado Alonso Maldonado de Torres, mi Presidente de la Audiencia de la ciudad de La Plata de la provincia de los Charcas, á quien he promovido á plaza de Consejero de mi Consejo de las Indias, y á falta vuestra, al Doctor Arias de Ugarte, mi Oidor de mi Audiencia Real de la ciudad de Los Reyes.

Habiéndose representado á Su Santidad la grande distancia que tiene ese Obispado, y que un solo Prelado no le podía visitar ni cumplir con sus obligaciones, por lo cual era necesario que se dividiese y erigiesen iglesias de nuevo en las partes que combiniese, lo ha tenido así por bien, y de que se erijan iglesias catedrales y Obispados de nuevo, la una en la ciudad de La Paz de Chuquiabo, y la otra en La Barranca, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, y sean presentados Prelados para ellas y para ésa de la ciudad de La Plata, que está vaca. Y, ansimesmo, ha mandado Su Santidad despachar las Bullas de las erectiones y de las dichas nuevas iglesias, dándome poder y facultad para que se les señalen sus diócesis y límites.

Y porque conviene que se haga luego división de los dichos Obispados, proveídos en ellos, [*sic*] tomen la posesión y ejerzan sus oficios pastorales, y que esta iglesia y Obispado de la ciudad de La Plata quede con la autoridad y reputación que es razón por su antigüedad, y las demás cosas que se dejan considerar, y mejorada en renta, y todo lo demás de las que de nuevo se erigen; y como quiera que acá se ha dado algunas relaciones de la forma en que se podría hacer esta división de Obispados y el distrito que á cada uno se podría aplicar, y se ha considerado que al de la ciudad de La Plata le podría quedar veinte mil ducados de renta, y al de La Paz doce mil, y al de La Barranca ocho, juzgándose que todo el Obispado, entero, como ha estado asta agora, rentaba cuarenta mil ducados, y á este respecto en el más ó menos valor que tuviere, aplicando á cada uno el distrito ó provincia que conforme á éste, fuere necesario, y que más cómodamente pueda regir y visitar los Obispos.

Mas como acá no se tiene tan puntual y cierta notjcia como para resolver esto será menester, por la satisfacción que tengo de vuestra persona, me ha parecido encargar y mandaros que luego como recibáis ésta, deis orden de hacer la descripción de todo y la división de todos tres, así en distritos como en renta, en la forma que os pareciere

que más conviene para el fin que en esto se tiene del servicio de Nuestro Señor y beneficio espiritual de los naturales, vecinos y habitantes en esa tierra, habiendo hecho para esto todas las diligencias necesarias é informados para ello de personas desinteresadas y que tengan noticia de toda la tierra comprendida en los tres Obispados, y de sus rentas; de manera que se haga la división con la justificación, puntualidad y acertamiento y prevención que conviene, advirtiendo á que, como está dicho, la iglesia de esa ciudad de La Plata ha de quedar mejorada en renta y lo demás. Y hecha la dicha división, los obispos entrarán desde luego en la parte que le tocare, conforme á los límites y diócesis que señalárades á cada uno, y asentarán sus iglesias para ejercer los actos pontificales.

Y sin embargo dello, me enviaréis la dicha división al mi Consejo Real de las Indias, con particular relación de las causas y motivos que os obligaron á hacerla y repartir en la forma que lo hiciéredes, para que habiéndola visto mande aprobar, alterar ó mudar como más convenga. Y con esta condición y declaración, han de tomar la posesión los Obispos.

Y también me informaréis de la renta y comodidad que quedará para los Prebendados de esta iglesia y cuántos se podrán erigir y sustentar de presente en cada una de ellas, y qué estipendio, emolumentos les quedará, y si de la renta de algunos Curatos de sus distritos se podrán aplicar para ellos alguna parte y qué tanta: todo con distinción y claridad.

Y, ansimismo, enviaréis relación de la renta que conforme la dicha división cabrá á cada uno de los Obispos y Prebendados, conforme al estado presente de las rentas y valor de ese Obispado, y de las Dignidades, Canongías y Raciones que ay en la iglesia de la ciudad de La Plata al presente, y la renta que cabe á cada uno, y cuánta bastará que haya de aquí adelante; para que habiéndolo yo entendido todo, mande proveer lo que más convenga.

Hecha en el Pardo á 17 de Noviembre de mil y seiscientos y siete años. = Yo EL REY. = Por mandato del Rey nuestro Señor, *Gabriel de Hoa.*

Obedecimiento.

En la villa imperial de Potosí, primero día del mes de Junio de mil y seiscientos y ocho años, el Señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, del Consejo Real de las Indias de S. M. y su Presidente de la Audiencia y Cancillería Real de la ciudad de La Plata, dijo: que en correo ordinario que llegó hoy dicho día de la ciudad de Los Reyes, recibió la Cédula Real de S. M., atrás contenida, que se la envió al Señor Marqués de Montesclaros, Virrey y Capitán General de estos Reinos, lo cual obedeció con la reverencia y acatamiento debido, y para que se cumpla lo que S. M. por ella manda, hará las diligencias convinientes, llegado que sea á la dicha ciudad de La Plata, adonde partirá con brevedad. Y lo firmó. = EL LICENCIADO ALONSO MALDONADO DE TORRES. Ante mí, *Sebastián Durán,* Escribano de S. M.

Nombramiento de Escribano.

En la villa imperial de Potosí, diez y nueve días, digo, diez y siete días del mes de Junio de mil y seiscientos y ocho, el Señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, del Consejo Real de las Indias y de S. M. y su Presidente de la Audiencia y Cancillería Real de la ciudad de La Plata, nombró por Escribano de la comisión de S. M. para la división de este Obispado de los Charcas en los tres que S. M. manda haya, al Contador Sebastián Durán, Escribano de S. M., persona de satisfacción y habilidad, al cual se le mandará pagar su ocupación y trabajo de la parte y en la cantidad que fuere justo. Y lo firmó. = EL LICENCIADO ALONSO MALDONADO DE TORRES. Ante mí, *Sebastián Durán,* Escribano de S. M.

Indagatoria.

En la ciudad de La Plata, doce días del mes de Agosto de mil y seiscientos y ocho años, el Señor Licenciado

Alonso Maldonado de Torres, del Consejo Real de las Indias de S. M. y su Presidente de la Real Audiencia de esta dicha ciudad, dijo: que demás de las diligencias que va haciendo, informándose de lo que conviene para la división de este Obispado en los tres que ha de hacer conforme á lo que S. M. tiene ordenado y mandado, es necesario saber y averiguar las cosas siguientes:

Qué Prebendas, Canongías y Raciones, Curas, sacristanes y demás oficiales y ministros tiene la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de La Plata, cabeza de este Obispado de la provincia de los Charcas, y suele haber en ella cuando las dichas Prebendas y oficios están cumplidos y conforme á la erección della.

Qué doctrinas, Curatos, hay en todo el Obispado, y en qué pueblos y partes, y cuáles sirven clérigos y cuáles religiosos de las Ordenes, y qué estipendio y sínodo tiene cada una, y de dónde se pagan, y cuáles son de más aprovechamiento, según lo que se practica y entiende comúnmente, y qué Vicarios hay en dichas doctrinas, y las qué hay proveídas por presentación de S. M.; y qué sacristía y oficios se proveen y hay en las iglesias parrochiales de la villa imperial de Potosí, ciudades de La Paz y villa de Cochabamba, Salinas de río Pisuerga, San Bernardo de Tarija, Santiago de Tomina, San Felipe de Austria y provincias de Santa Cruz de la Sierra, que son pueblos de españoles de este dicho Obispado; y si hubiere los dichos oficios y sacristías en otros asientos de minas donde residan españoles, se diga y declare.

Qué han valido las rentas decimales de todo este Obispado, con distinción y relación particular de los arrendamientos que della se han hecho desde el año de noventa y ocho hasta este de seiscientos y ocho, que son diez años, de todos los valles y lugares y ciudades, distritos y jurisdicciones, en que se comprende todo lo que perteneció de ellas al Obispado y á la iglesia y hospitales y Mesa Capitular y á cada Dignidad, Canónigo y Racionero en cada uno de los

dichos años, sacándolo, por fe, de los cuadernos de los arrendamientos.

Y porque de todos los susodicho tendrá claridad Miguel de Aguirre, Contador y Secretario de las rentas de esta catedral y Obispado, por haber pasado y pasar por su mano y estar en su poder los libros y papeles de donde se podrá sacar la dicha razón, mando que se le notifique que, con la puntualidad y cuidado que requiere negocio tan del servicio de Nuestro Señor y de S. M. y justificación de las cosas y como de su persona se confía, dé certificación y testimonio de lo que constare por los dichos papeles y libros que estuvieren en su poder y en la Secretaría de la dicha santa iglesia, tocando á los capítulos de este auto, y de los demás que no se pueda dar fe, lo declare por su relación, como persona de inteligencia en el gobierno de este Obispado, con juramento, para que, visto, se vaya disponiendo y proveyendo lo que S. M. manda por la Real Cédula de la dicha división. Y lo firmó. El Licenciado Alonso Maldonado de Torres. = Ante mí, *Sebastián Durán,* Escribano de S. M.

Beneficios, curatos y doctrinas de la ciudad de La Paz y sus Corregimientos y valles y partidos de ellos y de la provincia y Gobernación de Chucuito.

En la ciudad de La Plata en dos días del mes de Noviembre de mil seiscientos y ocho años, en cumplimiento del auto del Señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, del Consejo Real de las Indias, Presidente de esta Real Audiencia, yo el dicho Miguel de Aguirre, Contador y Secretario de esta santa iglesia catedral, visto que S. S. manda en capítulo particular, dé razón qué Curatos, Beneficios, doctrinas, sacristías hay en todo este Obispado de los Charcas, y cuáles sirven clérigos y cuáles religiosos y qué sínodos tiene cada una y de dónde se pagan y qué aprovechamiento, qué Vicarías y oficios y cuáles se proveen por

presentación de S. M., doy la dicha razón, así por los libros y minutas y otros papeles de este Obispado, como por habello andado y visitado todo y administrado los diezmos y cuenta de ellos. Y la más cierta que se ha podido sacar es en la manera siguiente:

Vicaría de la ciudad de La Paz y sus anejos.

Tiene la Vicaría de la ciudad de La Paz, que es muy larga de distrito, en que entra su Corregimiento y todo el de la provincia de Omasuyo y parte del de Pacages y Caracollo y la mayor parte del de Larecaja, treinta y cinco Beneficios y Curatos todos buenos y de sínodo entero, éstos dos [*sic*] que son algo tenues y los cinco de ellos son de frailes y todos ellos son los siguientes:

En la ciudad de La Paz hay tres Beneficios, que todos ellos se proveen por S. M., á los cuales se les reparte los cuatro novenos beneficiales que se sacan de la mitad de los diezmos de toda aquella provincia, que les viene á caber de ochocientos ó novecientos pesos ensayados á cada uno, y también llevan las provincias de la dicha ciudad y de todos los Curatos, valles y partidos de los dichos Corregimientos, y ansimismo llevan los entierros y velaciones de todos los españoles que residen en los valles y pueblos de las treinta y cuatro doctrinas [*sic*] de la dicha Vicaría, que sólo se le da la cuarta parte de ellos al Cura de indios que lo hace, y de todas estas obenciones se da la cuarta parte á un sacristán que se nombra para esta iglesia de la ciudad de La Paz, y la octava parte de las primicias; conforme á lo cual me parece que á cada Beneficiado le vendrá á valer en cada un año mil y quinientos pesos ensayados poco más ó menos . . . . . 4,500 ps.

Hay en la dicha ciudad el Curato de las piezas de clérigos con una parroquia de indios de San Sebastián, que tiene setecientos pesos de salario y algunas obenciones. . . . . 700 ps.

Hay en esta ciudad otro Curato de la parroquia de San Pedro de indios, que la sirven frailes de San Francisco, y tiene sínodo y obenciones 700 »

Hay en esta Vicaría el Curato del pueblo de Palca del Conde de Villamor, que tiene setecientos pesos ensayados y aprovechamiento de obenciones. . . . . 700 »

Tiene esta Vicaría otra doctrina de clérigos del anejo de Cochoni con algunas chácaras, que tiene setecientos pesos ensayados de sínodo entero y aprovechamiento de obenciones . . . 700 »

Tiene esta Vicaría otra doctrina de chácaras, pan y vino, del valle de Caracoto, que sirven clérigos, que tiene sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigos del pueblo de Capaqui, del Conde de Villamor, de quinientos pesos de salario y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigos, de chácaras é ingenios de azúcar, que tiene sínodo y algunas obenciones. Es Coroico. . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigos en los yungas Chapes, de Laxa, que tiene el sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigos, de Yurpañi, en los yungas Chapes, de la calidad de la de arriba . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigos en los yungas de Tongo y Challana, del Conde de Villamor, que tiene el sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina en Chacapa y Simaco, yungas del Conde de Villamor, como éste de arriba . . . . . 700 ps.

Tiene otra doctrina de clérigo, del pueblo de Corota de Ayllos, de repartimientos de la Puna, de diferentes encomenderos y con algunas chácaras, que tiene setecientos pesos ensayados y obenciones porque son todos labradores. . . . 700 »

Tiene doctrina de clérigos, del pueblo de Quiabaya, con el mismo sínodo y de la mesma calidad que estotra . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigo, de la misma forma del pueblo de Combaya, que tiene el sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigo, del pueblo de Ylabaya, de Don Francisco Ondegardo, que tiene el sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de chácaras, junto á éstas, que tiene quinientos pesos de sínodo. . . 500 »

Tiene otra doctrina del pueblo de Ytalaque, de Don Gerónimo de Ondegardo, que tiene setecientos pesos de sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina del pueblo de Mocomoco, de este repartimiento, que tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigo, del pueblo de Biacha, de los Pacaxes de Don Gerónimo Maldonado, que tiene ochocientos pesos de sínodo y muchos aprovechamientos de obenciones. . . 800 »

Tiene otra doctrina de clérigo, del pueblo de Baxa, de Don Agustín de Espinosa, que tiene setecientos pesos de sínodo y muchos aprovechamientos de obenciones . . . . . 700 »

Tiene otra doctrina de clérigo, del pueblo de Tiaguanuco, Pacaxes de Don Gerónimo Castilla y otros encomenderos, que tiene setecientos pesos de sínodo y muchos aprovechamientos porque todos estos son indios muy ricos de ganados de la tierra. . . . . 700 ps.

En esta Vicaría hay en el pueblo de Achacache, de la encomienda de Don Francisco Ondegardo, dos doctrinas de clérigos, la una de la parcialidad de Anansaya y la otra de la parcialidad de Urinsaya, tiene setecientos pesos ensayados de salario y aprovechamiento de obenciones. . . . . 700 »

Hay otra doctrina de clérigo, del pueblo de los Ancoraimes de Don Antonio Ordóñez, tiene el sínodo y pocas obenciones . . . . . 700 »

Hay otra doctrina de clérigos, del pueblo de Carabuco, de los Lanças, que tiene sínodo entero y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Hay otra doctrina de clérigo, del pueblo de Guaycho, de Don Juan de Vargas, tiene sínodo entero y aprovechamiento de obenciones . . . 700 »

Otra doctrina de clérigo, del pueblo de Calamarca, tiene sínodo entero y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Otra doctrina de clérigo, del pueblo de Ayoayo, de S. M., tiene sínodo entero y aprovechamiento de obenciones. . . . . 700 »

Otras dos doctrinas que sirven frailes Agustinos, del pueblo de Pucarani, de la encomienda de Sebastián Chirino, y monjas de la Trinidad de Limala, de la parcialidad de Anansaya, setecientos pesos ensayados. . . . . 700 »

Y la de la parcialidad de Urinsaya tiene otros setecientos pesos ensayados y aprovechamiento de obenciones ambas . . . . . 700 »

Otras dos doctrinas que sirven frailes de la Merced, del pueblo de Guarina, de la encomienda de Don Antonio de Guzmán y Don Fernando de Portugal; tiene la de Anansaya setecientos pesos ensayados y la de Urinsaya otros setecientos y aprovechamientos de obenciones. . . 700 ps.

En La Paz se provee un Notario para el Vicario, que tiene algún aprovechamiento, y un Fiscal.

Vicaría de Sicasica

En la Vicaría de Sicasica hay seis doctrinas de clérigos con sínodo y aprovechamiento de obenciones; la de Sicasica en que está el Vicario, que tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Otra del pueblo de Mohosa, de clérigo, de la encomienda de Don Antonio de Contreras, con algunos anejos, que tiene sínodo entero y muchos aprovechamientos de obenciones . . . . 700 »

Otra doctrina de clérigo, de Canari, con algunas chácaras, que tiene sínodo entero y aprovechamiento de obenciones. . . . . 700 »

Otra doctrina de Quimi, Inquisiby y Choca, que tiene sínodo y obenciones. . . . . 700 »

Otra doctrina de clérigos, de Yaco, del Conde de Villamor que tiene el sínodo y obenciones. 700 »

Otra doctrina de clérigos, de Lumbay, del Conde de Villamor, que tiene sínodo y obenciones. . . . . 700 »

Vicaría de Anbana

La Vicaría de Anbana tiene dos doctrinas muy buenas, la una que tiene el Vicario de Anbana, de la encomienda del Capitán Calanche,

con sínodo entero y aprovechamiento de obenciones. . . . . 700 ps.

La doctrina del pueblo de Chuma con algunas chácaras, tiene sínodo entero y muchos aprovechamientos de obenciones . . . . . 700 »

Vicaría de Camata

La Vicaría de Camata tiene dos doctrinas y de clérigos y aprovechamientos; la en que está el Vicario de Camata, de la encomienda de Pedro Alonso Carrasco, tiene sínodo entero de setecientos pesos ensayados y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

La de Charaçani, ques de S. M., tiene setecientos pesos ensayados y muchos aprovechamientos de obenciones . . . . . 700 »

La doctrina y Vicaría de Suri y Ceribata, de la encomienda del Conde de Villamor, no tiene más que es la doctrina que tiene el sínodo y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Vicaría de la provincia de los Pacaxes

La Vicaría de la provincia de los Pacaxes tiene doce doctrinas de pueblos de indios, todos de clérigos, con sínodo entero y de muchos aprovechamientos y de consideración porque los indios son todos ricos de ganados; la del primero, de Callapa, de la Corona Real, donde de presente reside el Vicario, se suele proveer por presentación de S. M., tiene setecientos pesos ensayados y muchos aprovechamientos de obenciones y ofrendas. . . . . 700 »

Otra doctrina de clérigo de la parcialidad de Urinsaya del pueblo de Caquiabiri de la enco-

mienda de Don Diego de Mercado y de Don Francisco Briviesca, tiene setecientos pesos ensayados y es doctrina de mucho aprovechamiento . . . . . 700 ps.

La doctrina del dicho pueblo de Caquiabiri de la parcialidad de Anansaya, de la encomienda de Don Gerónimo Ondegardo, tiene setecientos pesos ensayados y muchos aprovechamientos. . 700 »

La doctrina de Julloma, de la Corona Real, tiene setecientos pesos ensayados y buenos aprovechamientos de obenciones y ofrendas . . . 700 »

La doctrina de Curaguara, de la Corona Real, tiene setecientos pesos ensayados y aprovechamiento de salario y obenciones . . . . . 700 »

La doctrina del pueblo de Caquingora, de la encomienda de Cristóbal Ramírez de Montalvo y Doña Ana de Mena, tiene setecientos pesos ensayados y muy buenos aprovechamientos de obenciones y ofrendas . . . . . 700 »

La doctrina del pueblo de Calacoto, encomienda de Cristóbal Ramírez de Montalvo, tiene setecientos pesos ensayados y muy buenos aprovechamientos y ofrendas y obenciones. . . . 700 »

La doctrina del pueblo de San Andrés de Machaca la grande, se suele proveer por presentación de S. M., tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y muchos aprovechamientos de obenciones . . . . . 700 »

La doctrina de Santiago de Machaca, de S. M., tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y buenos aprovechamientos de ofrendas y obenciones . . . . . 700 »

La doctrina del nombre de Jesús de Machaca la Chica, tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y buen aprovechamiento de ofrendas y obenciones . . . . . 700 »

La doctrina y curato del pueblo de Guaqui, de la parcialidad de Anansaya, encomendado en el Gobernador Francisco de Barrasa, tiene setecientos pesos ensayados, obenciones y ofrendas. . . . . 700 ps.

La doctrina de la parcialidad de Binsaya, encomienda del Maese de Campo Pedro de Cuéllar, tiene setecientos pesos ensayados y obenciones y ofrendas . . . . . 700 »

Vicaría y Corregimiento de Paucarcolla

En la Vicaría y Corregimiento de Paucarcolla hay siete doctrinas, las cinco de clérigos y dos de frailes; la del pueblo de Paucarcolla, que es de S. M., en que está el Vicario, tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y buen aprovechamiento de obenciones. . . . . 700 »

Hay otra doctrina, que es de San Francisco de la Puna, de S. M., que tiene setecientos pesos ensayados y razonable aprovechamiento de obenciones y ofrendas . . . . . 700 »

Hay otra doctrina del pueblo de Guancani, encomendado en Don Jerónimo Maldonado y Doña Francisca de Sande, que tiene de sínodo setecientos pesos ensayados y muy buenos aprovechamientos de obenciones y ofrendas. . . . 700 »

Hay otra doctrina del pueblo de Bilque, de los herederos de Alonso Osorio, que tiene setecientos pesos ensayados de sínodos y buenos aprovechamientos. . . . . 700 »

Hay otra del pueblo de Moho, de S. M., que se provee, y está en ella el Licenciado Megías por presentación de S. M., tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y buenos aprovechamientos de obenciones . . . . . 700 »

El curato del pueblo de Puno, de la encomienda de Alonso García Ramo, tiene seiscientos pesos ensayados de sínodo y tiene aprovechamiento de ofrendas y obenciones. . . . . 600 ps.

El curato del pueblo de Hicho, del dicho repartimiento, tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y tiene algunos aprovechamientos de obenciones . . . . . 700 »

Los pueblos de Capachica y Boata, de la encomienda de Don Luis de Peralta, los sirven frailos mercenarios y tiene sínodo entero y aprovechamiento de obenciones . . . . . 700 »

Vicaría y provincia y Gobernación de Chicuito

En la villa y gobernación de la provincia de Chicuito encomendado en la Corona Real, hay veinte doctrinas, que todas suben de setecientos pesos ensayados, las doce de clérigos y las ocho de religiosos.

La de la iglesia mayor de la ciudad de Chiquito se suele proveer por presentación de S. M., suele residir en ellas el Vicario; asistiendo el Vicario en ella, tiene de sínodo un mil pesos ensayados de á trece reales y cuartillo y tiene muy buen aprovechamiento de obenciones y ofrendas . . . . . 1.000 ps.

La doctrina de San Pablo de aquella ciudad la sirve clérigo, tiene setecientos y ochenta pesos ensayados de sínodo de á trece y cuartillo y aprovechamiento de obenciones y ofrendas . . . . . 780 »

La doctrina de la parroquia de Santo Domingo de la dicha ciudad tiene el mismo sínodo . . . . . 780 »

La parroquia de Nuestra Señora de los Reyes de la dicha ciudad tiene lo mismo. . . . 780 »

El pueblo de Acora tiene tres doctrinas que sirven clérigos; en la iglesia mayor ques San Pedro, tiene setecientos y setenta pesos de á trece reales y cuartillo de salario y aprovechamiento de obenciones . . . . . 770 ps.

En el dicho pueblo de Acora hay otra doctrina de Nuestra Señora de la Concepción, parroquia que tiene lo mismo . . . . . 770 »

En el dicho pueblo de Acora hay otra doctrina del pueblo de San Juan, que tiene lo mismo . . . . . 770 »

En el pueblo de Ilabe hay tres doctrinas y parroquias que sirven clérigos; la de San Miguel, que es la iglesia mayor, tiene setecientos y sesenta pesos ensayados de sínodo y buen aprovechamiento de sínodo y obenciones . . . . 760 »

En el dicho pueblo está la doctrina de la parroquia de la Concepción de Nuestra Señora, que tiene lo mismo . . . . . 760 »

En el dicho pueblo está la parroquia de Santa Bárbara, que tiene lo mismo . . . . . 760 »

En el pueblo de Jule hay cuatro parroquias, que las sirven religiosos de la Compañía de Jesús, y tienen cada una setecientas y cincuenta pesos ensayados y sus obenciones . . . . . 750 »

En el pueblo de Pomata hay tres doctrinas y parroquias que las sirven religiosos de la Orden de Santo Domingo; la iglesia mayor, que es Santiago tiene setecientos y cuarenta pesos de sínodo y buen aprovechamiento de obenciones . 740 »

La de San Martín del dicho pueblo, tiene lo mismo . . . . . 740 »

La de San Miguel de dicho pueblo, tiene lo mismo . . . . . 740 »

En el pueblo de Cepita tiene tres doctrinas de clérigos; la mayor, que es Santa Cruz, tiene

setecientos y treinta pesos ensayados de á trece reales y quartillo y buen aprovechamiento de obenciones. . . . . 730 ps.

La doctrina de San Pedro del dicho pueblo, tiene lo mismo . . . . . 730 »

La doctrina de San Sebastián de dicho pueblo, tiene lo mismo . . . . . 730 »

El pueblo de Yunguio tiene dos doctrinas de clérigos; la iglesia mayor tiene setecientos y veinte pesos de á trece y quartillo de sínodo, tiene buen aprovechamiento de obenciones . . 720 »

La doctrina y parroquia de la Magdalena, tiene lo mismo . . . . . 720 »

En el pueblo de Nuestra Señora de Copacavana, de la encomienda del Doctor Alberto de Acuña, que sirven religiosos de San Agustín, tiene setecientos pesos ensayados de sínodo y buen aprovechamiento de obenciones. . . . . 700 »

Por manera que conforme á esta cuenta viene á ser todos los curatos y doctrinas que hay de presente en todo este Obispado, provincias de las ciudades de La Plata, La Paz, Santa Cruz, ducientos y veinte y cinco: las ciento, buenas, de sígnodos entero y obenciones, y las ochenta y nueve, tenues, pobres y de poco aprovechamiento y las treinta y seis de frayles, y quatro sacristías y tres notarías.

Y las que son de esta ciudad de La Plata y sus Corregimientos y billas y balles de su provincia, como parece por la dicha cuenta, bienen á ser ciento y treinta y dos curatos y doctrinas, tres sacristías y tres notarías: las treinta y ocho de sígnodo entero y obenciones y las setenta y seis tenues, las más de ellas sin sígnodo entero y de muy poco aprovechamiento, y treinta y seis [*sic*] de frayles.

Y las que son de la ciudad de La Paz y sus provincias,

con la provincia de Chicuitos, vienen á ser noventa doctrinas y Curatos y una sacristía y una notaría: las sesenta y dos muy buenas, de sígnodo entero y muchos aprovechamientos de obenciones, y las diez tenues, y diez y ocho de frayles.

Y las de la provincia de Santa Cruz de la Sierra bienen á ser tres, muy pobres, sin aprovechamiento de conservación.

Y esta es la cuenta y razón de todos los curatos y doctrinas de todo este Obispado y provincias dél, y del aprovechamiento y cantidad líquida que vale no puede haber más liquidación de lo que va referido, más de que lo que las buenas doctrinas que van señaladas y apuntadas por tales suelen tener á dos mil y quinientos pesos corrientes de á ocho reales de obenciones y otros derechos y ofrendas de thonos santos, y á más, otros á menos, conforme á lo qual sucede en ellas: esto sin el sígnodo; y las tenues que están señaladas son de poco aprovechamiento.

Y en las noventa que caen en los partidos de la ciudad de La Paz y provincia de Chicuito entran los mejores que hay en todo este Obispado; de las quales, como de buenas doctrinas, se pagava la quarta funeral de todo lo funeral, y oblaciones al rreverendísimo Obispo Don Alonso Ramírez de Bergara, muy ampliamente, por ser doctrinas ricas y de aprovechamiento, que no parece sería de todo el dicho partido de La Paz y Chucuito asta diez mill pesos corrientes de á ocho reales en cada un año, porque havía doctrinas, especialmente en las provincias de los Pacaxes y de la dicha ciudad, que dava á quatrocientos pesos corrientes, y de aquí abajo, y lo ques las doctrinas del distrito de esta ciudad de La Plata y sus provincias, me parece valdrían asta quatro mill pesos corrientes en cada un año, poco más. Para las doctrinas de Potosí, que son las mejores, pagavan á cien pesos corrientes por año, y á este respecto y de muchas de las doctrinas señaladas por tenues en esta provincia, no se pagava quarta, porque ay muchas pobres y sin

aprovechamiento de obenciones, como ba expresado; ni tampoco de las de Santa Cruz de la Sierra; porque son muy tenues y los frayles de las unas ni otras doctrinas no pagan ni han pagado quarta funeral.

Y esto lo que puedo decir en esta rrazón por los quadernos y papeles, y por los que he visto en el tiempo que e visitado este Obispado, como Secretario y Notario, que he cobrado la quarta de él, y fué necesario, lo juro á Dios y á una cruz en forma. Y lo firmé en La Plata, oy veinte y dos días del mes de Diciembre de mill é seiscientos y ocho años que acabé de hacer y fenecer este quaderno.

MIGUEL DE AGUIRRE.

Presentación. En la ciudad de La Plata en veinte y tres días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ocho años, ante el Señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, del Consejo Real de las Indias de S. M. y su Presidente de esta Real Audiencia, el Contador Miguel de Aguirre, Secretario de esta santa yglesia chatedral de esta ciudad y Obispado de los Charcas presentó este quaderno, testimonio y declaración que ha hecho y sacado, en cumplimiento de lo que S. S. le a mandado por su auto; é juró por Dios Nuestro Señor é por la señal de la Cruz, en forma de derecho, que á su saver y entender está cierto y verdadero. Y lo firmó.

MIGUEL DE AGUIRRE.

Ante mí, *Sebastián Durán,* Escrivano de S. M.

Consulta. En la ciudad de La Plata, á veinte y siete días del mes de Diciembre de mill y seiscientos y ocho años, el señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, del Consejo Real de las Yndias de S. M. y su Presidente en esta Real Audiencia, dixo: que el Rey nuestro Señor por comisión particular le a encargado y mandado divida este Obispado de la ciudad de La Plata en tres, que uno sea Obispo de la catedral de la dicha ciudad, y el otro de la ciudad de La

Paz, y otro de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, gobernación de Santa Cruz de la Sierra, adjudicando á cada Obispo lo que pareciere justo, ansí en distrito como en renta, con declaración que la Yglesia y Obispado de la ciudad de La Plata a de quedar con la autoridad y reputación ques raçón por su antigüedad y las demás causas que se dexan considerar, y mexorada en renta y todo lo demás de las que de nuevo se herigen; declarando en ella S. M. que por haver sido informado que todo el dicho Obispado de los Charcas bale en cada un año quarenta mill ducados, podría quedar el de La Plata con beinte mill y el de La Paz con doce, y el de Santa Cruz con ocho.

Para cuyo cumplimiento y execución S. S. ha tomado razón de la discrepción de las ciudades, villas y lugares, Vicarías, Curatos, doctrinas y Beneficios que ay en todo el dicho Oispado de los Charcas y el estipendio que tienen y de la calidad que son y de lo que bale la gruesa de las rentas y diezmos, y las Prebendas, Canonxías y Raciones de la catedral, y lo demás que a combenido averiguar para hacer la dicha división con la justificación é ygualdad que S. M. manda.

Y se le a ofrecido dificultad en poder dar y señalar al Obispo de Santa Cruz de la Sierra más distrito que el que tiene aquella provincia y su governación, respeto de que pareciendo ser el intento de S. M. que resida en ella el Obispo para el oficio pastoral de sus súbditos, parece que aviéndose de cumplir ansí no se le puede agregar más distrito ni juridición que la de la dicha governación de Santa Cruz, por estar muy distante de los pueblos del Perú, porque los más cercanos son las villas de Mizque y Cochabamba, que están más de setenta leguas de la ciudad de San Lorenço, donde el dicho Obispo a de residir y tener su yglesia catedral, y de por medio, yndios de guerra, malos caminos, ríos y otras incomodidades para visitar las dichas villas; y que con mucha costa y travajo podrían los vecinos de ellas yr á seguir los pleytos eclesiásticos que se

Junta de las personas nombradas.

En la ciudad de La Plata, seis días del mes de Henero de mill é seiscientos y nueve años, se juntaron en las casas del Señor Licenciado Pedro Ruiz Bejarano, Oidor de S. M. desta Real Audiencia y Chancillería, el dicho Señor Oydor y el Licenciado Don Francisco de Alfaro, Oydor, y el Licenciado Juan de Espinosa, Fiscal de la dicha Real Audiencia y fray Bartolomé de Villafranca, Prior del Monasterio de Santo Domingo, y fray Juan de la Fuente, Guardián de San Francisco, y fray Antonio de Azpeitia, Prior de San Agustín, y fray Pedro de Curita, Comendador del Monasterio de la Merced, y el padre Juan de Frías Herrán, Rector de la Compañía de Jesús y el Doctor fray Juan Escribano, de la Orden de San Francisco, Maese escuela que fué de la Chatedral de esta ciudad, y Martín de Almendras Holguín, Gobernador que ha sido de la dicha provincia de Santa Cruz, y el Secretario Juan de Losa Baraona, para tratar y dar su parecer cerca de la pregunta y propusición que el Señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Presidente desta Real Audiencia, les hace sobre si convendrá dar y señalar en la división que S. M. manda hacer del Obispado de los Charcas al Señor Obispo de la Gobernación de Santa Cruz de la Sierra, las villas de Cochabamba y Mizque y sus balles, y dexarle por distrito solamente la dicha Gobernación, y dalle en renta en dinero alguna parte sacada de los diezmos de los otros dichos Obispados de las ciudades de La Plata y La Paz, para que con ella y la que tuviere de la dicha Gobernación de Santa Cruz, tenga cómoda renta segunt se contiene más largamente en la dicha propusición.

Y aviéndose leído y la Real Cédula de S. M. de la dicha división, y tratádose y conferido de las conveniencias y dificultades que en la dicha aplicación de distrito y renta, puede aver en el dicho Obispado de Santa Cruz, con muchas autoridades, explicaciones y razones que por los dichos Señores Oydores, Perlados, Fiscal y demás personas se trataron, aunque algunos se conformaron con el parecer y botos de otros;

Guardián de San Francisco, y fray Juan de Curita, Comendador de la Merced, y fray Juan, Escribano de la Orden de San Francisco, Doctor en Sagrada Teología y Maese escuela que fué de esta Catedral, y Martín de Almendras Olguín, Gobernador que ha sido de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, y el Secretario Juan de Losa Baraona, para que bean y declaren lo que entendieren, sobre quál será más conbeniente: el señalar al dicho Obispo de Santa Cruz la juridición de las dichas billas y valles de Mizque y Cochabamba, con las quales, según lo que valen los diezmos dellas y los de la Gobernación de Santa Cruz estaría raçonablemente acomodado en renta; ó si será más acertado, por las causas referidas, el sacar de toda la gruesa de todos los Obispados de La Plata y La Paz una cantidad señalada respeto de lo que rentan, y adjudicársela en dinero al Obispo de Santa Cruz, para que con ella y lo que valen los diezmos de la dicha Gobernación, tenga bastante renta, regulando la rata por cantidad, por la forma que se da en la comisión de S. M.

Y ansí se pide por S. S. á los dichos Señores Oydores, Fiscal, Prelados de las Hórdenes y demás nombrados, que como personas de tan gran prudencia, celo, ynteligencia y conocimiento de las cosas de esta provincia, bista la dicha comisión y esta proposición y las causas de que para tan buen acertamiento pueden ser ynformados, den su parecer de lo que entienden es más conviniente al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien de los vecinos y moradores é yndios de la Governación de Santa Cruz de la Sierra é yntento de la voluntad Real, para que visto por S. S., con las demás diligencias, se pueda hacer la dicha división, al buen efeto y execución de lo que S. M. manda. Para lo qual se dé á cada uno un treslado de la dicha comisión y desta propusición, para que con más acuerdo puedan dar su parecer; y S. S. lo firmó. = El Licenciado Alonso Maldonado de Torres. = Ante mí, *Sebastián Durán*.

tación que es razón por su antigüedad y otras causas, según que más largamente se declara en la dicha Real Cédula que va por cabeza de estos autos;

Aviendo el dicho Presidente visto y considerado con particular cuydado lo que ha convenido ordenar y prover para que la dicha división se haga con la justificación, puntualidad, acertamiento y prevención que S. M. manda, y hecho sacar de los libros y cuadernos de la Contaduría y Secretaría de la santa iglesia catedral de la dicha ciudad de La Plata, la razón y testimonios que han convenido para saber y entender las ciudades, villas y lugares, chácaras, heredades y haciendas del campo, Vicarías, Beneficios, Curatos y sacristías que hay en todo el dicho Obispado, y de la calidad y cantidad que son, y lo que han rentado todas las rentas de los diezmos que pagan los vecinos y moradores españoles de todo el dicho Obispado, y las veintenas que pagan los yndios de las semillas y ganados de Castilla, y lo que vale toda la gruesa dello de diez años á esta parte, y lo que perteneció en cada uno dellos al colegio seminario de la dicha ciudad de La Plata y al Obispo y Mesa capitular y á la fábrica de las yglesias y hospitales, y á los dos novenos pertenecientes á S. M. y á cada una de las Dignidades, Canónigos y Racioneros de la dicha catedral de La Plata ynteresados en la dicha Mesa Capitular; é informádose de lo que vale y renta la quarta funeral de todos los dichos Beneficios y doctrinas, y hecho la descripción de todo el dicho Obispado y su distrito que en el cuaderno, testimonio y declaración del Secretario y Contador de las rentas dél se contiene y declara con distención y particularidad; é informándose asimismo de personas de ciencia é inteligencia, así por escripto como de palabra, quel parecer de los que así le dieron por escrito, va con estos auctos, demás de lo quel dicho Presidente save, entiende y comprehende, por aver nueve años que asiste en esta provincia y despachándose por su mano en nombre de S. M. como tal Presidente, las presentaciones de los dichos

Veneficios y Curatos en continuación del Real Patronazgo; hizo la dicha división en la forma que yrá declarado.

Y para que se entiendan las causas y motivos que le han obligado á hacerla y repartir el distrito y juridición en la forma que va hecha, le ha parecido advertir algunos puntos de más consideración, para mejor disponer la dicha división y execución de la dicha Real Cédula, en esta manera:

Lo primero: en quanto la dicha Real Cédula dice que la yglesia y Obispado de la ciudad de La Plata quede mejorado en renta y con la autoridad y reputación ques razón, y que le podrían quedar veinte mil ducados de renta y al de la ciudad de La Paz doce mill y al de la Barranca ocho mil, juzgándose que todo el Obispado entero, como ha estado hasta ahora, rentava al Obispo quarenta mil ducados; y á este respecto, en el más ó menos valor que tubiere, parece, supuesto lo dicho, que la información que en esto se hizo á S. M. fué haciendo la quenta con lo que se pudo entender valía al dicho Obispo poco más ó menos la quarta funeral junta con la de los diezmos, que cuando sea assí aún no llega á los dichos quarenta mil ducados, y en la quarta funeral no puede aver regla cierta ni ajustamiento respecto de la incertidumbre de las obenciones, que no corren igualmente, por ser unos años más y otros menos, y en lo que se ha entendido tener más crecimiento la dicha quarta funeral no llega, con la de los diezmos, á los dichos quarenta mil ducados; porque como consta del testimonio del dicho Secretario y Contador, lo que valía al Obispo toda la quarta y renta que le pertenece de los diezmos y veintenas de todo el dicho Obispado, hecho cómputo de los dichos diez últimos años últimos, contados desde el año de quinientos y noventa y nueve hasta el de seiscientos y ocho, poniendo al dicho año de seiscientos y ocho docientos pesos en sí, menos que al de seiscientos y siete, ques lo que se entiende pudo valer la renta, porque no estaba hecha la quenta dél quando se dió el dicho testimonio, monta en los dichos diez años ciento y setenta y un mil setecientos y ochenta y un pesos,

que sale, uno con otro, diez y siete mil ciento y setenta y ocho pesos de á doce reales y medio, que son diez y nueve mil quinientos y veinte ducados de once reales. Conforme á lo qual, siendo la voluntad de S. M. la referida en la Cédula, de que se hagan diez partes de toda la dicha renta, y que se apliquen las cinco al Obispo de La Plata, y las tres al de La Paz y las dos al de la Barranca, viene á quedar al dicho Obispo de La Plata nueve mil setecientos y sesenta ducados por la dicha mitad, y avían de quedar, de la otra mitad, al de la ciudad de La Paz, cinco mil ochocientos y cinquenta y seis, y al de la Barranca, tres mil novecientos y quatro ducados, rata por cantidad; y así por esta quenta no podrá venir cierta la dicha aplicación de renta, ni llega á la mitad de lo que presupone la dicha Real Cédula que podría quedar á cada uno de los dichos Obispos, sino es supliéndola y juntándola con la renta de la quarta funeral, que con ella vendrá á valer lo que yrá declarado en la división y aplicación de renta á cada Obispado.

Lo segundo: dice la dicha Real Cédula que la renta que se aplicare á cada Obispo ha de ser en distrito, de manera que la parte que le cupiere la gose en la renta del tal distrito; y el ajustarse esto en diezmos y cuarta funeral y doctrinas tiene mucha dificultad, porque en parte donde los diezmos son pingües, las doctrinas y curatos son tenues, y por el consiguiente lo es la dicha cuarta funeral que dellos ha de resultar por renta del Obispo; y al contrario, en otros distritos donde los diezmos son pocos, las doctrinas son de muchas obenciones y aprovechamiento, y que de la cuarta funeral que dellas se paga se supla al Obispo lo que le falta en los diezmos. Y conforme á esto, se avrá de hacer la división, aplicando al Obispado de la ciudad de La Plata una gruesa de diezmos y mayor parte de doctrinas, por la pobreza de las obenciones dellas, y al Obispado de La Paz, menos gruesa de diezmos, por la riqueza de las doctrinas que han de quedar en su distrito.

Y en quanto al Obispado de Santa Cruz de la Sierra, si

se hubiese de guardar el intento que parece declara la dicha Real Cédula de que el Obispo resida en la catedral que se ha fundar en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca para que pueda visitar aquella provincia y regir y gobernar en lo espiritual los vecinos y moradores españoles y indios della y cumplir con sus obligaciones, que por estos respectos el dicho Presidente ha tenido parecer de que al dicho Obispo sólo se le aplicase el distrito de aquella gobernación y que no le tenga en el Perú por lo referido y las demás causas que se declaran en su proposición, en virtud de la cual dieron los pareceres por escripto las personas con quien lo consultó; esto también tiene gran dificultad, porque adjudicándosele tan solamente la provincia de Santa Cruz de la Sierra, no vale toda la gruesa de los diezmos della más de dos mil pesos en sí, en que estaban arrendados el año de seiscientos y ocho, que lo mismo ó cien pesos más lo están este año de seiscientos y nueve, que la quarta perteneciente al Obispo monta quinientos ducados, con que de ninguna manera se podría sustentar, ni menos tener autoridad para su Pontifical, ni para los Prebendados y Canónigos que hubiese de aver en aquella iglesia, conforme á la erección que se a de hacer; ni tendría Curatos ni Beneficios que proveer, mas de tan solamente los tres de las ciudades de Santa Cruz de la Sierra, San Lorenço y nueva población de los Chiquitos llamada San Francisco, que por su pobreça se paga en sígnodo en la Caxa Real de S. M. de la villa de Potosí; y por esta caüsa tampoco tendría ninguna quarta funeral; y de todo quedaría el dicho Obispado sin renta ni autoridad y con poco más quel nombre de Obispo. Por lo qual, cumpliéndose la dicha Cédula Real en lo más preciso, sin embargo de las razones que se dicen en la pregunta y propusición que hizo el dicho Presidente, que, después della, las ha atentamente examinado y considerado, y conformándose con el yntento de la Real Cédula, parece no se puede escusar el dar y señalar al dicho Obispo la renta que hubiere de llevar, en distrito y territorio, porque aunque se le

quisiera suplir con alguna pinsión sobre los dos Obispados de La Plata y La Paz, y con esto parece se conseguía la utilidad referida de asistir más de ordinario en la dicha governación sin dar el distrito en el Pirú, y tan cercano como es forçoso al de la ciudad de La Plata, y se escusaban las dificultades que en la dicha propusición se refiere de la incomodidad de visitar sus feligreses, peligros de caminos, y sospechas de que lo más del tiempo asistirá en los pueblos del Pirú por el mejor temple y regalo y las demás causas que contienen los pareceres que á esta parte se inclinan; parece que por ahora sin preceder licencia y orden particular de S. M. y Bulla de Su Santidad no se puede señalar la dicha pensión ni adjudicalle renta en dinero de los otros dos Obispados, ni hacerse en la dicha forma, sino adjudicarle, en distrito, la renta de que hubiere de goçar; y las dificultades que se refieren en la dicha proposición, pueden tener remedio, mediándolo el dicho Obispo como mejor se pueda, y acomodando los tiempos para la visita de su Obispado y asistencia en la iglesia catedral en San Lorenço, pues se a de entender que no ha de querer encargar su conciencia sino acudir á las obligaciones de su oficio en todo lo ques de su cargo.

Por todas las cuales dichas causas y razones que son de tan grande consideración, y vistas y conferidas las conveniencias y dificultades, es forçoso arbitrar en lo que no se pudiere ajustar la forma que se da por la dicha Real Cédula; de más de que por ella se da facultad al dicho Presidente en las palabras donde dice que haga la dicha división en la forma que le pareciere que más conviene para el fin que en esto se tiene del servicio de Nuestro Señor y beneficio espiritual de los naturales, vecinos y avitantes en esta tierra. así como va referido; es necesario que en lo que no se pueda acomodar al Obispo de la ciudad de La Plata é igualar en la calidad de las doctrinas y quarta funeral dellas, por ser muchas de las que caen en su distrito pobres, se le supla en el mayor número, y que la renta de los diezmos iguale á lo

que en lo susodicho se le dexa de enterar; y que al Obispo de la ciudad de La Paz aunque la renta que le ha de quedar de los diezmos y veintenas de su distrito sea poca, por no aver en él valles de tanto aprovechamiento, se le supla en lo más que vale y renta la cuarta funeral por la mayor calidad de los Curatos y Beneficio, que están en lo que ha de ser su distrito, que son los mejores de todo el Obispado que ha sido de La Plata; y que al Obispo de San Lorenzo de la Barranca se acomode como mejor se pueda. Y porque en la distribución de la gruesa de los diezmos, aviendo sacado una quarta parte para el Obispo y otra quarta parte para los Prebendados, de las otras dos quartas se hacen nueve partes que llaman novenos, y déstos ha llevado noveno y medio de fábrica y otro noveno y medio el ospital, y si éstos se disminuyesen en mucha cantidad cesaría en parte el buen servicio que agora tiene la iglesia catedral de La Plata, que se sirve con música, abundancia de ministros y otras circunstancias quales convienen para el culto divino, y cesaría assimismo la cura de muchos enfermos que en el dicho ospital concurren, assí de la ciudad de La Plata como de la villa de Potosí, que van á buscar mejor temple para ser curados de sus enfermedades, y no se podrían sustentar los hermanos de Juan de Dios que pocos días hace an encargado del dicho ospital; y para remedio deste inconveniente, en cuanto es posible, ha sido á propósito que quede aplicada la renta del Obispado de La Plata en la mayor parte de diezmos que respectivamente se ha podido, llevando esta consideración justa, y en la misma cantidad, que dan los dichos novenos, y con ésta será moderada disminución la que tiene la fábrica y ospital de la renta que hasta aquí han tenido, y casi se podrá conservar lo uno y lo otro en el estado en que aora está. Y en esta forma y con la mayor igualdad y justificación que puede aver respecto de las dichas dificultades, se hace la dicha división en la manera siguiente:

Los corregimientos, provincias, pueblos, valles, y Vicarías, doctrinas, veneficios y curatos y anejos y diezmos y veintenas que quedan al Obispado de la ciudad de La Plata.

Al dicho Obispado de la ciudad de La Plata se le señala y adjudica el Corregimiento de Atacama y Lípez que vienen corriendo de la parte de la cordillera de Chile, que el puerto de Atacama está de la ciudad de La Plata casi cient leguas, pocas más ó menos, de tierra despoblada, y el pueblo de los Lipes sesenta leguas, en los cuales hay tres doctrinas tenues.

El Corregimiento de la villa de San Bernardo de Tarija ques frontera de indios Chiriguanaes de guerra y partido de los Chichas ques en los confines del Obispado de Tucumán y está más de cuarenta leguas de la ciudad de La Plata, que en el dicho Corregimiento ay las doctrinas siguientes:

La dicha villa de Tarija, Tarija la vieja de Chacaras, Talina y Tupisa, Santiago de Cotogaita, Esmoraca y Chorolque, Clacha, curatos tenues que no tienen sínodo entero.

El Corregimiento de la villa de San Juan de Parpaya y villa de Pilaya, asimismo frontera de Chiriguanaes, junto al de Tarija, en que ay quatro doctrinas pobres y sin signodo entero, las tres de chácaras, en Parpaya y Pilaya y Cinte, pueblo de San Lucas.

El Corregimiento de la villa de Sanctiago de Tomina, que está cerca de la ciudad de La Plata, ques frontera de Chiriguanaes, en que hay las doctrinas siguientes:

Tomina y su Vicaría, Las Pieças, La villa de San Juan de Rodas, Valle de Tacopaya y Ceripona, de clérigos; Tarabuco, de frailes dominicos; Sopachuy, de frailes dominicos; que todos son tenues, ecepto Tarabuco ques razonable.

La villa de Potosí y su Vicaría y anejos, en que ay:

Tres Curatos en la iglesia mayor parroquial della despañoles, dos Curatos de pieças en la dicha iglesia; dos sacristanes. Y diez Curatos y doctrinas de parrochias de indios que son:

Nuestra Señora de la Concepción de los Carangas, Santiago, Sant Pablo, Sant Bernardo, Sant Venito, Santa Várvara, Nuestra Señora de Copacavana, que se decía antes San Agustín, Sant Sebastián, Sant Juan, Sant Martín, que sirven clérigos; y quatro, frailes, que son:

La Concepción, de mercenarios; Sant Pedro, de dominicos; Sant Cristóbal, de mercenarios; San Francisco, de dominicos.

Y las demás que se siguen de la dicha Vicaría son:

Tarapaya la Alta, Tarapaya la Baja, Puna, Chaqui, Cayca, Toropalca, Tuiguipaya, Guariguari, Salinas de Yocaya, Tambo quemado, Asiento de minas de Porco, Sanctiago de Tiocayo, Tomahavi, de clérigos; Jura, de frailes mercenarios; que algunas de estas doctrinas caen en el Corregimiento de Porco.

La ciudad de La Plata y su Provisorato en que no ay otra Vicaría, en que entran los Corregimientos de los Yamparaes, Charcas y parte del de Porco, en que ay los Curatos y doctrinas siguientes:

Dos Curatos despañoles en la iglesia Catedral que sirve de parrochial; dos sacristanes, uno de los Curas y otro del Cabildo; la perrochia de San Lázaro, San Sebastián, Yotala, Quilaquila, Tacobamba, Mollescapa, Popo, Copa Vilque, Guaicoma, Poroma, Pitantora, Moromoro, Macha, Copoata, Chayanta, Aymaya, Micane, Sacaca, San Marcos de Miraflores, San Pedro de Buena Vista, Moscari, Panacache, San Juan de Acasio, Vro Ycarassi, Curi, Pilcomayo, Mataca la Baja, Mataca la Alta, que llaman Esquire, Vlte, Horoncota, Horoncota la Baja, Mojotoro, Chuquichuqui, Alcantari, que todas éstas sirven clérigos; y seis, de frailes, que son:

Guata, de frailes mercenarios; Sucha, de la dicha Orden;

Presto, de frailes dominicos; Pacha, de la dicha Orden; Aravate, de la dicha Orden; Potobamba, de frailes agustinos.

El Corregimiento de la provincia de Paria y asiento de Oruro y Vicarías del dicho partido, en que ay los Curatos y doctrinas siguientes:

Dos Curatos de españoles en la iglesia parrochial de la dicha villa de Oruro, un Curato de indios en la dicha iglesia, un Curato de los ingenios del dicho asiento, Atunquillacas, Condocondo, Challapata, Aullagas, San Pedro de las Salinas, éstas de clérigos; y dos, frailes, que son:

Challacollo, de frailes agustinos; Toledo, de la dicha Horden.

La Vicaría de Sicasica, que cae en el Corregimiento de Caracollo, en que entran las doctrinas siguientes, que no embargante que cae en el dicho Corregimiento se adjudica al Obispado de La Plata, en esta manera:

El Curato y Vicaría del dicho pueblo de Sicasica, el del pueblo de Inchossa con sus anejos y chácaras, Cabari y sus anejos, Yaco con sus anejos y chácaras, Curinay con sus anejos, chácaras y valles que caen en ellos.

El Corregimiento y Vicaría de la provincia de los Carangas en que hay las doctrinas siguientes:

Colquemarca con dos Curatos, Chuquicota, Turco, Curaguara, Guayllamarca, Totora, Andamarca, Savaya, Guachacalla, las estancias de las comunidades y riveras de los Pacajes.

El repartimiento y doctrinas de Callapa y Julloma y Curaguara de Pacajes y sus anejos del Corregimiento de la provincia de los Pacajes, que son tres doctrinas, que se adjudican á este Obispado de la Plata, porque las demás doctrinas y Curatos de la dicha provincia de los Pacajes han de quedar en el Obispado de la ciudad de La Paz.

El Corregimiento y Vicaría de la villa y valle de Cochabamba y sus anejos, en que ay:

Dos Curatos de españoles, un sacristán, doctrina de Sa-

caba, Colcapira, El Passo, Tuinguipaya, Sipesipe, Ayopaya, Berenguela, que todas éstas sirven clérigos, y dos, de frailes agustinos, que son:

Capinota, Tapacari.

Y eceptúanse del dicho Corregimiento de Cochabamba el valle de Clisa y las dos doctrinas dél, quéstas han de quedar juntamente con el Corregimiento de Mizque y su Vicaría al Obispado de Santa Cruz de la Sierra, como se dirá en el distrito que se le aplica.

Que todos los dichos Curatos y doctrinas son ciento y treinta y cinco; las ciento y diez y ocho, de clérigos, y diez y siete, de frailes.

Y de todos los diezmos y veintenas de los partidos, valles, Corregimientos Vicarías, doctrinas aquí señaladas, y de sus anejos, Curatos, sacristías, capellanías y demás rentas y oficios eclesiásticos y de su jurisdicción, ha de goçar el Obispo que es ó fuere de la dicha ciudad de La Plata y la santa iglesia catedral della y demás iglesias de los dichos partidos, conforme á la erección y fundación dellas, sin que los Obispos é iglesias de la ciudad de La Paz y de San Lorenzo de la Barranca tenga parte ninguna en los diezmos y veintenas ni otras rentas eclesiásticas de los partidos nuevamente señalados por esta división al Obispado de la dicha ciudad de La Plata; y conforme á la quenta que está hecha, toda la gruesa partible del Obispado sin división, parece hecho cómputo de los dichos diez años últimos, como está referido, que monta sesenta y ocho mil setecientos y doce pesos ensaiados, que viene de la quarta de todos los diezmos al Obispo, diez y siete mil ciento y setenta y ocho pesos ensaiados; y sacado de toda esta gruesa para el Obispado de la ciudad de La Paz treco mil pesos ensaiados de la gruesa de los diezmos del distrito que se le aplica, y algo más que rentarán los diezmos de la provincia de Chucuito, que aora se le crecen con los de las tasas de los indios que paga S. M.; y sacado asimismo para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra nueve mil y quinientos pesos

que podrán montar los diezmos de la provincia de Santa Cruz de la Sierra y los del Corregimiento de Mizque y valle de Clisa, que ambos Obispados, de La Paz y San Lorenzo, serán veinte y dos mil y quinientos pesos ensaiados poco más ó menos, quedarán, sacados gastos de la gruesa partible, á la gruesa del Obispado de La Plata cuarenta y seis mil doccientos y doce pesos ensaiados, y le vendrá á pertenecer de su quarta al Obispo once mil quinientos y cinquenta y tres pesos ensaiados, esto según el cómputo hecho de los dichos diez años y al estado presente y á la orden que se lleva en esta división y aplicación de renta y distrito; y de quarta funeral, conforme á la relación del Secretario y Contador del Obispado, y á lo que se entiende, parece le valdrá otros dos mil quinientos y sesenta pesos ensaiados, que lo uno y lo otro monta diez y seis mil ducados, ques la renta que tendrá en cada un año el Obispo de La Plata. Con lo qual queda hecha la aplicación y división de este Obispado de la ciudad de La Plata, desde el día que se tomare posesión, porque con el señalamiento de distrito, pueblos y doctrinas se cumple con la división, ora crezca, ora vaya en disminución la dicha renta, porque cada uno no a de goçar más diezmos ni renta de aquello que le cupiere en sus distritos y jurisdicciones, porque el hacerse aquí esta manera de cuenta es sólo para satisfacer á S. M., conforme á la Real Cédula, de lo que puede quedar de renta á cada Obispo.

Corregimientos, provincias, pueblos, valles, Vicarías, Doctrinas, Beneficios, y Curatos y anejos y diezmos y veintenas que quedan al Obispado de la ciudad de La Paz.

Al dicho Obispado é iglesia de la ciudad de La Paz se le señala por término y juridición al Corregimiento y Vicaría de Paucarcolla, que confina con el Obispado del Cuzco, con todos sus anejos y valles y distritos, que tiene las doctrinas siguientes:

Paucarcolla, San Francisco de la Puna, Guancané, Vilque, Moho, Puno, Icho, éstas sirven clérigos; Capachica, de frailes de la merced, y Coata, de la dicha Orden.

Ansimismo se le adjudica y señala la governación y Vicaría de la provincia de Chuquito, en que ay las doctrinas y Curatos siguientes:

La iglesia mayor de la ciudad de Chuquito, Sant Pablo, Santo Domingo y Nuestra Señora de los Reyes de la dicha ciudad.

En el pueblo de Acora ay: la doctrina de la iglesia mayor, la de la Concepción de Nuestra Señora y la de San Juan.

En el pueblo de Ilabi ay tres doctrinas: la de la iglesia mayor, la Conceptión y Sancta Bárvara.

En el pueblo de Cepita ay tres doctrinas: la de la iglesia mayor, Sant Pedro y Sant Sebastián.

En el pueblo de Yunguyo ay dos doctrinas: la de la iglesia mayor y la Magdalena, que todas son de clérigos.

En el pueblo de Yuli ay cuatro doctrinas y Curatos que sirven religiosos de la Compañía de Jesús.

En el pueblo de Pomata ay tres doctrinas y Curatos que sirven frayles dominicos que son: la iglesia mayor, Sant Martín y Sant Miguel.

En el pueblo de Copacavana ay una doctrina y Curato que sirven frayles augustinos.

La ciudad de La Paz y su Vicaría, que asimismo se le señala y adjudica, en que se comprehende el Corregimiento de la dicha ciudad y el Corregimiento de la provincia de Omasuyo y la mayor parte del Corregimiento y provincia de Larecaja y parte de los Pacajes y del de Ayoayo y Calamarca, en que hay los Curatos y doctrinas siguientes:

Los tres Veneficios de la iglesia mayor de la dicha ciudad de La Paz, el sacristán della, el Curato de San Sebastián y las pieças; San Pedro, de la dicha ciudad, de frai-

les franciscanos; el curato de Palca, Cohoni, Caracato, Sapaqui, Corayco, Yungachapes, Yrupani, Songo y Challana, Chacapa y Simaco, Sorata, Quianaya, Conuaya, Ylanaya; el de las chácaras, junto á él; Ytalaque, Mocomoco, Viacha, Laja, Tiaguanaco, Achacache Anansaya, Achacache Uninsaya, Ancoraymes, Carabuco, Guaycho, y Calamarca.

Y en Paracani ay dos doctrinas de frayles agustinos; en Guarina hay otras dos doctrinas de frayles mercenarios.

La vicaría de Ambana en que ay dos doctrinas; la una: de Ambana, y Chuma.

La vicaría de Camata en que hay cuatro pueblos y dos doctrinas: Camata y Carejana, Charazani y Pelechuco.

La doctrina y Vicaría de Juri y Circuata y sus anejos.

De la Vicaría y Corregimiento de los Pacajes se le aplican las doctrinas y curatos siguientes, porque los demás se an adjudicado al Obispo y iglesya de La Plata:

El curato de Caquiaviri de la parcialidad de Anansaya; el de Caquiaviri, de la parcialidad de Urinsaya; el del nombre de Jesús de Machaca; San Andrés, de Machaca la Grande; Santiago de Machaca; Anansaya, del pueblo de Guaqui; el de Urinsaya, del dicho pueblo de Guaqui; Caquingora, Calacoto. Porque el repartimiento y Curatos de Callapa, Julloma y Curaguara queda adjudicado al Obispado de la ciudad de La Plata, como está dicho; y que los Curatos y doctrinas que assí se adjudican al Obispado de la dicha ciudad de La Paz son ochenta Curatos y doctrinas, las sesenta y cinco de clérigos, y quince, de frayles.

Y de todos los diezmos y veintenas de los partidos, valles, Corregimientos, y Vicarías, doctrinas y Curatos aquí señalados y sus anejos, y de las sacristías, capellanías, y demás rentas y oficios eclesiásticos y de su juridición, ha de gozar el Obispo que fuere de la dicha ciudad de La Paz y la santa iglesia catedral que se erigiere y fundare en

ella, conforme á la erección y fundación que se hiciere, sin que los Obispos é iglesias de la ciudad de La Plata y San Lorenzo de la Barranca tengan parte ninguna en los diezmos ni veintenas ni otras rentas eclesiásticas de los partidos nuevamente señalados por esta división al Obispado de la dicha ciudad de La Paz, ni en la juridición dellos, porque todo ello ha de quedar y queda dividido y separado, desde el día que se tomare posesión por parte de la dicha santa iglesia catedral de la dicha ciudad de La Paz y Obispo que viene presentado á ella, en virtud de la Bula de Su Santidad y Cédulas y presentación de S. M., y de los demás interesados. Y conforme á las certificaciones de los arrendamientos de los diezmos parece que de presente los diezmos y veintenas de los partidos, valles, provincias y corregimientos y governación y doctrinas que se aplican á la dicha iglesya y Obispado de la ciudad de La Paz que van expresadas, serán como trece mil pesos ensaiados en cada un año y, algo más, con los diezmos de la provincia de Chuquito y los de las tasas de los indios della, que la cuarta dellos pertenece al Obispo, conforme á la erectión de la iglesia de la ciudad de La Plata, que monta tres mill y docientos y cincuenta pesos ensaiados; y de la quarta funeral de sesenta y cinco doctrinas y Curatos de clérigos que le vienen á quedar en su distrito, que casi todas son mui buenas, sin otras quince de frayles, cinco mill y trecientos pesos ensaiados poco más ó menos; que todo viene á ser ocho mill y quinientos y cincuenta pesos de á doce reales y medio el peso, que montan nueve mill y setecientos y diez y seis ducados, de á once reales en cada un año; esto conforme al estado presente; y la otra quarta parte de los diezmos del dicho Obispado, que vendrán á ser otros tres mill y docientos y cincuenta pesos ensaiados, que, conforme á la erección de la iglesya del Obispado de La Plata, ha de ser para los Prebendados que S. M. presentare á la dicha iglesya de la ciudad de La Paz, queda para que, en el ínterin que S. M.

los presenta, lo distribuya el Obispo de la dicha iglesya en los Beneficiados que nombrare ó en lo que conforme á derecho lo debiere y pudiere hacer; y de la otra mitad que resta de los dichos diezmos, se ará la división en novenos aplicados conforme á la dicha erección de la ciudad de La Plata. Con que queda hecha la dicha división y aplicación al Obispado de la dicha ciudad de La Paz, esto desde el día que tomare la posesión el Obispo que viniere á ella, porque hasta entonces han goçado y an de goçar los Prebendados y demás interesados que han servido y sirvieren, ecepto el Obispo, que ha de goçar de su renta desde el día del *fiat* de Su Santidad conforme á derecho y costumbre; sin que por la distinción que aquí se hace pueda quedar ni quede al Obispo ni demás interesados de la iglesia de la dicha ciudad de La Paz derecho á que gocen más renta de la que les cupiere de los partidos y distritos que le quedan señalados en esta división, según va declarado.

Gobernación, Corregimiento, valles, y Vicaría de doctrinas y beneficios que quedan al Obispado de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca.

La gobernación de Santa Cruz de la Sierra con lo que le pertenece y se conquistare, en que ay de presente los Curatos siguientes:

El Curato y Vicaría de San Lorenço de la Barranca; el Curato y Vicaría de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; el Curato y Vicaría de la ciudad de San Francisco de Alfaro.

El Corregimiento y Vicaría de la villa de Salinas, río Pisuerga, valle de Mizque; y en él las doctrinas siguientes:

La doctrina y Vicaría de la dicha villa, de clérigos; la doctrina y Curato del pueblo de Mizque, que sirven frailes franciscos; la doctrina y Curato del valle de Ayquile, que

sirven clérigos; la doctrina y Curato del pueblo de Totora, de clérigos; la Vicaría y doctrina de los yungas de Pocona, que sirven clérigos; la doctrina del pueblo de Pocona, que sirven frailes franciscos.

El valle de Clissa, ques de la vicaría y Corregimiento de Cochabamba, en que hay dos Curatos de clérigos con solas las chácaras y anejos de los dichos dos Curatos, porque los demás de la dicha Vicaría y Corregimiento de la villa de Oropesa han de quedar y quedan al Obispo de la ciudad de La Plata, como se refiere en su aplicación; que los curatos y doctrinas que se aplican al Obispado de San Lorenzo de la Barranca son once, los nueve de clérigos y dos de frayles.

Y parece que los diezmos y veintenas de la dicha governación de Santa Cruz de la Sierra, Corregimiento y valle de Mizque y Clissa, Vicaría y Curatos que se aplican y adjudican á esta iglesya y Obispados de San Lorenzo de la Barranca que van expresados en esta división, valdrán de presente las rentas de los diezmos dellos nueve mil y quinientos pesos ensaiados que, habiéndose de acudir con la quarta parte al Obispo de la dicha iglesia, montará dos mil y trescientos y veinte y cinco pesos ensaiados; pero como quiera que por las razones atrás referidas no se puede hacer la división en la forma que refiere la dicha Real Cédula, ni dar distrito que venga á caber, prorrata, lo que por ella se hordena, y respectivamente de lo que se entendió valía la gruessa de todo el Obispado de La Plata sin dividirse, es forzoso y necesario arbitrar en esto, y que la dicha división se haga con la justificación posible. Y considerado que quando se dividieron los Obispados de las provincias de Tucumán y del Río de la Plata y se sacaron deste Obispado de los Charcas, respecto de no podérseles señalar más distrito á cada uno que su gobernación para que cómodamente los pudiera regir y gobernar, por valer muy poco los diezmos, se les señaló la mitad dellos, y más, á los Obispos, y no tuvieron Prebendados en muchos años, hasta que han

ydo en acrecentamiento y se an proveydo Dignidades de algunos á esta parte. Y así parece ser justo y conveniente que al dicho Obispo se le acuda con la mitad de la gruessa de los diezmos de los dichos partidos, que es su cuarta parte, conforme á la erección de la ciudad de La Plata, y la otra quarta parte perteneciente á la Mesa Capitular de los quatro novenos veneficiales, que se parten conforme á la erectión de la iglesia de la ciudad de La Plata, de la otra mitad. Para la Mesa Capitular, se le adjudica dellos al dicho Obispo otro noveno, y los tres novenos restantes los pueda aplicar el dicho Obispo para dos Beneficiados que acudan al servicio de la dicha iglesia, hasta que S. M. presente los Prebendados ó Beneficiados que pareciere convenir; esto desde el día que se tomare posesión por parte del Obispo de la dicha Santa Yglesia, porque hasta entonces los han de goçar y han goçado y repartido los interesados que, personalmente, han servido y sirven en la dicha yglesia de La Plata. Y lo que montare la quarta episcopal de los dichos diezmos lo ha de goçar el dicho Obispo desde el día del *fiat* de Su Sanctidad hasta el día que tomare la posesión, porque desde entonces ha de goçar todo lo que se aplica, ques la mitad de diezmos y medio noveno. Con la qual y lo que podrá valer de quarta funeral, tendrá de renta cinco mil y quinientos ducados, poco más ó menos. Y de los demás novenos que restaren, se ará la división como se hace en la sancta yglesia de la ciudad de La Plata, hasta que se haga erectión para la dicha santa yglesia. Y para obviar confusión y diferencias, la dicha división y repartición se entiende, para con las yglesias y ospitales, desde el día que se tomare posesión y se erigieran las nuevas yglesias catedrales, en virtud de las Bulas de Su Santidad y Cédulas de S. M. conforme á la dicha Real Cédula, cuántos Prebendados se podrán sustentar en cada una de las dichas yglesias, y qué estipendio y emolumentos les quedará y lo demás que convenga.

Y por quanto en la ciudad de La Plata está fundado un

colegio seminario para el servicio de la santa yglesia cathedral y donde se enseñan é industrian algunos hijos de personas beneméritas deste Obispado, el cual se sustenta con la renta del tres por ciento de los diezmos de todo el Obispado y de los sígnodos y curatos dél, y si esto se huviesse de dividir aora, sería no conseguirse el intento para que se fundó, ni se podría sustentar en ninguna de las tres yglesias; y así, en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, en el capítulo diez y ocho de la sesión veinte y tres, conviene quel dicho seminario se quede en la dicha ciudad de La Plata y que se le acuda con el tres por ciento de las rentas de todos los tres Obispados y no se ynnove en esto hasta que conste que cómodamente se puede fundar y sustentar otro en alguno de los dichos dos Obispados añididos.

Y en esta forma, con los distritos, territorios, diócesis y juridiciones, rentas, frutos y emolumentos, yglesias, Beneficios, Parrochias, Curatos, doctrinas y sacristías que de suso van declarados, aplicadas y adjudicadas, el dicho Presidente dixo:

Que hacía é hizo la división de los dichos tres Obispados de la ciudad de La Plata y de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz y de San Lorenzo de la Barranca, y mandó que conforme á ella entren y tomen la posesión los Obispos de las dichas tres yglesias, según lo declara y manda S. M. por la dicha Real Cédula, y que un testimonio deste auto se envíe al Deán y Cabildo, sede vacante, de la dicha ciudad de La Plata, y se le entregue por ante Escribano que dello dé fee, y la que diere se ponga con estos autos; y se entreguen asimismo otros testimonios, por la misma orden, á los Obispos que fueren tomando la posesión de los dichos Obispados para que sepan los límites dellos y puedan dar á sus ovejas el pasto espiritual que tienen obligación; y que en la ocasión presente se envíe á S. M. y su Real Consejo de las Indias otros dos testimonios y treslados, por duplicados, de la forma, orden y modo que

se ha tenido en hacer la división, sacado todo á la letra y autoriçado en pública forma, para que, vista, S. M. provea y mande lo que más fuere servido. Y lo firmó.

EL LICENCIADO ALONSO MALDONADO DE TORRES.

Ante mí, *Sebastián Durán,*
Escribano de S. M.

(Del Arch. de Ind. — Est. 74. — Caj. 6. — Leg. 49.)

CARTA del Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú, á S. M.: da cuenta de que hizo la diuisión de los Obispados de Truxillo, Arequipa y Guamanga, sujetándose en cuanto le fué posible á las Reales Cédulas.

Año 1616.

Gobierno Eclesiástico

SEÑOR:

Luego que llegaron á mis manos las Çédulas de 20 de Agosto de 611 y 5 de Junio de 612, en que V. M. se sirue cometerme la diuisión de los Obispados de Truxillo, Guamanga y Arequipa, hize las diligençias y prebençiones que pedía la rresoluçión del caso, y estando enterado, se puso en efecto, como V. M. verá por los autos que van con ésta. E deseado ajustarme con lo dispuesto en las dichas Çédulas, pero no me fué posible en todo, así porque la gruesa de las rrentas, no es la que á V. M. an dicho, como porque el sitio de la tierra, para su cómoda diuisión, no daua lugar, en muchas partes, á escoger.

Para el Obispado de Truxillo, e tomado del de Quito lo que juzgué á propósito al vn Prelado, y de estoruo al otro; y porque ya Don fray Saluador era muerto, me pareçió çesaua la rrazón de comunicar al nueuamente electo sobre ello, y pedirle consentimiento, pues al Obispo Don Fernando Arias, es de creer V. M. le abrá presentado con este grauamen, como lo advertí en carta de 10 de Abril de 613.

También, por quitar pleitos á las partes, va declarado que los nueuos Prebendados gozen desde luego de aquella parte que perteneçía á los que en las yglesias antiguas tienen açetado con esta condiçión, y que lo mismo se entienda en las Prebendas vacas y que vacaren. Sin enbargo a de auer entre Obispos y Cabildos algunas contiendas y pretensiones encontradas sobre los frutos; y en las dos yglesias de Arequipa y Truxillo, sobre la jurisdiçión, por auer muerto sus Prelados antes de llegar á ellas. De que rresulta la duda si a de gouernar el Cabildo, como sede vacante, ó quedar esto á cuydado del Prelado antiguo; lo qual haze mayor fuerça en el de Arequipa por no estar avn hecha la diuisión quando murió el electo, y mandar V. M. que tomase posessión quando ya tuviesse señalados los límites; cosa que acá no se pudo prebenir, porque como la Çédula no auía llegado, y el Obispo presentó sus Bullas y executoriales, fué preçiso obedeçerlas y mandarlas cumplir; y así, sin saber lo que le perteneçía, era ya Obispo rreçibido en su yglesia por los poderes que adelante enbió. Y avnque para salir entonçes de aquel enbaraço, pedí al Obispo del Cuzco le enbiase comisión para que en su nombre gouernase el distrito, que me pareçió, rregularmente, le podría perteneçer, esto espiró con su muerte, y quedan las dificultades en pie, que á nuestra vista pareçen grandes. Procuraré vençer las que me tocaren y encaminar las demás á toda paz y conformidad, y de lo que vuiere, daré quenta á V. M.

Y avnque por los autos se verá lo que á cada Prelado le queda de rrenta, hecha la diuisión; para que no aya neçesidad de buscarlo allí, me a parecido advertir por este capítulo quel de Lima tendrá 43 mill 667 pesos de á ocho rreales, el de Truxillo 11 mill 600, el de Quito 11 mill 118, el del Cuzco 19 mill 307, el de Guamanga 7 mill 009, el de Arequipa 8 mill 693, todas las quales cantidades se an de considerar más dispuestas á accresçentamiento que á diminuçión, así porque en lo que es quarta funeral sería posi-

ble vuiesen callado algo los ynteresados, como porque, administrándose cada partido de por sí, la asistençia de su dueño la hará subir sin duda, como ya lo empieça á hazer.

Y porque en las dichas Çédulas se sirue V. M. de mandarme dé parecer en el número de Dignidades y Prebendas que será bien tengan estas yglesias antiguas y modernas, sobre que a caydo la separaçión, conforme á la rrenta que les quedó, lo siento en la manera que se sigue:

A la Mesa Capitular de Lima le toca de gruesa 7 y mill 267 pesos de á 8. Por su erección está ordenado tenga cinco Dignidades, diez Canónigos, seis Raçioneros, seis Medios, seis Capellanes, seis acólitos, mayordomo organista, Notario, pertiguero y canicularío. De todo lo qual me parece no se deue rreformar nada sino que se lleue el número, proueyendo V. M. lo que dél falta, que son: la Tesorería, vna Canongía, dos Raciones, quatro Medias y tres Capellanías. Y haziéndose así, les vendrán á caber en esta manera: al Deán, 6 mill 222 pesos, y á cada vna de las quatro Dignidades rrestantes, á 3 mill 659, y á los Canónigos, á 2 mill 815, y á los Raçioneros, á 1 mill 970, y á los Medios, la mitad, y á cada Capellán, á 563, y á los acólitos á 338, al Mayordomo 1 mill 607, al Organista, Notario y Pertiguero, á 650, al canicularío, 338.

A la Mesa Capitular de Quito le toca de gruesa 16 mill 495 pesos de á 8. Su erecçión dispuso vuiese las mismas Dignidades, Prebendas y ministros que está dicho en la de Lima, pero nunca se an proueydo más de cinco Dignidades y cinco Canónigos, con cargo de que paguen dos Curas y ministros menores de la yglesia y á las demás de españoles de su distrito; metiendo en su gruesa los nouenos de que éstos se auían de pagar, y entiendo que conviene no se haga nouedad en cumplir toda la erecçión ni en dexar de proueer el número que a auido hasta aquí, del qual ay vaco al presente el Deanato, por no auer açetado el Dotor Juan de la Roca, y la de Maestreescuela, y quatro Canongías; y por-

que, llena la erecçión, no tendrían en ninguna manera con que sustentarse. Hecha la quenta conforme á mi parecer y á los que a auido proueydos hasta aora, les cabe, al Deán, 1 mill 858 pesos, y á cada vna de las demás Dignidades, á 1 mill 610, y á los Canónigos á 1 mill 239.

A la Mesa Capitular del Cuzco le quedan de gruesa 20 mill 830 pesos de á ocho. Su erección dispuso que vuiese las mismas Dignidades, Prebendas y Ministros que en Lima; si esto fuese, quedarían muy tenues. Y porque tanpoco a estado nunca lleno este número, mi parecer sería que, sin ynobar en la erección, por aora no se proueyesen más que las tres dignidades de Deán, Arcediano y Chantre, y cinco Canónigos, y dos Racioneros, y á su cargo la paga de los ministros menores. Ay oy las cinco dignidades y siete Canónigos; y parece que con facilidad se podría reduzir al menor número que digo, pues la dignidad de Arcediano vacará con la promoción del que la tiene al Obispado del Paraguay, y la del Deán está próxima á vacar por su falta de salud y vejez; y proueyéndose las dichas Dignidades, la de Deán en el Tesorero ó Maestreescuela, y la otra en vn Canónigo, vendrá con breuedad á conseguirse lo que se pretende hecho, pues así le toca al Deán 2 mill 975 pesos y á las dos Dignidades de Arcediano y Chantre á 2 mill 580, y á cada Canónigo á 1 mill 986, y á cada Racionero á 1 mill 188, y sería bien suspender la prouissión de los Racioneros hasta que el número de los demás estuviese como se a rreferido.

En los Obispados de Guamanga, Arequipa y Truxillo en que es neçesario nueua erecçión, como en yglesias que aora se erigen, tendría por conviniente hazerlas con el número de Dignidades, Prebendas y Ministros con que onrrosamente puede seruirse el Culto Diuino y luzir vna chatredal, quitando la ocassión de que quando las rrentas de las dichas yglesias creçiesen fuese neçesario nueua erecçión para el aumento de las dichas Dignidades y Prebendas; y porque en el estado presente no es posible den congrua sustentaçión

á tanta copia, limitara yo las prouissiones al rrespecto de lo que la gruesa que oy les perteneçe puede sustentar, en esta manera:

La erecçión de Guamanga sea de çinco Dignidades, seis Canónigos, tres Raçioneros, dos Capellanes y ministros menores, y que de todo esto no se elijan por aora más de las tres Dignidades, Deán, Arçediano y Chantre y dos Canónigos; y supuesto que á la Mesa Capitular del dicho Obispado le toca solamente 6 mill 732 pesos de á 8, con que avn estos pocos viuirían estrechamente, se les podría creçer otros 1 mill 500 pesos, cargándolos, prorrata, en los sínodos de las doctrinas de aquel distrito, así de frayles como de clérigos, quando por vacantes de nueuo se proueyeren, que no ay Beneficios que agregarle ni otro medio para acomodar lo que á esto toca; haziéndose así, gozará el Deán 1 mill 828 pesos, y cada Dignidad 1 mill 583, y cada Canónigo 1 mill 218, con cargo de dar 600 pesos á dos Curas y pagar los ministros menores de la yglesia; y no agregándoles los 1 mill 500 pesos, le cabe al Deán 1 mill 500, y á las dos Dignidades, Arçediano y Chantre, á 1 mill 300, y á cada Canónigo á mill, siempre con el mismo cargo de sustentar los dos Curas, y sobran 600 pesos para repartir entre ministros menores.

La erecçión de Arequipa se haga con cinco Dignidades, ocho Canónigos, quatro Raçioneros, dos Medios y ministros menores, y no se elijan, por aora, más que tres Dignidades, tres Canónigos y dos Raçioneros. Y porque á la gruesa de la Messa Capitular le perteneçen 12 mill 913 pesos de á 8, rrepartidos en las Dignidades y Prebendas, deste mi pareçer les tocará al Deán 2 mill 067 pesos, al Arçediano y Chantre á 1 mill 791, y á cada Canónigo á 1 mill 378, y á los Raçioneros á 966; y sobrarán 1 mill 200, para dos Curas y ministros menores.

La erecçión del Obispado de Truxillo se podría hazer con el mismo número que queda señalado en la de Arequipa, y dél se proueau, por aora, tres Dignidades, çinco

Canónigos y dos Raçioneros. Monta la gruesa de la Mesa Capitular 15 mill 337 pesos de á 8, que, rrepartidos entre las Dignidades y Prebendas dichas, tendrá el Deán 2 mill 062 pesos y el Arçediano y Chantre á 1 mill 782 y los Canónigos á 1 mill 375 y á los Raçioneros á 962, y sobrarán 900 para dos Curas y los demás ministros menores de la yglesia; y porque los benefiçiados de la ciudad de Piura y Villa de Saña lleuan oy todo lo que les perteneçe y toca de los diezmos de su distrito en los nouenos, se advierte que va yncluso en la suma que auemos aplicado á la Mesa Capitular, porque se presupone que della se a de sacar algún salario para estos Curas, demás de sus obençiones.

Con lo qual ordenado y hecho como va rreferido en los capítulos preçedentes, tengo por çierto quedará bien y se podrán sustentar las Dignidades y Prebendas, y que antes se puede esperar cresçimiento que diminuçión en su rrenta, mayormente si se vençiese el pleyto ó se diese forma en la ymposiçión y cobrança del diezmo en haziendas de religiosos y yndios; y es neçesario advertir, para los Obispados nueuos, que por estilo ordinario hazen los Prelados sus erecçiones sin otra dependençia, y tendría ynconviniente questo fuese así aora, porque, si alterasen en lo que aquí se dispone, no abrá cosa çierta en rrenta ni en número de Dignidades y Prebendas; y para obiarlo sería de pareçer que, hecha la resoluçión en el Consejo, se enbíe vn tanto al Virrey y Prelado, para que juntos lo acuerden y executen en aquella conformidad, concurriendo ambos como en las materias de patronazgo, y que no se ponga cláusula en que se dé facultad al Obispo presente ni á los que suçedieren para mudar nada de lo que vna vez se asentare, como la tienen algunas erecçiones deste Reyno, sino que en caso de pareçerles al Virrey y Prelado en algún tiempo que conviene alterar, juntos den quenta á V. M., con sus motiuos, para que sobre ello se haga súplica á Su Santidad, y en todo se prouea con orden de V. M. y no de otra manera.

Dificultoso a de ser la prouisión de Prebendas tan tenues

como son las más de las yglesias nueuamente erigidas, por que en España no á de auer quien las quiera; y quando V. M se sirua de que el Consejo consulte en las personas beneméritas destos Reynos, que constare serlo por relaciones de los Virreyes, como ellos muchas vezes los proponen auiendo rrespeto no tanto á su conmodidad quanto á lo que pide la plaça, Dignidad ó Prebenda para que los consultan, sucederá muy de ordinario que llegados acá los títulos no açeten y duren mucho tiempo las vacantes, que ya a acaesçido esto, después que yo gouierno; en algunas prouissiones; y así, presumo que á pocos años corridos, a de ser preçiso que V. M. dé la prouisión destas vacantes á sus Virreyes.

Pedro de Samaniego, á quien V. M. auía hecho merçed del Arçedianato de Guamanga, murió antes de entregársele el título, y aquella yglesia está oy con solo el Deán; siendo V. M. seruido, sería apropósito para aquella dignidad, el Doctor Don Diego de Abendaño, Capellán Mayor de la capilla Real de Lima, hijo del Doctor Núñez de Abendaño, Oydor que fué de la Real Audiençia de aquella çiudad, hombre virtuoso y conpuesto; el Bachiller Félix de Guzmán, Capellán de la dicha capilla Real, asimismo hombre de virtud, rrecogimiento y buenas partes. En todo proueerá V. M. lo que más fuere de su seruiçio.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad a menester.

Del Callao, 11 de Março de 1616.

El Marqués de Montes Claros.

Auto de la división de los Obispados de Guamanga y Arequipa, separados del del Cuzco por nuestro Sanctíssimo Padre Paulo Pappa V, á instancia de la Majestad Católica del Rey Don Philipe III, nuestro Señor.

En el nombre de la Sanctíssima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritv Sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero, y de la Virgen Sancta María, su madre, nuestra Señora, y de los Sanctos Apóstoles San Pedro y San Pablo, y del glorioso Sanctiago, patrón de las Españas, y bienauenturado San Joseph, esposo de la Virgen gloriosíssima.

Notorio sea á todos los que la presente vieren cómo gouernando la Sede Apostólica de la Sancta Yglesia Católica Romana nuestro muy Sancto Padre Paulo V, en el IX año de su pontificado, y reynando, por la gracia de Dios, en las Españas, Yndias Orientales y Occidentales, Don Felipe III nuestro Rey y Señor natural, á los 15 años de su Reynado, el Señor Don Juan de Mendoça y Luna, Marqués de Montesclaros y Marqués de Castil de Vayuela, Señor de las Villas de la Higuera, de las Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balcone, Virrey Lugarteniente del Rey nuestro Señor, Gouernador y Capitán General en estas prouincias del Pirú, Tierra Firme, y Chile, 7.° año de su gouierno; en la muy noble y muy leal çiudad de Lima, caueça y metrópoli de los Reynos del Pirú, prouincia de la Nueua Castilla, en las Yndias Occidentales, á ocho días del mes de Março de mill y seisçientos y catorçe años, dixo:

Que por quanto la Católica Magestad del dicho Señor Rey con el zelo y sancta intençión que siempre a tenido, imitando á los sereníssimos Reyes, sus progenitores, de la estensión y estauilidad de la Sancta Fe Católica, dispusiçión y façilidad en la introduçión de su doctrina, juzgando por conuiniente y neçessario que sus naturales vasallos, assí españoles como yndios, estantes y auitantes, y que de

aquí adelante vinieren á viuir y morar en los distritos de las ciudades del Cuzco, Guamanga y Arequipa en las dichas prouinçias del Pirú, que hasta el tiempo presente tan solamente eran gouernados y administrados en lo espiritual por la benerable persona de vn Obispo, cuya cátedra estaua permanente y fixa en la ciudad del Cuzco, tuuiessen Prelados que con mayor çercanía y más pronta dispusiçión cuydassen de su bien espiritual, consultó y hizo súplica á Su Sanctidad tuuiesse por bien y mandase que el dicho distrito del Cuzco se diuidiesse en tres Obispados, por manera que el vno tuuiesse su título y silla, como agora está, en la ciudad del Cuzco y los otros dos en las de Guamanga y Arequipa.

Y auiendo condeçendido Su Sanctidad á esta instançia, y admitiendo la presentaçión y nombramiento de S. M. para las dichas dos nueuas Cátedras y Obispados, dió el *fiat* en la de Guamanga al muy reuerendo en Christo, padre Don Fray Augustín de Carauajal, de la orden de Sant Augustín, Obispo hasta entonçes de Panamá; y en la de Arequipa, al muy reuerendo en Christo, padre Don fray Christóual Rodríguez, de la Orden de Sancto Domingo, Arçobispo que auía sido de Sancto Domingo, Ysla Española; y despachó sus Breues y Letras Apostólicas, dadas en Roma á veynte días del mes de Julio de mill y seisçientos y nueue años y á diez y seis días del mes de Henero de mill y seysçientos y doze, por las quales comete á S. M., ó á persona con su poder, la diuisión de los dichos tres Obispados.

Y S. M., por vna su Real Cédula, fecha en Madrid á çinco de Junio del año pasado de seysçientos y doze, firmada de su Real mano, librada y despachada por el su Consejo Supremo de las Yndias, conuiene á sauer, el Señor Don Luys de Belasco, Marqués de Salinas, Presidente, y los Señores de su Consejo Liçençiado Don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor, Doctor Bernardo de Olmedilla, Liçençiado Don Françisco de Texeda y Mendoça, Li-

çençiado Juan González de Solorçano, Liçençiado Don Juan de Zúñiga, Liçençiado Don Rodrigo de Aguiar, Doctor Don Pedro Marmolejo, Liçençiado Alonso Maldonado de Torres, Liçençiado Don Juan de Villela, refrendada de Pedro de Ledesma su Secretario de Cámara y Gouierno; subrogando en S. E. del Señor Marqués Virrey la comisión obtenida de Su Sanctidad por el dicho Breue, le cometió y mandó hiçiesse la dicha diuisión, separando los dos Obispados de Guamanga y Arequipa del del Cuzco que al presente rige el muy Reuerendo en Christo, padre Don Fernando de Mendoça, de la Compañía de Jesús, con cuyo consentimiento, en su açetaçión, se haçe la dicha diuisión.

Y S. E., para mejor proueer en la execuçión de lo ansí mandado y cometido por S. M., en diez y siete de Otubre de mill y seysçientos y treçe, proueyó vn auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Los Reyes en diez y siete días del mes de Otubre de mill y seysçientos y treçe años el Exçelentíssimo Señor Marqués de Montesclaros, Virrey, Gouernador y Capitán General en estos Reynos y prouincias del Pirú, Tierra Firme y Chile &.ª, dixo:

Que por quanto el Rey nuestro Señor, por su Real Cédula, que en estos autos va por cabeça, su fecha en Madrid á çinco de Junio de seysçientos y doçe, con benepláçito de Su Sanctidad, mandó que para que los naturales, vezinos y auitantes en el distrito del Obispado del Cuzco sean administrados en el beneficio espiritual á mayor seruiçio de Dios Nuestro Señor y bien de las almas con más comodidad que hasta aquí, se diuida el dicho Obispado en tres, sacando del dicho Obispado otros dos, cuyas yglesias catedrales han de eregirse y fundarse en las ciudades de Arequipa y Guamanga, y en birtud de los breues de Su Sanctidad, le comete la diuisión dicha y assentar y señalar los distritos y límites que ha de tener cada vno de los dichos tres Obispados, de suerte que tengan bastante distrito y congrua

sustentaçión, y se descargase la Real conçiençia, como más largamente consta de la dicha Real Cédula..

Y porque conuiene que la dicha diuisión se haga con la justificaçión, acertamiento y puntualidad que en caso tan graue se requiere, mandó que de los libros del Gouierno y de los quadernos de descripçiones, se saque testimonio de las ciudades, villas y lugares de españoles é yndios que ay en el distrito de todo el dicho Obispado, chácaras, heredades y haziendas del campo, con la mayor claridad y distinción que sea posible; y, asimismo, que de la Secretaría y Contaduría de aquella Sancta Yglesia se saque testimonio de las Dignidades, Canongías, y Preuendas della, y de las Vicarías, Beneficios, Curatos y simples dotrinas y sachristías del dicho Obispado, y de la calidad y cantidad que son, y lo que an rentado todas las rentas de los diezmos ansí de los que pagan los españoles como los yndios, poniendo cada miembro de hazimiento de los dichos diezmos de por sí, y en particular de los çinco años últimos y más próximos al presente; y lo que ha perteneçido cada vn año á la quarta episcopal y á la de la Mesa Capitular, á la fábrica de las yglesias, á los hospitales y á los dos nouenos perteneçientes á S. M., y al colegio seminario; y se haga aueriguaçión de lo que en cada vno de los dichos çinco años a valido la quarta funeral procedida de todos los dichos Beneficios y doctrinas, y las obençiones y otros aprouechamientos, que ansí el Obispo del Cuzco como la dicha sancta yglesia han tenido en ellos, tomando sus dichos al Secretario y Contador de la dicha sancta yglesia y á las demás personas que de la materia tengan inteligençia; y para ello se despache Prouisión en forma, inserto este auto, dirigida á Don Pedro de Córdoua Messa, Cauallero del Orden de Santiago, Corregidor de la dicha ciudad del Cuzco, para que haga todo lo susodicho, y hecho, lo remita con toda breuedad, para que tenga efecto lo que dicho es.

Y para que con mayor claridad conste del dicho distrito y de los límites del dicho Obispado, cometió al padre Diego

Méndez, Capellán Mayor del convento de la Encarnaçión desta ciudad, persona inteligente en la descripción y Cosmographia destos Reynos, para que haga vna descripçión del dicho distrito del dicho Obispado, y los límites que tiene con los Arçobispados de Lima y de La Plata y con el Obispado de La Paz, con toda distinçión y claridad, para que visto, lo vno y lo otro, se haga la dicha diuisión con la puntualidad y preçisión que se requiere. Y lo firmó. = EL MARQUÉS. = Ante mí, *Don Alonso Fernández de Córdoua.*

Y auiéndose sacado y traydo ante S. E. los recaudos pedidos y citados en el dicho auto, y tratado y conferido en esta materia con personas de ciencia y esperiencia, crédito y de toda grauedad, assí ecclessiásticas como seglares; y hechas juntas y consultas, como en caso tan graue se requiere, últimamente, mouido S. E con el zelo del seruiçio de Dios y cumplimiento de los mandatos y boluntad de S. M., bien y conssuelo de sus vassallos, desseoso del descargo de la conçiençia de los dichos Prelados, y para que mejor puedan acudir á su sagrado ofiçio y ministerio pastoral, ressoluió, determinó y mandó hazer y hizo la diuisión en la forma y manera siguiente:

CUZCO

Que en el Obispado del Cuzco se queden é incluyan los treze Corregimientos siguientes: el de la misma ciudad y los de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanche, Cauana y Cauanilla, Asangaro y Asillo, Carauaya, Chilques y Malques, Chumbiuilcas, Condesuyo del Cuzco, Cotabambas, Aymaraes, Auancay; en los quales Corregimientos ay y se comprehenden çiento y treynta y ocho doctrinas, Curatos de yndios y españoles, veynte y çinco encomendados á religiosos de las Ordenes, y çiento y treze á clérigos de San Pedro, en esta manera:

Corregimiento del Cuzco.

En la catedral tres Curas, dos de españoles, y vno de negros, y en la ciudad, ocho Curas en las ocho parrochias de yndios, de la aduocaçión de Belén, Santiago, Sancta Ana, San Christóual, San Blas, San Sebastián, hospital y pueblo de San Gerónimo pegado á los muros, que todos son de clérigos, eçeto la de San Gerónimo, que siruen Frayles de la orden de Sancto Domingo.

Corregimiento de Bilcabamba.

Dos Curas, vno de españoles y yndios en la ciudad de San Francisco de la Vitoria, otro de yndios en el pueblo de San Juan de Lucuma, ambos clérigos.

Corregimiento de Yucay.

Nueue Curas, los quatro en el mismo pueblo de Yucay, y los de Vrobamba, Calca, Maras; y los cinco restantes en esta manera: el vno en los pueblos de Coya y Lamay, otro en los de Taray, Pisa y San Saluador, otro en los de Laris, Chuquicancha, Cachín, y Gualla, otro en los de Chinchero, Cequicancha, y Omasbamba, y otro en los Vrcos, y Guallabamba, éste, de frayles françiscos, y los demás, de clérigos.

Corregimiento de los Andes.

Seys Curas, los dos en los valles de Toayma Aguatono, y el Hospital de los Andes, y los quatro restantes en esta manera: vno en los pueblos de Pilcopata y Characay, y otro en los de Challabamba, Guacanga, Cedros, Chemor, Atacallanga y Patamarca, otro en los de Paucartambo, y Colquepata, otro en los de Caycay y Guaça, todos clérigos.

Corregimiento de Quispicanche.

Honze Curas, los dos en los pueblos de Andaguaylillas, Quiquijana, clérigos, y dos frayles dominicos, en los Pa-

pres, Quiguares; y los seys en esta manera: vno en Oropesa, ó Quispicanche, otro en Cadca ó Congate y Lauramarca, otro en Marcapata y las chácaras de coca del Valle de Cuchva, otro en Vrcos y Guaroc, otro en Sangarara, Marcaconga y Acopia, otro en Pomacanche, Sancta Luçía del Monte y San Juan de la Cruz; éstos, todos clérigos, y el otro en Acos, Guaqui, Acomayo, frayle dominico.

Corregimiento de Canes y Canches.

Doze Curas, dos en Pichigua, quatro en Yanaoca, Checaçupa, Yaure, Coporaque; y de los seys restantes, vno en la Checaaype y Pitomarca, otro en Tinta y Combapata, otro en Cacha y San Pablo, otro en Sicoana y Marangani, otro en Pampamarca, Tungacuca y Sorniana, otro en Languicupa y Layosupa, todos clérigos.

Corregimiento de Cabana y Cabanilla.

Catorze Curas, nueue en Nuñoa, Oruro, Ayauire, Pucara, Lampa, Cauanilla, Atuncauana, Atuncolla, Iullaca; y cinco en esta manera: vno en los pueblos de Macari y Cupi, otro en los de Omachiri y Llalli, otro en los de Caracoto, y Guaca, otro en los de Manaso y Bilque, otro en los de Nicazio, Calapujá y Caminaca.

Corregimiento de Assángaro y Asillo.

Ocho Curas en Asillo, Assángaro, villa de Betanços, Harapa, Taraco, Saman, Pusi, Sanctiago, todos clérigos.

Corregimiento de Caravaya.

Seys Curas, los tres en Sandia, Para y çerros de Aporoma, y los otros tres, vno en San Joán del Oro y Sanctiago de Buenavista y Luritambo, otro en Ayapata y Ollachea, otro en Coaça y Toata, todos clérigos.

Corregimiento de Chilques y Mascas.

Nueue Curas, vno en Yaurisque y Pacaritambo, otro en Guanoquite y Guancaguanca y Corca, otro en Capi, Coyabamba y Tocache, otro en Omacha, Vilque y Quille; estos quatro, clérigos; otro en Paruro, otro en Colcha y Araypalpa, otro en Cuchiriguay, Pocopata y Pampacuchi, otro en Achapilpinto y San Bernaué, otro en Pocora y Parco; estos çinco, frayles mercenarios.

Corregimiento de Chumbibilcas. Condesuyos del Cuzco.

Doze Curas, los ocho, clérigos, en los pueblos de Bellille, Sancto Tomás, Llusco, Quinota, Capacmarca, Chamaca, Alca, Colquemarca, y Yanqui; y tres frayles dominicos, en los pueblos de Achambi, Cotaguasi, Toro, y otro frayle mercenario en los pueblos de Leuitaca y Totora.

Corregimiento de Cotabambas.

Qvinze Curas, los siete clérigos, dos en los pueblos de Petic y Mara, dos en los pueblos de Aquira, Sanctiago de Cocha, San Juan de Llagua, y Sanctiago de Pataguasi, y los tres restantes, vno en Chacaro y Tambobamba, otro en Totorguayla y Palcazo, otro en Guallate, Lichivilca, Palpacache y Corpaguasi; los ocho á cumplimiento de los quinze frayles Agustinos en los pueblos de Chirirque, y Chuquibamba, y en los de Turpay y Mamarca y en los de Totora y Oropesa y en los de Corasco y Ayreguanca y en Pitoguaca y en Cullurque, y en San Agustín de Cotabambas, y en San Juan de Totora.

Corregimiento de Aymaraes.

Catorze Curas, honze clérigos vno en Lambrama, Circa, Viraguacho, Chacocha y Macaypata, otro en Ancobamba, Chaupimarca, Tiaparo y Pampallacta, otro en Sabayno y Anta, otro en Guaquirca y Matara, otro en Antabamba, otro en Mollepampa, Calcauso, Victo y Silco, otro en Pam-

pamarca y Cotarosi, otro en Chaleguanca y Cataypampa, otro en Chuquinga, Mutca, y Payrara, otro en Soraya, Sanayca, Torayca, y Capaya, otro en Tintay, Colcabamba, Chacna, Caracara, y Rucri; los tres Curas restantes, frayles mercenarios, en los pueblos de Yanaca y Sarayca, y en Pocoanca, Pichigua, Yacobamba y en Huancaray, Pachaconas, y Ayabaya.

Corregimiento de Avancay.

Ocho Curas, vno en Sanctiago de Corbani y San Francisco de los Yungas con los ingenios de açúcar de aquel valle y el pueblo de Guanipac y las chácaras de coca, con la diuisión que aora se hízo desta doctrina; otro en Curaguaçi y Zaybiri; otro en Mollepata y Patallata y Pampaconga, otro en Chonta, Piuil y Pantipata, otro en Chinchaypuquio y Zumato, otro en Zorite y valle de Xaquixaguana, otro en Guaze y Condo, otro en Anta y Puquio y Vra.

Que en la manera que dicha es y van señaladas las dichas doctrinas y términos de este Obispado, hecha la demarcaçión por sólo los quatro puntos prinçipales de la aguja, Leuante, Poniente, Setentrión y Mediodía, confinan los Corregimientos de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quispicanche, Canes y Canches, Assangaro y Asillo y Carauaya: á la parte de Leuante, con la tierra por conquistar que se estiende hasta la Mar del Norte y costa del Brasil y por los Corregimientos de Cauana y Cauanilla, Assángaro y Asillo; á la parte de Mediodía, con la prouinçia del Collao del Obispado de La Paz; y á la parte del Poniente de los dichos Corregimientos de Cauana y del de Canas y Canches y Chumuibilças y Condesuyos del Cuzco, con serranías neuadas que hazen espalda por la parte del Leste al Obispado de Arequipa; y por el Setentrión, con parte del Corregimiento de Bilcabamba y con los Corregimientos de Auancay y Andaguaylas, Mayomarca y tambo de Cochacajas, que es donde se ponen los límites del Obispado de Guamanga. En

los quales dichos términos conforme á las diligençias hechas, pareçe ha de gozar el Obispo del Cuzco diez y nueue mill tresçientos y siete pesos de á ocho reales, los honze mill y veynte y ocho pesos, de la quarta de los diezmos, y los ocho mill duzientos y setenta y nueue, de la quarta funeral, más ó menos lo que por el azimiento de diezmos, creçimiento ó diminuçión de lo funeral subiere ó bajare cada año. La qual liquidaçión se ha hecho por las certificaçiones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que han valido los dichos diezmos y quartas en çinco años continuos, tomando de todo el valor dellos lo que cabe, dando iguales partes á cada vno. Y le corra en esta forma desde el día que los de Guamanga y Arequipa vuieren tomado ó tomaren possesión, jurídicamente, de sus Obispados, con las Bulas de Su Santidad y Cédulas de S. M., sin perjuyçio del derecho que pueden pretender á gozar cada vno dellos de la renta de su Obispado desde el día del despacho de sus Bulas; y á la yglesia, hospital y seminario y Prevendados que vuieren entrado y açeptado sus preuendas con calidad desta diuisión, no se les ha de dar más parte, desde el día de las dichas possesiones, de las que le caue conforme á esta rata y diuisión.

Guamanga

Que en el Obispado de Guamanga se incluyan los nueue Corregimientos siguientes: el de la misma ciudad de Guamanga y los de la villa de Guancauelica, ciudad de Castro Virreyna, minas de Chvcolococha, Vilcas Guaman, Sangaro de Guaman, los Soras, Lucanas y Andamarcas, los Chocorbos y Angaraes, Andaguaylas y Chancas y Parinacocha, Pomatanuos y Yuaycanotos, inclusiue, con todas las doctrinas que en ellos ay, que se halla ser al presente setenta y ocho, y las doze dellas de religiosos de las Ordenes; y las demás restantes, de clérigos, en esta manera:

Corregimiento de Guamanga.

Tres Curas: vno en la yglesia mayor, demás de vn beneficio simple, otro en la perrochia del ospital, ambos clérigos; y vn frayle Dominico, en la de Nuestra Señora del Rosario, con el pueblo de Copaiulca.

Corregimiento de Vilcas Guaman.

Diez Curas, vno en los pueblos de Nuestra Señora de la gran Canaria y su anejo, otro en los de Tiquigua, Cayra, Papres y el de la Sal, otro en los de Guampalpa, Guaman, Marca Guarcas y Cocha, otro en los de Nuestra Señora de la Conçepción, Vichonco, Ocros, Yucuchipa, otro en los de Zanco, Sauamarca y Lucana Marca, otro en los de San Joán de Quillacolca, Guancapi, y Pitagua, otro en los de Guancareylla, Guamanquiquia, Zircamarca, Alcamenga, otro en los de Putica, Pomapampa, Cangallo, Yuancaruma, otro en los de Chuschi, Canchacancha, Moros, Sarba, y Nuestra Señora de Guadalupe, otro en los de Toctos, Aspitipampa, Bilcancho, Paras, y Cocas, todos clérigos.

Corregimiento de Andaguaylas.

Honze Curas, los quatro en los pueblos de Andaguaylas, San Gerónimo, Talauera y Mayomarca, y los siete restantes en esta manera: vno en los pueblos de Guancarac y Tierpo, otro en los de Colay y Chulicana, otro en los de Guayana, Vlcay, Huanichacarampa, otro en los de Pampachire ó Mamarca y Pomacocha, otro en los de Guancarama y Cotarma, otro en los de Oncoy, Piscobamba, Omaca, Yocobamba, otro en los de Oripa Cayara, Cocharca, Mollepampa Yuchupampa, todos clérigos.

Corregimiento de los Soras, Lucanas y Andamarcas.

Qvinze Curas: vno en los pueblos de Atunsora y Carcaya, otro en los de Matara, Paucara y Payco, otro en los de Guancana, Morocolla y Chuchama, otro en los de Quero

Pampaquixe y Chilcayo, otro en los de Chalcos, Pomaocopa y Carbanga, otro en los de Quecas y Chipao, otro en los de Cauana, Guaycaguacho y Zondondo, otro en los de Apcara, Chacralla y Pampamarca, otro en los de Atunlucana, Cupi y San Joán, otros dos en los de Puchio, Sanctiago de Chilques y San Andrés, otro en los de Tamboquemado, Sanctiago de Queros, Sancta Luçía de Alque, y San Christóual de Sayza, otro en los de Ocaña, Songonchicpalco, Huruysa, Vchomarca y la Conçepçión, otro en los de Laramati Llaura, Carbacacho, Guacas, estos todos clérigos; y otro, frayle dominico, en los pueblos de Zanco, Chicalla y Chauina.

Corregimiento de Parinacocha.

Catorze Curas, los tres clérigos, en los pueblos de Oyolo Zurculla, Charcana, y otros quatro: vno en los de Pomacocha y Alpabamba, otro en los de Sayla y Zayna y otro en los de Pampamarca y las Salinas de Guarga y otro en los de Guaynacota y Taurisma; y las otras siete doctrinas tienen frailes dominicos: vno en los pueblos de San Pedro de Chumbe y Acos, otro en el de Cotacoca, otro en los de Pullo y Chaype, otro en los de Pararca y Quilcata, otro en el de Pausa, otro en los de Lampa, Guataca y Ribacayco, otro en los de Chiara ó Pabacho y Parca.

Corregimiento de Castro Virreyna y los Chocorbos.

Siete Curas: dos en la yglesia de la ciudad de los españoles, otro en los cerros de las minas, otro en los pueblos de Tantara, Arma, San Christóual, Cocas y Guamantambo, otro en los de Guacra, Chupamarca, Vinac, Guancasca, Hongos, Cacla, Tana, Chauin, Chocos y Apuric, otro en los de Guaytara, Sangayçirco y Sanctiago del Valle, otro en los de Córdoua, Ocobamba, y tres anejos, todos clérigos

Corregimiento de la villa de Guancavelica y los Angaraes.

Nueue Curas: quatro en la villa, los dos, frayles dominicos, otro en los pueblos de Acoria, Pallalla y Guando, otro en los de Conayca, Cuenca y Moya, otro en los de Guayllay y Liricay, otro en los de Acobamba y el Espíritu Sancto, otro en los de Sulcamarca y Calamarca, éstos todos clérigos.

Corregimiento de Sangaro.

Nueue Curas: dos en los pueblos de Guamanguilla y Paucarbamba, otro en los de Ticllas, Zocos y San Pedro de la Sal, otro en los de Quinua, Vinchos y Guaychao, otro en los de San Juan de Tambo y San Miguel de Ayobamba, otro en los de Guanta y Luricocha, otro en los de Guacra y Mayo, otro en los de Siclla y su anejo, otro en los de Pampas y su anejo, todos clérigos.

Que en la manera que dicha es y van señaladas las doctrinas y términos deste Obispado, hecha la demarcaçión por los quatro puntos de la aguja referidos, confinan los pueblos de Moyomarca y Tambo de Cochacajas, Corregimiento de Andaguaylas, el de Soras y parte del de Parinacocha: por el Leuante, con los Corregimientos de Bilcabamba, Auancay, Aymaraes y Andes del Cuzco, del distrito del dicho Obispado del Cuzco, y por los Corregimientos de Parinacocha y parte de Lucanas; al Mediodía, con el Corregimiento de los Condesuyos de Arequipa y valle de Acari, Corregimiento de Camaná, del Obispado de Arequipa; y al Poniente, parte del Corregimiento de los Lucanas, Chocorbos y Sangaro, con la Nasca, valle de Yca, Yauyos y vallo de Xauxa, del Arçobispado de Lima; y por el Setentrión, la ysla de Tayacaxa y pueblos de Mayomarca, Corregimiento de Sangaro, con parte del valle de Xauxa, Arçobispado de Lima.

En los quales dichos términos, conforme á las diligencias hechas, parece ha de gozar el Obispo de Guamanga

siete mill y nueue pesos de á ocho reales por año, los tres mill y quinientos y sesenta y quatro pesos de la quarta de los diezmos y los tres mill y quatrocientos y cuarenta y cinco restantes de la quarta funeral, más ó menos lo que por el hazimiento de diezmos, creçimiento ó diminución de la funeral, subiere ó bajare cada año. La qual liquidación se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que han valido los dichos diezmos y quarta, cinco años continuos, tomando de todo el valor dellos lo que caue, dando yguales partes á cada vno. Y le corra desde el día que tomare la possesión jurídicamente con las Bulas de Su Santidad y Cédulas de S. M., sin perjuycio del derecho que puede pretender á la dicha renta desde el día del despacho de las Bulas; y la yglesia, hospital y seminario, hansímismo, desde el dicho día de la possesión; y los Preuendados han de gozar la parte que les perteneciere de los que en la yglesia del Cuzco ha entrado y acetado sus Preuendas, con calidad desta diuisión, y la parte de las que al presente están bacas y fueren bacando en aquella yglesia; y los que della son y fueren interesados en los diezmos deste distrito de Guamanga, tendrán allí persona con su poder que se halle al hazimiento dellos; y para la cobranza de la parte que les perteneciere, se le dará, por el Contador de la yglesia, su hijuela.

Arequipa

Que en el Obispado de Arequipa se incluyan los siete Corregimientos siguientes: el de la misma ciudad de Arequipa y los de la ciudad de San Marcos de Arica, con la prouinçia de Tarapacá hasta el río de Loa, los Collaguas, los Uvinas y valle de Moquegua, Vítor, Condesuyos, la villa de Camaná hasta el pueblo y valle de Acarí inclusiue, que confina con el valle de la Nasca deste Arçobispado de Los Reyes, con todas las Doctrinas que en ellos ay, que se halla ser al presente cinquenta y ocho, las diez y ocho de rreli-

giosos de las Órdenes, y las demás de clérigos, en esta manera:

Corregimiento de Arequipa.

En la dicha ciudad, dos Beneficios simples y dos Curas: uno en la iglesia mayor, y tiene por anejo la parrochia de indios de San Lorenzo, otro en la perrochia de Santa Marta, todos clérigos.

Corregimiento de los Collaguas.

Diez y seis Curas, los ocho clérigos en los pueblos siguientes: vno en los de Laricollagua, otro en los de Maca y Chopampa, otro en los de Madrigal y Tapay, otro en los de Llucta, Guanca y Yura, otro en los de Calloma, otro en los de Cauanaconde y Guambo, otro en los de Cauanaconde y Pinchollo, otro en el de Pampamico y valle de Ciguas; y otros ocho, frayles franciscos, en esta manera: vno en los pueblos de Chiguay y Canocota, y los siete en las de los de Yanque Collagua, Coporaque, Achoma, Sancta Cruz de Tute, San Juan de Cibayo, Sant Antonio de Callaui, San Pedro de Tisco.

Corregimiento de Condesuyos de Arequipa.

Nveue Curas: vno en el pueblo de Pampacolca, otros dos en el de Chuquibamba, otro en el de Andaray y la mitad del de Guamán, otro en el de Yanaquigua y la otra mitad de Guamán, otro en los de Salamsanca y Chichas, otro en los de Viraco y Machaguay, otro en el de Andagua y la mitad de los Chachas y Ayo, otro en la otra mitad de los Chachas y Ayo, todos clérigos.

Corregimiento de la villa de Camaná.

Seys Curas: vno frayle dominico, en los pueblos de Arequipa, valle de Challa y el valle de Chaparra y Molliguaca; los demás, clérigos: vno en la parrochia de la villa, otro en los valles de los Majes y Quilca, otro en los pueblos de Ca-

rauelí, Cauacho, Lomas de Ongolpe y Atico, otro en los de Ocoña, otro en el valle de Acarí y Chauina.

Corregimiento de Vitor.

Honze Curas, los nueue, frayles, y dos, clérigos: el vno en las heredades del valle de Vítor con otro frayle merçenario, el otro, clérigo, en el puerto de Chile, tambo y valle de Ylo del Corregimiento de Arica; quatro frayles dominicos en la Chimba, Paucarpata, Chiquata, Tiauaya; otro, de la Merçed, en Characato; otro, de San Francisco, en Pocsi y Pologuaya.

Corregimiento de los Ubinas y valle de Moquegua.

Quatro Curas: en el valle y pueblos de Torata y Challaguaya, vno, otro en los Carumas y San Christóual, otro en los Vbinas, otro en Vmate, todos clérigos.

Corregimiento de Arica.

Ocho Curas: vno en la ciudad, otro en los pueblos de Tarapacá, Pica, Lancana, Guabina la baja y Guabina la alta, otro en los de Cabina, Zibaya, Vsma, Gama, Chiapa, Zotoca y Estagama, otro en el de Llucta y sus anejos, otro en Taona, otro en los de Tarata y Putina, otro en el valle de Zama, otro en los de Hilaualla y Locumba.

Que en la manera que dicha es y van señaladas las dichas Doctrinas y términos deste Obispado, hecha la demarcación por los quatro puntos referidos, confinan parte de los Corregimientos de Condesuyos de Arequipa, Collaguas y el Corregimiento de Moquegua y las sierras Neuadas: á la parte del Leuante, con el Corregimiento de Condesuyos del Cuzco y parte del de Canes y Canches, del Obispado del Cuzco, y con la prouincia de Chuquyto y Corregimiento de los Pacaxes, del Obispado de la Paz, y con los Corregimientos de los Carangas y Lipes, del Arçobispado de La Plata, por el Corregimiento de Arica; á la parte del Mediodía, con el Corregimiento de Atacama, del Arçobispado de La Plata;

y á la parte del Poniente, con la Mar del Sur, los Corregimientos de Arica, Vítor y Camaná; y á la parte del Septentrión, el valle de Acarí y Corregimientos de Camaná y Condesuyos de Arequipa, con el valle de la Nasca, Arçobispado de Lima, parte de los Lucanas y Corregimiento de Parinacocha, del Obispado de Guamanga.

En los quales dichos términos, conforme á las diligencias hechas, parece que ha de gozar el Obispado de Arequipa ocho mill seysçientos y nouenta y tres pesos de á ocho reales por año, los mill ochoçientos y cinquenta seys pesos de la quarta funeral, y los seys mill ochoçientos y treinta y siete pesos de la quarta de los diezmos, más ó menos lo que por el hazimiento de diezmos, creçimiento ó disminuçión de la funeral, subiere ó bajare cada año. La qual liquidaçión se ha hecho por las certificaçiones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que han valido los dichos diezmos y quarta cinco años continuos, tomando de todo el valor dellos lo que caue, dando yguales partes á cada vno. Y le corra desde el día que tomare la possesión jurídicamente con las Bulas de Su Sanctidad y Çédulas de S. M., sin perjuyzio del derecho que puede pretender á la dicha renta desde el día del despacho de las Bulas; y la yglesia, hospital y seminario, ansimismo, desde el dicho día de la posesión; y los Preuendados han de gozar la parte que les perteneçiere de los que en la iglesia del Cuzco han entrado y açetado sus Preuendas con calidad de esta diuisión, y la parte de las que al presente están bacas y fueren bacando en aquella Iglesia; y los que della son y fueren interessados en los diezmos de este distrito de Arequipa, tendrán allí persona con su poder que se halle al hazimiento dellos; y para la cobrança de la parte que les perteneçiere, se les dará, por el Contador de la iglesia, su hijuela.

Y declaró S. E. que hazía y hizo la dicha diuisión con calidad de que S. M. la pueda mudar y alterar como fuere su voluntad y más pareçiere conuiniente al seruiçio de Dios Nuestro Señor y suyo; y con esta condición ayan de

tomar y tomen la possesión los dichos Obispos y Prevendados, y no de otra manera.

Y mandó se embíe vn treslado autorizado á S. M. en su Real Consejo de las Yndias, y que, en el ínterin, se acuda con las dichas rentas, como de suso va declarado, á los dichos Obispos, iglesias y hospitales, seminarios, Preuendados, y á todos aquellos que han y pueden auer interés y derecho en ellas. De todo lo qual se despachen treslados authorizados, y se embíe vno á cada iglesia para que lo tenga en su archivo, y otro quede en el de esta Real Audiencia para gloria y honra de Dios Nuestro Señor y ensalçamiento de su Sancta Fe Cathólica y buen gouierno de las dichas prouinçias.

EL MARQUÉS DE MONTES CLAROS.

Ante mí, *Gaspar Rodríguez de Castro.*
Sacado y corregido con el original.

Gaspar Rodríguez de Castro.

Auto de la División del Obispado de Truxillo, separado del Arzobispado de los Reyes, del Obispado de Quito, por nuestro Sanctíssimo Padre Paulo V, á instancia de la Majestad Católica del Rey Don Felipe III, nuestro Señor.

En el nombre de la Sanctíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritv Sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero, y de la Virgen Sancta María, su madre, Nuestra Señora y de los Sanctos Apóstoles San Pedro y San Pablo y del glorioso Sanctiago, patrón de las Españas, y bienauenturado San Joseph, esposo de la Virgen gloriossísima.

Notorio sea á todos los que la presente vieren cómo gouernando la Sede Apostólica de la Sancta Iglesia Católica Romana nuestro muy Sancto Padre Paulo V. en el 9.º año de su pontificado, y reynando por la gracia de Dios en

las Españas, Yndias Orientales y Occidentales Don Felipe III, nuestro Rey y Señor natural, á los 15 años de su reynado, el Señor Don Joán de Mendoça y Luna, Marqués de Montesclaros y Marqués de Castil de Vayuela, Señor de las villas de la Higuera de las Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balconete, Virrey Lugartheniente del Rey nuestro Señor, Gouernador y Capitán General en estas prouinçias del Pirú, Tierrafirme y Chile, 7.° año de su gouierno; en la muy noble y muy leal ciudad de Lima, cabeça y metrópoli de los Reynos del Pirú, prouinçia de la Nueua Castilla, en las Yndias occidentales, á veynte y quatro días del mes de Março de mill y seisçientos y catorze años, dixo:

Que por quanto la Católica Magestad del dicho Señor Rey con el zelo y sancta intençión que siempre ha tenido, imitando á los sereníssimos Reyes sus progenitores, de la estensión y estauilidad de la Sancta Fe Católica, dispuçición y façilidad en la introduçión de su dotrina, juzgando por conuiniente y neçesario que sus naturales vassallos, assí españoles como yndios, estantes y auitantes, y que de aquí adelante vinieren á viuir y morar en los distritos desta dicha ciudad de los Reyes y las de Truxillo y San Francisco del Quito, en las dichas prouincias del Pirú, que hasta el tiempo presente tan solamente han sido gouernados y administrados en lo espiritual por las benerables personas de un Arçobispo, cuya cátedra está permanente y fixa en esta dicha ciudad, y de vn Obispo, con la suya en la del Quito, tuuiessen prelados que con mayor çercanía y más pronta dispussiçión cuydassen de su bien espiritual, consultó y hizo súplica á Su Santidad tuuiesse por bien y mandasse que del dicho distrito deste Arçobispado se diuidiesse y sacasse vn Obispado que tuuiesse su título y silla en la ciudad de Truxillo, tomando para esto también alguna parte del dicho Obispado de Quito.

Y auiendo condeçendido Su Santidad á esta instançia, y admitiendo la presentaçión y nombramiento de S. M. para la dicha nueua Cátedra y Obispado, dió el *fiat* al muy

reverendo en Christo, padre Don Gerónimo de Carcamo, y cometió á S. M. ó á persona con su poder, la diuisión del dicho Obispado.

Y por vna su Real Cédula, fecha en Madrid á veynte días del mes de Agosto de mill y seyscientos honze, firmada de su Real mano, librada y despachada por su Consejo Supremo de las Yndias, conuiene á saber, el Señor Don Luys de Velasco, Marqués de Salinas, Presidente, y los Señores de su Consejo Liçençiado Don Francisco de Arias Maldonado y Sotomayor, Doctor Bernardo de Olmedilla, Liçençiado Don Francisco de Texada y Mendoça, Liçençiado Joán Gonçález de Solórzano, Liçençiado Don Joán de Zúñiga, Liçençiado Don Rodrigo de Aguilar, Doctor Don Pedro Marmolejo, Liçençiado Alonso Maldonado de Torres, Licenciado Don Juan de Villela, y refrendada de Pedro de Ledesma, su Secretario de Cámara y gouierno, subrrogando en S. E. del Señor Marqués Virrey la comisión obtenida de Su Santidad por el dicho Breue, le cometió y mandó hiziesse la dicha diuissión, separando el dicho Obispado de Truxillo deste dicho Arzobispado, que al presente rige el muy reuerendo en Christo, padre Don Bartholomé Lobo Guerrero, con cuyo consentimiento, en su acetación, se haze la dicha diuisión, y del Obispado del Quito, á que está presentado y electo el Señor Doctor Don Fernando Arias de Vgarte.

Y S. E. para mejor proueer en la execución de lo ansí mandado y cometido por S. M. en diez y siete de Agosto del año pasado de seyscientos y treze proueyó un auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Los Reyes, en diez y siete días del mes de Agosto de mill y seyscientos y treze años, el excelentísimo Señor Marqués de Montesclaros, Virrey, Gouernador y Capitán General en estos Reynos y prouincias del Pirú, Tierrafirme y Chile, dixo:

Que por quanto el Rey nuestro Señor por su Real Cédula que en estos autos va por cabeza, su fecha en San

Lorenzo el Real, en veynte de Agosto de mill y seyscientos y honze años, manda que para que los naturales, vezinos y auitantes en el distrito deste Arzobispado de la ciudad de Los Reyes sean administrados en el beneficio espiritual á mayor seruicio de Dios nuestro Señor y bien de las almas, con más comodidad que hasta aquí, se diuida este Arzobispado, sacando dél vn Obispado, cuya iglesia catedral ha de erigirse y fundarse en la ciudad de Truxillo, y le comete la diuisión dicha, y assentar y señalar los distritos y límites que ha de auer en la parte que quedare en este dicho Arzobispado y ha de tener el dicho Obispado de Truxillo, hordenando y mandando que, atento á ser el Obispado de Quito tan largo y estendido, se le aplicase de alguna parte al dicho de Truxillo, con que el nuevo Obispo tuuiesse distrito bastante y congrua sustentaçión y se descargase la Real conciencia, como más largamente consta en la dicha Real Cédula.

Y porque conuiene que la dicha diuisión se haga con la justificación, acertamiento y puntualidad que en caso tan graue se rrequiere;

Mandó que de los libros del Gouierno y de los quadernos de descripciones se saque testimonio en relación de las ciudades, villas y lugares de españoles é yndios que ay en los distritos del dicho Arzobispado y del Obispado de Quito, chácaras, heredades y haziendas del campo, con la mayor claridad y distinción que sea posible; y, ansimismo, que de la Secretaría y Contaduría desta sancta yglesia, se saque testimonio de las Dignidades, Canongías y Preuendas della, y de las Vicarías, Beneficios, Curatos y simples doctrinas y sacristías del dicho Arzobispado, y de la calidad y cantidad que son; y lo que han rentado todas las rentas de los diezmos, ansí de los que pagan los españoles como los yndios, poniendo cada miembro de hazimiento de los dichos diezmos de por sí, y en particular de los cinco años últimos, y más próximos al presente; y lo que ha pertenecido cada vn año á la quarta Arzobispal, y á la de la Mesa Capi-

tular, á la fábrica de las Iglesias, á los hospitales, y á los dos nouenos pertenecientes á S. M. y al colegio seminario; y se haga aueriguación de lo que en cada uno de los dichos cinco años ha valido á la quarta funeral procedida de todos los dichos beneficios y doctrinas, tomando sus dichos al Secretario y Contador de la dicha sancta yglesia y á las demás personas que de la materia tengan inteligencia.

Y para que se haga otro tanto en lo tocante al Obispado de Quito, se despache prouisión en forma, inserto este dicho auto, dirigido al Licenciado Diego Zorrilla, Oydor del Audiencia de Quito, para que haga sacar los testimonios y relaciones que en él se contienen y haga las aueriguaciones referidas, y todo lo remita con toda breuedad para que tenga efeto lo que dicho es. Y para que con mayor claridad conste de los dichos distritos, cometió al Padre Diego Méndez, Capellán mayor del Convento de la Encarnación de esta ciudad, persona inteligente en la descrepción y cosmographía destos Reynos, para que haga vna descripción de los distritos deste dichoArzobispado y del Obispado de Quito, con toda distinción y claridad; para que, visto lo vno y lo otro, se haga la dicha diuisión con la puntualidad y precisión que se requiere. Y assí lo proueyó y firmó.

El Marqués de Montes Claros.

Ante mí, *Gaspar Rodríguez de Castro.*

Y auiéndose sacado y traydo ante S. E. las recaudos pedidos y citados en el dicho auto, y tratado y conferido en esta materia con personas de ciencia y espiriencia, crédito, y toda grauedad, eclesiásticas y seglares, y hecho juntas y consultas como en caso tan graue se requiere; últimamente, mouido S. E. con zelo del seruicio de Dios y cumplimiento de los mandatos y voluntades de S. M., bien y consuelo de sus vassallos, desseosso del descargo de la conciencia de los dichos Prelados, y para que mejor puedan acudir á su sagrado oficio y ministerio pastoral, resoluió, determinó,

y mandó hazer y hizo la diuisión en la forma y manera siguiente:

Lima

Que en el Arzobispado de Los Reyes se queden é incluyan los quince Corregimientos siguientes: El de el Cercado en esta misma ciudad, Cañete, Yca, Yauyos, Xauxa, Guarocheri, Canta, ciudad de Guánuco, Tarama y Chinchacocha, Guamelíes, Conchucos, Guailas, Chancay, Caxatambo, y la Villa de Santa, inclusiue todo lo que está desde el río de la dicha villa para esta parte del Mediodía, en que ay y se comprehenden ciento y doze dotrinas, que siruen clérigos de San Pedro, y sesenta y siete de frayles, religiosos de las Ordenes; en esta manera:

La ciudad de Los Reyes y Corregimiento del Cercado.

En esta ciudad y Corregimiento, diez y ocho Curas, doze clérigos, los quatro en la Catedral, dos en la Parrochia de Sancta Ana, dos en la de San Sebastián, vno en la de San Marcelo, otro en el Puerto del Callao, otro en Pachacama, otro en Lurigancho; y çinco frayles y vn padre de la Compañía, vno en Surco, otro en la Madalena, franciscos, otro en Surquillo, otro en Hate, otro en Carauayllo, de la Merçed, otro en Santiago del Cercado, de la Compañía de Jesús.

Corregimiento de Yca.

Treze Curas, los honze clérigos, dos en la villa de Yca, y los demás en Caxamarca, Palpa, yngenio de la Nasca, Ananica, San Juan, Pisco, Beneficiado de españoles de Pisco, Chunchanga, Beneficiado de españoles de Chunchanga; y dos frayles, vno en Lurinica, francisco, y otro, de Sancto Domingo, en Humay.

Corregimiento de Cañete.

Ocho Curas, quatro clérigos en la villa de Cañete, Chilca, y Mala, Lunaguana, Pacara; quatro frayles, vno en los yndios de Cañete, francisco, y otro en Coayllo y Calango, y dos en Chincha, para españoles é yndios, dominicos.

Corregimiento de Chancay. Villa de Arnedo.

Ocho Curas, los siete clérigos en la villa de Arnedo, vno en la de Carrión de Velasco, otro en Guacho, otro en la Barranca, otro en Pacho, otro en Yguarí, otro en el Ancón, y vno, frayle de Sancto Domingo, en Aucayama.

Corregimiento de la villa de Santa.

Ocho Curas, clérigos, dos en la villa de Santa y los demás en Guarmey y Guambacho, yngenio de Valdés, Patibilca, Totopón, y el Yngenio; y dos, de frayles de Sancto Domingo, en Casma la Alta y Baja y Moro y Quiquis.

Corregimiento de Guaylas.

Diez y nueue Curas, honze clérigos, en esta manera: dos en Guaraz, y los demás en Requay, Marca, Pararín, Cotaparaco, Juchas, Pampas, Pira y Caxamarca, Chaucayan y minas de Caraz; y ocho, de frayles de Sancto Domingo, en Yungay, San Pedro de Carhuas, San Ylefonso de Caraz, Santo Domingo de Guaylas, Macate, Mitimas, Guasaticras, Sancta Ana.

Corregimiento de Conchucos.

Catorze Curas: diez, clérigos, en los pueblos de Corongo, Tauca, Guandoual, La Pallasca, Ciguas, Piscobamba, Llapo, Llamellín, San Luys de Guary, Chacas y el Obraje; y dos, de frayles dominicos, Sancto Domingo de Guari, y San Gregorio de Guantar y Chabín, y otros dos, de la Merçed, en Collanapincos y Hichopincos.

Corregimiento de Caxatambo.

Treze Curas, los doze, clérigos, en Caxatambo y Guaylillas, Ocros, Machaca, Ticllos y Caxamarca, Collana de Lampas, Mangas, Gorgor, Ambar, Cochamarca, Cahacay; y vno, frayle de la Merçed, en Naban y Barrio.

Corregimiento de Canta.

Diez Curas: quatro, clérigos, en Canta, Pariamarca y Obraje, San Joán de Quibi, Atabillos; y seys, frayles de la Merçed, en Lampián, Pacarao, Huamantanga y San Buenauentura, Cauxo y Bombón.

Corregimiento de Guamalies.

Ocho Curas: quatro, clérigos, en Pachas, Llacta, Pariarga, Manchaguarigancha; y quatro, frayles de la Merçed, en Guacrachuco, los Baños, Jesús y Mama, Avancay.

Corregimiento de Tarama y Chinchacocha.

Veynte y vn Curas: los quinze, clérigos, dos dellos en los Reyes, y los demás en los pueblos de Ninacaca, Guancabamba, Vllocmayo, Sant Juan de los Sondores, Michivilca, Chaupiguarangas, Yaros, Vicoypasco, Paucartambo, Caruamayo, San Juan de Guariaca, San Rafael y Mosca, Tapomichivilca; y los seys, frayles, en Acobamba, vno dominico, y otro, en Cayna, de la Merçed y quatro, de San Francisco, en Chupachos, San Christóual, Mitimas, Queros.

Corregimiento de Xauxa.

Quince Curas: ocho, frayles franciscos, en La Conçepçión, San Gerónymo, Mataguaçi, Comas y Andamayo, Apata, Vreotuna, La Açensión, Cincos; y los siete, de Sancto Domingo, en Guancayo, Llaxapallanga, Cochangara, Paucarbamba, Los Chongos, Chupaca, Cicaya.

Corregimiento de Guarocheri.

Diez Curas, clérigos, en los pueblos de Guarocheri, El Chorrillo, San Lorenço, San Damián, San Juan de Matucana y Sant Hyerónimo de Surco, Sant Mateho de Guanchur, Carampoma, Challa, San Pedro de Casta, Mama.

Corregimiento de los Yauyos.

Ocho Curas, frayles de Sancto Domingo, en los pueblos de San Juan de Visca, Omas, Mangos, Atunyauyos, Laraos, Aymaraes, Mangos, Guaneque.

Corregimiento de la civdad de Guánuco.

Quatro Curas, tres de españoles y vno de yanaconas.

Que, en la manera que dicha es, y van señaladas las dichas doctrinas y términos de este Arçobispado, hecha la demarcaçión por solos los quatro puntos principales de la aguja, Leuante, Poniente, Septentrión y Mediodía, confinan los Corregimientos de Guamalíes, Guánuco, Andes de Tarama y Xauxa: por la parte de Leuante, con las prouincias de yndios de guerra y ysla de Tayacaxas, Corregimiento de Sangaro, del Obispado de Guamanga, y por los Corregimientos de Xauxa, Yauyos, Yca y La Nasca; á la parte del Mediodía, con los Corregimientos de Guancavelica, Castro Virreyna, Chocorbos, del dicho Obispado de Guamanga; y á la parte del Poniente, por el valle de La Nasca y Pisco, Corregimiento de Yca, y el de Cañete, Lima, Chancay y parte del de Santa, con la mar del Sur; y por el Setentrión, parte del Corregimiento de Sancta y su rrío, y los Corregimientos de Guaylas, Conchucos y parte del de Guamalíes, con parte del de Sancta y del de Caxamarca, y con el de Caxamarquilla, Chachapoyas y Moyobamba.

En los quales dichos términos, conforme á las diligencias hechas, pareçe ha de gozar el Arzobispo de Los Reyes quarenta y tres mill y quatrocientos y sesenta y siete pe-

sos de á ocho reales, los treynta y ocho mill y setecientos y setenta y nueue de la quarta de los diezmos, y los quatro mill y seyscientos y ochenta y ocho pesos restantes de la quarta funeral, más ó menos lo que por el hazimiento de diezmos fuere en creçimiento ó diminución. La qual liquidación se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que han valido los dichos diezmos y quartas tres años continuos, tomando de todo el valor dellos lo que caue, dando yguales partes á cada vno; y le corra en esta forma desde el día que el Obispo de Truxillo vuiere tomado ó tomare possesión jurídicamente de su Obispado con las Bulas de Su Santidad y Cédulas de S. M., sin perjuicio del derecho que pueden pretender á gozar cada vno dellos de la renta de su yglesia desde el día del despacho de las Bulas; y á la yglesia, hospital, seminario y Preuendados que vuieren entrado y aceptado sus preuendas, con calidad desta diuisión, y la parte de las que al presente están bacas y fueren bacando en esta yglesia; y los que dellas son y fueren interessados en los diezmos, tendrán en Truxillo persona con su poder que se halle al hazimiento dellos; y para la cobrança de la parte que les perteneciere, se les dará, por el Contador de la yglesia, su hijuela.

Obispado de Truxillo

Que en el Obispado de la ciudad de Truxillo se incluyan los doze Corregimientos siguientes: El de la misma ciudad de Truxillo, y la parte del Corregimiento de Sancta, que llega hasta el río de aquella villa; que se pone por límites con el Arçobispado de Lima: la ciudad de Piura, la ciudad de Jaén de Bracamoros, las ciudades de los Chachapoyas y Moyobamba, la villa de Saña, Caxamarca, Caxamarquilla, Luya y Chillaos, Pacllas, Chiclayo con todos los beneficios y doctrinas que en ellos ay, que se hayan ser al presente ciento y ocho, las cinquenta y tres de

clérigos, y cinquenta y cinco de rreligiosos de las Ordenes, en esta manera:

Corregimiento de la ciudad de Truxillo.

En la ciudad: quatro Curas clérigos, tres de españoles y otro de yanaconas.

Corregimiento de Chiclayo.

Veynte y dos Curas: dos de clérigos, vno en Reque, y otro en Callanca; veynte de frayles, en esta manera: quatro de la Merced, en Guañape, Mochi, Payxán, yngenio de Licapa, de San Francisco; quatro, en Chiclayo, Eten, Guanchaco, Mansiche, de San Augustín; siete, en Zimbal, San Pedro de Lloco, Xetepeque, Cherrepe, Motupe, Guadalupe, Chepén, de Sancto Domingo; cinco, en el yngenio de Chicama y en el de Forcalla, Chocope, Madalena de Cao, Sanctiago de Chicama.

Corregimiento de la villa de Saña.

Treze Curas: dos en la villa para los españoles y otro para los yanaconas, quatro en Lambayeque, y los demás, en el Trapiche de Zaa, Yllimo, Ferriñafe, Tucume, Mochomi, San Miguel, todas de clérigos, eçeto la de San Miguel que es de frayles franciscos.

Corregimiento de Caxamarca.

Veynte y quatro Curas: vno clérigo, en Condebamba; treze, frayles franciscos, en San Marcos, Jesús, Zelendín, la Asenssión, Caxamalca, Contumazá, Cascas, Cuzmango, La Trinidad, Chota, San Pablo, San Miguel, Niepos; y siete, agustinos, en Guamachuco, Otusco, obrage de Carabamba, Viguil, Chusgón, Caxabamba, obrage de Cincicapa; y de la Merced, tres, en Llama, Queracoto, Zocota.

Corregimiento de las ciudades de Chachapoyas y Moyobamba.

Dos Curas, vno de españoles y otro de yanaconas, en cada vna.

Corregimiento de Luya y Chillaos.

Nueue Curas: los siete, clérigos, en Luya, Zacatayamon y Quistancho, Hondaycoca, Corobamba, Pomacocha, Andasbamba, Teata; dos frayles de la Merced en la Xalca y Timorbamba.

Corregimiento de Pacllas.

Seys Curas: en Zoritor, Chirinos, Vagazán, Taulia, Olleros, Cheleguín, todos frayles de la Merced.

Corregimiento de Caxamarquilla.

Seys Curas: en Leymebamba, Sancto Thomás y San Ilefonso, Caxamalquilla, Condomarca, Buldibuhio, Tayabamba y Collay, todos clérigos.

Corregimiento de la ciudad de Piura.

Treze Curas: los honze, clérigos, en la misma ciudad de Piura, Olmos, Xayanca, Pacora, Motupe, Salas y Penachi, Catacaos, Guancabamba, Sechura, Payta y Colam, Ayabaca; y los dos, frayles de la Merced, en Tumbes y Frías.

Corregimiento de Jaén de Bracamoros.

Siete Curas, clérigos: en la ciudad, Lama y Copallen, Guallipe y Guaratopa, Atonipa y Tabaconas, Cherinos, los Guambos, Tulloca.

Que en la manera que dicha es y van señaladas las doctrinas y términos deste Obispado, hecha la demarcación por los quatro puntos referidos, confinan la prouincia de Moyobamba: con la de los Motilones y tierra de guerra,

á la parte de Leuante, y por la dicha prouincia de Moyobamba y la de Chachapoyas, Corregimiento de Caxamarquilla y Caxamarca y parte del de Sancta; al Mediodía, con los Corregimientos de Guamalíes, Conchucos, Guaylas, río y villa de Sancta, del Arçobispado de Los Reyes; y á la parte del Poniente, con parte del Corregimiento de Sancta, Truxillo, Chiclayo, Piura, hasta Túmbez, con la Mar del Sur; y por la del Setentrión, por los pueblos de Túmbez y Ayabaca, Corregimiento de Piura y Corregimiento de Jaén y Moyobamba, con los Corregimientos de Guallaquil, Loxa, Zamora y Zaruma y Gouernación de Yaguarsongo, del Obispado de Quito.

Que en los dichos términos, conforme á las diligencias hechas, parece ha de gozar el Obispo de la ciudad de Truxillo, honze mill y quatrocientos pesos de á hocho reales, por año, los nueue mill y ochocientos y quarenta y ocho pesos pertenecientes á la quarta dezimal, y los mill y quinientos y cinquenta y dos restantes de la quarta funeral, más ó menos lo que por el hazimiento de los diezmos, creçimiento ó diminución del funeral, subiere ó bajare cada año. La qual liquidación se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que han valido los dichos diezmos y quarta, tres años continuos, tomando de todo el valor de ellos lo que caue, dando yguales partes á cada vno; y le corra desde el día que tomare ó vuiere tomado la possesión jurídicamente con las Bulas de Su Sanctidad y Cédulas de S. M., sin perjuicio del derecho que puede pretender á gozar desta renta desde el día del despacho de sus Bulas; y la yglesia, hospital y seminario, assimismo, desde el dicho día de la possesión, y los Preuendados han de gozar la parte que les perteneçiere de los que en las yglesias de Lima y Quito han entrado y acetado sus Preuendas, con calidad de esta diuisión, y la parte de las que al presente están bacas y fueren bacando en aquellas Yglesias por lo comprehendido en este Obispado; y los que dellas son y fueren interessados en los

diezmos de este distrito de Truxillo, tendrán allí persona con su poder que se halle al hazimiento dellos; y para la cobranza de lo que les perteteneciere, se les dará, por el Contador de la yglesia, su hijuela.

Obispado de la ciudad de Sant Francisco del Quito

En el Obispado de Quito se han de incluyr los honze Corregimientos siguientes:

El de la misma ciudad de Quito y de los naturales della, el de las ciudades de Loxa y Zamora, el de la ciudad de Quenca, la Gouernaçión de los Quixos, la villa del Villar don Pardo, llamada Riobamba, la prouincia de Yaguarsongo, la parte del Corregimiento de Pasto, de la Gouernación de Popayán, Otaualo, Latacunga y Chimbo, con todas las doctrinas que en ellos ay; que se haya son la de los clérigos ciento, sin las de los frayles; cuya claridad no se ha traydo ni se pone aquí más de la de clérigos, en esta manera:

La ciudad de Quito y su Corregimiento y çinco leguas en contorno.

Veynte Curas, vno en cada vna de las yglesias y pueblos siguientes: la Yglesia Mayor, Sancta Bárbara, Sancta Brisca, San Blas, San Marcos, San Sebastián, San Roque, Machangara, Machangarilla, Chillogallo, Conocoto, San Colqui, Cumbaya, Tumbaco, Quembo y Pifo y Aroqui, Quinchi, Guayabamba, Sambisa, los Yumbos.

Corregimiento de Guayaquil y Puerto Biejo.

Tiene tres Curas.

Corregimiento de Loxa.

Cinco Curas.

Corregimiento de Cuenca.

Honze Curas.

Gouernaçiòn de los Quixos.

Tiene cinco Curas.

Corregimiento del Villar, Riobamba.

Treze Curas.

Corregimiento de Yaguarsongo.

Honze Curas.

Corregimiento de Pasto, Mocoa y Mascas.

Tiene catorze Curas.

Corregimiento de Otavalo.

Cinco Curas.

Corregimiento de Latacunga.

Tres Curas.

Corregimiento de Chimbo.

Tiene seys Curas.

Que en la manera que dicha es y van señaladas las dichas doctrinas y términos deste Obispado, hecha la demarcación por los quatro puntos referidos, confinan, el pueblo de Pasto de la Gouernación de Popoyán, Corregimiento de Otaualo, Quito, Quijos, Quenca, Yaguarsongo: á la parte de Leuante, con tierra de guerra, por conquistar, que son las prouincias de la Canela, Gíbaros y otras combezinas y cercanas al río Marañón, hasta la Mar del Norte, y por la dicha prouincia de Yaguarsongo, Corregimiento de Loxa, Zamora y Zaruma y parte de Guayaquil; al Mediodía, con la prouincia de Moyobamba, Jaén de Bracamo-

ros, Corregimiento de Piura, aplicado al nueuo Obispado de Truxillo; y á la parte del Poniente, por la del Corregimiento de Guayaquil, Puertoviejo, Cabo de Passaos, nueua población de Montesclaros, hasta el río de los Cedros con la Mar del Sur; y por el Setentrión, con la Gouernación de Popayán.

En los quales dichos términos, conforme á las diligencias hechas, parece ha de gozar el Obispo del Quito, honze mill y ciento y diez y ocho pesos de á ocho reales, los siete mill y seysçientos y veynte y cinco de la quarta dezimal, y los tres mill y quatrocientos y nouenta y tres de la quarta funeral, más ó menos lo que por el hazimiento de diezmos, crecimiento ó diminución de lo funeral subiere ó bajare cada año. La qual liquidación se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado de los diezmos y quartas, cinco años continuos, tomando de todo el valor dellos lo que vale, dando yguales partes á cada vno; lo qual ha de gozar el dicho Obispo electo de Quito desde el día que Su Sanctidad le mandó despachar las Bulas; y á la parte que se uita deste Obispado para el de Truxillo no le queda derecho alguno desde la muerte de su predecesor, como lo tiene S. M. declarado por sus Reales Cédulas; y á la yglesia, hospital, seminario y Preuendados, que vuieren entrado y aceptado sus preuendas, con calidad de esta diuisión, no se les ha de dar más parte desde el día de la dicha possesión de la que les caue conforme á esta diuisión, y la parte de las que al presente están bacas y fueren bacando en aquella yglesia han de heredar desde luego los de la de Truxillo en lo que le va señalado; y los que son y fueren interessados en los diezmos del distrito señalado á Truxillo tendrán allí persona con su poder que se halle al hazimiento dellos, y para la cobrança de la parte que les perteneçiere, se les dará, por el Contador de la yglesia, su hijuela.

Y declaró S. E. que hazía y hizo la dicha diuisión con calidad de que S. M. la pueda mudar y alterar como fuere

su voluntad y más fuere combiniente al seruiçio de Dios Nuestro Señor y suyo, y con esta condiçión hayan de tomar y tomen la possesión los dichos Obispos y Preuendados y no de otra manera. Y mandó se embíe vn traslado autorizado á S. M. en su Real Consejo de las Yndias; y que en el ínterin, se acuda con las dichas rentas como de suso va declarado á los dichos Arçobispo, Obispos, yglesias, hospitales, seminarios, Preuendados y á todos aquellos que han y pueden auer interés y derecho en ellas. De todo lo qual se despachen treslados autorizados, y se embíe vno á cada yglesia para que lo tenga en su archiuo, y otro quede en el de esta Real Audiençia, para honrra y gloria de Dios Nuestro Señor y ensalçamiento de su Sancta Fe Católica y buen gouierno de las dichas prouincias.

EL MARQUÉS DE MONTESCLAROS.

Ante mí, *Gaspar Rodríguez de Castro.*

Sacado y corregido con el original.

Gaspar Rodríguez de Castro.

(Del Arch. de Ind. — Est. 70. — Caj. 1.— Leg. 36.)

INFORME del Obispo de La Paz sobre el valor de los diezmos de su diócesis, y á quiénes y cómo pertenecen, y en qué cantidad.

10 de Enero de 1627.

Señor:

Por Cédula de V. M., su data en Madrid á onze de Julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años, me ordena y manda embíe memoria de lo que valen en cada un año los frutos y rrentas de este Obispado de La Paz (de que V. M. fué servido hazer merced), y qué cantidad me pertenece y á las Dignidades y Canongías, y á los demás interesados, y lo que vale á los Curas y Beneficiados de las doctrinas de yndios de todo este Obispado.

Y para que con más claridad se entienda lo que valen, pondré por mayor la quenta, conforme al rremate de los diezmos y veintenas del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, porque según ésta, se podrán regular los años de atrás quinientos á mil pesos más ó menos; y luego pondré por menor lo que á cada uno de los interesados se nos reparte, como dispone la erección de esta iglessia, y el último arrendamiento que de ellos se hizo el dicho año según el rremate y quenta; de todo lo que mandé sacar testimonio authorizado del Administrador, Contador y Escrivano; es á la letra como se sigue:

Quenta y razón de lo que vale la rrenta de los diezmos de este Obispado de la ciudad de La Paz y de lo que della pertenece al Obispo dél, Prevendados de la Sancta Yglesia y demás effectos, de la manera siguiente:

Parece por la memoria firmada del Administrador General de los dichos diezmos de las escrituras y rremates fechos del año passado de seiscientos y veinte y seis, aver valido los diezmos y veintenas doze mill y noventa y ocho pesos y seis tomines de plata ensayada que es lo que todos los años suelen valer, quinientos á mil pesos, más ó menos conforme suben y vaxan los rremates.	12.098 ps. 6 ts.	
De los quales se sacan para gastos y espensas, de Letrado, Procurador, saca de papel y Contador, ciento y veinte y cinco pesos ensayados. .	125 ps.	Gastos y espensas.
Y quedan de gruesa neta onze mil novecientos y setenta y tres pesos y seis tomines ensayados. . .	11.973 ps. 6 ts.	
De los quales se sacan para el Seminario de esta ciudad, á razón de tres por ciento, trescientos y sesenta y dos pesos, siete tomines y ocho granos ensayados.	362 ps. 7 ts. 8 gr.	Seminario.
Y quedan de gruesa líquida partible, onze mil y seiscientos y diez pesos y seis tomines y quatro granos ensayados.	11.610 ps. 6 ts. 4 gr.	

que se distribuyen y rreparten en la manera siguiente:

DISTRIBUCIÓN

Obispo.—Al Obispo, por su quarta dezimal, le caben y pertenecen dos mill novecientos y dos pesos, cinco tomines y siete granos ensayados.	2.902 ps.	5 ts.	7 gr.
Sancta Yglesia. — A la fábrica de la sancta yglesia de esta ciudad, por su noveno y medio, le pertenecen novecientos y sesenta y siete pesos, quatro tomines y seis granos.	967 ps.	4 ts.	6 gr.
Hospital. — Al hospital de esta ciudad, por su noveno y medio, le pertenecen novecientos y sesenta y siete pesos, quatro tomines y seis granos ensayados.	967 ps.	4 ts.	6 gr.
A Su Magestad. — A S. M., por los dos novenos que entran en su Real Caxa, un mil y ducientos y noventa pesos y ocho granos ensayados.	1.290 ps.		8 gr.
Prevendados.—A los Prevendados en la sancta yglesia por su quarta dezimal, dos mil y novecientos y dos pesos, cinco tomines y siete granos ensayados.	2.902 ps.	5 ts.	7 gr.
A los dichos.—A los dichos Prevendados, por las quatro novenos restantes de los cinco que se dan á la fábrica de la sancta yglesia, hospital y Caxa de S. M., dos mil y quinientos y ochenta pesos, un tomín y quatro granos ensayados; los quales se aplican por bula Apostólica, que llaman el *rresiduo* . . .	2.580 ps.	1 ts.	4 gr.

Con que se ajustan los onze mil y seiscientos y diez pesos, seis tomines y quatro granos de la gruesa, partibles. . . . . 11.610 ps. 6 ts. 4 gr.

Distribución de los pesos pertenecientes á Prevendados

Gruesa de Prevendados.

Parece por la distribución arriba fecha, pertenecer á los Prevendados de esta sancta yglessia, por las partidas de quarta dezimal, y quatro novenos cinco mil y quatrocientos y ochenta y dos pesos, seis tomines y onze granos ensayados. . 5.482 ps. 6 ts. 11 gr.

Los quales dichos pesos se han distribuído estos años en tres Dignidades y quatro Canónigos que a avido en esta sancta yglessia, y les ha cabido á cada dignidad á razón de novecientos y sesenta y siete pesos y quatro tomines ensayados, y á cada Canónigo á razón de seiscientos y quarenta y cinco pesos y nueve granos, porque aunque asimismo ay un Racionero, por no poder sustentarse le tiene el Obispo ocupado en un Beneficio de yndios, y la rrenta que le pertenece se incorpora y distribuye en los Prevendados que sirven. Y á causa de aver vacado dos de las dichas Canongías, una por dexación en el Canónigo Domingo de Ortega, y otra por muerte del Canónigo Luis Thaisis de Ocampo, ay de presente tres Dignidades y dos Canónigos. Y distribuídos los dichos cinco mil y quatrocientos y ochenta y dos pesos, seis tomines y onze granos entre los susodichos, les cabe y pertenece en la manera siguiente:

Deán. — Al Deán, Doctor Don Juan González de Vargas, un mil y ducientos y sesenta y cinco pesos, dos tomines y tres granos ensayados. 1.265 ps. 2 ts. 3 gr.

Arcediano.—Al Arcediano Doctor Don Pedro de las Quetas Valverde, un mil ducientos y sesenta y cinco pesos, dos tomines y tres granos ensayados.	1.265 ps. 2 ts. 3 gr.
Chantre.—Al Chantre Don Diego Ortiz de Velasco, un mil y ducientos y sesenta y cinco pesos, dos tomines y tres granos ensayados. .	1.265 ps. 2 ts. 3 gr.
Canónigo Raya. — El Canónigo Doctor Don Francisco Salido de Raya, ochocientos y quarenta y tres pesos, quatro tomines y un grano ensayados	843 ps. 4 ts. 1 gr.
Canónigo Gómez de Rivera.—Al Canónigo Gómez de Rivera, ochocientos y quarenta y tres pesos, quatro tomines y un grano ensayados .	843 ps. 4 ts. 1 gr.
Con que ajustan los dichos cinco mil y quatrocientos y ochenta y dos pesos, seis tomines y onze granos ensayados, pertenecientes á Prevendados	5.482 ps. 6 ts. 11 gr.

La qual dicha quenta está fecha conforme á la erección y partición de este Obispado, sacando de la gruesa bruta las costas de gastos y expensas, y de la gruesa neta el tres por ciento para el colegio seminario, y de la gruesa líquida partible, la quarta parte para el Obispo, y otra quarta parte para los Prevendados; y de la mitad restante se hacen nueve partes, que son los novenos, de los quales se da á la fábrica de la yglessia el noveno y medio, y otro noveno y medio al hospital de esta ciudad, y dos novenos que entran en la Real Caxa de S. M., y las quatro rrestantes se aplican á los Prevendados con la quarta parte arriba rreferida.

Como consta de la dicha memoria, escriptura y rremates que quedan en el oficio eclesiástico de este Obispado, y los más de los rregistros de las dichas escripturas, en los míos, que pasaron ante mí el presente Escrivano, y esta dicha quenta por mano de Marcos Ponze de León, Contador nombrado deste Cavildo; en las quales dichas escripturas y rremates no consta aver otra más cantidad de la rreferida en esta quenta. La qual se hizo y firmó en presencia y con asistencia de Gómez de Rivera, Canónigo de esta Sancta Yglessia y Juez administrador de las rrentas diezmales de este Obispado, que lo firmó juntamente con el dicho Contador, de que doy fee. **Testimonio.**

Y para que de ello conste, de mandamiento del Señor Doctor Don Pedro de Valencia, Obispo de esta ciudad, del Consejo de S. M., y en execución de una Real Cédula en que manda se le embie rrazón é claridad de lo que montan las rrentas de este Obispado y la distribución de ellas, se acabó en la forma que dicha es. En la ciudad de La Paz en cinco días del mes de Henero de mill y seiscientos y veinte y siete años. = El Canónigo Gómez de Rivera. = Marcos Ponce de León.

Y en fe de ello fice mi signo en testimonio de verdad. *Pedro de Manzaneda,* Escrivano público.

Demás de los dichos Prevendados ay en esta yglesia dos Curas y un sacristán que gozan de las primicias y obenciones, dando la quarta parte al dicho sacristán; ay un Sochantre que sirve en el coro, con salario; ay quatro yndios cantores, que tocan chirimías y cornetas, con salario; ay un organista y un pertiguero, con salarios. Ay un colegio seminario, con un Rector y número de colegiales, que llevan tres por ciento, para su sustento, de toda la gruesa de los diezmos, como está dicho, y de todos los sígnodos y salarios de todas las doctrinas de este Obispado; que lo uno y lo otro montarán mil y quinientos y sesenta y dos pesos ensayados; y los colegiales sirven al altar y al coro

en todos los dias festivos, porque en los de travajo van al estudio: con que está suficientemente servida esta yglesia cathedral. Tienen templo con titulo de Nuestra Señora de La Paz, á medio acabar, bien traçado, porque aunque V. M. a mandado al Virrey que se le ayude para esta fábrica y otra con diez mil pesos, no a sido posible el negociarlo con los Virreyes. La sacristia está muy pobre de ornamentos, y los que tiene mui viejos: y el coro muy falto de libros, á que he ydo procurando suplir de mi hazienda: de campanas está bastantemente proveida.

Esto es en quanto á la yglesia cathedral.

Ay en esta ciudad un Curato, que dizen de las piezas, con dos pueblos de yndios, anejo el uno del otro, llamados Sancta Bárbara y San Sevastián. Tiene este Curato quatrocientos pesos ensayados de sinodo y salario . . . . . 400 ps. ensays.

Ay otra Parroquia, que se dize de San Peiro, y la sirve un frayle de San Francisco, con seiscientos pesos ensayados de sinodo . . . . . 600 ps. ensays.

Y ésta estuviera mejor en un clérigo cantor para que sirviera en la Cathedral, como está ordenado y V. M. tiene mandado por su Real Provisión, y el Presidente de los Charcas á quien vino remitida, no ha querido executar, por aplaudir á los frayles.

Ay en esta ciudad cinco conventos de religiosos, el uno de Santo Domingo, que, por no poderse sustentar, nunca llega á tener quatro frayles. Tiene de rrenta setecientos pesos corrientes, con más las limosnas que juntan . . . . . 700 ps. corts.

Ay otro de San Francisco que tiene hasta ocho ó diez frayles; viven de limosnas. . . . . » »

Ay otro de San Agustín que nunca llega á quatro ó seis frayles. Tiene de rrenta mil pesos corrientes, más las limosnas que juntan . . . . . 1.000 ps. corts.

Ay otro de la Merced que nunca llega á quatro frayles. Tiene de rrenta mil pesos corrientes, con más las dichas limosnas. . . . . 1.000 ps. corts

Ay un colegio de la Compañía de Jesús, donde ay quince ó diez y seis padres y hermanos, donde se lee una lición de gramática y todos los domingos y fiestas se predica y dize la doctrina cristiana á los yndios y negros. Tiene de rrenta siete mil pesos corrientes . . . 7.000 ps. corts.

Ay un Curato de yndios, que llaman yanaconas, que sirven los padres de San Francisco, con perjuicio de el Curato de las piezas, sobre que cada día tenemos pleitos y contradicciones; y, así, que no tienen salario más de las obenciones; administran los Santos Sacramentos á los dichos indios yanaconas, sin tener presentación, conforme al Patronazgo Real, ni colación del Prelado, ni comisión del ordinario para administrarles los Sacramentos, más de llamarse á una possesión antigua intrusa que no podemos remediarla, por llamarse á sus privilegios: negocio escrupoloso por administrar no siendo curas legítimos . . . . . » »

Ay un hospital de yndios, cuyo patrón es el Cavildo de la ciudad, muy mal

governado y mal regido, porque está en muchas cavezas y cada una trata de su negocio; y aunque yo lo he procurado rremediar, no soy poderoso por los privilegios que tienen ganados de Roma en su favor. Y consta de esto, pues de cien yndios que entran á curarse por año, casi los más mueren: cosa lastimosa. Tiene de rrenta demás de el noveno y medio de los diezmos arriba dichos, ochocientos y cincuenta pesos corrientes . . . . . 850 ps. corts.

En la iglesia mayor y en las demás de las otras parroquias y conventos, ay número de cofradías de españoles, yndios y negros que se sustentan de cera, y otros gastos de estas limosnas, sin tener ningnna dotación propia, ni otra rrenta.

Esto es lo que toca á la Catedral de esta ciudad, Conventos y doctrinas de ella.

En todo este Obispado y diócesis ay setenta y dos doctrinas de yndios, las catorze de frayles y padres de la Compañía, y las cinquenta y ocho restantes de clérigos (como se señalará abajo) en seis corregimientos, cuyos nombres con los de las doctrinas, títulos de sus yglesias, sínodos y salarios de los Curas, así de Clérigos como de Frayles, son como se siguen:

CORREGIMIENTO DE PACAXES

Pueblos	Advocación	Ensayado 12 rs. y medio p.
Viache. . . .	San Agustín.	800 ps.
Caquingora . .	Santa Bárbara	700 ps.
Calacoto . . .	Santiago	700 ps.
Machaca . . .	Santiago	700 ps.
Machaca . . .	San Andrés	700 ps.
Machaca f. . .	Nombre Jesús	700 ps.
Caquiauiri. . .	La Concepción, dos doctrinas	1.400 ps.
Guaqui. . . .	Santiago	700 ps.
Tiaguanaco . .	San Salvador	700 ps.
		7.100 ps.

En este Corregimiento ay otras tres doctrinas de los pueblos de Cayapa, Julloma, y Curaguara, que se les quitaron á este Obispado, al tiempo de la división, contra toda justicia, por ser de los Corregimientos del distrito de esta ciudad, sobre que se trata pleito en el Consejo.

CORREGIMIENTO DE CARACOLLO

Lo que toca al Obispado de La Paz

Pueblos	Advocación	Signodo ensayado
Calamarca. . .	Santiago	700 ps.
Hayohayo. . .	San Salvador	700 ps.
Jalca	Asunción de Nuestra Señora.	700 ps.
Cogoni y Collana	San Bartolomé	700 ps.
Yanacachi. . .	Santa Bárbara	500 ps.
Capaqui . . .	San Joseph	500 ps.
Lassa	San Pedro	500 ps.
Zuri y Circuata .	Santiago	700 ps.
		5.000 ps.

El valle de Caracato sirve un capellán á quien pagan los hazendados. De este Corregimiento se le quitaron á este Obispado, en la divissión, á Lurinay, Mohosa, Cicacica y Caracollo, sobre que trae pleito ansimismo de la jurisdición de esta ciudad.

CORREGIMIENTO DE OMASUYO

	Pueblos	Advocación	Signodo ensayado
No pagan seminario ni quarta.	Achacache . .	San Pedro (dos doctrinas).	1.400 ps.
	Copacavana . .	Donde ay una imagen y Santuario de Nuestra Señora, de gran veneración y milagros; sírvenla frayles de San Agustín	700 ps.
	Carabuco . . .	Santiago, donde ay una de muchos milagros .	700 ps.
No pagan seminario ni quarta.	Guarina . . .	Nuestra Señora de las Mercedes, sírvenla dos frayles mercenarios. .	1.400 ps.
	Ancoraymes . .	Santiago	700 ps.
	Guaycho . . .	Santiago	700 ps.
No pagan seminario ni quarta.	Jucarani . . .	Nuestra Señora de la Encarnación, ay una imagen de muchos milagros, sírvenla frayles Agustinos	1.400 ps.
	Laxa	San Pedro	700 ps.
			7.700 ps.

CORREGIMIENTO DE LARECAXA

Pueblos	Advocación	Signodo ensayado
Zorata	La Magdalena	700 ps.
Hilahuaya. . .	San Francisco	700 ps.
Cumbaya . . .	San Francisco	700 ps.
Quianaya . . .	San Pedro	700 ps.
Ambana . . .	Santiago	700 ps.
Ytalaque . . .	San Miguel	700 ps.
Chuma	Asunción de Nuestra Señora.	700 ps.
Charazani. . .	Santiago	700 ps.
Camata . . .	Santiago	700 ps.
Songo	La Candelaria	700 ps.
Challana . . .	Santiago	700 ps.
Mocomoco. . .	San Pedro	700 ps.
		8.400 ps.

CORREGIMIENTO DE PAUCARCOLLA

Pueblos	Advocación	Signodo ensayado	
Moho	San Pedro	700 ps.	
Vilque	San Miguel	700 ps.	
Guancane. . .	Santiago	700 ps.	
Paucarcolla . .	San Pedro	700 ps.	
Tiquillaca. . .	San Francisco	700 ps.	
Ycho y Puno. .	San Juan.	700 ps.	No pagan seminario ni quarta.
Coata y Capachica . . .	Dos doctrinas, que sirven frayles mercenarios, con mil y cuatrocientos pesos ensayados	1.400 ps.	
		5.600 ps.	

Gobernación de Chucuito

Pueblo de Chucuito (cuatro doctrinas)

Pueblos	Advocación	Signodo
Chucuito, la mayor. . .	San Pedro	1.000 ps.
Chucuito . .	San Pablo	780 ps.
Chucuito . .	Santo Domingo	780 ps.
Chucuito . .	Los Reyes	780 ps.
	Pueblo de Acora (tres doctrinas)	
Acora . . .	San Pedro	770 ps.
Acora . . .	San Juan	770 ps.
Acora . . .	La Concepción de Nuestra Señora	770 ps.
	Pueblo de Hilaui (tres doctrinas)	
Hilaui . . .	San Miguel	770 ps.
Hilaui . . .	Santa Bárbara	770 ps.
Hilaui . . .	La Concepción	770 ps.
	Pueblo de Juli (cuatro doctrinas)	
Juli.	San Pedro, doctrina de PP. de la Compañía	770 ps.
Juli.	San Juan Baptista, ibídem .	770 ps.
Juil.	La Asunción, ibídem . . .	770 ps.
Juli.	Santa Cruz, ibidem	770 ps.
	Pueblo de Pomata (tres doctrinas)	
Pomata. . .	Santiago, doctrina de los frailes de Sto. Domingo . . .	770 ps.
Pomata. . .	San Martín, ibídem	770 ps.
Pomata. . .	San Miguel, ibídem	770 ps.
		13.350 ps.

Pueblo de Yunguyo (dos doctrinas)

Pueblos	Advocación	Signodo
	Del frente. . .	13.350 ps.
Yunguyo. .	Santiago	770 ps.
Yunguyo. .	La Magdalena.	770 ps.
	Pueblo de Zepita (tres doctrinas)	
Zepita . . .	San Pedro	770 ps.
Zepita . . .	Santa Cruz.	770 ps.
Zepita . . .	San Sevastián.	770 ps.
		17.200 ps.

De todas las cinquenta y ocho doctrinas de clérigos, se me pagan siete mil pesos ensayados de la quarta funeral y ofrendas, porque de las catorce de los religiosos no se me paga quarta, ni Seminario ni otra cosa alguna, porque las gozan y llevan enteramente, assí de sus sígnodos y salarios, como de las ofrendas y obenciones.

Esto es, Sacra Magestad, todo lo que vale este dicho Obispado de La Paz, assí de rrentas decimales, como de los salarios y sígnodos de las doctrinas y conventos, hecho con diligencia puntual y infalible certidumbre, conforme á lo que V. M. me encarga, por su Cédula, cuya Real Persona nos guarde Dios muchos y felicísimos años, con acrecentamiento de mayores Reynos y señoríos.

Fecha en La Paz del Pirú, á diez de Henero de mill seiscientos y veintisiete años.

Humilde Capellán de V. M.

El Obispo de La Paz.

(Del Arch. de Ind. — Est. 74. — Caj. 6. — Leg. 47.)

DESCRIPCIÓN del Obispado de la Paz, hecha, de orden de S. M., por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Castro y del Castillo para la obra de D. Gil González Dávila, titulada "Teatro Eclesiástico de las Iglesias del Perú y Nueva España.,,

Año 1651.

Señor:

La relación que manda V. M. se le haga á pedimento del Maestro Gil González Dávila, Cronista Mayor de los Reynos de Castilla y Yndias, por Cédula de 8 de Noviembre del año pasado de 648, remito con ésta por lo que toca á este Obispado de La Paz de los Reynos del Perú, hecha con el mayor ajustamiento que ha sido posible, guardando las advertencias particulares que da el Cronista Mayor.

Deseo en todo acertar en el servicio de V. M., que guarde Nuestro Señor para bien de sus Reynos.

Paz 2 de Mayo de 651 años.

Antonio, Obispo de Nuestra Señora de la Paz.

El Rey = Por quanto me ha representado el Maestro Gil Gonçález Dávila mi Cronista Mayor destos mis Reinos de Castilla y los de las Yndias, que para poder acabar de perficionar la obra que está haziendo del primero y segundo tomo del «Teatro Eclesiástico de las Yglesias del

Pirú y Nueva España,» con las ciertas, y particulares noticias que conviene de las vidas de los Arçobispos y Obispos dellas, y cosas memorables de sus Sedes, era necesario que por los dichos Prelados se remitiese todo lo que contenían las advertencias que presentava; haviéndose visto por los de mi Consejo de las Yndias, he tenido por bien de dar la presente.

Por la qual ordeno y mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias y Governadores de las mis Yndias y Islas á ellas adyacentes, y ruego y encargo á los muy reverendos y reverendos en Cristo, padres Arçobispos y Obispos de las yglesias metropolitanas y catedrales dellas, y encargo á sus Cabildos eclesiásticos, Universidades y Superiores de las religiones de las dichas provincias, que cada uno por su parte cometa á personas particulares, doctas é inteligentes, recojan todos los papeles y relaciones que se pudieren hallar, de que se pueda tomar la luz y noticias de los sucesos y cosas que han pasado desde su descubrimiento hasta ahora, con tanto ajustamiento y claridad como es menester para tan importante materia, que ha de llegar á tantas manos.

Y para que todos lo puedan hazer, y cada uno en la parte que le toca, con menos trabajo, van con ésta mi Cédula las advertencias particulares que ha hecho el Cronista, firmadas de mi infrascripto Secretario, por donde se podrán guiar para el mejor acierto de lo que se pretende. Todo lo qual encargo á los unos y á los otros, procuren se execute con la brevedad que es menester para que la obra se pueda acabar con la que se desea; y que las relaciones y papeles vengan auténticos, que en ello me daré por bien servido, y de que cada uno me dé luego aviso del recibo deste despacho y de lo que en su conformidad se hiciere.

En Madrid á ocho de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y ocho años. = Yo EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, *Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

Para que en las Yndias se saquen relaciones de lo sucedido en ellas desde su descubrimiento, y de lo demás contenido en las advertencias que se remiten con ella, para la Historia Eclesiástica, que se está escribiendo;

Los Reverendísimos Arzobispos y Obispos del Pirú, y de la Nueva España han de remitir, para poner la última mano en la Historia de sus santas yglesias y de sí mismos, lo siguiente:

De sí mismos.

Nombres de la patria y padres.

En qué parrochia fueron bautizados.

En qué universidad formaron sus estudios mayores, y en qué Facultad, y en qué Universidad se graduaron.

Si han sido colegiales, en qué colegios.

Si han obtenido cátedras, en qué Universidades.

Si han escrito algunos libros, sobre qué materias.

En qué yglesias fueron Prebendados; y si son religiosos, en qué conventos tomaron el hábito, en manos de que Abad ó Prior profesaron, en qué día, mes y año, y qué honores tuvieron en la religión.

En qué día, mes y año pasó Su Santidad la gracia de su iglesia, y por muerte ó promoción de quién vaca.

Qué Obispo le consagró, en qué iglesia y qué ciudad.

En qué mes y día entró en su iglesia, y dixo la primera missa.

Si ha celebrado Synodos, en qué años, y embiarlos.

Si ha visitado su Obispado, y quántas veces, y el número de los confirmados, y limosnas más señaladas que ha dado á personas pobres, ó en reparo de iglesias, hospitales ó ermitas.

Si en su iglesia, ó en otra de su Obispado, ha fundado alguna obra pía ó capellanía, en qué cantidad, ó qué donativos le ha dado.

Qué conversiones se han hecho en su tiempo.

De su iglesia.

A qué Misterio ó Santo está dedicada, y en qué día se reza de su dedicación, y qué Obispo puso la primera piedra.

Qué capillas tiene, á qué Santos están dedicadas, y si están dotadas, por quién.

Si tiene alguna reliquia notable, de qué Santo.

Qué Obispos están sepultados en ella, y si dejaron algunas dotaciones ó hizieron alguna cosa digna de memoria.

Qué número de Prebendados y Capellanes tiene y qué varones insignes ha tenido en letras, y santidad, ó que hayan sido Obispos.

De la ciudad.

Qué número de parrochias, á qué Santos están dedicadas, qué número de conventos de religiosos y monjas, de qué Ordenes, en ella y en todo el Obispado; hospitales y hermitas, quién los fundó, con qué rentas.

El Arzobispado y Obispado.

Su descripción, con todos los lugares que tiene.

Qué número de doctrinas, quántas de clérigos y quántas de religiosos.

Qué número de cristianos ay en él.

Qué número de conventos, y de qué Ordenes.

Qué seminarios, para la enseñanza de los yndios.

Qué imágenes de devoción, y casos milagrosos que hayan sucedido.

Qué ríos, fuentes, lagunas, bolcanes y cosas notables.

Qué frutos más señalados, y qué yerbas medicinales tiene.

Y qué clérigos y religiosos han padecido por la fe, criollos y naturales de España, y lo más que pareciere á los

reverendísimos Arzobispos y Obispos; y, con ello, han de remitir las armas de la ciudad cabeça de Arzobispado y Obispado, y número de clérigos y religiosos que hay en todo él.

DOCTOR GABRIEL DE OCAÑA Y ALARCÓN.

Obispado de Nuestra Señora de la Paz

Relación de las cosas notables del Obispado de Nuestra Señora de la Paz, en conformidad de lo mandado por S. M. (Dios le guarde) por Cédula, su fecha en Madrid á ocho de Noviembre del año passado de mil y seis sientos y quarenta y ocho, según los capítulos que con ella enbió el Maestro Xil Gonsáles Dávila, Coronista Mayor de los Reynos de Castilla y Yndias.

Por lo que toca al Prelado.

Eslo el día de oy el Licenciado Don Antonio de Castro y del Castillo, natural de la villa de Castroxerís, en Castilla la Vieja; hijo del Licenciado Alonso de Castro, Consultor del Santo Oficio y de Doña Inés de Padilla, sus padres legítimos; huviéronle en la ciudad de Alcalá la Real, administrando en ella el dicho su padre justicia, y bautisóse en la Iglesia Mayor de la dicha ciudad.

Comensó sus estudios mayores de Cánones en la Universidad de Alcalá de Henares, y acavólos en la Universidad de Salamanca, donde se graduó de Bachiller en dichos Cánones, el año de 601; y en la Universidad de Lima se graduó de Licenciado en dicha Facultad.

Fué Cura de la iglesia mayor de Potosí, por presentación de S. M., y Vicario Juez eclesiástico en ella, y Governador del Arzobispado de los Charcas.

Por Febrero del año 621 se le hizo merced y tomó possesión de plassa de Inquisidor Apostólico de la Inquisisión de Lima, la qual sirvió más de 21 años; y entre otros autos

de la fee que en su tiempo se celebraron, fué uno el que ordinariamente se llama el grande, en el dia de San Ildefonso, 23 de Enero de 639.

Presentóle S. M. (Dios le guarde) al Obispado de Guamanga el año de 645, que no aceptó por causas justas que le presentó á S. M. en su Real Consejo de las Yndias, que se le admitieron.

En trece de Septiembre de 647 se sirvió de presentalle al Obispado de Nuestra Señora de la Paz, que acetó, y despachó la Santidad de Inosensio désimo de las Bulas del dicho Obispado, en 12 de Enero de 648, por muerte de Don Fray Francisco de la Serna, religioso agustino, Obispo de dicho Obispado. Consagróle, en su iglesia Catedral de la dicha ciudad de La Paz, el Señor Obispo de Santa Cruz de la Sierra, Don Fray Juan de Arquinao, de la Orden de Santo Domingo, en la dominica del Buen Pastor, 18 de Abril de 649; y en el mesmo año, por Santa Lucía, dijo la primera misa de Pontifical.

A visitado parte de su Obispado, y confirmado trece mil personas. A dado de limosnas seis mil pesos para la fábrica de su iglesia, de que se tratan en su lugar, y dos mil pesos para el convento que trata edificar en la dicha ciudad de La Paz; y lo demás de su renta, sacado lo necesario para el sustento de su casa, conforme á la autoridad de la dignidad que tiene, lo reparte á los pobres y á un hospital, que está en la dicha ciudad sin rrenta, y á los conventos de religiosos de ella, sin reservar nada.

Lo tocante á su Iglesia.

La que es hoy cathedral tiene la vocasión de la Natividad de la Virgen, Nuestra Señora, fué primero parroquial, y entonces se edificaron las dos partes della, que son de muy buena arquitectura, para lo qual contribuyeron los conquistadores y vecinos encomenderos de la dicha ciudad de La Paz. Tiene seis capillas, tres por banda, sin dotasión particular; la ymagen titular de la Virgen es de mucha de-

voción, y está colocada en el altar mayor. Ase enterrado en dicha iglesia dos Prelados, y otros dos en el colexio de la Compañía de Jesús, y uno de ellos, ques el Señor Obispo Don Pedro de Valencia, dejó 500 pesos de renta á la fábrica; los demás no hicieron cosa digna de memoria.

Fué Obispo de la dicha iglesia, fuera de los quatro referidos, el Señor Don Feliciano de Vega, ynsigne en letras y promovido al Arzobispado de México, donde murió antes de tomar posesión dél.

Tiene de erección tres Dignidades, Deán, Arcediano y Chantre, quatro Canónigos y dos Racioneros; y ay un colexio ceminario donde asisten seis colexiales, y un Rector para el servicio de la iglesia, y se sustentan del tres por siento de la gruessa de los diezmos.

Desmembróse este Obispado del Arzobispado de los Charcas, por ser muy dilatado, el año de 16..., y desde entonces nunca se edificó cosa de ymportancia en la iglesia catedral, hasta que, agora, el Prelado que tiene, ha solicitado con toda ynstancia se acabe la tercera parte que falta, y sean sacados [*sic*] los cimientos tan profundos y fuertes, que an costado, hasta ponellos en el plan del suelo, más de diez mil pesos: y se continúa la obra, que, con el favor de Dios, se le dará fin antes de mucho tiempo.

Lo tocante á la Ciudad.

Tiene ésta, de Nuestra Señora de la Paz, la iglesia mayor cathedral, y en ella, la parroquia de los españoles sola, y otras tres parroquias de yndios, cuyas vocasiones son: San Pedro, que la sirven religiosos de San Francisco, Santa Bárbara, patrona del Obispado, y San Sebastián, que ambas las sirve un cura clérigo secular, y se practica en ellas la lengua quichua y aymará.

Ay sinco conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes y la Compañía de Jesús, en cada uno de los quales suele haver hasta una docena de relixiosos. Ay un ospital, donde se curan

yndios y españoles, en el qual dexó otros quinientos pesos de renta el Obispo Don Pedro de Valencia, fuera de la que tiene de los novenos desimales. No hay convento de monjas en todo el Obispado; y al presente se a suplicado á S. M. dé licencia para que se funde uno en esta ciudad, por ser muy necesario para el bien común, y para él se han hecho algunas mandas cuantiosas.

Gobiérnase está dicha ciudad por un Correxidor y dos Alcaldes hordinarios, y tiene Alguacil Mayor y Rexidores.

Discripción de la ciudad de Nuestra Señora de la Paz, por otro nombre Chuquiabo.

Lo que toca á todo el resto del Obispado, del qual es la cavessa la ciudad de Nuestra Señora de la Paz, cuia relación es la primera.

La ciudad de La Paz, nombrada Chuquiabo, que en el ydioma de los yndios quiere decir tierra de oro, según tradiciones antiguas, era donde los yndios cogían más oro que en otras partes, y que los ríos que la sercan traían cantidad dél; si bien en nuestros tiempos, aunque se ha visto algo desto en el un río que llaman Lacoya (que también quiere decir criadero de oro), ha sido poco; y en los años pasados, hasta el de 630, quando caya un aguasero grande de los arroyos que entravan en la ciudad, de las vertientes que limpiava el agua, cogían los muchachos en las calles algunas pepitas, que aunque pocas, repartidas entre muchos, venía á ser cantidad razonable, como se tanteaba por los mercaderes y plateros que lo rescataban; de suerte que de veinte años á esta parte no se ve ya esto, y se colige que, como el curso de las aguas corren por otra parte, las que entraban en la ciudad de las dichas vertientes, no traen ya este oro.

Es esta ciudad de las más antiguas, y que por autonomasia la llamaban la ciudad noble, porque parece que se acomodaron mejor en ella los más nobles de los conquistadores del Pirú, y casi todos tenían encomiendas de yndios por merced de S. M., y que, con tan pingües rentas como gozaban, la tenían lucida, bien poblada y con suntuosos

edificios; hasta que, acabados estos encomenderos (porque fueron por vidas señaladas sus rentas, que ya oy están en Condes y Marqueses de España), fueron descaesiendo sus desendientes, y, faltándoles estas rentas, se fueron aplicando á ser clérigos para obtener beneficios y curatos en que sustentarse, y así destas familias se acavaron en las líneas déstos, y quedaron pocas, por que son ya pocos los feudatarios destas encomiendas.

Es esta ciudad de buen temperamento, que ni es fría ni calurosa, muy regalada de frutas de todos géneros, porque tiene abundancia de valles, á tres, quatro y cinco leguas, de donde la traen muy fresca; y en la mesma ciudad se dan durasnos, sirgüelas, almendras, peras y manzanas, aunque no muy sazonadas, frutilla de Chille; ay cantidad de alfalfares y todo género de legumbres, porque los más de los vecinos tienen sus güertas, y los yndios en particular por el interés que tienen dellos; y de las flores, clavellinas, alelíes, azucenas, retamas y otros géneros de flores y yervas olorosas y medicinales, en que se señalan sus virtudes la salvia, apio, llantén, el lirio, y, sobre todas, la que llaman chanceroma, que es asemejada al cardo santo, y también la romata, que siendo estas dos últimas de mayor virtud en lo de tierra más fría, se ponen en las descripciones de otras provincias, donde se verán más largamente en orden á la relación que se pide de yervas.

Críanse, asimismo, muchos páxaros de diversas especies, y de los que hay de mayor cantidad, son xilgeros, que unos son negros y amarillos, de color fino; éstos cantan con dulçura, y los tienen los curiosos en jaulas; otros hay, todos amarillos, en mayor cantidad, y éstos cantan también, aunque no con la dulsura de los primeros.

Ay crías de palomas de Castilla, que en los pichones que venden también tienen interés, otras muchas aves, tórtolas de diferentes jaeses, que se casan para comer, perdices en abundancia en los altos y cerros que cercan la ciudad.

Tiene una cordillera que divide los temples, porque asia

la parte que es del oriente, de hazia donde sale el sol, es tierra caliente, que, empezando de templado, va corriendo la tierra adentro lo cálido y calidísimo; y donde es el estremo del calor, es tierra de yndios ynfieles que llaman Chunchos, cuyo modo de vivir y costumbres bárvaras se dirá en la descripción de las provincias á quien toca esta narración, por la cercanía y comunicasión de ellos; y sólo se dize que ésta es la cordillera que atraviesa todo el mundo y la que corre por los Alpes, según la opinión común. Está siempre nevada, y quando entra el ynvierno no se comunican los de la una y otra parte, aunque esto dura poco tiempo y conforme es el año de aguas y nieves; es también común opinión de que en esta cordillera ay criaderos y vetas de plata en abundancia, pero con el ympedimento de los grandes fríos no pueden probar á buscarlas. Divísase, pues, en la continuación desta cordillera un cerro de ella que llaman Hillimani, que quiere decir el mayor y más hermoso; es altísimo, y siempre tan nevado y blanco, que jamás varía el color. Y es cosa de admirasión, que siendo esta cordillera de tan rriguroso frío, y que forzosamente a de participar la cercanía de ella deste frío, al pie mismo deste Hillimani viene á ser el temple tan lindo que se da mays, trigo y todo género de frutas, y es temple caliente, y que los hazendados allí media ora antes de comer enbían á traer nieve del dicho cerro, porque subiendo poco trecho la coxen; y no se ve esto en todo lo demás de esta cordillera, siendo tan dilatada, sino que, por una parte, con distancia de tierra va cresiendo el calor, y, por esta otra del Poniente, el frío, hasta llegar á estremo lo uno y otro.

No se a dejado de temer que este cerro Hillimani reviente y despida alguna materia de elementos que en sí tenga encerrado, porque aora tres años, que fué el de quarenta y siete, por una parte dél reventó, y con tanta furia, que con ser poca la cantidad de nieve helada y tierra que despidió, corrió casi una milla, que es poco más que un quarto de legua, mató á los yndios que estaban en el come-

dyo y hizo daño en algunas sementeras, y el rruydo se oyó en la ciudad, que hay catorce leguas.

Río de La Paz.

Desta cordillera tiene principio el rrío que pasa por medio de la ciudad, que dicen los naturales es el que recoxe los demás y viene á ser el del Marañón, y ya sabida cosa que es el mayor del mundo y más nombrado que el rrío Nilo de Roma [*sic*].

Pila.

Está en la plassa desta ciudad una pila de piedra muy bien labrada, de tres vasas, mayor, mediana y menor, de donde se sustenta la ciudad de agua, que es muy buena y se trae del rrío que atraviesa por medio de ella, como ya queda dicho. Ay en la Compañía de Jesús y en el convento de San Francisco dos pilas de piedra, como de jaspe, blancas y cristalina, y que se ve subir el agua por los pilares; tráese del mineral de Berenguela, de la provincia de Pacaxes, donde se dirá la hermosura de ella y como la crió naturalesa á modo de minas, porque son betas y criaderos destas piedras, y que por ser tan vistosas se han llevado á la ciudad de Lima, donde también ay pilas della.

Conventos.

Tiene esta ciudad cinco conventos de rreligiosos dominicos, franciscos, agustinos, mercenarios, la Compañía de Jesús, todos de buenos templos, bien adornados, y lucido el culto divino; susténtase de limosnas y capellanías que tienen, aunque la Compañía de Jesús no las tiene ni se vale de limosnas. Y conforme corren los años en buenos ó malos, de frutos y sementeras, corren también en pasarlo mejor ó peor los religiosos, porque las limosnas sueltas y de obenciones de misas crecen y menguan conforme al posible de los ciudadanos y sus cosechas.

Iglesias cathedrales.

La yglesia cathedral es de buen edificio, por ser toda de bóveda, en lo que está acabado, que es la mitad, y lo que se va obrando al presente se dirá luego, por ser obra tocante al Prelado que oy la gobierna.

Prevendados.

Tiene siete Prevendados conforme á la creación de ella, que son tres Dignidades, Deán, Arcediano y Chantre y cuatro Canónigos, fuera de la Canonxía señalada á S. M. que

es en toda la de este Reyno; y aunque también están señalados por dicha creación dos Rasioneros y se an proveído muchas veces, no ha habido quien los acete, por no ser renta la que tienen bastante para sustentarse, porque no llega á ochosientos pesos de á ocho rreales, que es la mitad de lo que tiene una Dignidad, que es lo ordinario 1,500 pesos y una Canonxía 1,200 pesos, más ó menos los unos y los otros; y, así, no hay Racioneros en esta yglesia.

Cavildo secular.

Tiene Cabildo secular, cuyo Corregidor se provee por S. M.; ay en él dose y catorse Rexidores que nombran dos Alcaldes ordinarios, y aunque nombraban á otros dos Alcaldes, provinciales que llaman de la Hermandad, se suprimió el uno, y lo otro es ya oficio que se vende por Cédulas Reales; y entre estos Regidores ay un Alférez Real, que prefiere á los demás en lugar, y tiene voto activo y pasivo, y éste saca el estandarte el día de la fiesta de la ciudad, que es la de la Natividad de la Virgen, 8 de Septiembre, día en que se conquistó; y, así, se llama la ciudad, de Nuestra Señora de la Paz.

División de Obispados.

En tiempos pasados, la ciudad de La Plata llamada Chuquisaca (donde está el Presidente y Audiencia destas provincias), que esta ciudad de Chuquiabo y Misque era todo un Obispado, dividióse en Arzobispado y dos Obispados, siendo Presidente el Señor Maldonado de Torres, que fué promovido al Consejo Real de Yndias, á quien cometió S. M. la divissión, y encargó tantease las rrentas, á razón de á veinte mil pesos el Arçobispado, doce mill este Obispado y ocho mill el de Misque, subiendo ó bajando las cantidades conforme la gruesa de todo; y como en aquel tiempo las doctrinas de este Obispado eran las más pingües, y conforme á esto lo eran también las quartas que pagaban los dotrinantes á sus Prelados, el dicho Presidente, con esta atención, aunque al parecer no fué muy acertada, partió dos provincias, que son Pacaxes y Sicasica, al Arzobispado y este Obispado, siendo como son Corregimientos inclusos á la Real Caxa desta dicha ciudad; con que quedó

tenue la renta Capitular, y es la rrazón porque como la fuersa de los yndios sale de este distrito para la mita de Potosí, por esta carga que es la que temen tanto y huyen de ella los yndios, fueron disminuyéndose las provincias y bajando estas quartas, de manera que siendo antes la renta episcopal de este Obispado veinte mill pesos, más ó menos, oy no llegan á quinse mill, y el Arçobispado tiene de sinquenta á sesenta mil pesos; y aunque esta demanda fué puesta desde sus principios en el Consejo Real de Yndias, así por hacer bueno lo que obró el dicho Señor Maldonado de Torres, como por no haberse confirmado la dicha demanda, se está pendiente.

Los Obispos que ha tenido la ciudad.

Fué el primer Obispo de este Obispado el reberendísimo Señor Don Francisco Domingo de Balderrama, fraile dominico, que antes había sido Arçobispo de la Isla Española, persona de mucha virtud, letras, gran predicador y de estremado gobierno.

El segundo Obispo fué el Señor Don Pedro Valencia, clérigo, que había sido Chantre de la ciudad de Lima; éste dejó una renta al ospital desta ciudad de quinientos pesos en cada un año, que fué veinte mill de principal, de que gozan los pobres enfermos, y muy importante para la conservación de este ospital.

El tercer Obispo fué el Señor Don Feliciano de Vega, que siendo promovido al Arçobispado de México, murió en el camino, y puerto de Acapulco; fué gran letrado jurista, cuyas obras andan impresas, y en la ciudad de Lima donde fué Chantre, continuamente hizo oficio de Provisor y Asesor de Virreyes, y siendo electo de Popayán, vino por Perlado de esta dicha ciudad.

El quarto Obispo fué el Señor Don Alonso Franco de Luna, clérigo, que fué promovido de los Obispados de la Nueva Vizcaya; vivió solo seis meses, después de haver tomado posesión, porque era muy viexo, persona de muy buenas partes, afable y muy entendido.

El quinto, que hoy gobierna, es el ilustríssimo Señor

Don Antonio de Castro y del Castillo, que antes hera Inquisidor destos Reynos, limosnero, y venerado de todo el Pirú, y seloso del culto divino; de manera que, hoy día, con ser menos su renta y ser mayores sus gastos de limosnas, está edificando la cathedral de su yglesia, y obrando en ella con toda fuerza, porque no está acabada más de las dos tercias partes de ella, obra que no se atrevieron sus antecesores; y demás désta, trata también de hazer un convento de monjas, por ser tan necesario para las hijas de los vecinos, que como no están sobrados de caudal, sino, antes, pobres, lo passan mal las mugeres y sin estado conforme á sus cabidades; con que si se ajusta este intento será de gran servicio á Dios Nuestro Señor y al provecho de esta república, en cuyas disposiciones está el día de hoy muy vijilante este Prelado.

Curatos del Obispado.

Ay en este Obispado al pie de sesenta doctrinas, que aunque eran más, por la tenuidad de algunos pueblos que a ydo en disminución, y donde había dos y tres Curas, se han ydo y van suprimiendo por Cédula de S. M. en que manda que conforme los yndios que han quedado se tantee la administración de los Curas que basten.

Ay entre estos curatos algunos de religiosos dominicos, agustinos y Mercenarios, y un pueblo que llaman Juli, en la provincia de Chucuito, (cuyo Gobernador en lo secular provee S. M.) tienen los Padres de la Compañía. Es este el mejor pueblo del Obispado, más bien gobernado y más aumentado en el culto divino, porque los Padres de la Compañía de Jesús se aventaxan en esto á todos los demás.

Relación de la Gobernación y provincia de Chucuito y de su gran laguna y comarca.

La segunda ciudad, después de La Paz, es la de Chucuito, y no hay otra en el Obispado. Tiene Gobernador que asiste en ella y es á provisión de S. M.; es cabeza de la provincia del mesmo nombre y de la Corona Real. Los yndios, que asisten en siete pueblos, cuyos nombres son: la dicha

ciudad, la qual tiene dos Curas clérigos en dos yglesias, una, la mayor, que es el Vicario de la provincia, la otra de Santo Domingo; el segundo es el pueblo de Acora, que tiene otros dos Curas, clérigos, en dos yglesias, la una se yntitula San Pedro y la otra San Juan Evangelista; el tercero pueblo se llama Hilavi, tiene otras dos yglesias, San Miguel y Santa Bárvara, con otros dos Curas, clérigos; el cuarto pueblo se llama Cepita, tiene otras dos yglesias, San Pedro y Santa Cruz, con otros dos Curas, clérigos; el quinto pueblo, Yonguio, con otras dos yglesias, que son la Asunción de Nuestra Señora y la Magdalena, con otros dos Curas, clérigos; el sesto pueblo es el de Juli y de los más populosos de la provincia: ay en él un convento de los Padres de la Compañía, del qual se ponen quatro Curas en quatro parroquias, la mayor de ella, donde está el convento ó colegio, se llama San Pedro, la segunda es la limpia Concepción de Nuestra Señora, la tercera, San Juan Bautista, la cuarta, Santa Cruz: son todas parroquias muy ricas en adornos del culto divino y el pueblo muy populoso y muy bien doctrinado por el cuydado y asistencia de los Padres de la Compañía; el sétimo pueblo es el de Pomata: ay en él un convento de religiosos de Santo Domingo, del qual asisten tres Curas en tres iglesias, que son, Santiago, donde está el convento, la segunda es San Miguel y la tercera San Martín. Por manera que son los siete pueblos, diecisiete parroquias; las diez, de clérigos, tres, de frayles dominicos, y quatro, de la Compañía de Jesús.

Tiene asimesmo, en su distrito esta Gobernación, un mineral de plata con nueve yngenios de moler metales y mucha cantidad de yndios que asisten en él para el beneficio de ellos, y un cura Vicario, clérigo, que los doctrina y dice misa en dos parroquias del dicho mineral, del qual de algunos años á esta parte se ha sacado mucha suma de piñas de plata, por ser las minas ricas.

Relación de la Gobernación y provincia de Chucuito y de su laguna y comarca.

Puso Nuestro Señor, con su saber y providensia, este gran lago en medio de las más rigurosas puna deste Reyno, cuyo riguroso temple de fríos haze estéril de frutos muchas leguas de panpas y serranías, valiéndose sus moradores para sus sementeras de papas y quinua (sustento común de los naturales) de los recodos y abrigos, habiéndose de traer de acarreto la mayor parte de las comidas españolas; mas porque los días quaresmales tuviesen algún recurso, dió pescado abundante esta laguna, y en todas sus tierras al rrededor y en yslas que están dentro, tales abrigos, que merecen nombres de prósperas las provincias que de su trato y fruto participan.

Dicha laguna se llama comúnmente de Chucuyto por tener en sus márgenes gran parte de sus pueblos; corre de Poniente á Oriente parte por donde desagua, con sinco Correximientos y provincias, situadas en sus márxenes. Son: la Gobernación de Chucuyto, cuyos lugares caen á la parte meridional desta laguna; de los Pacaxes, que tienen sus pueblos, asimismo, asia esa parte meridional; la 3, es la de Omasuyo que está á la setentrional de dicha laguna; la 4 provincia es la de Paucarcolla, y están las más de sus poblaciones asia esa mesma parte setentrional, y otras, al mediodía, por la banda de Chucuyto; Asangaro, 5 provincia del Obispado del Cuzco, tiene un solo pueblo á la orilla, al osidénte, como se dirá. Muchos la an rodeado, y el que menos le hechan de borde 80 leguas, y por lo más largo tiene 34, y el ancho más dilatado es sólo de 15, y, en partes, sondeada su profundidad, es de sien brasas. Estiéndese por varias partes en ensenadas y rinconadas, alargándose y estrechándose en vários lugares, con que todo el contorno está poblado de pueblos, estancias y pescaderías.

El agua desta laguna no es del todo salobre como la de mar, pero tan gruesa que no es para bever, y su calidad es

tan fría que nadie se baña en ella por temor de tullirse, y por ventura es ésta la causa de no darse en ella pescados grandes, y los mayores, que llaman suches, llegan á ser de media bara, y las bogas, que vienen á ser, en su tamaño, como la mitad, son en tanta abundancia que se cargan requas por todo el Reyno, en especial lo que está más distante de puertos de mar; sécanlas y también las yelan frescas, y así las cargan á las ciudades. Tiene también otros dos xéneros de pescados muy regalados, unos llaman omantos, otros pexerreyes, los quales se dan en las ensenadas más abrigadas, y el mayor será de á quarta; los carachas y chinichallua, que son lo más vastos y comida de la gente más ordinaria, se da en varias partes con mucha abundancia, y es aderesado sabroso; lo menudo, que es la chinichallua, se coxe á mano, con artificio, lo demás con esquerosonsas de chicha [*sic*], yervas largas y gruesas, y el trato de traxinarlo ha hecho á muchos españoles, ricos. Críanse también en los totorales y orilla desta laguna muchos géneros de páxaros, patos reales verdaderos, aunque de calidad carne muy dura, la causa de los fríos y de su tamaño; otros muchos jéneros, negros, con las cabezas tan de terciopelo rico que admira, y pintados de blanco y negro, y otros grandes, que llaman, parinas, á manera de sisnes blancos y encarnados, y sus canones suplen bastantemente por los nuestros. Las más destas aves hasen sus nidos en las yervas que predominan sobre el agua, que son totora ó juncales gruesos, y se tiene por pronóstico cierto de año estéril ó abundante de aguas el hacer sus nidos más altos ó bajos en las dichas totoras, en apoio de lo que diré otra maravilla.

A vista de un recodo de dicha laguna, en la gran panpa hezade Janarico, ban á ber los curiosos que por allí pasan, una legua adentro del camino, un ojo de agua que tiene ochenta pies de circunferencia, deramada sobre peña viva en parte donde no hay ni se halla otro canto ó peña, y algunos años sube tanto el agua que llega á emparejar con el labio ó bordo de la peña en que está como en vaso, y

otras baja de suerte que no alcanza con una vara; y desto toman indicio los naturales y prácticos para colexir si el año será abundante ó estéril de aguas, porque se ha observado que el año que sube y crece el agua, llueve mucho, y el año que baxa y se hunde, es seco; y es tanta la profundidad de dicho lago y boca que queriendo sondearle no han bastado para llegar al fondo 900 baras, y se ha observado por cosa particular que por más que llueva nunca el agua sube tanto que aunque llegue á ygualar en lo alto de la peña no revose de suerte que se derrame y haga corriente. En las vertientes de agua que á esta gran laguna concurren, son ríos caudalosos los siguientes: el de Taraco ó Yaviri Julia Conicasio, el de Pucara y el de Ilavi, el de Camana y otros dos, llamados Cataviaviri y Quecoaviri con el de Ancoraymes, sin otros muchos de menor nota, si bien, en tiempos de agua, es con tanta abundancia que sin alterar extraordinariamente su desagüe, de que luego diré, da lugar en sus profundidades á grandes olas, haciendo bancos de arena y levantando tempestades por los fuertes y continuos aires que en ella siempre corren.

Ay muchas yslas mayores y menores, y, á esse paso, habitadas de más ó menos gente, y en algunas de ellas mucha apasivilidad de arboledas y sementeras. La mayor de todas está junto á Copacavana y se llama Tivicaca: tiene seis leguas de bordos de ancho y dos de largo, de cuyos edificios y géneros de recreación me remito á lo que dice el padre fray Juan Ramos en su Historia de Copacavana. En términos de Capachica ay otra, de tres leguas, con las mesmas calidades de árboles y sementeras; las demás son menores de á legua y de menos. Ayslado también es el totoral ó juncal que llaman de los Ochosuma, donde, con su espesura, se an escondido retirados estos yndios, así llamados, echándose con la carga; de los apuramientos que han tenido, viven sobre balsas, sustentándose de pescado y de las raízes de la misma totora; la gente de estas yslas y estancias de pescaderías se llaman Urcos, y son como los demás, pero con menos

cultivo; pescan y andan por la laguna sobre balsas, como en canoas mayores ó menores, de las quales se valen para la frecuente comunicación de unas provincias con otras, pasando comidas, maderas, qualesquier xénero de ganados y cabalgaduras, por el estrecho que llaman de Tiquina, que es un braso de la dicha laguna, muy profundo y como un quarto de legua de ancho. Por aquí es el comercio mayor de la Aricaxa, de donde se trae mays y lo demás necesario, trocando una provincia con otra sus frutos, según sus menesteres. Ay á un lado y otro de este estrecho buenas poblaciones para el avío necesario á tan gran comercio. Tienen su Cura, religioso de San Agustín, perteneciente á Copacavana, de cuyo santuario dista como quatro leguas, y el temple es abrigado, y así abunda de comidas.

Otro estrecho de esta gran laguna es el desaguadero, tan estrecho, que no tiene de ancho más que una quadra y es el camino Real y comercio de todo este Reyno; corre su caudal de Oriente á Poniente, y tiene su pasage fixo en una puente hecha de balsas de totora ó juncos, y cada año se renueva. Corre este desagüe desde términos de Cepita hasta otra laguna que llaman de Paria, y tiene treinta leguas de box [*sic*]; camina por la mitad de la provincia de Pacaxes, y coje parte de Carangas, y se estiende asta las Ulagas; y en dicha laguna se unde este desaguadero y otros muchos que la entran sin que se le conozca desagüe alguno, si bien corre fama que por las entrañas de la tierra corren sus aguas hasta cerca de Arica donde se ven varios manantiales y arroyuelos que inmediatamente entran en el mar á su nacer; y abrá de distancia como quarenta leguas.

Alrededor y vista desta gran laguna, se hallan los pueblos siguientes: la ciudad de Chucuyto, cavesa de su provincia, anle quedado dos Curatos, aviendo sido quatro muchos años; síguesse Acora, á quien se le a estinguido un Curato, de tres que tenía; á quatro leguas de distancia está Ylave, donde también suprimieron, de otros tres Cura-

tos, el uno; luego está Juli, á cargo de los Padres de la Compañía; es paso común para el santuario de Copacavana, donde, fuera de quatro padres, que administran quatro parroquias con su Superior distinto, y otros obreros por ser seminario de lengua, y así hay de ordinario ocho ó dies sacerdotres; tres leguas de Juli, está Pomata, con tres Curas, padres de Santo Domingo; el pueblo de Junguyo conserva aun dos Curas que tuvo siempre, y Zepita, que es el último pueblo de esta Gobernación, tiene otros dos, haviéndose estinguido el tercero.

Fué siempre esta provincia muy lucida de yndios y ganados, y oy de todo está muy apurada á causa de la continua saca para las minas de Potosí y continuos traxines por provincia de gran grosedad. Estando por S. M., nunca se encomendó, y a dado tanta caída que apenas parese la que era, pero tiene en su distrito un gran cerro de minas, llamado San Antonio de Esquilache, muy antiguo, y tan fundado, que oy en el Reyno no se muelen mejores metales; tiene seis ingenios corrientes, y abía dos, y otro se va haciendo, y además algunos trapiches, que hoy se muele en todos estos molinos.

Los pueblos que en el contorno se siguen son: Guaqui y Tiaguanaco de la provincia de Pacaxes, y en un recodo el gran santuario de Nuestra Señora de Copacavana; tiene una doctrina, sin la del estrecho, de que se dijo, pero el convento siempre muy lleno de religiosos y frequentado de pelegrinos. Este pueblo es de la provincia de Omasuyo, como también los siguientes: Guarina, que es de padres de Nuestra Señora de la Merced, son dos Curas en una iglesia; síguese Achacache, que tenía también dos sacerdotes, y oy tiene uno solo, aviéndose suprimido, con sínodo; á quatro leguas está Ancoraimes, es Curato solo, como también el de Carabuco, que de allí dista cinco leguas, donde se venera aquella Cruz milagrosa que da nombre al pueblo, de cuio origen y maravillas dise quanto ay, en su Tratado de Misiones, el padre Antonio Ruiz de la Compañía de Jesús, del Paraguai.

Siguese, asimismo, á poco más ó menos distancia Moho, Villque, Guancane y el pueblo de Pusic que pertenece al Correximiento de Sangaro, por otro nombre Orcosuyo; cerca deste pueblo sale un puquio de agua, que teniendo su escasa corriente la posa de lo manantial, cría sobre el agua un género de lama que, coxida sútilmente y echada en la lámpara, sirve de aceite, sin tener otro uso alguno, más que sebar el fuego; con él se ha sustentado la lámpara de aquella iglesia muchos años, y dísese de su origen que, lastimado su Cura de no tener con que sustentar lus al Santíssimo, se aflixió, y preguntada la causa, Deana (á su parecer india) y díchole la ocasión, le mostró dicha fuente y enseñó el efecto, y hasta oy se conserva. Síguese después, Paucarcolla, á cuyo Corregimiento pertenesen los lugares antesedentes y también el de Capachica que doctrinan los Padres de Nuestra Señora de la Merced, con un Cura; también pertenece al mismo Corregimiento el pueblo de Puno, que dista tres leguas de Chucuito. Con que se concluyen los pueblos que tiene en sus rriveras la laguna, con muchas estancias de ganados y algunas otras poblaciones de menos nombre, y son anexos de los referidos Curatos.

Al rrededor de la laguna en todo su contorno hay también muchas estancias de ganado, perteneciente á las referidas jurisdicciones, y arto bacuno y obexuno del que vino de España, y, la mayor cantidad, de ganado de la tierra, el que es un género de carneros, de los quales hay unos poco menores que jumentos, y sirben del traxin universal destas provincias, así dentro de sí como para comunicarse con las vecinas y remotas, experimentando su alivio muy en particular el cerro de Potosí, pues en sus lomos llevan á lo alto lo necesario para el avío y baxan los metales á los yngenios; con que siendo solos los carneros los dedicados á estos traxines, se disen que son ynnumerables. Hay otra especie de carneros, que llaman alpaca, menores de cuerpo y muy lanudos, cuya lana, casi seda, sirve para el vestido común y extraordinario de los yndios,

y para frisadas y sobrecamas ricas y otras cosas costosas, á los españoles; cría todo este xénero de animales de la tierra en estas provincias, que tienen punas, de esta laguna, las piedras besares, antídoto de veneno; pero las de más estima son las que crían las vicuñas, especie de animal montaraz, que se cría en lo más rígido de la puna, donde los yndios cojen mucha, así para comer las carnes como para vender la lana, que en todas partes y en especial en España es de tanta estima.

No se tocan las rruinas famosas de Tiaguanaco por savidas; sólo tocaré la noticia de un cerro que cae sobre la laguna, en su jurisdicción de Acora, el qual está lo más dél labrado á mano siendo peña viva; tiene formados quarteles de jardines que, sin duda, por ser el temple bueno se devieron de cultivar en tiempo del Linga, pues aunque asta tiene una ermosa azequia hecha de industria. De aquí se divisa lo ancho de la laguna, sirviendo como de galería para descubrir el Ynga, antiguo monarca deste Reyno, la ynmensidad de ganados que pacen desde la alda del cerro hasta la orilla de la laguna.

Descripción de la provincia de Pacaxes, Obispado de La Paz.

La provincia de Pacajes se compone de dose pueblos, doctrinas de clérigos, llamados: Bracha [?] quatro leguas de La Paz, cuyos encomenderos son el Señor Marqués de Cadereyta y Don Francisco Núñez Vela; segundo, Tiaguanaco, su encomendero Don Diego de Teves Manrrique; tercero, Guaqui, y sus encomenderos el General Don Antonio de Barroso y Cárdenas y Don Juan de Quéllar y Llano; cuarto, Jesús de Machaca, su encomendero el Señor Marqués de Oropesa y Alcañises; quinto, Taquiaviri, y sus encomenderos el dicho Señor Marqués y Don Juan de Herrera Montalero; sesto, Calacoto, encomendero la Señora Marquesa de Villa Hermosa; sétimo Caquingora; octavo, San Andrés de Machaca; noveno, Santiago de Machaca; dé-

cimo, Callapa; undécimo, Julloma; último, Curaguara. Y estos sinco son de la Real Corona.

Es esta provincia de temperamento muy ríjido, aunque unos más que otros pueblos que los que son con extremo; no producen comidas, y los de más riguroso temple dan abundantemente el chuno, que es el común sustento de todos los yndios.

Crianzas de ganados y animales: críanse muchos ganados de la tierra y asimesmo de Castilla, obexas y bacas, por ser muy abundantes de pastos y aguas, todas buenas. Críanse en cantidad los animales llamados vicuñas, que todas son campestres, y aunque crían algunas en sus casas los moradores, coxiéndolas tiernas, en descuydándose con ellas, siguiendo su natural, se uyen á buscar las del campo; y aunque la carne la comen mal por ser flaca y desabrida, se estiman por la lana y por las piedras besares que sacan dellas de las panzas, donde las crían y muchas veces las despiden ellas mismas cuando llegan á estar grandes, y tienen tal distinto que sienten el despedirlas y cavando la tierra las entierran, y es de notar que cuando las hallan los yndios ya despedidas, enterrándolas en el mismo estiércol, con el calor crecen y se ponen de más maduro y perfecto color, aunque en largo tiempo y en las partes donde hay salitrales no las crían de ninguna manera porque el salitre las desasse; no tiene yel este animal, andan en manadas y no se mezclan los machos con las hembras sino que están apartes, y sólo un macho se ve en cada manada de las hembras, que las capitanea, y dicen los naturales que cuando otro macho se entrevera con ellas pelean los dichos machos y el que vence se queda con ellas y el vencido se vuelve á la manada de los de su sexo; y quando las corren para cogerlas, hecha el macho á las hembras por delante y él se va quedando atrás como esperando el golpe del cazador, y así es el primero que pierde la vida; y quando uno de estos animales enferma del mal que llaman caracha, que es como roña, por ser contagioso, lo despiden á bocados, y éstos andan solos sin mez-

clarse más hasta que mueren porque no sanan dél, sin cura, como los carneros de la tierra, que en no curándolos con sebo y azufre, nunca sanan, porque cunde aquella roña hasta matarlos. Es este animal ligerísimo y que apenas un galgo les da alcance, huyen de donde hay gente; y assí pasan en las partes más desiertas y más frías, y es la lana frixidísima, y en las tierras calientes estiman mucho las yndias bestirse della por el color y suavidad, y los españoles que tratan de regalo hacen pesadas della; sus escrementos bevidos despiden las piedras los que padecen della, y finalmente las virtudes destas piedras besares son muchas, y por ser común la esperiencia, no se ponen.

Hay otros animales casi desta especie y, asimismo, campestres, y más yndómitos y más crecidos, que llaman guanacos, aunque déstos no hay tan gran número; crían también las piedras bezares, que son de la misma virtud y las mayores, aunque su lana no es de provecho, y tienen la misma ligereza.

Críanse, asimismo, en esta provincia muchos alcones, y son los mayores y de mejor calidad los de partes más frías.

Críanse también unos páxaros llamados cacaguaicho, cuyos escrementos son de tanta virtud que sólo con ellos, desechos en sebo, se suelda qualquier quebradura de piernas ó brasos aunque sea muy grande, y es el instinto que tiene tal que no escrementa más de donde se añida, que es en las peñas más altas; y aunque es comida regalada, no los matan los yndios y los aman mucho como reconocidos al bien que les hazen dándoles aquel escremento medicinal, de suerte que si algún muchachuelo sin discurso, coxe alguno, se lo quitan los padres y lo sueltan y enseñan á que no le hagan mal. Es el sustento desta avecilla gusanillos, moscas y carne, si la hallan, y con ser éste su sustento, es la carne suave y gorda, por que tal vez los cazadores españoles las matan, cazando otras aves, y esperimentan la suavidad de esta carne; dizen los naturales, que viven mucho tiempo; y demás de ser sus escrementos medicinas para soldaduras, lo es

también para pasmos y achaques de frialdades, y, desechos en enjundia de gallina, puesto sobre los callos, los arranca.

Críanse también condores, que unos dicen que son buitres, otros que no, pero son mayores, y tienen el cuello blanco; son dañosos en las crías de los corderos y becerros, que matan muchos, y tal vez se juntan en cantidad y cercan una vaca de tres ó quatro años y la matan y se la comen, aplican sus buches á estómagos flacos.

Críanse también, en las peñas, otros animalejos que llaman biscachas, asemexados á conejos de Castilla, y se diferencian en tener la cola más larga y siempre arqueada; y son tan lixeros que trepan de abajo arriba qualquier peña alta y saltan de una parte á otra distancia de ocho ó diez pasos de largo; cómenlas españoles é yndios aunque su orina y pelos son tan dañosos que cuando las cabalgaduras comen la yerva donde se a peado, reventan, y así no se han de pastear serca de donde las ay.

Ay también otros del mismo jaez, que llaman chinchillas, cuyos pellejuelos son de estima para aforrar ropas, porque son como martas, que así las llaman los españoles, aunque éstas no se comen.

Críanse también muchos abestruzes, cuyos huevos son de tamaño de cabeza de un muchacho, y tampoco se comen, y sólo sirven para la apariencia de la vista, y de sus plumas hacen quitasoles; corren mucho á bolapié; comen piedras y tierra y algunas yervas.

Las yervas que se crían en esta provincia son muchas, y aunque los naturales les aplican muchas virtudes, por no ser muy esperimentadas, se dirán las más conocidas: ay una que llaman biravira, cuya virtud es preservar de tabardillo y dolçr de costado, y á los enfermos de estos males les dan de veber agua cocida de ella por ser fresca y cordial, principalmente á los que son de naturaleza cálida, como negros é yndios; tienen tanta fe con ella, que en qualquiera enfermedad la beven, y aunque se da en tierra fría y caliente, es mexor la de tierra fría; como no crece tanto, se esperimenta

que es mayor su virtud. Anla conocido de pocos años á esta parte, y assí la llevan á las provincias donde no se coxe, principalmente donde hay muchos negros ó muchos frayles novicios, que suelen enfermar en cresido número, y no es posible xaropear á tantos, y dándoles á vever esta agua y que hagan vómitos con ella, se ataxan estos asidentes, con cuya esperiencia la piden de ordinario de la ciudad de Lima.

Ay otra, que se llama chancoroma, que cosida y puesta caliente sobre brazo ó pierna inchada aunque sea con extremo, la deja enjuta á dos ó tres curas, y tal vez basta una; y por la semejanza que tiene con el cardo santo, disen que lo es, pero es cierto que tiene más eficaz virtud; nace en partes muy estercoladas, y es tan dilicada que, cuando entran los fríos, es la primera que se seca.

Ay otra yerva, si bien es común en todas partes, llamada quintoraya, que disen es la rromassa pon su similitud pero que lo sea, no es la virtud que tiene, muy experimentada en hombres bubáticos, que, cosidas las raíce que no ba [*sic*]; pues el agua, dándose baños con ella sobre las llagas, las limpia y sana; y se an visto personas que no aprovechándoles xarabes purgas ni medicamentos, y teniendo ya para perder narices y campanilla de la garganta, an quedado sanos y buenos con esta agua, y es esperiencia muy conocida.

Ay otra llamada chuquicanlla, agarrada al suelo, muy espinosa y muy cálida, y se sauman con ella las mugeres cuando paren, porque preservan de pasmo; y es ésta sobre la que de ordinario se forman en las vicuñas, ya dichas, las piedras besares, y son las de mayor virtud.

Y aunque salgamos esto poco de relación de yervas, por parecer cosa rara, y aber vuelto á tocar en piedras besares, pongamos lo que se a visto tantas veces, que es el formarse sobre botones de cobre y alfileres, que, como es camino pasaxero, en los toldos que arman los caminantes, después de averse ydo, buscan aquellos lugares las vicuñas que son en extremo golosas á comer de las migajas que an dexado,

y comiéndose semejantes botones ó alfileres de las mugeres, han criado, sobre ellas, las dichas piedras besares, que, como dicho queda, se an hallado en ocasiones diferentes.

La leña común desta provincia es la que llaman tola, la qual arde verde; acabada de cojer, es cálida y amarga, y los carneros de la tierra comiendo de sus hojas engordan mucho, y entre ésta se cría otra más débil que llaman nocatola, cálida con más estremo, aceitosa, que se pega en las manos; cúranse los naturales con ellas los pasmos de manos y piernas que suelen sobrevenirles de travajos en partes húmedas, como son minas que están en agua, y es de propiedad este xénero de leña, que, puesta al fuego, jamás arde sino que en umo se consume: despide un olor tan beemente que da fastidio.

Dase también otra, que llaman yareta, tan aparrada al suelo que ni con las uñas se puede agarrar; son sus raíces espesísimas, dan una florecita blanca que, en madurándose, se combierte en un licor oloroso, como de bálsamo, que, coxiéndola, hacen unos panecillos que llaman resina los españoles, y es medicamento con que se curan llagas y heridas, y hacen emplasto para sacar las frialdades reconsentradas en cualquiera parte del cuerpo; y como son las raíces tan espesas y de naturaleza tan cálida, se sirven de ellas en los minerales para quemar los metales, porque es mexor que otra leña por tener rrecina que haze el fuego más behemente, y también de sus senisas se aprovechan para hacer javón, y ay en cantidad así en esta provincia como en otras de temperamento frío y an enriquesido muchos en el trato de este xénero.

Edificio de Tiaguanaco.

Junto al pueblo llamado Tiaguanaco, hay un edificio de piedra que por las muestras que an quedado fué insigne y de arte sobrenatural; es de piedra que no se ha hallado otra semejante en todas estas provincias para desir de qué parte las trugiesen, y an dicho personas que an binido de las provincias de Quito, que distan más de quinientas leguas de mar y tierra, que sólo en aquellas provincias ay destas pie-

dras, y siendo el dicho edificio tan portentoso y de piedras tam bien labradas y de tan grande proporción, que parece no podían fuerzas humanas traerlas ni aun de cinquenta leguas. Se ve que el suelo de este edificio que estados [*sic*] está de tierra es del grosor de vara y media, y que la menor es de más de diez varas de largo. Se ajustaron unas con otras sin estrivar sobre pilares ni sobre otra cosa alguna, ni sin estar señidas por de dentro ni por de fuera, y que estando así, que parece cosa imposible, quedaron tan firtelizadas y firmes por aquellas juntas, que sobre estas losas igualmente labradas y nibeladas edificaron de las mismas piedras por todas [*sic*] con pilares ventanas y quartos como de aposentos, que según parece fueron para recreaciones ó sacrificios. Y aunque en tiempos pasados se presumió que había sido obra del Ynga y que havía hecho para fortaliza de sus guerras, se a conocido que no fué sino obra de antes del diluvio, porque haciéndose la puente de San Francisco de la ciudad de La Paz, por el peligro que en aquel año havía corrido el convento de que se lo llevase el río, que, saliendo de madre, llegó casi á sus puertas hicieron la dicha puerta con estas piedras, que siendo tan buenas, tan yguales y tam bien labradas las llevaron para esta obra, y faltando algunas y no hayándolas, ya aflixidos los religiosos y visinos de la dicha ciudad, cavaron en el dicho edificio al rrededor, y desesperados que no las había, el día del glorioso Santo, quatro de Octubre del año de treinta cinco, dixo un relixioso suyo su misa, pidiendo á su Santo les descubriese algunas piedras, para que su obra tan importante á su relixión y á la ciudad se acavase, y cavando más la tierra, hasta en profundidad de tres estados, descubrieron tantas piedras de aquel xaez, que no sólo huvo para acabar la puente, sino para hacer otras muchas, y para edificar en el mismo pueblo de Tiaguanaco una yglesia que es bien grande y está echa desta piedra, quedando mucha que se aprovechan de ella cuantos quieren por ser tan linda y toda ygualmente labrada y del tamaño de un adobe, aun-

que tan larga como ancha; de donde se colixe que este edificio fué de antes del diluvio, porque si fuera como se entendía fortaleza del Ynga y obra suya, estando como está en una llanada y por donde no corren ningunas aguas, no habiendo estas piedras enterradas en tanta profundidad, ni los españoles, conquistadores de esta tierra, avían de hacer un edificio de tanto primor y tan vistoso, principalmente, no siendo en la capacidad tan grande que pudiese servir de fortaleza para muchos, y en parte tan descubierta, sin trincheras ni otras cercas donde la guarnición de jente de guerra se guareciese, pues cuando mucho podía tener el dicho edificio media quadra de lonxitud, y que á un quarto de legua ay cerros capaces para más segura fortaleza.

En este edificio, pues, uvo muchas figuras giganteas, de la misma piedra labrados y formados, de ambos sexos, barones y mugeres, las quales por las sospechas que havía de que los yndios si no los adoraban descubiertamente, los beneravan, desicieron las faysiones que tenían, y algunas las metieron debajo de tierra, con que cesó la sospecha desta suprestisión. De suerte que no importando la averiguación de si fué edificio de antes del diluvio ó del Ynga, lo que admira es como están aquellas piedras junta una con otra, sin estrivar en cosa alguna, tan firmes y tan proporcionadas, y que siendo tan grandes y tan pesadas no han caído abajo por la parte donde se juntan, y que no habiéndolas en ninguna destas provincias se pudieron traer de tan lexos y por mar y tierras tan difíciles como se conocen de aquí á Quito, y que no pudo ser por medio de fuerzas humanas sino por arte diabólico.

Lo que vió en el pueblo de San Andrès el Señor Obispo Don fray Domingo de Valderrama.

Visitando el reberendísimo Maestro Don fray Domingo de Valderrama, primer Obispo de este Obispado, á sus Curas, quando llegó á la doctrina de San Andrés de Machaca, que abrá treinta y cinco años, entre las danzas que sacaron para su rresevimiento los yndios de aquel pueblo, salió en una de una parcialidad, que se llama Achacanas levitas, dos muchachos vestidos de unos capotillos

de grana colorada, el corte con puntas por ambas faldas, tan finos que parecían un gorborán [?]; y viendo el dicho Señor Obispo una grana tan fina y que por no haber experimentado su fama ni los que la vieron otra ygual y de tal hechura, preguntó á los yndios que dónde los avían hallado, y no se pudo averiguar más que sus antepasados las tuvieron y estimaban, y en sus fiestas mayores los sacaban; y pidiéndolas el dicho Señor Obispo por interés ó por dádiva, aunque contra su volnntad, por el aprecio que hacían de ellos, se los presentaron, y S. S. los embió también como por presente al Virrey de aquel tiempo, para que viese lo que parecía ser tan rraro y de tan atrasados tiempos, sobre que unas opiniones [*sic*] de si aquel traxe era judaico ó ynglés, y por dónde pudieron venir á poder destos yndios, de que no puedo dar más razón. Sólo refiero que en este dicho pueblo ay dos ayllos, v. g., parcialidades, llamadas Achacanalevita y Choquelevita, nombres judaicos, y que un Casique antiguo tuvo por apellido Machera, nombre, asimismo, judayco, y que en una lición de San Agustín del día de los Ynosentes, refiriendo el martirio, dixo: como Herodes desenvainó el cuchillo ó alfanje con este nombre, *eximitur machera* y *noctabi innocentiun,* para cortarles las cabezas; de donde se puede discurrir la desendencia de estos yndios y de qué trivu decendieron, si bien en la diversidad de opiniones que corren, tras el Padre Joseph de Acosta, de la Compañía de Jesús, en el libro que compuso *De natura novi orbis,* por más sierto, que fueron diferentes tribus y que no tuvieron Rey hasta que el Ynga, por tiranía, se introduxo el serlo; y porque en el dicho libro se puede hallar más latamente, si fuere de ymportancia, y porque no tocan á esta descripción estos argumentos, se apuntan solamente para advertencia debajo de la corrección de quien mejor lo a discurrido.

Minerales de Berenguela.

En esta mesma jurisdicción aunque, doctrina distinta, que es en la de Santiago de Machaca, cae el mineral llamado Berenguela, uno de los más ricos deste Reyno y el que

más ha durado, y que parece que, conociéndolo el Virrey Don Francisco de Toledo visitando estas partes, dejó hecha ordenanza de que, si viniese á faltar Potossí, se le aplicasen los yndios señalados para el trabaxo de minas. Este mineral a diferenciado de otros en que no se hallan metales ricos si no es en agua, porque sin ella no la crían; y así vienen á ser de tanto costo que no sacando de un caxón, que son cincuenta quintales, arriba de sesenta marcos de plata, se pierden los mineros en el trabaxo, siendo así que cuando en Potossí sacan diez marcos enriquecen, porque para llamar el agua ponen unos tornos con baldes de cuero que uno baxa y otro sube en continuo mobimiento, de suerte que en unas partes se bense, y éstos medran, y en otras que no pueden vencer, se pierden.

Ay, ordinariamente, en este asiento, gran variación de metales, porque á cada palmo se han visto y ven ser unos muy ricos, y que los avido de treinta y cuarenta piñas por caxón, y otros de poca ó ninguna ley, y que en una mina, dividida entre tres, sacan los de los lados metales ricos, y el de enmedio sin ley, siendo todo una misma beta y de un propio panizo, y así los llaman clavos buenos y clavos malos, que viene á ser esta variedad del terruño, donde el calor de eso halló materia dispuesta para criar ó no criar, y con ser este mineral de tantas betas, no se ha podido ver en él lo que en otros, que es una beta ancha, sino de un dedo y de menos, hasta tres, que ha sido la más pujante, si bien la más angosta es la más rica.

Piedras de jaspe.

En este mineral se descubrieron también debaxo de la tierra, como betas, muchas piedras blancas y transparentes que se han sacado en cantidad, de que se han hecho muchas pilas de agua muy preciosas; y en la ciudad de La Paz cabessa deste Obispado ay dos, una en el Convento de San Francisco y otra en la Compañía de Jesús, y se han llevado á la ciudad de Lima otras que hoy están puestas, y destas piedras se hacen muchas aras para las yglesias y bufetes, y finalmente son jaspes preciosos.

Río Desaguadero de la laguna de Chucuito.

Pasa por medio desta provincia el río llamado el Desaguadero que es el que desagua la gran laguna de Chucuito, cuya descripción se berá en la de la dicha su provincia, aunque también ésta de Pacaxes participa de ella por los dos pueblos Guaqui y Tiaguanaco, en los quales cojen cantidad de pescado, llamado bogas, sustento común de todas las demás provincias y valles del Reyno de Lima paracá, y que la providencia de Dios la dispuso enmedio desta tierra para común sustento de sus vivientes. Este Desaguadero se pasa con balsas que se hacen de unas como varas, que se llaman totora, que se cría á orillas de la misma laguna y donde el río hace rebalsas; crece y mengua por tiempos, de manera que en tiempo seco se badea por algunas partes, pero en tiempo de agua ba muy caudaloso. Este se junta con otros del mismo tamaño en creser y menguar, llamado el Mavre.

Laguna de Challacollo.

Y juntos, resibiendo otros muchos ríos en cantidad, ban á hacer otra laguna detrás de la villa de Oruro, que llaman la laguna de Challacollo, y confina con la provincia de Aullagas; y es el prodixio de esta dicha laguna muy ponderable porque no tiene otro desagüe y se consume en medio, donde hace un remolino, que se ve cuando está clara el agua, la cual entra por aquella garganta, con tanta violencia, que asercándose á ella an provado echar una balsa vieja, y la arrebata y traga en un pensamiento; y siendo así entra la ponderación cómo estando esta boca en medio desta laguna y entrando tan poca agua en ella, en tiempo seco, no la agota, y como entrando tanta en el invierno, que es una inmensidad, y no conociéndose otro desagüe y estando como está en llanada sin cerros ni peñas que la cerquen, no sale de madre ni se alarga más de quando mucho un tiro de escopeta, porque cuando se discurra en qué puede consumirse por aquellas partes por donde crece, parece cosa ymposible que pueda ser tan gran cantidad de agua, que, retenida solos ocho días, era bastante para inundar muchas provincias comarcanas.

Y aunque por esta consideración se a temido en los años de grandes aguas, el desengaño de no haberse visto jamás a quitado este recelo, pues esta agua consumida por esta boca, siendo tanta como emos dicho y de tanta admiración, no se ha podido saber dónde viene á salir, más de por unas muestras de unos manantiales que salen á orillas del mar por la parte de la provincia de Tarapacá jurisdicción del puerto y ciudad de Arica, y que por ellos salen estas totoras que lleva el dicho Desaguadero, porque no las hay en aquellas partes donde se ven estos manantialillos; de donde se colixe que estas aguas, corriendo sesenta leguas por debajo de la tierra, bienen á salir á la misma mar. Y es de notar también, que estando esta laguna de Challacollo en llanada y en tierra al parecer mobedisa, no se agrande esta boca ó tragadero con la continuación y fuerza de aguas que por allí enboca; de suerte que estos extremos se vienen á reducir á que la providencia de Dios lo a dispuesto sin que podamos conxeturarlo con razones naturales, y con ser así que la principal laguna de donde sale este desaguadero dé tanto pescado de bogas y que se pescan en la parte de donde tiene principio, no vemos en la segunda de Challacollo un tan solo pescado déste sino otro que llaman suches, que es mayor y más regalado, pues conforme á razón parece que este río avía de sacar con sus corrientes estas bogas, y no lo haze ni se ha visto jamás este género de pescado.

Cabezas de los suches.

Estos suches, pues, tienen la cabeza grande, y cuando le comen y apartan cada espina y astilla, de por sí, se hallan todas las insignias de la pasión de Cristo, Redentor nuestro, y que compartí en la curiosidad; lo han hecho y hacen algunos, y es cierto; como también se hallan las mismas impresiones en la flor de la granadilla.

Fué esta provincia de Pacaxes una de las más ricas del Pirú por la fuersa de los carneros de tierra que producía, porque en ellos antiguamente se traginaban los azogues de Arica á Potossí, y el volumen de hierro para todas las

provincias de Lima para arriba; y como los yndios han ido faltando por el temor de la mita de Potossí, han hido también en disminución estos carneros; y faltando los unos y los otros, se an reducido estos dos xéneros de traxines á mulas que salen muchas del Tucumán, si bien el vino y las comidas se traxinan lo más en los dichos carneros, y la coca, que es mucha la cantidad que se gasta en el Reyno, por ser el sustento más esencial y el más apetecido del yndio, y fuera desto es una yerva de grandes virtudes y propiedades que dirán los que trataren de las provincias y partes donde se coje, que es en tierra muy caliente y úmeda.

Descripción de la famosa provincia de Omasuyo del Perú con relación de lòs milagrosos santuarios que hay en ella.

La provincia de Omasuyo, admirable por sus santuarios milagrosos como por la abundancia de sus pastos fértiles, alimentos de todo género de ganado, yase en el antártico Reyno del Perú, al Poniente en diez y siete grados. Llámase Omasuyo en lengua de yndios, que es lo mismo que parcialidad de aguas, las cuales se aminan por ella desde su nacimiento al Occidente y descansan en su laguna prodixiosa.

Regan en concurso de dos caudalosos ríos, 86 arroyos y 28 nativas fuentes; sus campos bestidos de menuda grama y copioso hicho que imita el esparto de España. Contiene en sí ocho pueblos de yndios que son Laxa, Pucarani, Copavana, Guarina, Ancoraymes, Carabuco, Guacho y Achacache, asiento y morada del Correximiento que la gobierna. Rinde obediencia en lo temporal á la Real Audiencia de La Plata y en lo espiritual á la catedral yglesia de la ciudad de La Paz, con quien confina. Su cielo es alegre; su lonxitud 42 leguas; de latitud, por lo más ancho, 18, y según figura geométrica, es la suya, trapesío. Está ceñida por un lado

con la cordillera que atraviesa este Reyno, cuya espantable máquina de altos cerros y robustas peñas, coronadas de blanca nieve, hace su eminencia agradable vista, y por el otro lado, no menos jamás encarecida laguna, que llaman de Chucuyto; sus campos son tendidos, y en ellos se levantan sobervios cerros y anchas lomas, abriendo por sus costados la naturaleza, que manifiestan, ya, por sus lados, manantiales, y ya, por la corpulencia de sus toscos riscos, maravillosa hermosura. Su temperamento es frío y úmedo, si bien no deja de gozar de alguna templanza, pues produce en huertos, que la curiosidad cultiva, todas legumbres, plantas y flores odoríferas, y en muchas partes ostentan galán adorno frondosos alisos, copados quinuales y siempre verdes saucos, y otros llamados mutuques, su flor, coxida antes que abra, es en sabor tan natural á las alcaparras de España que suple el deseo con las de este árbol la falta de las otras; y en pequeños bosques de matorrales agrestes se agracian florecillas tan de primavera que después de arrebatarse los ojos su abundancia y naturales matizes, pueden usar lo vivo de sus colores los pinceles flamencos para dar alma á la copia de sus ymaginados payses.

Cría esta provincia malvas, romata, llanta, manzanilla, yerva buena, culantrillo, salvia, hinojo, romero, yerva de Santa María y otras muchas medicinales, de que se valen españoles é yndios para curación de llagas y dolores; y sobretodas, el quinchamali, paresida su oja al rromero, porque suelda los miembros rotos, consolida heridas, cierra fracturas, aplaca ynchazones y hace otros efectos milagrosos en favor de la salud humana. La planta llamada macca, sus ojas retratan las de los chochos; sus dulces rayces coçidas, y comidas dan virtud á las mugeres estériles para que sean fecundas. El paquipaqui, á manera de junquillo, apazentado de reses vacunas, siendo pequeñas hasta los dos años, y de obejas de la tierra, hasta uno, y de Castilla, asta los seis meses, peligran, tronchándosele las canillas de los brazos y pies, por ponerles los huesos tiernos como vidros,

no opera esta rara calidad en otros animales sino en éstos, que en pasando de la edad dicha, los fortalece y engorda.

Cógense en esta provincia, papas, ocas y chuño y quina, que son semillas de la tierra y sustento de sus abitadores, y en sitio que resiben abrigo, produce trigo, cebada y mays con que pone espanto lo poco estable de temples deste Reyno, pues, en corto espacio, unos se mejoran y otros se extrañan, causando su variación el estar la región del Perú dentro de los trópicos, que son dos líneas circulares, remate y fin del Cuzco, que hace el sol á la parte carrero ó á la de capricornio, apartándose de la equinocial, y en este paraxe fulmina el sol con violencia su fuego más riguroso que en los valles calientes, respecto de que la frialdad condensada en la medio región de la Cayacha, hacen que se esfuersen sus rayos en competencia de su contrario, y assí aflixen calurosso.

En la orilla de esta laguna y sus yslas, que son diez y ocho, tocante al distrito y jurisdicción de la provincia, hay pobladas de españoles 34 pesquerías; es su matanza pródiga pues no hayan que no socorra (por la distancia que hay al mar) las provincias de los Charcas y otras adjesentes con más de 12.000 arrobas de bogas secas y frescas, pescado sano, de buen gusto y de un tamaño que no passan de á quarta cada una, y, sin éstas, se pescan suches, que asimilan á langreas ó mantos, especie de bogas, pexerreyes y chinichalloa, menores que los pexerreyes, y carachas, casi como armadillos, por las escamas que hasta la mitad del cuerpo los cubren.

Y en los páramos, llamados puna, desabrida por ser réxida destemplanza, se vien manadas de animales silvestres, que son guanacos, semejantes á los carneros de la tierra, y éstos en el modo á los camellos.

Las vicuñas, que por su lixeresa les dan este nombre, paresen en el talle servatillas, es amoroso lo blando de su lana de color bermejo, en el pecho blanco, de quello largo y cavessa pequeña. Engendran las piedras veçares, finas

de darogas como corsos de Castilla; tienen en la naris dos agujeros redondos que les sirven de fasilitar el aliento, y de benados, tan grandes como siervos.

Los minerales de platta en esta provincia son muchos, no le faltan de açogue; no se labran éstos ni los de plata por ser pobres sus metales. Ay los de estaño, cobre y plomo, y en junturas de peñascos se hallan cristales trasparentes, cervelos que tiran amatistas. No es molestada de moscas, mosquitos ni sauandixas ponsoñosas. Abunda su laguna de aves marinas, y las del ayre son de diferentes géneros, y algunas de canto sonoro.

Floreció con felice pujanza cerca de treinta años, después de el de 1572 que Don Francisco de Toledo, Virrey de estos Reynos la rredujo á pueblos. Pagarían sus yndios de tributo, cada año, en que stavan tasados 61.900 pesos de á ocho rreales; conque se considera lo quantioso que entonces servían de ellos; y éste de 1.649, que se descrivió esta relación, están tan consumidos que aun pueden enterar los sínodos á sus Curas, y cada día menos, por los aprietos en que los am puesto 149 estancias compuestas de españoles en provincias tan corta, con que no sólo de las tierras de su naturalesas ven desposeydos, sin obligarles ó retiros ó cuetos, excogiendo por más acertada fortuna ampararse en ellos, que llorar presentes sus rruinas. Tiene oy cristianos naturales y forasteros 6.000 y más de ambos cesos, de todas hedades, grandes y pequeños, y en dos veces que el Ilustrísimo Don Feliciano de Vega, Obispo que fué deste Obispado el año de 1.634 y 635, confirmó 3.699, dejándoles escritos en los libros de sus iglesias, prevención no adbertida de sus antesesores que salieron á ello.

Administran los Santos Sacramentos á sus feligreses cinco Curas, clérigos, en otros tantos pueblos: Guaycho, cuya Iglesia es dedicada á onor del patrón de las Españas, Santiago, en Coraymes, al mismo apóstol, en Carabuco, á Santa Cruz, en Achacache, al Príncipe de los Apóstoles San Pedro, en Laxa, á la limpia Concepción; Pucarariz es

de frailes agustinos, hacen oficio de Curas dos de su rreligión, su adbocación Nuestra Señora de Gracia; es Copacavana, deste ábito, tiene un Cura y su templo consagrado á Nuestra Señora de la Candelaria; Guarina, del Orden de la Merced, su título Nuestra Señora de la Concepción, ay en él dos Curas, y todos aprovados en la lengua de los yndios para la predicación ebanjélica, enseñanza de la dotrina christiana, y para los casos que se ofrecen del fuero de la iglesia tiene esta provincia un Vicario Jues Eclesiástico, Cura en ella.

Esta dotrina de Guarina, que es cossa encomendada de su religión, oy sólo asistida de sus dos Curas, tiene, legua y media distante del pueblo, una capilla que llaman de Las Peñas por estar fundada en la aspereza de una quebrada angosta que nace de las entrañas aviertas de un portentoso peñasco; mira al Oriente por dar á visto al Rey de los planetas cada ves que asoma entre dorada púrpura, como también es cielo, pues en ella amanese la aurora hermosísima más berdadera que la que repiten yngeniosas plumas, á María Virgen, alva esclarecida, que justo la diesen el nombre de las Peñas, siendo tan benigna que blanda, á los viejos de los pecadores, los consuela, los ampara, Madre, porque siéndolo de Dios, tiene granjeados privilejios de piadosa.

Vien lo publicó Pedro Tincoco, yndio natural de este pueblo, de la parcialidad Ananzaya, del ayllo Taraco, año de 1600, porque siendo nombrado por sus Casiques para el trabajo del serro de la villa de Potosí (que comúnmente llaman nita) se halló sin esperanza por ser ynbiolable su despacho y su pobressa conosida, tanto que desvalido de dinero (seguro alivio de todos afanes) para derrimir su pena, que, hecho un caos de confusiones, determinó más precipitarse que sufrir una esclavitud rigurosa. Puso en execusión su yntento y saliendo á él, olvidado de su omisidio, se enteró en lo último de la quebrada dicha, y echando, ayudado del silencio de la noche y del que le prestava

aquella soledad muda, un laço á la garganta y otro á la punta de una peña, se dejó caer desesperado: de como la Magestad Divina tenía dispuesto que aquel amargo suseso fuese sabroso néctar para más gloria suya, plugo por intercección de su Ynmaculada Madre que quando más peleava la vida con la muerte del desgraciado sí venturoso yndio, se quebrase la soga y dando con el cuerpo en la tierra estubo sin sentido, hasta que buelto en sí, vió que una Señora vestida de ropas graves, cuvierta con manto asul, le rreprehendió y que le dijo tubiese buen corazón y fuese al pueblo de Guarina donde en una casa hallaría un bulto de su imagen y que en aquel sitio se colocase. Quedó Pedro combertido en lágrimas y arrepentido de su culpa; ocurrió luego que se descubrieron los primeros alvores al pueblo; se confesó con el Cura de su parcialidad; comunicóle lo que le havía pasado; buscó el precioso tesoro y lo halló en una casa que avía tiempo estaba vasía; dió voses el indio, y siendo adlante de tanto sielo aclamó era el mismo que lo havía librado en su conflito: acudieron los religiosos y concurso de jentes que la llebaron á la iglesia, y fué adorada de todos dentro de breves días con solemne regosijo. Colocaron la preciosa reliquia en el lugar señalado, que ostenta un gueco, rotura de la peña, en forma de nicho, donde estubo con toda decencia 10 años, hasta que el de 1611 la erijieron la capilla que oy tiene, desaogada y curiosa, selebrando en ella por el mes de Nobiembre su fiesta, á que acuden, y á la fama de sus milagros, de todas partes: sirvióla el indio Pedro, reconosido á tan grande beneficio, con exemplar vida hasta sus fines, mereciendo sepoltura cerca de la peana del altar desta Soberana Señora.

Divide para pasar al pueblo de Copacabana el término de esta provincia un braso de mar de la laguna, que hacen promontorio de una parte y otra lebantados serros; su anchura es grande, porque con dificultad se conosen los bultos de una vanda á la opuesta. Tienen para el pasage los yndios, uaicos, de en lo que ellos disen totora, y á los

vajeles, valsas, tan capases que embarcan cabalgaduras, ganado, ropa y comidas. Llámase este puerto Tiquino, dividida su población en dos mitades por ambas orillas, asignados los yndios dél para este ministerio, y dan avío á los que caminan á Copacavana por tierra, que son cinco leguas.

Descúbrese desde un alto el pueblo y famoso edificio de su templo consagrado. Está adbertido á la Sacra Virgen de la Candelaria, María, todo labrado de bóveda: caxa que guarda la más ynestimable joya que han bisto en sus hedades estos Reinos, por ser lo que con bentaja muestra gloriosa lo precioso de su mayor encaresimiento. Es su hechura perfectísima; fué su artífise Don Francisco Tito Yupanqui, yndio natural de Copacavana, escultor no centífico en el arte, pero los deseos de asertar obra tan ilustre trabaxaron en él tanto como el entendimiento, abstinencias y limosnas, que fueron maestros primorosos, que con selo de devoción tubieron suseso dichoso. Comensóla en Potosí á 4 de Junio de 1582, y acabóla el siguiente de 583, en la ciudad de La Paz. Con que, desde aquel día, despidió rayos de luz su divino rostro y á comunicar al Perú que las rriquezas de su inmenso poder eran del Potosí admirable de sus misericordias y paz de los hombres, para que alcanzaran de su macnitud saludes y consuelos que esparce tan á manos llenas. Colocóse en la Capilla mayor de su Iglesia á dos de Febrero de dicho año 83, siendo Cura en ella el Bachiller Antonio Montero y Correxidor de esta provincia Don Jerónimo Marañón; y el de 1589, día de San Marcelo, Papa, á 16 de Henero, tomaron posesión de este Santuario religiosos de San Agustín por Real Sédula del Prudente Feliphe segundo, gobernando la nave de la Iglesia Gregorio désimotercio y este Reyno el Conde del Villar, siendo Provincial de tan eminente familia reberendo padre Maestro fray Juan de San Pedro, dando á esta cassa Prior y, continuos, dose sacerdotes combentuales.

Entre los dones ricos que le han ofresido los que llegan á su milagrosa cassa, y la embían de regiones remotas de-

votos agradecidos á sus favores, es el que le dió Alonsso Escoto de Tobar, natural de Sevilla, que fué una lámpara de 1.500 marcos de plata, labrada á cincel con ynjeniosas lavores; contiene follajes, lasos, cornicopias y sobrepuestos de omidados, [?] con ymbentiva curiosa; tiene de alto sinco baras en forma de pirámides, y repartidos por toda ella, con agraciada disposición, 112 candeleros que, encendidos con otras tantas luzes, es un monte de vistoso fuego; ocupa el güeco de enmedio, otra lámpara de plata pequeña (que es la primera que tuvo esta Soberana Señora) no porque necessita de su compañía sino por memoria del sélebre milagro que en ella usó la Virgen, faltando el cuidado de los sirvientes de la iglesia, que, olvidados de encenderla y sebarla, fué administrada de los ángeles con tanta abundancia de aseite, que, rebosando de su basso cristalino, vañó el suelo y quedó resplandeciente.

Sustenta su peso de 30 arrobas lebantado del suelo un estado gruesso, maroma asida á un fuerte madero que atraviesa la linterna de la bóveda del crusero de la Capilla Mayor donde está pendiente siempre en un sér, porque su máquina no era posible sino por fuersa de hombres subirla y baxarla; guárdala del polvo una como nube, que la corona costó, de plata y manifactura, 24.000 pesos, conque parese yncreíble que el amor de un hombre acudiesse con ánimo franco al dón, que en su jénero no ay otra mayor en el mundo, poniendo sus bijilias con anciosas dilixencias hasta ponerla en estado tan majestuoso, pues siendo su caudal sólo atenido á cortos traxines se abentaxó eroyco á los Príncipes más soberanos de la tierra, tanto que en todo lo que siñe su espacioso orue, no se save aya en otro Santuario lámpara que iguale á esta última maravilla, con que ha dado tan generoso sevillano ynmortalidad á su nombre ynsigne, á su devosión.

Deste santuario, 15 leguas al Mediodía, está el del pueblo de Pucarani, que, como se ha dicho, es de Nuestra Señora de Gracia. Su doctrina es Priorato, que, con su Pre-

lado, sustenta cinco Religiosos; es de talla esta singular imagen, labrada el año de 1.584 por Don Francisco Tito Yupanqui, retratando en ella la misma magestad y altura que la de Copacavana, que es de bara y quarta. Colocóse en esta santa cassa luego que se acabó, para admiración de sus infinitos milagros, de que están llenos en lienso de pintura los de su curiosa y aseada iglesia, siendo Probincial el reberendo padre frai Luis López de Solís, catedrático de Vísperas de la universidad de la ciudad de Los Reyes, que vino á ser Obispo del Río de la Plata, de la de Quito.

No menos la Santa Cruz del pueblo de Carabuco es en esta provincia de menor fama, porque su ssanto madero es tradición de los yndios que en tiempo de sus primeros Yngas lo puso en aquel lugar un hombre no conosido, con barbas cresidas, alto de cuerpo y ojos asules, el qual les contradesía la adoración de sus mentidos dioses, y que, aviéndolo preso, asotado y hecho ásperos tratamientos pasó la laguna sobre sus encrespadas ondas, como si caminara por tierra segura; y que los yndios pretendiendo quemar el madero de la Cruz y dividirlo en astillas no les fué posible, porque ni el fuego ni golpe pudo lastimarla; por lo qual la arrojaron en la laguna y se fué á lo ondo por ser madera pesada como hierro, donde estubo algunos años. Y se atribuye que aquel hombre, según la consideración de tantos siglos, fué de los discípulos de Christo Nuestro Señor, que pasó á estas rregiones, y enseñó á sus idólatras la señal imbencible de la Cruz gloriosa, sesando con su benida vaticinio y respuestas del Pachacamac, su más respetado ídolo.

Esta aberiguación hizo Don Alonso Ramírez de Bergara, Obispo de las Charcas con los yndios más antiguos de este pueblo, estándolo visitando, y le mostraron el lugar donde, después, sacada del agua, los yndios la enterraron cerca de la laguna. Consérvase con esta memoria en ferborosa deboción de los fieles; tiene de alto dos baras y media,

y a obrado Dios Nuestro Señor por ella muchos milagros, los quales no se repiten, ni los de las santas imágenes desta descripción, en particular, porque sería numerar las flores, y más, cuando fama gloriosa, bolando esferas, es divino numen de sus excelsas maravillas y grandesa, frecuentada de peregrinos escuadrones que diferentes partes y largas distancias las visitan, adoran y reberencian humildes, y por publicar sus alabanzas y eloxios. El libro ympreso de la Ystoria de Copacavana, dando testimonio de lo admirable de estos santuarios, á todas luzes prodijiosos, que hacen eternas las memorias en los anales del tiempo, con encomios y alabanzas que tan forsosamente tiene adquiridas esta provincia de Omasuyo, así, desde que comenzó á dar católicos resplandores Nuestra Santa Fee Católica, en estas partes antárticas, como por celebrarla con estimación los Yngas, Reyes de ellas, llebados del famoso adoratorio que tenían en la familia latítica [*sic*] que dista corta distancia de Copacavana, donde frecuentaban sus engañosos sacrificios.

Descripción de la famosa provincia de la Aricaxa del Perú

La famosa provincia de Laricaja, llamada así por dos cerros que tiene conjuntos (entre otros muchos á cuyo desaogo la eminencia de los demás no llega á ygualar sus tórridas cavesas), yace en el Reyno del Pirú en 18 grados al Oriente en distrito del Obispado de la ciudad de Nuestra Señora de la Paz, á quien obediente humilla su soberbia máquina. Dan á estos dos cerros al uno nombre de Lari y al otro de Cassa, ó, en lengua yndiana, suena lo mismo que portillo abierto; y corrupta la dición, mudando la S. en X. repite lo vulgar Caxa, no sin misterio, porque toda ella está metida como en una Caxa, pues por la parte que le haze vesindad la nunca encarecida provincia de Omasuyo, que la asegura las espaldas, la guarda la prodixiosa cordillera Sinta de Nieve, que en dos mitades divide este Reyno, y

por otro la no menos espantable montaña que sirve de muralla á los yndios Chunchos.

Su planta en lo geométrico es de figura curva en distancia de sesenta leguas, que es lo avitable, y su juridissión sumamente dilatada; su cielo es hermoso, aunque el pesado ibierno con pardas nieblas turva su claro orisonte; su temperamento seco y húmedo, faborable á la salud humana, y alentar su conservación el sano nutrimiento de las comidas; sus avitadores se exercitan en labranzas, con que coxen un año con otro más de quarenta mil fanegas de mays y trigo; cría todo género de frutos de Castilla agrios, legumbres, gallinas, flores odoríferas, plantas y yervas medicinales en abundancia; no le falta ganado menor y mayor, aunque poco, por la incomodidad de pastos por sus muchas sementeras; y los montes que comunico, divierten la vista por estar poblados de frondosos ó lizos sedros, nogales, laureles y árboles preciosos que destilan yncienso copá é fragante resinas y gomas; hállanse en el güeco de sus troncos copia de abexas, no como las de Uropa sino menores, pues casi parezen moscas, labran dulces panales colmados de miel, que llaman de Charcas, provechosas para el morbo cálido y otras enfermedades, que aprovadas tiene la experiencia, con singular acierto.

Aquesta noble provincia celebrada por su regalado temple y por la generosa fama de su nombre, contiene de yndios doce pueblos, ylustrados por los españoles que los residen, ya por estar asendados en ellos y ya para resistir las imbaciones de los Chunchos, sus fronterizos, por tenerlos tan serca que peligrasen sus rrobos algunas chácaras (que son lo mismo que heredades). Son los pueblos Challana, consagrada su yglesia á San Juan Bautista; Charasani, al mismo precursor glorioso; Songo, á San Antonio Abad; Camata, al patrón Santiago; Ambana, á este Santo Apóstol; Ytalaque, á Nuestra Señora de la Encarnación; Chuma, á la Asunción; Combaya, á San Francisco; Quiabaya, á San Pedro; Mocomoco, á este mismo Apóstol; Hilavaya, á Nuestra Señora de

la Concepción, y Sorata, caveza de esta provincia, morada de su Correxidor, á Santa María Magdalena. Administranle los Santos Sacramentos otros tantos Curas, clérigos, y por ser tan grande, tiene dos Vicarios para los casos que se ofresen del fuero eclesiástico. Állanse en ella yndios naturales y forasteros christianos, de ambos sexos, de todas edades, trese mill, casi todos confirmados por el ilustrísimo Don Feliciano de Vega, de buena memoria, y en dos meses que vicitó esta provincia, deste año de 1650, el ilustrísimo Don Antonio de Castro y del Castillo, dignísimo Obispo de La Paz, y merecedor de más gloriosa fortuna.

Toda esta provincia se compone de profundas quebradas, altos serros, empinados riscos y brutos farellones [?], librándoles la naturaleza agraciada hermosura, porque también la trae consigo lo vario como lo perfecto; ostenta una continua primabera, deleytoso Abril y Mayo, entretenido con la frescura que le ofrecen las aguas del sielo, fuentes ynfinitas y arroyos, que, despeñados de las cumbres, parecen brazos desnudos que se descuelgan para coger el terso cristal, y plateados peses de los rríos que se juntan en uno y corta por medio esta provincia caminando al proceloso Mar del Norte, tan puxante que desbanecido se juzga el más poderoso que riega los campos de los Chunchos. Toman nombre de Marañón, y antes de salir su rraudal á la majestad de su opulencia, se le dan de Ticalloco (por pasar el estrecho de dos bárvaros peñascos y quales en la eminencia que corona una puente de madera para su pasaxe, de donde mirado, apenas se termina su ondura y por lo violento con que se desliza su temerosa corriente).

No son de menos ponderación ocho manantiales perennes que tiene, de agua caliente, llamados Putina, que es lo propio que cálidas; sirben de baños, y sobre todo el del pueblo de Chuma, porque sana yagas, dolores, y apostemas bevida su agua, ó lauadas con ella, no perdiendo su virtud aunque la lleven, como lo hazen, á otras partes, para reparo destas enfermedades y miembros entumidos; y, al contrario,

otro manantial que rebienta cerca del pueblo de Camata, tan fogoso, que lebanta humosos vapores, porque beuido se convierte en piedra y causa fatigas tan biolentas que brevian la vida; y es marabillosa la laguna subterránea que, legua y media del pueblo de Sorata, se manifiesta en la oquedad de un risco, que atraviesa sus entrañas, tan ondable que solicitados de codicia la an manejado españoles en valsas; noticiados de que á su última distancia hallarían riquessas, rompieron sus aguas trasparentes asta perder la luz que les prestaba su grosera roca, y temerosos de la confusa oscuridad que se seguía, sim pasar adelante, aunque llebaran hachones de paja con que valerse, bolvieron al punto sus pasos de la rotura extraña de tan larga gruta.

Sustenta en sus montañas osos, leones, tigres, gatos monteses, puercos, javalíes, sañinos, monos, vívoras, culebras disformes, armadillos y unos animalejos que llaman ucuntojas, como perros pequeños, de color pardo y negro con el pecho avierto á modo de bolsa, lisa y blanca por de dentro, donde cría sus hijos, y cuando están fuera y los recoxe abre aquel seno y se entran en él, ajustándolo de modo que parese que no le tiene, y, uyendo, con ir tan cargado, trepan los árboles con lijereza.

No careze de minerales de plata, estaño, plomo, hierro, cobre, cristales y oro; éste se ha labrado en betas ó ventaderos, rríos y arroyos de los valles de Yyane, Tipoane y vertientes de la provincia de los Mohos que confina con ésta. Están los Mohos al Mediodía, sujetos á este Obispado, donde la villa de San Juan de Saagún tiene su asiento, si con pocos vesinos, con esperansa de alargar sus términos con nueba conquista de las espaciosas rrexiones del Gran Paitite y Apolobamba para el reparo de tanto número de almas que no han oydo la vos de la predicasión evangélica.

Tiene una Santa Cruz cuyo título toma la advocasión de su yglesia, y es tradición la dejó allí el mismo Apóstol, que puso en el pueblo de Carabuco, provincia de

Omasuyo, la que oy en él es adorada con toda benerasión. Hallaron este santo madero labrando un abentadero de oro los primeros españoles que registraron sus montañas ynacesibles, enterrado entre la malesa y horruras de los árboles. Obra Dios Nuestro Señor muchos milagros por su debosión, y conserva por ello aquella tierra sin que padesca inquietudes de los infieles que crecanos desta villa [?] residen. Es de largo poco menos de tres baras, redondo y mediano grueso.

Está la villa en una ladera desemfadada; con un fuerte que la señora para defensa suya; es fértil de frutas, semillas, algodón, cañas dulces, coca y estremadas aguas. Es concurso de arroyos, fuentes, ríos caudalosos y árboles, que en sus huecos, porque lo están por su naturalesa, pueden vivir dos y tres familias. Tiene un Cura Vicario, clérigo, y un Conbento de frayles del orden de San Agustín, Prior y quatro religiosos.

En fin, estos minerales y abentaderos de oro de la Arecaxa les a falta de la bentura, como les sobra en la estimación que ha esparcido con sobradas dichas en lo más remoto, Carabaya.

La planta llamada de coca cultivan los yndios nombrados yungas, rexión calurosa con exceso; su oja es pequeña, delgada y remata en punta; a sido siempre tan apetesida de los yndios de este Reyno que la hallan por alimento tragando el hugo que causa lo que traen en la boca, teniendo por cierto los fortalese y anima al trabajo, con ella pagan sus tributos, los sínodos á sus Curas, y, como es granxería la llevan á diferentes partes en sestos ó abrigada, porque si se moja, descaese de su birtud; tiene cada sesto en oja diez y ocho libras; y los pueblos que de yungas ay en este partido son Challana, Songocharasani y Camata, de los quales y sus anexos sacan cada año diez mil sestos y más, que balen sesenta mill pesos.

Estos yndios no tienen más ocupación que beneficiar esta planta, porque la fragosidad del monte les impide la

siembra de mays y trigo; y, así, se balen para su sustento de ella; con que compran ropas y comidas. Danse en estos paraxes plátanos, guayabas, lúcumas, paltas, granadillas, papaias y otras frutas de la tierra, todas de regalo, y raíces que son de no menor gusto, yucas, camote, patatas axipas, racheas, aricomas y maní á manera de piñones de Castilla.

Los Camatas, como están más á los ojos de los Chunchos, sus enemigos, tienen el pueblo eminente y prevenido para cualquier facción que les pueda sobrebenir, hechas las casas á modo de rramadillas á un agua, con un aposento angosto, del mismo largo, de puerta pequeña, y dos troneras de tasada luz quanto pueden descubrir al baivén, y desde allí flecharles; están cubiertas de piçarras con linda trassa, derechas las paredes, hechas de las mismas pisarras, que no passa el ancho de cada una de á tercia, y aunque tan angostas, cargan la pesadumbre del techo y vigas gruesas con tal fortalesa que pueden durar muchos siglos; y como por la parte que salen los Chunchos sus comarcanos es forsosso sea por un camino, respeto de lo ynacessible de sus peñas, tienen en él, dos leguas del pueblo, un fuerte con sentinelas, de donde los reconosen, con que dan aviso y tocan arma para resistirlo (no siendo de paz); sirbe los beranos este fuerte porque los detienen el ybierno con las ynundaciones de los rríos poderosos.

Los Songos y Challanas alsaron la obediencia á su Correxidor, porque aunque todos los yungas son en calidad de menos valor que las demás naciones de América, legados por el Ynga como gente desecha é ynútiles en las asperesas que viven, no por esso dejan, llebados de su baxesa, de alterar atrevimientos crueles; pues tomando, revelados, las armas estos dos pueblos, y con más espíritu los Songos, que están con el de Challana en un paralelo, mataron alevosos treinta y dos personas, españoles y criados yndios suyos, en sus camas, rendidos al sueño, ajenos de traición tan lastimosa, gobernando el Perú el Marqués de Guadalcásar;

pero la Justicia Divina para exemplo de los unos y castigo de los otros fué serbido embiar los Challanas (si bien fué particular despachado por el Birrey, fulminándole criminal proceso, aorcó y hizo quartos los más renegados) un tigre ferossísimo que mató veinte y seis yndios y comió los catorce; cresió el temor y el procurar remedio para coxerle con trampas, lazos y prebenciones, mas no cayó en ninguna, y se presume que, badeando tan orrible bestia algún río, sebrepuxó la corriente á sus fuerzas porque nunca más pareció.

No quedaron los Songos sin pena porque sus malhechores los más de hellos murieron miserablemente; y casi en el mismo baxo de las terribles montañas del valle de Coroyco, juridición de la provincia de Caracollo, conjunta las chácaras de coca destos yndios, una culebra de dos brazas de largo no muy abultado, de color seniciento, ancha de vientre y angosta de lomo, de arriva abaxo armada de puntas agudas tan grandes como el dedo menor de la mano, que erisava con violencia la cavesa chata, con dos colmillos de xavalí en la voca, y al remate de la cola un huesso duro en forma de anzuelo con que se sostenía derecho, monstruo jamás conosido en aquellos montes, el qual vandolero salía á los que por allí caminavan con ímpetu acelerado, fué muerto milagrosamente por un mestisso Capitán de aquella frontera, que, acometido deste fiero animal, le sobró el valor, y el bruto quedó sin vida.

Anidan en los montes de estos yungas, papagayos, pauxíes, catalnicas y otras aves de preciosos plumaxes, y el pajarillo llamado luri que medrosso de los animales que pueden ofenderle, fabrica su cassa pendiente de un bexuco, que son cuerdas ó hilos de otros árboles, que, prendido de la punta de una rama lo enlasa con tales bueltas que la industria más atenta no acertara con su aseo, y al extremo que cuelga texe una canastilla, de modo que dexándola capaz hueco para empollar sus huebos los acomoda en cama blanda y saca sus hijos, á quienes sirve de cuna que los

rregala el movimiento del ayre, columpiándolos de una parte á otra.

¡O, Soberano Hacedor del Universo, quán yncomprehencible son tus obras, pues aun asta los animales que carezen de la sabiduría del hombre les diste distinto maravilloso para conservar su naturalessa y esta provincia la adornaste de la verdad primorosa que la engrandese, prodijio, pues para pintarla con los colores resplandecientes que an menester sus admiraciones necesitan de más lucido yngenio, de entendimiento más ynsigne y de más atinada pluma, si bien su suerte felise es estar devajo de la vandera santa del templo militante de tu Yglesia y al vassallaxe del más eroyco Monarca que vió el sol desde su alcázar de oro, y que el mundo reconose no sólo por grande, sino por el mayor de todo el orbe!

Provincia de Paucarcolla.

La provincia de Paucarcolla tiene ocho curatos, seis, de clérigos, y dos, de rreligiosos de Nuestra Señora de las Mercedes, que asisten en los pueblos de los nombres siguientes: Guancane, cavesa de esta dicha provincia, donde reside el Correxidor de ella; Vilque, Moho, Capachico, ésta es dotrina de rreligiosos de la Merced; Coata, que asimismo es de los dichos rreligiosos; Paucarcolla, San Francisco de Tiquillaca y Puno.

Provincia de Sicasica.

La provincia de Sicasica está dividida con Arçobispado de La Plata y este Obispado, en cuya jurisdissión tiene diez curatos, de clérigos todos, que sus Curas residen en los pueblos de los nombres siguientes: Sicasica, donde reside el Correxidor, cuyo curato no pertenesse á este Obispado; pero sí los que se siguen: Calamarca, Hayoayo, Sopaqui, Caracato, Suri y Sircuata, que es todo un curato; Lasso, Yrupana, Janacache, Palca, Cohoni, Ycollana.

Concuerda con las relaciones originales que embiaron los Curas de las provincias de este Obispado á quien se cometió el hacer, las que quedan en mi poder, y ba cierto y verdadero, corregido y enmendado, y para que de ello conste, dí el presente, de mandato del ylustrísimo Señor Don Antonio de Castro y del Castillo, mi Señor, Obispo de esta santa yglesia de La Paz, del Consejo de S. M., que lo firmó en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, en tres días del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y un años; siendo testigos el Bachiller Don Alonso de Salaçar y Solís, Bernardo Pacheco y Baltasar Pérez de Requena.

Y en fee de ello lo firmo, en testimonio de verdad.= *Francisco de Salinas,* Secretario.

Los Escrivanos que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fee que Francisco de Salinas, de quien este recaudo ba firmado es tal Secretario de Cámara del ylustrísimo Señor Don Antonio de Castro y del Castillo, Obispo de esta ciudad de La Paz, como se nombra, y como tal huza y exerce el dicho ofisio, y á sus autos y escritos se ha dado y da entera fee y crédito, judicial y extrajudicialmente. Y para que de ello conste dimos el presente, en la ciudad de Nuestra Señora de la Paz en tres días del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y un años, en testimonio de verdad.

PEDRO DE MANÇANEDO, Escribano público y de Cabildo. FRANCISCO PACHECO CERQUERA, Escribano de S. M.

(Del Arch. de Ind. - Est. 74. — Caj. 6. — Leg. 47.)

CARTA del Obispo de La Paz á S. M. manifestando que en su diócesis no hay misioneros ni parajes que los necesiten.

20 de Agosto de 1677.

SEÑOR:

Mándame V. M. tenga cuydado con los religiosos que con pretexto de misiones vienen de España á estos Reinos y se quedan en las provincias que les parecen, dejando en la misma necesidad que antes los parajes para donde los costeó su largueza de V. M., y que los obligue al cumplimiento.

Pondré todo conato y esfuerço quando se ofresca ocasión á que se execute; pero en este Obispado donde V. M. me tiene, ni ellos llegan ni ay para qué, porque no ay parajes que los necesiten, porque los Curas tienen mucho cuydado en su juridición de doctrinarlos, instruirlos y enseñarles la Santa Fee Cathólica, porque son doctos, virtuosos, charitativos y buenos christianos, y merecen que V. M. los honre en las dignidades de sus yglesias cathedrales; en especial al Doctor Antonio de Paz, Cura Rector desta sancta Yglesia, mi Bisitador general deste Obispado, y agora mi Secretario de Cámara, de quien e fiado por sus muchas letras, prudenzia, zelo y christiandad el despacho de los negocios que se ofrezen en mi juzgado, descargando con él mi conciencia: y en fee de lo que V. M. me tiene mandado por Cédulas antecedentes y nuebamente repetidas, le propongo su persona para que, siendo V. M.

servido, le honrre y premie en una de sus yglesias, con cuia ocupación se premiarán sus servicios y los de sus padres, que an sido legalísimos ministros en los puestos que an servido; y otros muchos que ay, cuios nombres nó expreso, porque aunque tienen presentados sus papeles en ese Real Consejo de las Yndias, no an tenido suerte de que se galardonen sus servicios, para que á su exemplo se animen todos á adelantarse en servir á V. M., que con tanta largueza save premiarlos en sus yglesias, quando ellos, sin causar gasto ninguno, como los religiosos, se exersen en esta diócesis en las mismas misiones llebados de su zelo y charidad, que aunque yo quisiera hazerlo en nombre de V. M., la cortedad deste Obispado no me lo permite.

Guarde Dios la Real persona de V. M. en la grandeza que le pido y a menester el Reino.

Paz y Agosto 20 de 1677 años.

Señor:

FRAY GABRIEL, Obispo de La Paz.

(Del Arch. de Ind. — Est. 76. — Caj. 6. — Leg. 47.)

CARTA del Arzobispo de La Plata, don Juan Queipo de Llano y Valdés, á S. M., acompañando testimonio de la tercera visita que, como Obispo de La Paz, hizo de su diócesis, antes de su promoción al Arzobispado.

18 de Mayo de 1696.

Carta

SEÑOR:

En carta de 3 de Septiembre de 1693, se sirve V. R. M. de aprovar lo que obré en la segunda visita que hize del Obispado de La Paz, dándose por bien servido de todo lo que obré en ella en servicio de Dios y del descargo de la Real conciencia de V. M. y de la mía, según consta por testimonio que remití de todo lo obrado en ella, con carta de 31 de Jullio del año de 1690, en que ofrecí á V. R. M. dar cuenta de todo lo obrado en la tercera vissita (como la tengo dada) y remitido testimonio de todo lo que obré en ella, de que no he tenido respuesta, por averse perdido dos avisos, y no aver llegado á esta ciudad las cartas que vinieron en galeones, que hemos savido están ya en Cartagena, en que se abrá servido V. R. M. de mandármela dar.

Y por cumplir con mi obligación, repito en ésta á V. R. M. que hize la tercer vissita de todo dicho Obispado en los años de 90 y 91, como consta del testimonio que

remito, deseosso de que lo que en ella obré aya sido del agrado de Dios y de la mayor satisfacción de V. R. M.

Guarde Dios la Cathólica y Real Persona de V. M. como la christiandad a menester.

Plata y Mayo 18 de 1696.

JUAN, Arzobispo de La Plata.

(Al dorso: «A. S. M., el Arçobispo, 18 de Mayo. Remite testimonio de la tercera vissita que hizo en el Obispado de La Paz. Recibida en los Galeones que llegaron el año de 1698.» = «Consejo, 26 de Febrero 699. Remítase al Señor Fiscal.» Rúbrica. = «Fecho.»)

(De otra letra: «El Fiscal a visto este informe del Arçobispo de La Plata, con el testimonio de autos de la tercera vissita que dize aver executado en el Obispado de La Paz, antes de ser promovido, y dize se le deve aprovar y dar gracia, encargándole continúe su zelo en aquel Arzobispado. Madrid y Marzo 16 de 99.» (Rúbrica). = «Consejo, 29 de Mayo 699. Con el Señor Fiscal.» Rúbrica).

Testimonio

Yo el Bachiller Don Francisco de Truxillo y Godoy, Presbítero, Secretario de Cámara y Govierno del Yllustrísimo Señor Doctor Don Joán Queypo de Llano y Valdés, mi Señor, Obispo de La Paz, del Consejo de S. M. y Notario Mayor de todo este Obispado, certifico y doy fee en quanto puedo y a lugar de derecho á los que el presente vieren, que haviendo S. S. Illma. mandado tercera vez publicar Vissita General de todo este dicho Obispado por auto de primero Abril del año passado de mil seiscientos y noventa, se despacharon edictos generales en el dicho día, publicando la de pecados públicos y el ordinario de residencia de los Curas y Vicarios, que se leyeron en esta

santa yglesia cathedral el domingo siguiente, dos de dicho mes y año.

Y por auto especial del dicho día primero de Abril, mandó que de dichos edictos se despachassen copias á los Vicarios de las seis provincias de este dicho Obispado, mandando que los hiziessen publicar en todas las doctrinas de sus jurisdiciones para que llegase á noticia de todos.

Y por otro auto, de cinco del dicho mes de Abril, mandó que quando se llegasse á cada doctrina con dicha Vissita, los Curas de ellas declarasen los clérigos que tenían en sus jurisdiciones, las capellanías que servían y las que avía en sus yglesias, sus cofradías, anejos, capillas y oratorios, con los despachos que tuviessen de todo; y que diessen razón de los testamentos que se habían otorgado, y por quiénes, y quáles avían quedado por albaceas desde la última Vissita.

Y assimismo mandó que para que sólo se tratasse de reconocer lo que queda referido y aplicar el remedio á lo que lo necessitase para el mayor servicio de Dios Nuestro Señor en la corrección de las culpas y enmienda de ellas, y el cumplimiento de todo género de obligación, que ningún Cura reciviesse á S. S. Illma. en llegando á su doctrina, con dicha Vissita, con danzas ni otros festejos, ni que se hiziesen en el intermedio de ella, ni acavada; y que sólo se diessen tres platos de comida con su ante y postre y que no huviesse aparadores, dulces ni vebidas, ni se sobornasse á los ministros, so graves penas y del quatro tanto, á los que diessen y reciviessen dichos sobornos.

Y después de aver corrido los despachos por las provincias de Omasuyo, Larecaxa, Paucarcolla, Chucuyto y parte de la de Pacaxes, y buelto con certificaciones de quedar publicados en todas las doctrinas de las provincias expresadas; aviendo terminado las aguas, dió principio S. S. Illma. á la dicha Vissita, saliendo el día tres de Junio de dicho año de esta dicha ciudad conmigo, el pre-

sente Secretario; el Licenciado Don Miguel Salas de los Ríos, por Contador; Don Francisco Bravo de Sarabia, por intérprete, y Don Josseph Erasmo de la Torre, por Fiscal.

Y las doctrinas que se vissitaron, los Curas dellas, lo que dista la una doctrina de otra, y lo que se executó en cada uno, es como sigue:

Laja. El mesmo día tres de Junio se llegó al pueblo de Laja, que dista de esta dicha ciudad cinco leguas y media, y es el primero de la provincia de Omasuyo, de donde es Cura propio el Licenciado Lorenzo Vázquez de Castilla, y su Coadjutor, por ser anciano, el Licenciado Pedro Pérez Masías Patón.

Tiene esta doctrina ocho leguas de longitud, en que ay dos vice-parrochias: una á las cinco leguas, con la advocación de Señora Santa Ana, y otra á las quatro, con la de Nuestra Señora de la Natividad. La yglesia principal es muy pequeña, desadornada y se está cayendo, y al tiempo de la Vissita se estava tratando de solicitar medios en el gobierno superior de estos Reynos para su reedificación.

El día quatro de Junio, juntos y convocados los yndios, se hizo la vissita de la yglesia, leyéndose el edicto acavada la missa, que se explicó á los indios en su lengua; y luego se principió la causa contra los referidos, notificándoles exibiesen los libros y papeles acostumbrados á pedir en semejantes actos, y contra sus ayudantes, y á todos se les notificó estuviesen reclusos en las partes que se les señaló durante la dicha causa, y que no ympidiessen con ofertas, ruegos ni amenazas á los indios ni demás personas que declarassen lo que tuviessen que declarar, y que no los indujessen para que declarassen á su fabor, por autos especiales que en razón de ello se proveyeron, por sí ni por interpósitas personas, con las penas contenidas en dichos autos; y se prossiguió en la caussa con vista de la Vissita antecedente, y de todos los autos que desde ella, que fué el año de ochenta y siete, hasta ésta se avían hecho, tocantes á dicho pueblo; cuyas diligencias se execu-

taron en todas las doctrinas, por cuya causa no se irán repitiendo en cada una en este testimonio por no dilatarlo, y sólo se dirá lo importante.

Y conclussa la causa por sus términos, oydas las respuestas de los vissitados, se sentenció mandando que el dicho Cura propietario no pudiesse servir por sí el dicho Beneficio ni otro en ningún tiempo de su vida, por lo que contra él resultó de la caussa; y que Don Agustín Gisbert que fué su ayudante no pudiesse por dos messes serlo en ningún Curato, por otros defectos menores que de la dicha causa resultaron; y el dicho Licenciado Pedro Pérez Massía Patón salió absuelto y declarado por buen Cura.

Y ajustada la cuenta de fábrica, los libros de baptisterio, cassados y difuntos, y assentada la vissita en el de fábrica, y dada providencia á los negocios particulares que ocurrieron, se salió, el día seis de Junio, de el dicho pueblo de Laja para el de Pucarani.

Pucarani.

El mesmo día seis de Junio se llegó al dicho pueblo de Pucarani, que dista tres leguas y media del dicho pueblo de Laja de la dicha provincia, donde ay dos Curas, rreligiossos de San Agustín, y al tiempo de la dicha vissita lo eran los Padres fray Joán de Aguilar en propiedad y fray Joseph Galindo en ínterin, de las dos parcialidades de Hanavaya y Vrinsaya.

Tienen ambas doctrinas quatro leguas de largo y ocho de ancho y quatro anejos: uno, á las siete leguas, con la advocación de San Joán de Satatotora; otro, á las quatro, con la de Santiago; otro, á otras quatro, con la de La Concepción, y otro, á otras quatro, con la de San Andrés.

Vissitóse la Yglesia el día siguiente, siete de dicho mes, que es muy capaz y está bien adornada y se hizo inquicissión de el cumplimiento de la obligación de dichos Curas y de su modo de proceder como se acostumbra con los regulares, y se halló avían servido con puntualidad las dichas doctrinas y que procedían religiosamente, de que se le dieron las gracias; y asentada la vissita en el libro de

ella y ajustada la cuenta de la fábrica y los demás libros del baptisterio, y dado despacho á lo demás que ocurrió, se salió de dicho pueblo el día ocho del mes de Junio.

Peñas.

Y dicho día, ocho de Junio, se llegó al Santuario de las Peñas, que dista quatro leguas del dicho pueblo de Pucarani y es de una imagen milagrosísima de Nuestra Señora de la Concepción, anejo del pueblo de Guarina, donde ay dos Curatos que sirven rreligiosos Mercenarios, á quien pertenece dicho sanctuario, que está situado entre unos riscos de una cordillera; y la capilla, altar y ornamentos, estava con todo aseo por la contribución que haze la piedad christiana á dicho sanctuario, como lo dixo su S. I.; en el qual se vissitó la fábrica y bienes de ella, y se puso la vissita en su libro.

A dicho parage salieron á dar vissitas los Curas presentes y pasados de las doctrinas de Challana, Songo y Simaco, que están situadas en los iungas, confines con los yndios infieles, por estar en medio la cordillera de la nieve, y no averse podido (por estar cerrada y aver mucha distancia y ser caminos de gran peligro de despeños) entrarse á mulas; los quales salieron con los Caciques é indios principales que á la sazón se hallavan en sus pueblos y algunos ordinarios, por estar los demás la tierra adentro en sus sementeras de coca, que es tierra inpenetrable que es necessario andarla á pie por ríos, peñascos y barrancos; y trajeron los libros de sus iglesias, assí de vissitas como de baptizados, cassados y difuntos, los Sanctos Óleos con sus certificaciones de ser de los que S. I. consagró el mesmo año.

Songo.

Y se halló por Cura actual del pueblo de Songo, al Licenciado Don Andrés de Caveres Farfán, y que lo avía sido en propiedad el Licenciado Christóval Rodríguez de Escobar, que lo es al pressente de Merenguela de Pacaxes, y que, por su promosión, lo fué, en ínterin, Bartholomé de la Barreda.

Challana.

Y del pueblo de Challana, se halló por Cura propio al Licenciado Josseph Ferrán de Sanesta, y que avía sido en

propiedad el Bachiller Joán de Lossa, que al pressente lo es de la doctrina de Calamarca, en la provincia de Sicasica y por su promoción á ella, lo fué, en ínterin, el Licenciado Don Sebastián Fuentes Viscarreto.

Y del pueblo de Simaco, el Licenciado Thomás de Carbajal Santander: que dichas doctrinas pertenecen á la provincia de Larecaxa. Simaco.

Y por ser el paraje de dichas peñas el más propinquo y donde más cómodamente pudieron salir dichos Curas á dar su vissita, fueron, desde antes de principiarla, citados para que saliesen al dicho sitio de las Peñas á darla; y con efecto comparecieron en él, assí los presentes como los pasados, á el dicho efecto, donde en presencia de sus yndios, se leyeron los edictos y se hizieron con ellos las causas, vissitaron los libros, las fábricas, los Sanctos Óleos; y aviéndoseles hecho los cargos que resultaron de las sumarias, y oídos sus descargos, se sentenciaron las causas, imponiéndoles distintas penas á todos los que van referidos, conforme á la gravedad de sus excesos, ecepto al dicho Licenciado Joseph Ferrán de Lanussa, que salió del todo absuelto y declarado por buen Cura, á quien se dió comissión y tantos de las sentencias para que, en dichos pueblos de Songo y Challana, averiguasse con los yndios de cada uno, lo que legítimamente se les estuviesse deviendo, por exceso de obenciones ó por falta de paga de su trabajo personal; y con efecto lo executó, en virtud de dicha comissión, en los dichos pueblos de Challana y Songo adonde fueron los dichos Curas.

Y después de aver buelto de dicha vissita á esta ciudad, remitió los autos que avía fulminado, y constó por ellos que los yndios quedavan contentos, y no tuvieron qué pedir á los dichos Curas.

El curato de Challana tiene un pueblo por anejo, llamado Chacapa, ocho leguas distante. En lo poblado y despoblado de los dos pueblos ay treynta y ocho leguas de largo y diez y seis de ancho con lo que ay tierra adentro, Chacapa.

confín con los yndios Chunchos infieles. El pueblo de Songo tiene doze leguas de largo su jurisdición y quatro de ancho hasta el puerto de los Chunchos y lo más de ella son peñasquerías. En el pueblo de Simaco ay treynta y cinco leguas de largo hasta el río del oro de Tipuani y ocho de ancho, lo más de ello serranía y tierra montuossa.

Guarina.

En onze de dicho mes de Junio, se salió de dicho santuario de las Peñas para el dicho pueblo de Guarina, que dista cerca de tres leguas de dicho sanctuario, donde ay dos Curas; y á la sazón se halló serlo de las dos parcialidades de Hanamsaya y Vrinsaya los padres maestros fray Joán Pinto de Noguera y fray Josseph de los Ríos y San Ramón, y que la yglessia estaba nueva y con todo aseo; y aviéndose hecho la visita el día doze, y averiguádose que dichos padres Curas avían sido muy puntuales en la administración y cumplimiento de su obligación y vibido conforme á su estado religiosso y dado buena cuenta de la fábrica de la yglesia, se les dió por ello las gracias.

Tienen ambas doctrinas el anejo llamado Avigache, á las cinco leguas; otro, nombrado Chocasive, á las tres leguas; otro, á las dos leguas largas, que es el de las Peñas; otro, nombrado Yayes, á las cinco leguas; y una ysla, dentro de la laguna nombrada Patapatani, que tendrá dos leguas de largo; y otra, nombrada Pacu; y otra nombrada, Faquiri; donde, y á los anejos, ban los dichos Curas por algunos tiempos del año á enseñarles á los yndios la doctrina chrisptiana, y á otro anejo nombrado San Pedro de Zacasa, y á una capilla demolida del Sancto Christo de las Vatallas, que se mandó reedificar por averse hecho á devoción del Señor Emperador Carlos quinto, de felice recordación, á que están concedidas por la Sancta Sede Apostólica innumerables indulgencias. No se pudo averiguar efectivamente la longitud y latitud destas doctrinas, por ser muchas sus puntas y rodeos.

Con que se acavó la vissita destas doctrinas, aviéndose proveydo quanto se ofreció en el tiempo de ella, el día trece de dicho mes de Junio.

En dicho día, trece de Junio, se salió de dicho pueblo de Guarina para el de Hachacache, que está seis leguas distante uno de otro, donde se llegó dicho día y se halló en él por Cura al Bachiller Luis de Vibero. Y el día catorce se hizo la vissita, y se prosiguió hasta el día quince la del dicho Cura, sus ayudantes y demás clérigos que residían en la dicha doctrina, y salieron todos absueltos por no aver resultado cargo alguno contra ellos, y se recivió la cuenta de la fábrica en la forma acostumbrada. La yglesia de este pueblo es muy capaz. Tiene de largo esta doctrina cinco leguas y media, y de ancho, siete. Tiene dos Viceparrochias: una, á la orilla de la laguna, con la advocación de Señor San Josseph; y otra, á la misma orilla, con la de Santiago. **Achacache.**

Con que se dió fin á la vissita desta doctrina, en diez y seis días del dicho mes de Junio.

Y en el mismo día se salió de dicho pueblo para el de Ancoraymes, y se hizo noche en la estancia de Chinchaypampa, que está quatro leguas distante del dicho pueblo. Y el día siguiente, diez y siete del dicho mes de Junio, se passó al dicho pueblo de Ancoraymes, que está tres leguas adelante de dicha estancia, donde se halló por Cura al Bachiller Antonio de Vibero. Y aviéndose hecho la vissita del sagrario y pila de dicha yglesia, se volvió el mesmo día á la dicha estancia, aviendo citado á los yndios para el seguimiento de la caussa de vissita, donde se prosiguió y concluyó; y por los cargos que resultaron de la sumaria y aver pedido el dicho Cura que respecto de hallarse con achaques y mucha hedad se le pussiese coadjutor, se le puso al Licenciado Don Melchor de Salinas; y ajustada la cuenta de fábrica, se concluyó esta vissita el día diez y nueve de dicho mes de Junio. **Ancoraimes.**

La distancia desta doctrina, por lo largo, tendrá siete leguas, y por lo ancho, cinco. Tiene una Viceparrochia, nombrada Sancta Luzía, que se mandó trasladar á más comerciable sitio.

En diez y nueve de Junio se passó de este pueblo al de **Combaya.**

Combaya, en la provincia de Larecaja, que dista cinco leguas de dicha estancia, donde se llegó el mesmo día, y se halló por Cura ínterin de dicha doctrina al Licenciado Don Francisco Miguel Faria Mascarenas; y el día siguiente, veinte de dicho mes de Junio, se hizo la vissita de sagrario y pila. Y luego se pasó á averiguar si el Licenciado Don Bernardino de Hernani Bonifaz, Cura que fué de dicha doctrina, que avía poco más de un mes que avía fallecido, devía algunas cantidades á la fábrica por la cuenta que dió su albacea, ó á los yndios por su travajo personal ó por excesso de obenciones; y se le recaudaron á la yglessia algunos bienes, con los quales se le mandó hazer, y está ya puesta, lámpara de plata que no tenía y retablo para el altar mayor, de cuya fábrica se está tratando; y se mudaron los mayordomos de las chácaras de la yglesia; y se dió providencia á otras muchas cossas que ocurrieron en el breve término de la vissita, á que se dió fin á veynte y uno de dicho mes de Junio.

La distancia de esta doctrina es de seis leguas, y su travesía de quatro y media ó cinco. Tiene quatro anejos, que se llaman: Millería, Cuchipata, Surijava, Chillicani, con distintas advocaciones de Sanctos.

Hilavaya. En veynte y dos de dicho mes de Junio, se salió de dicho pueblo para el de Hilavaya, todo camino de costas, en distancia de cinco leguas, donde se halló por Cura al Licenciado Don Miguel Feliz de Agüero, y que lo avía sido, en ínterin, Bartholomé de Salas, ya difunto. Y hecha la vissita de yglessia, se reconoció estar con grande aseo de retablos dorados en el altar mayor y los altares con muchas alhajas de plata para el servicio del culto divino; y ajustada la vissita y la cuenta de fábrica, salió absuelto y declarado por buen Cura el de dicha doctrina, la qual tiene de distancia dos leguas y media de ancho y largo.

Con que se acavó esta visita en veinte y quatro de dicho mes de Junio.

Zorata. En veinte y cinco de dicho mes de Junio se salió de di-

cho pueblo para el de Zorata, distante uno de otro poco más de una legua, por cuestas de subida y bajada, donde se llegó el dicho día, y se halló por Cura al Maestro Antonio de Agramonte Saldívar, y que lo avía sido antecedentemente Don Alvaro López de Soria, que al presente lo es de la doctrina de Yanacache en los yungas Chapes, y su Coadjutor, por aver estado impedido de hedad y achaques, Diego Lossano de Ortega. Y después de hecha la vissita de yglesia, que se halló ser capaz, aunque con pocos adornos, se passó á la de dichos Curas, y por no aver resultado cargo alguno contra ellos salieron absueltos y declarados por buenos Curas; y al mismo tiempo se hizo la cuenta de la fábrica, con que se acabó la dicha vissita.

Tiene de largo poco más de cinco leguas, y de ancho muy poco por tener por un lado á Hilabaya y por otro la cordillera Nevada.

Acabóse en veinte y ocho de dicho mes de Junio, donde se detubo S. I. con la vissita tres días para tomar algún descanso y despachar el correo y dar expediente á otros negocios.

En dos de Julio se salió de dicho pueblo para el de Quiabaya, que dista, uno de otro, siete leguas, de muy penoso camino, todo de cuestas, de subidas y bajadas y ríos, donde se llegó el dicho día. Y el siguiente, tres de dicho mes, se hizo la vissita de la yglessia que se halló ser muy pobre y pequeña, y se inquirió la decencia que tenía la capilla viceparrochia de San Francisco de Yiani, en el asiento de minas de oro, distante de esta doctrina cinco leguas, y se averiguó tener la necesaria para la celebración del Sancto Sacrificio de la Misa y administración de los Sanctos Sacramentos. **Quiabaya.**

Y aviéndose principiado la vissita del Cura, que se halló serlo de esta doctrina el Bachiller Don Josseph Fernández Zapata, y la de la cuenta de fábrica, se salió de dicho pueblo á prosseguirla al assiento de minas de oro de Coaquilata, donde se llegó el día seis, aviendo hecho noche

en una estancia llamada Chumisa, quatro leguas distante del dicho pueblo de Quiabaya, y siete del dicho assiento de Coaquilata, todas de cuestas muy empinadas y ríos, pantanos y laderas de riesgo.

Y el día siete de dicho mes se volvió á leer el edicto en la yglesia del dicho assiento de Coaquilata, que es de la advocación de Nuestra Señora del Rosario, y se erigió en viceparrochia por aver concurrido á este mineral más de dos mil almas, entre españoles é indios; y se prosiguió la vissita del Cura, que salió absuelto y dado por buen Cura por no aver resultado contra él cargo alguno, dexando en los dos assientos de minas y en la yglessia principal sacerdotes para la administración de los Sanctos Sacramentos.

Esta doctrina tiene más de catorce leguas de largo, y de ancho mucha distancia aunque inhabitable por confinar con los infieles por el río grande. Tiene cinco anejos para la administración de los Sanctos Sacramentos, en buena proporción, que son: el de Chumisa, el de Yiani, el de Coaquilata, el Ytulaia, y el de Suamadi.

Con que se dió fin á esta vissita en ocho de dicho mes de Julio, aviendo absuelto, assimismo, á los clérigos que sirvieron á este Cura de Coadjutores y ayudantes, en el intermedio de una á otra vissita.

Ayata. El mismo día ocho de Jullio se salió de dicho assiento de Coaquilata para la doctrina de Ayata, que dista diez leguas del dicho assiento; teniendo, á las seis leguas, por anejo, la viceparrochia de la Sancta Rossa, en el assiento de minas de oro de Fernambuco, y se hizo noche en un terreno despoblado, poco más de dos leguas distante de dicho assiento de Coaquilata, por averse de passar el río grande de Ticalloco, donde se contrae la enfermedad de quartanas, que llaman *chuecho* los naturales, y *opachuecho*, que esta segunda es mortal, y se a experimentado que por las madrugadas es tiempo más apropóssito para preservarse de dicho achaque.

Y el día nueve se bajó de dicho terreno al dicho río y se subió al dicho assiento de Fernambuco, y en las llanadas que avía en las playas del dicho río, unas más altas que otras, se hallaron gran número de edificios de la antigüedad de los indios, despoblados, porque los dichos achaques de *chuecho* y *opachuecho* consumió á sus habitadores.

Y el mesmo día nueve se principió la vissita de dicha doctrina de Ayata, en el dicho assiento, leyendo en la capilla el edicto, y principiando la vissita del dicho Cura, que tenía en dicho assiento por su ayudante á Bernardo de Larrea Mudarra, á quien se dejó dispossición para que reedificasse la dicha capilla, como lo executó, y remitió testimonio de ello. Y en este asiento avía al tiempo de la vissita, poca gente, por averse pasado los que travajavan sus minas al de Coaquilata, del qual salió su S. I. el día diez de Jullio para el dicho pueblo de Ayata donde llegó el mesmo día por muy penosos caminos de cuestas, ríos y barrancos y laderas.

Y el día onze vissitó la yglesia del dicho pueblo, que se halló estar con toda decencia, y por Cura de dicha doctrina el Bachiller Tiburcio de Larrea Mudarra, donde se prosiguió la vissita de dicho Cura, y por no aver avido contra él cargo alguno, se setenció la causa, en doze de dicho mes, absolviéndolo y declarándolo por buen Cura; y acavada la cuenta de fábrica, se dió fin á la vissita.

Este Curato tiene diez leguas de largo, pobladas, y de ancho seis, y confina con los indios infieles por muchas partes despobladas, que no se save su distancia. Tiene el anejo de Fernambuco, seis leguas distante del pueblo; otro, á las quatro leguas, llamado Canicani; otro, á las siete leguas, llamado Yanavana; otro, á las tres leguas llamado Omanasi; y otro, á las tres leguas, llamado Sorato.

Chuma.

En dicho día, doze de dicho mes de Jullio, se salió de dicho pueblo para el de Chuma, distante uno de otro más de quatro leguas, de subidas y bajadas, de cuestas muy empinadas, donde se llegó el mesmo día, y se halló por

Cura de la dicha doctrina al Bachiller Francisco de Ayllón Almaguer.

Y el día treze del dicho mes de Julio se hizo la vissita de yglesia, que se halló estar con la decencia necesaria, y que era capaz, y de buena fábrica, y se prosiguió en la de dicho Cura, y por ser hombre anciano se le mandó que tuviesse dos ayudantes, porque no tenía más que uno, y por ser el Curato todo de cuestas y barrancos y ríos, y con efecto, se le señaló segundo ayudante. Y hecha la cuenta de fábrica, se cerró la vissita en quinze de dicho mes, declarándolo por buen Cura.

La distancia de esta doctrina será de diez leguas poco más ó menos, y el ancho será de seis ú ocho leguas.

Mocomoco. El mesmo día quince se salió de esta doctrina para la de Mocomoco, en distancia de siete leguas, donde se llegó el mesmo día, y se halló por Cura al Doctor Don Thomás de Aliaga, y que lo avía sido, en ínterin, el Licenciado Diego Phelipe de Prado, por muerte del Bachiller Thomás Gutiérrez Torrejón, que lo quedó siendo en la vissita passada.

Y el día diez y seis, se hizo la vissita de la iglesia que se halló necesitava de reedificarse, y los paramentos con toda decencia; y luego se prosiguió á la de dichos Curas, y de la fábrica; y conclusa la causa, fueron declarados por buenos Curas por no aver resultado contra ellos cargo alguno de la sumaria, y la fábrica se reintegró de sus alcances; concluiéndose esta vissita en diez y siete de dicho mes de Julio.

Esta doctrina tiene de largo quatro leguas y de ancho dos, todo de cerros y quebradas.

Charasani. En diez y ocho de dicho mes de Julio, se salió de dicho pueblo para el de Charasani, que dista, uno de otro, diez leguas, saliéndose, para passarlas, del valle á la Puna, por penosas cuestas, y volviéndose á entrar á dicho valle y pueblo por otras semejantes; donde se halló por Cura al padre fray Josseph de Arteaga del Orden de San Fran-

cisco, cuyos religiosos sirven la dicha doctrina; la qual tiene un anejo, diez y ocho leguas la tierra adentro, por muy penosos caminos, que es el de los Mojos y Pelechues, y donde ay formado pueblo para la reducción de los indios infieles con quienes es confinante. Y á la sazón de dicha vissita, estava haziendo oficio de Cura en dicho anejo el padre fray Joán Tribiño de Escalante, religiosso de dicho Orden, que vino con los Sanctos Óleos y los libros de la iglessia y de la fábrica á dar vissita en el dicho pueblo de Charasani. Esta doctrina la permutaron los dichos religiosos de San Francisco y su Superior por la de San Pedro extramuros de esta ciudad, que antes se servía por religiossos de dicho Orden, aviendo vacado por promoción del Licenciado Don Pedro de Cañizares Ibarra á la del pueblo de Vilque, y servídola, en ínter hasta la permuta, el Licenciado Francisco de Villarreal.

Y el día diez y nueve de dicho mes de Julio se hizo la vissita de iglessia; y luego, hasta el día veinte, se prosiguió en la de los Curas y de la fábrica, y salieron absueltos los dichos Curas por no aver resultado contra ellos cargo alguno.

La doctrina de Charasani tiene de largo treze leguas hasta Omabamba, y prosiguiendo desde ay hasta los Mojos, y passando hasta lo último que es hasta Apolobamba, son cinquenta leguas las que corren desde los Mojos hasta Apolo; son de reducciones de indios infieles, donde asisten religiossos de San Francisco para ellas.

De ancho tiene nueve leguas Charasani, de muy ásperos caminos, en que ay cinco viceparrochias: á las ocho leguas, la de Omabamba; á las tres y media, la de Curua; á las dos, la de Coata; á las tres, la de Chullina; á las tres y media, la de Amarete.

Dende la villa de los Mojos hasta la de Apolobamba, ay tres pueblos de reducciones, á que asisten religiossos misioneros: el uno, de la Sancta Rossa, en la playa del río de Amatala, doze leguas de los Mojos; y diez más adelante, de

San Joán; y más adelante, otras quatro leguas, el de Apolobamba. En todos ellos ay iglessias; y por ser mucha la asperessa de los Mojos, tiene, á deferentes distancias, tres viceparrochias con diferentes nombres, y los religiossos del primero y demás pueblos andan siempre recorriendo sus jurisdiciones para la administración de los Sanctos Sacramentos.

Camata.

El día veinte se dió fin á la vissita, y el mesmo día se passó de este pueblo al de Camata, que dista uno de otro ocho leguas, á que se tomó principio bajando desde el dicho pueblo de Charaçani, por una muy penossa cuesta, á un río que á poca distancia se estrecha entre peñascos, por donde se prosigue el camino hasta dos leguas, poco antes del dicho pueblo de Camata; todo el dicho río despoblado; siendo necessario para seguir esta jornada, ir por sus veredas, y subir á diferentes alturas por peñascos, para derechar las estrechuras que impiden el passo, y bajarlos por escaleras hechas de piedras portátiles y muchos atolladeros, y passar de una vanda á otra de dicho río, que para dicho efecto se hizieron para ello puentes y algunas barbacoas en partes de despeños, que por todas fueron más de veinte; lo qual terminó en una cuesta, por donde se subió, como cossa de una legua, al pueblo de Carijana, anejo de dicho pueblo de Camata.

Y aviendo vissitado la iglessia que es pequeña y pobre, se prosiguió, bajando del dicho pueblo al río que se passó por tres puentes de palos y barbacoas, y se subió por otra cuesta al dicho pueblo de Camata, donde se llegó el dicho día veinte de Julio, y se halló por Cura al Licenciado Juan de Valencia. Y el día veinte y uno se hizo la vissita de iglessia, que se halló estar con toda decencia, y luego se prosiguió á la del dicho Cura y de la fábrica, y salió absuelto por no aver resultado contra él cargo alguno. Con que se dió fin á esta vissita en veinte y dos días del dicho mes de Julio.

Tiene esta doctrina siete leguas de largo y seis de

ancho hasta el puerto por donde se entra á los cocales de los indios feligreses de ella, que confina con los indios infieles á muy larga distancia, y toda está inhabitable por ser tierra infructífera y montuosa.

El día veinte y tres se salió de dicho pueblo por el mesmo río y cuestas al de Charasani, donde se llegó el mesmo día. Y el día veinte y quatro se volvió á salir de dicho pueblo de Charasani para el de Ytalaque, distante uno de otro onze leguas, saliendo del valle á la puna, y volviendo á entrar al valle, donde se llegó el dicho día; y el siguiente, veinte y cinco de dicho mes de Julio, se hizo la vissita de iglessia y se dió principio á la del Cura y fábrica, donde se halló por Cura al Licenciado Nicolás de Loaysa. **Italaque.**

Y el día veinte y seis se prosiguió á la estancia de Tuntunani, último término de esta doctrina, que dista tres leguas de ella, por ser su temple más acomodado; donde se prosiguió y acavó la dicha vissita el día veinte y nueve de dicho mes de Julio, declarando por buen Cura al dicho Nicolás de Loaysa.

Esta doctrina tiene de largo siete leguas, y de ancho seis, la mayor parte, de punas, y la menor, de valle. Tiene dos viceparrochias: la una llamada Yocaraya, y la otra Punama. En dicha estancia se detuvo S. S. I. para despachar el correo, hasta tres de Agosto. Y el día quatro se passó de ella al pueblo de Ambana, que dista tres leguas de dicha estancia, donde se llegó dicho día y se halló por Cura al Licenciado Don Pedro de Montes de Oca. Y el siguiente, que fué á cinco de dicho mes de Agosto, se hizo la vissita de la iglessia; y luego se prosiguió en la de dicho Cura y fábrica. Se cerró á siete de dicho mes, declarando por buen Cura al dicho Don Pedro de Montes de Oca.

Tendrá esta doctrina diez leguas de largo y seis de ancho, y ay en ella tres vice parrochias.

En dicho día siete de Agosto, se salió de esta Doctrina, que fué la última que vissitó en la provincia de Larecaxa, y en el mesmo día se llegó al pueblo de Carabuco, de la **Carabuco.**

provincia de Omasuyo, distante uno de otro siete leguas, donde se halló por Cura á Christóval del Salto y Frías; y el día ocho se hizo la vissita de iglesia, y se prossiguió á la del Cura y fábrica, que se acavó á onze del dicho mes declarándolo por buen Cura.

Tiene esta doctrina cinco leguas de largo y dos de ancho.

Guaycho. El mesmo día onze de Agosto se salió del dicho pueblo de Carabuco para el de Guaycho, donde se llegó el mesmo día, y se halló por Cura al Doctor Don Diego Fuentes de Aliaga, que al presente lo es de la doctrina de Viacha, y que, por su promoción, lo fué, en ínter, el Bachiller Josseph Muñoz del Real. Y el día doze se hizo la vissita de iglesia, que se halló con todo adorno; y luego se empezó la de los dichos Curas y la de la fábrica, á que se dió fin en catorce de dicho mes, declarándolos por buenos Curas.

Esta doctrina tiene de largo nueve leguas y de ancho seis, y una vice parrochia.

Moho. El dicho día catorce de Agosto se salió del dicho pueblo de Guaycho para el de Moho, que es el primero de la provincia de Paucarcolla, y dista uno de otro siete leguas, donde se llegó el dicho día; y se halló por Cura al Doctor Don Juan Josseph Ramírez Carrasco, y que lo avía sido, en ínterin, Don Juan de Vargas y de la Serda. Y el día quince de dicho mes se hizo la vissita de la iglesia, que se halló ser capaz, y se averiguó el estado de la del pueblo de Conima, anejo de dicha doctrina de Moho. Y en diez y siete de dicho mes de Agosto se cerró esta dicha vissita, mandando salir del dicho pueblo á dos sacerdotes hermanos del dicho Cura, por averse averiguado que los indios avían recebido de ellos algunos agravios, de que quedaron satisfechos, y el dicho Cura quedó correxido del cargo que se le hizo de averlos consentido, y de otros que resultaron de la sumaria.

Tiene esta doctrina, de largo, diez leguas, y, de ancho, siete.

En diez y ocho de dicho mes de Agosto se salió de este pueblo para el de Vilque, que dista uno de otro seis leguas, donde se llegó el mismo día y se halló por Cura al Licenciado Don Pedro de Cañizares Ibarra. Y el día diez y nueve se hizo la vissita de iglesia que se halló ser muy pequeña y estar muy maltratada y pobre; y luego se prosiguió á la vissita de dicho Cura y fábrica, la qual se acavó el mesmo día, declarándolo por buen Cura por no aver resultado contra él cargo alguno de la sumaria. Vilque.

Tiene esta doctrina de largo ocho leguas, y de ancho cinco; tiene dos parrochias.

El día veinte de dicho mes de Agosto se salió de dicho pueblo para el de Guancane, tres leguas distante el uno del otro, donde se llegó el mesmo día, y se halló por Cura al Licenciado Don Juan de Argote y Valdés. Y el día siguiente se hizo la vissita de la iglesia, que se halló ser muy capaz y con muchos adornos para el culto divino; y luego se passó á la del dicho Cura y fábrica; y aviendo resultado contra el dicho Cura diferentes cargos y presentádose algunas querellas, se le hizo de todo el cargo por auto especial, á que satisfizo con toda individualidad, y se llamó á los querellantes para que probassen lo que avían depuesto al dicho Cura, y no sólo lo hizieron pero quedaron convencidos de ser falsas las calumnias y lo confesaron así los dichos querellantes, y que avían puéstolas á contemplación de enemigos suyos, con que fueron mandados castigar por falsos querellantes, y el dicho Cura pidió por ellos á S. S. I. diziendo que los perdonasse por amor de Dios, que como gente incapaz no avían savido lo que se avían hecho, haziendo sobre ello muchos ruegos é instancias, y S. S. I. los perdonó, y el dicho Cura fué declarado por buen Cura. Y quedó cerrada la vissita en veinte y cinco del dicho mes de Agosto. Guancane.

Esta doctrina tiene de largo doze leguas hasta la estancia de Sumapalca, y desde ay todo lo que corre hasta el mineral de Choquine, que está en pleyto con el Cura

de Azángaro de el Obispado del Cuzco, sobre á quál de las dichas doctrinas pertenesca el dicho mineral.

Tiene tres vice parrochias, una, en la estancia de Toquepani, con el título de la Concepción, quatro leguas distante de Guancane; otra, á las siete leguas, en la estancia de Ynchupalla, con la advocación de Santiago; otra, en la estancia de Arcani, distante nueve leguas del pueblo, con la advocación de la Candelaria.

Coata.

El día veinte y seis de dicho mes de Agosto se salió de dicho pueblo para el de Coata, distante el uno de otro catorce leguas, aviendo passádolas por un girón del Obispado del Cuzco y hecho noche en las doctrinas de Taraco, un día, y otro, en Pusi; conque el día veinte y siete se llegó á dicho pueblo de Coata, que sirven religiossos de la Merced; y se remitió á vissitar el sagrario y pila de la iglesia del Curato de Capachica, que asimismo sirven religiosos de dicho Orden de la Merced; y á la sazón estava sirviendo el de Coata el padre fray Diego de Acuña, y el de Capachica el Bachiller Dionisio Provincia, por estar vaco por renunciación que de él hizo el padre pressentado fray Josseph Segarra, y se halló que la iglesia de Capachica estava capaz y con el adorno necessario, y la de Coata muy pequeña y desadornada, y en mal terreno, porque en el tiempo de aguas queda el pueblo aislado por la parte de la laguna y del río. Y hecha la averiguación del procedimiento de ambos Curas se halló avían procedido como devían, y se le concedió licencia al de Coata, por lo que toca á la jurisdición eclesiástica, para poder mudar la iglesia á mexor sitio, y los pocos vezinos dixeron que también mudarían á él sus cassas.

Capachica.

El pueblo de Coata tiene de largo quatro leguas y tres de ancho, el de Capachica seis leguas de largo y una de ancho y tiene un anejo llamado Escallani; á que se dió fin el día veinte y nueve de Agosto.

Paucarcolla.

El mesmo día se salió de dicho pueblo para el de Paucarcolla, donde se llegó el mesmo día, y se halló por Cura

al Bachiller Don Thomás de Alda Pasamonte. Y el día treinta se hizo lo vissita de iglessia, que es muy capaz, y se prosiguió á la del Cura y fábrica, que se concluyó el día treinta y uno, declarando por buen Cura al dicho Bachiller Don Thomás de Alda.

Esta doctrina tiene de largo tres leguas y media y dos y media de ancho; una vice parrochia en la estancia de Moro.

El día treinta y uno de Agosto se salió del dicho pueblo para el de San Francisco de Aquillaca, distante uno de otro tres leguas, donde se llegó el mesmo día, y se halló por Cura al Maestro Francisco Muñoz Madueño. Y el siguiente, que fué á primero de Septiembre, se vissitó la iglessia, que se halló ser muy pequeña y estar muy maltratada con necesidad de reedificarse, y se prosiguió en la vissita del Cura y de la fábrica, á que se dió fin el día dos de dicho mes declarando por buen Cura al dicho Maestro. **Aquillaca.**

Esta doctrina tiene de largo diez leguas y de ancho dos.

El mesmo día dos de Septiembre se salió del dicho pueblo para la villa de Puno, quatro leguas distante de dicho pueblo, donde se llegó el dicho día, y se halló por Cura al Licenciado Don Silvestre de Valdés. Y el día tres se hizo la vissita de iglesia, que se halló con todos los adornos necesarios para el culto divino, y se prosiguió hasta el día ocho en la del Cura y fábrica de la iglessia de dicha villa y la del Pueblo Viejo, y salió absuelto y declarado por buen Cura el dicho Licenciado Don Silvestre Valdés. **Puno.**

Esta doctrina tiene de largo tres leguas y de ancho seis; tiene un anejo en el pueblo de Ycho, con la advocación de San Pedro; dos leguas distante de dicha villa ay diferentes ingenios con oratorios y algunos clérigos que dicen missa en ellos.

El día ocho de dicho mes de Septiembre se salió de dicha villa para la ciudad de Chucuyto, que dista tres le- **Chucuyto.**

guas de dicha villa, donde se llegó el mesmo día, y se hall por Cura de la iglessia mayor al Bachiller Don Francisc de Tur y de la iglessia de Sancto Domingo al Licenciad Lorenzo de Espinar Saavedra. Y el día diez se hizo l vissita de la iglessia mayor, de donde se administra tam bién del Curato de Sancto Domingo, por estar caída s iglessia; y la mayor es muy capaz y está muy adornada, avía sagrario separado y Sanctos Oleos para la dich Iglessia de Sancto Domingo que también se reconoció es tar con toda decencia. Y luego se prosiguió á la vissita d los dos Curas, sus ayudantes y demás clérigos de dich ciudad; y el día veinte y seis se acavó y la de la fábrica quedó declarado por buen Cura el dicho Don Francisco d Tur por no aver resultado contra él cargo alguno.

Esta doctrina tiene de largo veinte y dos leguas de pu nas brabas é inhabitables, y dos y media de ancho, en qu se incluye el distrito de la doctrina de Sancto Domingo, sin separación, estando tripuladas las estancias, que pertenecen unas al un Curato y otras al otro; y tiene la iglessia mayor una vice parrochia, con la advocación de San Sebastián, dos capillas, una seis leguas de la ciudad, en la estancia nombrada Nuñomarca, y otra, ocho leguas, en la estancia nombrada Guarijo donde se administran los Sanctos Sacramentos.

Assimismo, se hizo la vissita de los Curas de Sancto Domingo, desde el día diez hasta el día diez y seis, de donde lo avía sido el mesmo Don Francisco de Tur y lo era el dicho Licenciado Don Lorenzo del Espinar, no sólo por lo que mira á la feligressía de dicha ciudad sino también á la del asiento de minas de Pichacani, que dista seis leguas de la dicha ciudad y pertenece á dicha doctrina de Sancto Domingo y es pueblo formado con buena iglessia á la parte de las punas, donde no se pudo ir respecto de que desde luego que se llegó á Puno empezó á aver grandes nevadas que cerraron todos los caminos por su continuación de todos los días; y se averiguó que la iglessia de

dicho assiento estava con toda decencia y el dicho Cura de Santo Domingo, bajo de dicho assiento, donde estava administrando los Sanctos Sacramentos á dicha ciudad, dejando en dicho assiento clérigo para dicha administración, y en dicha ciudad tenía otro para el mesmo efecto, y salieron declarados por buenos Curas.

La distancia de esta doctrina queda ya dicha en la antecedente; no tiene más capillas que las mesmas de la mayor, por la tripulación de feligressías.

San Antonio.

Por razón de dichas nevadas no se pudo subir al asiento de San Antonio de Esquilache, que dista nueve leguas de dicha ciudad, donde más, que en todas partes se dixo aver nevado, y estar, por su mucha altura, más cerrados los caminos, con imposibilidad de llegar á dicho asiento. Por cuya causa, desde dicha villa de Puno, se escrivió al Cura de aquella doctrina y á los demás que lo avían sido y á los Capellanes de los ingenios compareciessen todos en dicha ciudad á dar visita, como con efecto lo executaron; y vinieron, assí de dicho asiento como de otras partes los que avían sido Curas de él: el Doctor Don Tomás de Aliaga, Cura de Mocomoco, que lo fué de dicho asiento, y, por poder, el Doctor Miguel de Tapia Anunzibay, Cura de Guaycho, que por enfermedad de el antecedente fué su Coadjutor; y Toribio de Quesada, que fué Cura ínter, por la promoción del dicho Doctor Thomás de Aliaga; y Don Luis de Arce y Guzmán, que á la sazón acabava de entrar en propiedad á la dicha doctrina; por cuyas declaraciones é información que se recivió, consta que la Yglesia estava con toda decencia. Y se prosiguió desde el mismo día, diez de Septiembre, en la vissita de dichos Curas y demás clérigos, y todos salieron absueltos por no aver resultado contra ellos cargo alguno.

La doctrina de dicho asiento tiene de largo tres leguas y de ancho un quarto de legua. Tiene dos vice parrochias y algunos oratorios.

Acora.

En diez y siete de dicho mes se salió de dicha ciudad para el pueblo de Acora, distante, uno de otro, tres leguas;

donde se llegó dicho día, y se halló por Curas de las dos
San Pedro. doctrinas, de la de San Pedro, el Bachiller Josseph Muñoz del Real, que acabava de entrar en ella, y que lo avía sido el dicho Licenciado Lorenzo del Espinar Saavedra, y en ínterin, por su promosión á la doctrina de Santo Domingo de la dicha ciudad de Chucuyto, el Licenciado Don Josseph Messía Poblete, y el día diez y ocho de Septiembre se hizo la vissita de yglessia, que es muy grande, y está muy bien adornada y con toda decencia para el culto divino. Y luego se prosiguió á la visita de dichos Curas y cuenta de fábrica que se acavó el día veinte y uno, y fueron declarados por buenos Curas los referidos.

Esta doctrina tiene de largo diez leguas y tres de ancho; tiene de anejos de los minerales de Cacachara y de Ypaveco, y están á la distancia de las diez leguas acia la puna brava, en que el Cura tiene dos sacerdotes para la administración de los Santos Sacramentos; y, asimismo tiene tres trapiches, con oratorios, en que se muelen metales de plata.

San Juan. El día diez y nueve de dicho mes se hizo la vissita de la parrochia de San Joán del dicho pueblo en la yglesia de la Concepción, que es pequeña, por estar caída la de San Joán, donde se halló por Cura al Licenciado Don Fadrique Sarmiento de Sotomayor y de los Ríos, y que dicha yglessia estava muy adornada de los vasos sagrados y de los Santos Óleos. Y luego se prosiguió á vissita de dicho Cura y fábrica, que se acavó el mesmo día veinte y uno de dicho mes de Septiembre, declarándolo por buen Cura y muy celoso del culto Divino.

Esta doctrina [tiene] diez leguas de largo y tres de ancho, y los mismos anejos de Cacachara é Ypaveco, y los tres trapiches de plata, con oratorios, que se dijo en la antecedente, que uno y otro es común á dichos Curatos.

Hilavi. El día veinte y uno se salió de este pueblo para el de Hilavi, distante, uno de otro, cinco leguas, donde se llegó el
San Miguel. mismo día; y se halló por Cura de la doctrina de San Miguel

á Augustín de Garicano y Gor. Y el día veinte y dos se visitó la yglesia que acavava de hazer el dicho Cura, muy fuerte y grande y capaz, con sachristía y baptisterio, y que avía principiado un retablo para el altar mayor, de famosa architectura, y tenía hecha una custodia muy grande, en cuyas obras avía gastado todo quanto tenía; y luego se prosiguió la vissita de dicho Cura, contra el qual no resultó ningún cargo sino muchas alabanzas, y fué declarado por buen Cura; acavándose su vissita el día veinte y tres de dicho mes.

Esta doctrina tiene de largo siete leguas y de ancho dos.

Santa Bárbara.

El mesmo día veinte y tres se hizo la vissita de la yglesia de la doctrina de Sancta Bárbara, que tiene en el mesmo pueblo dicha yglesia, y otra de la Purificación, donde se hizo la vissita, la cual se halló estar decente. Y luego se prosiguió á la vissita de los Curas de dicha doctrina, y que lo havían sido el Bachiller Don Josseph de Peñalosa, que avía muerto, y el Licenciado Fernando de Vargas Machuca, su Coadjutor en su achaque, ínter después de su muerte, y el Bachiller Don Andrés de Peñaranda Valverde, que lo era actual; y fueron declarados todos por buenos Curas; y se cerró la visita el mismo día veinte y tres.

Esta doctrina tiene de largo siete leguas, y por la parte más ancha dos y media, tripuladas las feligresías de ambas doctrinas.

Juli.
S. Pedro.
Sta. Cruz.
La Asumpción.
S. Juan.

En veinte y cinco días del dicho mes se salió de dicho pueblo de Hilavi, para el de Juli, distante uno de otro cinco leguas, donde se llegó el mesmo día, y se halló ser Curas de las quatro doctrinas los reverendos padres Nicolás Rondón y Francisco de Quiñones, Diego de Volívar Vgalde y Phelipe de Albizuri, rreligiossos de la Compañía de Jesús por quienes se sirven las dichas doctrinas, que son la de San Pedro, la de la Asumpción, la de Santa Cruz, y la de San Juan, todas en el mesmo pueblo, con yglesias muy grandes, muy aseadas y con muchos y ricos ornamentos, y dichos reverendos padres tienen otros rreligiossos para

que les ayuden á la administración de los Santos Sacr mentos, y consta de público y notorio su gran puntualida en ello.

El dicho pueblo de Juli tiene de largo diez y nueve l guas, y de ancho quatro, y, por las partes de las punas, alg más. Tiene quatro anejos y dos asientos de minas: el d Arumpampa y Saacata.

Pomata. El mesmo día veinte y seis se salió de dicho pueblo pa el de Pomata, distante uno de otro tres leguas, donde se ll gó el mesmo día, y se halló por Curas á los reverendos p dres fray Joán González, fray Pedro de Mansilla y fra Juan de la Torre Yanguas, rreligiosos del Orden de Pred cadores, que sirven las tres doctrinas deste pueblo, que so la de Santiago, San Martín y San Miguel. Y al día siguien se hizo la vissita de dichas yglessias, y se halló que la d Santiago, que es la principal y donde está el santuario de Virgen Santíssima del Rossario de Pomata, estava mu adornada, la de San Martín con decencia y la de San M guel cayda, y que lo ha estado algunos años; luego se av riguó que los dichos reverendos padres avían cumplid con grande exacción [?] con el oficio de Curas, y se vió cuenta de las fábricas, y se ajustó esta vissita el día vein y ocho de dicho mes de Septiembre.

Santiago. San Martín. San Miguel.

Este pueblo tiene más de veinte leguas de largo, y d ancho, por donde más, de dos á tres leguas; y por su di tancia, tiene algunas viceparrochias y capillas para missi nes y la administración de los Santos Sacramentos en di tintas estancias.

Yonguyo. En veinte y nueve días de dicho mes de Septiembre salió de dicho pueblo para el de Yonguyo, distante uno d otro seis leguas, donde se llegó el mesmo día, y se halló p Cura de la doctrina de la Asumpción al Licenciado D Francisco de Velasco y León, por promosión del Doct Don Juan Josseph Ramírez Carrasco, y, en el ínterin que dió en propiedad, el Licenciado Juan Pinto del Valle. Y día treinta de dicho mes se hizo la vissita de dicha ygless

Asumpción.

que se halló muy capaz y bien adornada y con toda decencia; y luego se pasó á la de dichos Curas, que se acavó en dos de Octubre con la de la fábrica, declarándolos por buenos Curas. Tiene de largo esta doctrina seis leguas, y legua y media de ancho, y una isla dentro de la laguna, que tendrá once leguas en contorno y legua y media de latitud, y otras tres isletas pequeñas, y seis viceparrochias en distintas estancias para la más pronta administración de los Santos Sacramentos.

El día primero de Octubre se hizo la vissita de la otra yglesia y doctrina de la Magdalena, donde se halló por Cura al Bachiller Tomás de Mendia, y que la yglesia estava capaz, decente y adornada, por ser sanctuario de un Sancto Christo de gran devoción. Y luego se passó á la vissita del Cura y fábrica, y salió declarado por buen Cura por no aver resultado contra él cargo alguno, dándose fin á la vissita en dicho día dos de Octubre. **Magdalena.**

Esta doctrina tiene de largo tres leguas y una de ancho; tiene dos pesquerías, y en ellas dos vice parrochias, de San Pedro y San Christóval, y seis leguas del pueblo, en unas estancias que pertenecen á esta doctrina, otra viceparrochia, de Santa Bárbara.

El mesmo día dos de Octubre se salió de dicho pueblo para el de Copacavana, que dista uno de otro dos leguas, donde se llegó el mesmo día, y el siguiente se vissitó el sagrario y pila de la yglessia, que es convento del Señor San Augustín y sanctuario de la milagrosísima imagen de Nuestra Señora de Copacavana; la qual yglessia, sus adornos y demás aparatos para el culto divino es de los mayores del Reyno, donde se halló por Cura de esta doctrina al padre fray Ignacio Delgadillo, y constó la gran puntualidad en la administración de los Sanctos Sacramentos que se tiene assí en la parrochia principal como en su anejo de Tiquina, donde hay rreligiosos continuamente destinados para ella, que sirve de ayudante de Cura. **Copacavana.**

Tiene esta doctrina, de largo, seis leguas, y de ancho, dos.

Cepita.

El día tres se dió fin á la vissita de este Curato, y el mesmo día se volvió al dicho pueblo de Yunguyo, de donde se salió el día quatro para el de Cepita, distante uno de otro siete leguas, donde se llegó el mesmo día; y en dicho pueblo ay dos curatos, uno, de Santa Cruz, y San Sebastián, con dos yglessias, la una caída y la otra muy desmantelada por averse acavado de hazer, que la avía quemado un rayo con todos sus ornamentos imágenes y vassos; y de esta doctrina se halló por Cura al Bachiller Don Alonso de Segura Dávalos y Sotomayor. Y el día cinco se hizo la vissita de dicha yglessia de Santa Cruz, que se halló en la forma questá referida, y luego se prosiguió á la vissita del dicho Cura y de las fábricas de dichas dos yglessias, la qual se cerró en siete de dicho mes, declarándolo por buen Cura.

Tiene esta doctrina cinco leguas de largo y quatro de ancho, y en la puente del Desaguadero, dos leguas del dicho pueblo, una capilla viceparrochia para decir missa á la gente que allí reside.

San Pedro.

El día seis se hizo la vissita de la yglesia de San Pedro, que es la otra parrochia de este pueblo, donde se halló por Cura al Maestro Juan Ortiz Coloma, y que lo avía sido en ínterin el Bachiller Don Alonso de Vargas, la qual se halló con la decencia necesaria, y luego se prosiguió á la de dichos Curas y fábrica, y que se dió fin el mesmo día siete de Octubre, declarándolos por buenos Curas.

Esta doctrina tiene veinte leguas de largo y seis de ancho y seis viceparrochias á diferentes distancias para la más puntual administración de los Sanctos Sacramentos y para hazer misiones entre año.

Y en este pueblo se acavó la vissita de Chucuyto.

Guaqui.

En ocho de dicho mes de Octubre se salió de dicho pueblo para el de Guaqui, seis leguas distante uno de otro, que pertenece á la provincia de Pacaxes, donde se llegó el mesmo día, y el siguiente se hizo la vissita de la yglessia que se estava cayendo, y lo tocante á sagrario y pila se halló con toda decencia. Y luego se prosiguió á la vissita del Cura, que

se halló serlo el Licenciado Don Andrés de Iriarte y Prado, y que lo avía sido, en ínterin, el Licenciado Don Gabriel de Barroeta y Guillestegui, que al presente lo es de la de Tiaguanaco, y de la fábrica de dicha yglessia, que se acavó á diez de dicho mes, declarándolos por buenos Curas.

Tiene esta doctrina de largo once leguas y seis de ancho, dos viceparrochias, una á la otra parte del desaguadero.

El mesmo día diez de Octubre se salió del dicho pueblo para el de Tiaguanaco, también de la provincia de Pacajes, distante uno de otro tres leguas, donde se halló por Cura al Licenciado Don Gabriel de Barroeta y Guillestegui, y qué lo avía sido el Maestro Juan Ortiz Coloma, y, en ínterin, el Licenciado Andrés de Villalobos. Y el día siguiente se hizo la vissita de yglessia, que es muy grande y fuerte por ser su fábrica de piedra y que tenía mucho asseo y adorno para el culto divino, y luego se passó á la de dichos Curas y fábrica, que se acavó á doce de dicho mes de Octubre, declarándolos por buenos Curas. **Tiaguanaco.**

Esta doctrina tiene de largo seis leguas y de ancho dos. El día doze se salió de este pueblo para el de Laja, distante uno de otro, siete leguas; donde se llegó el mesmo día, y por ser el primero que se vissitó, como consta de este testimonio, y amenazar ya las aguas, el día treze de dicho mes de Octubre se salió del dicho pueblo de Laxa para esta dicha ciudad, donde se entró el mesmo día, dando fin á la vissita por las doctrinas que quedan expressadas.

Y el día veinte y uno de dicho mes de Octubre vissitó la sancta yglessia cathedral, sus sagrarios y pilas, la residencia de los venerables Deán y Cavildo y *de moribus et vita,* que demás de constar de público y notorio su residencia al choro y altar, se averiguó por la sumaria serlo, y se hallaron los sagrarios con toda decencia y muy ajustada la cuenta de la fábrica, ornamentos y bienes de la yglesia; y assimesmo se vissitaron el Bachiller Don Juan de Sardalla Junco y el Licenciado Don Santiago Fernández

de Valdés, Curas rectores de dicha sancta yglessia, los sachristanes y demás ministros de ella y á todos los clérigos que residen en esta ciudad, y todos salieron absueltos por no aver resultado contra ellos culpa ni descuido alguno en lo que es de su obligación.

San Sebastián. Y el día veinte y tres de dicho mes de Octubre se vissitó la parrochia de San Sebastián de las piessas de esta ciudad, de donde es Cura el Doctor Don Pedro de Bustamante, y á los que avían sido sus ayudantes, y aunque esta yglessia tiene poco adorno, se halló estar decente el necessario para el culto divino, y el dicho Cura y ayudantes salieron absueltos.

Santa Bárbara. Y el día veinte y siete de dicho mes de Octubre se hizo la vissita de la otra parrochia, que es de Sancta Bárbara, también de piessas, y al Cura della, el Bachiller Bartholomé de Machicao y Zárate, que se halló también decente su yglessia, aunque es muy pequeña y salió absuelto el dicho Cura por no aver resultado contra él cossa alguna.

Monjas. El día treinta se vissitó la yglessia del monasterio de monjas que es muy pequeña, y á la tarde los bienes de la yglessia y las oficinas interiores, y se hizo escrutinio entre las religiosas de su proceder en lo spiritual y ecónomo, y á todo se dió la providencia que á S. S. I. pareció conveniente.

San Pedro. Y el día treinta de Noviembre se vissitó la doctrina de San Pedro, extramuros de esta ciudad, y al Doctor Don Gerónimo de Cañizares Ibarra, Canónigo Doctoral desta Sancta Yglessia, que fué Cura de dicha doctrina, y á los que lo fueron en ínterin, y se halló la yglessia muy adornada y con muchas alhajas de plata para el culto divino, que le augmentó el dicho Don Gerónimo de Cañizares, haziendo en dicha yglessia muchas obras á costa de su propio caudal.

Y aviéndose ajustado las cuentas de fábrica de estas doctrinas, se cerró por este año la vissita, para proseguirla en los demás curatos que restan de este Obispado, siendo Dios servido, este año, passadas las aguas.

Y en todas las doctrinas que se vissitaron se reconocieron las cofradías de las yglessias, sus capellanías, las de los clérigos, los quales fueron examinados en latinidad y ceremonias del sacrosancto sacrificio de la missa, y los confesores en letras morales y en lengua aymará; y á los que salieron aprobados, se les refrendaron sus licencias en la forma que se devió, conforme á sus aprobaciones.

Vissitáronse los testamentos, y se mandaron cumplir las mandas forzosas y legados píos; separóse á los que vivían en ilícitas amistades, echando á los que más cómodamente se pudo á otras partes, siendo solteros, y siendo cassados, se hizieron las amistades con las mugeres y á las mugeres con los maridos.

Todas las quexas de los yndios quedaron satisfechas, siendo sobre malos tratamientos de eclesiásticos ó seculares, corrigiendo á los primeros, y previniendo á los segundos que se daría providencia para que no les hiciesen agravios, ó que se daría aviso al govierno superior para que lo mandasse, y, siendo sobre interés, se les mandó satisfacer.

Se castigaron idolatrías y hechicerías de yndios con penas corporales, y en todas partes se dió providencia para el mexor servicio del culto divino y feligresías en la administración de los Santos Sacramentos y de las fábricas de las yglesias; aviendo reconocido que, mediante lo mandado en las dos vissitas generales antecedentes, estava todo muy reparado de lo que se había reconocido en ellas por la vigilancia que S. S. I. tiene en todas las cossas, aviéndome mandado llevar las causas de las vissitas passadas para reconocer si se avía cumplido lo mandado en ellas, y las particulares, civiles y criminales, que, desde la vissita antecedente del año de ochenta y siete, se avían ofrecido, siendo la primer diligencia, en llegando á cada pueblo, poner presentes las caussas de visita y demás que pertenecían á él, para remediar lo que se pudiera y deviera.

Y en todas las doctrinas que fué necesario hizo Confir-

macíón, sin permitir que los yndios trajesen velas, ofrendas ni vendas, como en las demás vissitas, que avía mandado lo mesmo, para que con este alivio viniesen los yndios á confirmarse, donde se les dava todo sin llevarles nada ni permitir lo diesen.

Y no se ha dicho en este testimonio la feligressía de cada doctrina por averse remitido los padrones de las confessiones del año pasado de todas las doctrinas de este Obispado al excelentísimo Señor Conde de la Monclova, del Consejo y Junta de guerra, Virrey, Governador y Capitán General de estos Reynos, por averme mandado el Obispo mi Señor dar este testimonio para remitirlo á S. E.

Y para que de todo lo referido conste, doy el presente, que es fecho en la ciudad de Nuestra Señora de la Paz, en tres días del mes de Febrero de mil y seiscientos y noventa y un años.

Este testimonio concuerda con el borrador que hize por los autos de la vissita de que en él se haze relación para el que se remitió al Govierno superior destos Reynos por el tiempo de su fecha; y, después, otro á S. M., en su Real Consejo y Cámara de Yndias, por mandado asimesmo de S. S. Ilma., hállandose Obispo de La Paz. Y al pressente, por no averse tenido noticia de su rezibo, hallándose ya Arzobispo de este Arzobispado de La Plata, me ha vuelto á mandar dar dicho testimonio para despacharlo en los galeones que están en Cartagena, en cuio testimonio doi el presente.

Que es fecho en la ciudad de La Plata en veinte y tres días del mes de Maio de mill seiscientos y noventa y seis años.

Bachiller Francisco de Truxillo y Godoy, Secretario, Notario mayor.

Los Escrivanos de el Rey nuestro Señor que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el Bachi-

ller Don Francisco de Truxillo y Godoy, Presvítero, es Secretario de Cámara y Govierno del Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Queipo de Llano y Valdés, Arçobispo de este Arçobispado de los Charcas, y Notario maior de este Arçobispado, y á los testimonios y autos, sentencias y decretos que ante él han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera de él.

Y para que de ello conste, damos la presente en la ciudad de La Platta, á veinte y tres días del mes de Mayo de mill y seiscientos y noventa y seis años.

ANTONIO DOMÍNGUEZ,
Escribano público y Cavildo.

PEDRO GÓMEZ DE SILVA,
Escrivano de S. M.

AGUSTÍN GÓMEZ,
Escribano de S. M.

(Del Arch. de Ind. — Est. 76. — Caj. 4. Leg. 45.)

APELACIÓN del Cabildo de La Paz sobre el acuerdo del virrey del Perú, que le ordenaba restituir á los Corregidores de Sicasica, Pacajes, Omasuyo y Larecaja la jurisdicción de diez leguas en contorno.

Año 1734.

Apelación

Llévese á el Real Acuerdo por voto consultivo. Lima, 16 de Febrero de 1735.

Yn nomine Dei. Amén.

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, á dies y siete de Nobiembre de mil setecientos treinta y quatro años, los Señores del Ilustre Cavildo, Consejo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, á saver: el General Don Diego Quint y Viaño, Corregidor y Justicia Mayor; el Maestre de Campo Don Francisco Antonio Guerrero de Toro, el Maestre de Campo Don Gerónimo de Ortega, Alcaldes ordinarios; Don Gerónimo de Vgalde, Alguazil Mayor; el Veintequatro Don Nicolás de Salazar, Regidor Decano; Don Nicolás de Vera Villa Visensio, Fiel Executor, el Veintequatro Don Joseph Ponse de León, Procurador General, y el Veintequatro Don Mavrisio Morillo, Regidores y Capitulares, se juntaron en la Sala Capitular de su Ayuntamiento á són de campana, tañido según lo an de vso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y buen Gobierno desta república, y acordaron lo siguiente:

En este Cavildo hizo saver Don Luis Antonio de Foronda, vn despacho del Superior Govierno, su fecha á dies

de Octubre deste presente año, en que manda S. E. se restituia á los Corregidores de las quatro probincias, Sicasica, Pacajes, Omasuyo y Larecaja, la jurisdicción de las dies leguas en contorno en que se hallava en poseción ésta por Real Cédula de S. M. y repetidos despachos del Superior Govierno, por aberse resuelto en el Real Acuerdo de Justicia de la ciudad de Los Reyes, por boto consultibo [*roto*] sinco de Octubre de dicho año, mandando en dicho avto se ponga perpetuo silensio por parte deste Cavildo, Justicia y Regidores de las dichas dies leguas, nombrando para ella al dicho Don Luis de Foronda, y que se asiente dicho despacho en los libros de Probisiones de este Cavildo, y que el Escrivano remita sertificasión á dicha Real Audiencia de aberse sentado en dichos libros.

Y todos los dichos Señores obedesieron el dicho despacho con el respecto y acatamiento devido, como á despacho del Superior Govierno, y que se siente en los libros de Provisiones como S. E. lo mandó, y que apelaban y apelaron ante el Rey nuestro Señor y en su Real Consejo de las Yndias para representar á S. M. la razón y justicia que asiste á esta ciudad sobre el pribilegio de las dichas dies leguas, que S. M. se sirvió de conferirle, aprobando y confirmando por dicho Superior Govierno, por cuia razón se hallava en poseción esta ciudad de dichas dies leguas en contorno de su jurisdisión.

Y mandaron que el presente Escrivano remita á dicho Real Acuerdo de Justicia testimonio del obedesimiento del dicho despacho del Real y Superior Gobierno destos Reynos, con inserción deste Cavildo, para que conste á S. A. el devido cumplimiento y la apelasión ynterpuesta para el dicho Real Consejo de Yndias.

Con lo qual se acabó este Cavildo. Y lo firmaron dichos Señores. = Don Diego Quint y Viaño. = Don Francisco Antonio Guerrero de Toro. = Don Gerónimo de Ortega y Mendosa. = Don Gerónimo de Vgalde y Manssana. = Don Nicolás de Salasar y Solís. = Don Nicolás de Vera

VILLA VISENSIO. = DON JOSEPH PONSE DE LEÓN. = DON MAVRISIO MORILLO [*roto*] CAVALLERO. = Ante mí, *Joseph Bernardo de Suloeta,* Escrivano del Rey nuestro Señor. Público y Cavildo.

Así consta y parese del Libro de Cavildo que al presente corre aquí; en lo necesario me remito.

Asimesmo certifico que el dicho despacho del Superior Govierno queda copiado en los libros de Prouisiones deste Cavildo. De mandato de dicho Superior Gouierno y de S. A. doy el presente en la dicha ciudad de La Paz, en primero de Diciembre de mill setesientos treinta y quatro años; siendo testigos Antonio Vásquez, Procurador de causas, y Joseph de Arana, presentes. Y en fee dello lo signo y firmo en testimonio de verdad.

BERNARDO SULOETA,
Escrivano del Rey, nuestro Señor, Público y Cavildo

(*Al dorso:* «Este testimonio, que bino sin carta y cubierta para esta Real Audiencia, se eleuó al Superior Govierno donde se resoluió sobre esta materia.» Hay cuatro rúbricas. = «Proveydo lo desuso decrettado y rubricado por los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia, en los Reies en sinco de Febrero de mill settesientos treynta y sinco años. = *Francisco de Escobar y Mendosa*».)

Acuerdo

En la ciudad de Los Reyes en cinco de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años, estando en Acuerdo Real de Justicia el excelentísimo Señor Marqués de Castelfuerte, Virrey, Governador y Capitán General destos Reynos y provincias del Perú, Tierrafirme y Chile y de los reales exércitos de la Corona, y los Señores el Marqués de Cassa-Concha, del Orden de Calatrava, Don Alvaro de Navia Bolaño y Moscozo, del de Santiago, Don Alvaro

Cavero, Don Alvaro Bernardo de Quirós, el Conde de las Torres y Don Gregorio Núñez de Roxas, Presidente y Oydores de esta Real Audiencia, á que assistió el Señor Don Lorenzo Antonio de la Puente, Fiscal de lo civil en ella.

Se vió, por voto consultivo, la pretensión de la ciudad, Cabildo y Corregidor de La Paz sobre que S. E. se sirva de aprobar y confirmar la possessión, que á dicha ciudad y su Corregidor se le ha dado de diez leguas en contorno de jurisdicción, en virtud de la merced hecha por el excelentísimo Señor Conde del Villar, y de lo mandado por el excelentísimo Señor Don Luis de Velazco, y de lo proveydo por el excelentísimo Señor Marqués de Casteldosrrius, y por la Real Cédula de S. M., su fecha quinze de Abril de setecientos y catorze.

Y visto lo deducido por los Corregidores de las provincias de Sicasica, Omasuyo, Pacajes y Laricaxa, pidiendo que se deniegue la pretensión de dicha ciudad de La Paz y se declare no aver tenido derecho de término ni jurisdicción, y aver sido una merced, amovible *ad motum* de este superior Govierno, la que se concedió, de las referidas diez leguas, de que en ningún tiempo ha aprehendido dicha ciudad la possessión, y que se debe suspender la referida gracia por aver sido supuesta, y aparente la causa que se propuso para obtenerla, y que de que se mantenga se siguen gravísimos inconvenientes; como también por aver sido los despachos, que ha conseguido dicha ciudad, con el vicio de subrepción; que asimesmo intervino en la Real Cédula de S. M.; y todo ha sido con la calidad de por aora y en el entretanto que otra cosa se manda por este Superior Govierno.

Y visto, últimamente, lo alegado por los Caziques de los pueblos comprehendidos en las dichas diez leguas, y lo que sobre esta materia informaron por sus cartas á S. E. los Curas doctrineros, y lo respondido por el Señor Fiscal á la vista que se le dió; y habiendo reconocido que nunca se hizo merced al Cabildo y Corregidor de la ciudad de La

Paz de diez leguas de jurisdicción, sino es con la calidad de que durasse por el tiempo de la voluntad de este Govierno Superior. Y conociéndose, al mesmo tiempo, los graves inconvenientes que resultarán al buen Govierno, á la cobranza de tributos enteros de mitas que se han empezado á experimentar por las dilingencias que vienen hechas, y por todo lo que representan los Corregidores, vezinos, en sus escritos de foxas 43 y foxas 319, pareció: que, siendo S. E. servido, podrá declarar que la ciudad y Corregidor de La Paz, no debe tener jurisdicción alguna civil ni criminal en las diez leguas en contorno; y en lo que fueren contrarias las resoluciones antecedentes, se revocan, y se imponga perpetuo silencio á la dicha ciudad de La Paz, y se assiente en los libros de su Cabildo este despacho, y enbíe el Escribano de Cabildo testimonio de ello á la Secretaría de S. E., pena de quinientos pesos.

Y S. E. se conformó con este parecer, y lo rubricó con dichos Señores.

(Del Arch. de Límites del Perú.)

c

PEQUEÑO expediente visto en el Consejo de Indias, relativo al nombramiento hecho por el Virrey del Perú, Conde de Superunda, en favor del Corregidor de Quispicanchis, Marqués de Casajara, como Gobernador de los indios Andes de esa provincia, de los valles de Marcapata, Cuchoa y cerro Camanti.

Años 1754-1755.

Don Joseph Antonio Manso de Velasco, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, de el Consejo de S. M., gentilhombre de su Real Cámara con entrada, Theniente General de sus Reales Exércitos, Virrey, Governador y Capitán General de estos Reynos, provincias de el Perú y Chile, &.

Por quanto Don Joseph Gallegos, vezino de la ciudad de el Cuzco, por sí y en nombre de los demás interesados de la compañía celebrada para travajar el mineral de oro de el cerro de Camanti, sus vertientes y ríos, que están en los Andes de la provincia de Quispicanche, me presentaron, en este Superior Govierno un memorial sobre este asumpto, que su tenor á la letra es como se sigue:

Excelentísimo Señor: Don Joseph Gallegos, vecino de la ciudad de el Cuzco, y los demás interesados de la compañía celebrada para travajar el mineral de oro de el **Memorial.**

cerro de Camanti, sus vertientes y ríos que están en los Andes de la provincia de Quispicanche, puestos á los pies de V. E. con su mayor rendimiento, dizen:

Que á costa de muchos miles que llevan gastados, se hallan para dar principio á las labas de las fuellas formadas en el caño que al presente tienen establecido, para lo que ha sido necesario el quantioso gasto de fabricar una acequia de dos leguas de distancia, trayéndola de tierra de ynfieles, manteniendo jente armada, que resguardase los travajadores, y un castillo en que asegurarse y defenderse de las imbasiones que pudiesen yntentar; con lo que han conseguido, después de dos años de travajo y gasto, tener asegurada la frontera y corriente la labor á que destinaron la compañía que hicieron, de que esperan ha de lograr la Real Hacienda muchos adelantamientos en los quintos, y el común el vien de los productos de esta empresa.

Y siendo el fin de ella, que se halla de conseguir con quietud, embarasando alvorotos que perturban regularmente esta especie de minerales, ocurren á V. E. para que se sirva nombrar un Juez particular que ampare á los suplicantes en las providencias justas que le pidieren, y que sea independiente de el Corregidor de la provincia; pues aunque Don Antonio Mendive, el que lo es al presente, a favorecido dicha empresa ausiliándola como se ha podido, recelan los suplicantes no lo hagan los que le sucedieren por aplicarse á sus particulares yntereses ó sus ministros, á respecto de la distancia en que se halla dicho zerro de Camanti de el pueblo en que tienen la residencia los Corregidores, que pasan de cinquenta leguas.

Este nombramiento de Juez, en paraje tan retirado, se ha tenido siempre como preciso, y le ha havido con el título de Capitán de Guerra, con jurisdición civil y criminal, como le tuvo Don Miguel Cano, hasta que falleció, aora quatro años; comprehendiendo, desde las doctrinas de Catca y Marcapata, que son las que dan el frente á los Andes, sin que hubiese para ello el motivo que al presente ni tan avanzada ynternación.

Da más lugar á este recurso el que siendo los suplicantes los que costean la jente de armas que ampara el travajo, y defiende el castillo que tienen formado en la falda de dicho cerro de Camanti, son acreedores á tener un jefe particular con toda la jurisdición necesaria para la defensa, y que atienda los recursos que se le hicieren, libertándolos de la penalidad de ynterponerlos ante los Corregidores que pueden moverse de la codicia, y no todos tendrán la franqueza que el presente, que si él continuara en la provincia, omitieran los suplicantes este pedimento por la satisfacción que tienen de su persona.

En cuios términos, siendo justificado el motivo que llevan expuesto, se ha de servir la dignación de V. E. de concederles un Juez, como Governador de aquella frontera ó Capitán á guerra, como lo fué el dicho Don Miguel Cano, con la jurisdición civil y criminal que se le concedió, comprehendiendo las doctrinas de Catca y Marcapata y Valle de Cuchoa, que es el que da nombre á dichos Andes, para que teniendo los suplicantes persona separada de los Corregidores que les atienda y defienda, puedan no desmayar en el travajo de aquel mineral, y antes sí, aumentarlo para el vien universal de la Real Hacienda. Por tanto:

A V. E. piden y suplican que en atención á lo que llevan referido, se sirva de conceder la gracia de nombrar Governador y Capitán á guerra de las dichas doctrinas de Catca, Marcapata y Valle de Cuchoa, con la jurisdicción civil y criminal que siempre se les ha dado y concedió á dicho Don Miguel Cano, como lo esperan de la grandeza de V. E. = Don Joseph Gallegos. = Don Joseph González Pimentel. = Don Miguel de Torrejón. = Doctor don Thomás Lecaros. = Don Juachín de Elamo y Zúñiga.

Y por decreto que provey, en primero de Marzo de este presente año, mandé que el Corregidor de la referida provincia de Quispicanchi me yuformase sobre su contenido; y en su execución y cumplimiento el dicho Corregidor me

hizo cierto ynforme, que su tenor á la letra es como se sigue:

Informe.

Exelentísimo Señor.= En decreto de primero de Marzo de este presente año, provehido al memorial de Don Joseph Gallegos y los demás interesados de la compañía celebrada para travajar en el mineral de oro del cerro de Camanti, en los Andes de la provincia de Quispicanchi, me manda V. E. ynforme cerca de la pretensión de dichos ynteresados, en que piden se les nombre por V. E. un Juez particular que les ampare en las providencias de justicia que se les ofrecieren, en dicho cerro de Camanti, por la distancia que ay desde donde havitan los Corregidores de dicha provincia, con jurisdición civil y criminal, como la tuvo Don Miguel Cano de Herrera, hasta que falleció, que habrá poco más de quatro años, comprehendiéndose las doctrinas de Catca y Marcapata con su valle de Cuchoa, que son las que dan el frente á los Andes de dicha provincia y á los yndios infieles que llaman Chunchos.

Y lo que sobre este asumpto puedo ynformar á V. E. es que, desde tiempo ynmemorial, a estado en uso y costumbre que en los Andes de dicha provincia haya una persona distinguida con título de ese superior Govierno, de Governador y Capitán á guerra, como lo fué dicho Don Miguel Cano hasta su fallecimiento, así por la distancia que ay de donde havitan los Corregidores á dichos Andes, como para el opósito de las bárvaras y velicosas naciones de los yndios infieles, respecto de no ser posible que Corregidor alguno pueda auxiliar en todas las ocasiones que han salido y salieren á ostilizar á los yndios que travajan en los locales antes de este acertado reparo; pues desde que falleció dicho Don Miguel Cano, se insolentaron mucho más por no haver havido persona que quisiese asistir en dicho valle sin el título que obtuvo el suso mencionado, por más providencias de Justicia que se han dado, hasta que llegó el caso de haverse formado la

compañía para el travajo de el mineral de Camanti, y al mismo tiempo lográndose fabricar un castillo, y tener en él jente equiparada de armas y municiones, á costa de dicha compañía; haviéndose conseguido por este medio contener las sangrientas yrrupciones, ostilidades que hacían en los yndios de las haciendas de coca dichos infieles, lo que tengo experimentado desde mi yngreso, sin que las facultades de el Corregidor sean capaces de alcanzar á dar promptos reparos por la distancia y peligros de los caminos, y será muy propio de la justificación de V. E. el que se sirva de nombrar persona que les auxilie, así á las personas de la expresada compañía como á los soldados que mantienen á su costa, é yndios del travajo, en la forma que pide en su memorial, para que se pueda con más facilidad contener la insolencia de dichos infieles, y se mantenga la empresa principiada y la jente del travajo en paz y justicia, pues de ella puede resultar mucha utilidad á S. M. y á la causa pública.

Es quanto se me ofrece informar á V. E., sobre que determinará lo que fuere de su superior agrado.

Cuzco y Abril seis de mil setecientos cincuenta y quatro. = El marqués de Casaxara. = Ante mí, *Thomás de Cárdenas*, Escrivano de S. M. y provincia.

De cuias diligencias me hizo presentación el referido Don Joseph Gallegos, con un memorial, que su tenor, respuesta del Señor Fiscal á la vista que le dí, y lo últimamente decretado, con parecer de el Señor Doctor Don Francisco de Herboso, Abogado de esta Real Audiencia, Dignidad Maestre escuela de esta santa yglesia metropolitana de esta ciudad de Lima, mi Asesor General, y de la certificación y declaración de el Señor Juez privativo de el Real derecho de la media annata, es como se sigue: **Prosigue.**

Exelentísimo Señor: Don Joseph Gallegos y demás interesados en la compañía celebrada para travajar el mi- **Memoria.**

neral de oro de el cerro de Camanti, sus bertientes y ríos, sito en la provincia de Quispicanche, puestos á los pies de V. E., dicen:

Que por el adjunto memorial suplicaron á V. E. se sirviese de nombrar un Governador y Capitán á guerra, de los lugares que en él se previenen, en la misma forma que se le dió á Don Miguel Cano de Herrera para que desembarazado de otra ocupación, atendiese sólo á auxiliar á los suplicantes en una empresa en que han de consumir crecido caudal, con sólo la esperanza de lograr alguna rriqueza que le sirva de provecho, y á la causa pública; á que V. E. se sirvió de mandar informase el Corregidor de dicha provincia Marqués de Casajara, quien contesta este hecho asegurando que el referido Don Miguel exerció el citado cargo.

Y siendo preciso para aliento de los suplicantes, aya quien subrrogue este lugar, enterados de las particulares calidades que concurren en dicho Corregidor y de su ynteligencia y conocimiento de la provincia, y de su respeto, ocurren á la justificación de V. E. para que se sirva de nombrarle por tal Governador y Capitán á guerra, con las mismas facultades que sirvió este cargo el referido Don Miguel.

En cuia atención, á V. E. piden y suplican haia por presentado dicho expediente y se sirva de nombrar al dicho Marqués de Casajara, actual Corregidor de Quispicanchi, por Governador y Capitán á guerra de dichos distritos, con las mismas facultades que se han apuntado, que en ello recivirán merced de la grandeza de V. E.

Respuesta. Exelentísimo Señor: = El Fiscal en vista de la representación de Don Joseph Gallegos y demás ynteresados de la compañía celebrada para travajar el mineral de oro de el cerro de Camanti, sus bertientes y ríos, que están en los Andes de la provincia de Quispicanchi, y de lo que sobre el asumpto ha ynformado el Corregidor de ella, dice:

Que constando por dicho informe la necesidad y utilidad de nombrar persona que en aquel distrito atienda no sólo á contener las yrrupciones de los yndios infieles, sino también al fomento de la compañía que se expresa, havilitando con sus providencias el travajo de minas, en que reporta S. M. el ynterés, y la causa pública conocido veneficio, será muy conveniente el que siendo V. E. servido, nombre por Governador y Capitán á guerra de aquella frontera al Marqués de Casajara, en la misma conformidad que exerció este empleo Don Miguel Cano de Herrera, con las facultades que piden los suplicantes y expresa el Corregidor en su informe, ó lo que á V. E. pareciere más conveniente.

Lima y Mayo diez y ocho de mil setecientos cincuenta y quatro. = DOCTOR LOROUELA.

Decreto.

Lima y Mayo veinte y nueve de mil setecientos cincuenta y quatro. En atención á lo que representan los suplicantes y dice el Señor Fiscal, se nombra al Marqués de Casajara por Governador y Capitán á guerra de la frontera que se refiere, en la misma forma que lo fué Don Miguel Cano de Herrera, de que se librará el título correspondiente. = HESLES.

Certificación.

S. E. por decreto de veinte y nueve de Mayo de este año, ha sido servido de nombrar al Marqués de Casajara por Governador y Capitán á guerra de las fronteras de los yndios infieles que están en los Andes de la provincia de Quispicanchi, y ha mandado que se le dé el despacho de tal Governador y Capitán á guerra que en estos casos se acostumbra. Lima y Junio dos de mil setecientos cincuenta y quatro. = ARÉVALO.

Declaración.

En atención á que el empleo que se menciona se ha de servir en fronteras que se reputan de guerra viva, por ser de ynfieles, que están en los Andes de la provincia de Quis-

picanchi, se declara no deber cosa alguna al derecho de la media annata, y se tomará la razón en la Contaduría general de este derecho. Lima, cinco de Junio de mil setecientos cinquenta y quatro. = HERAS.

Decisión.

En cuia conformidad, y en atención á la representación que en el memorial suso yncorporado me ha hecho Don Joseph Gallegos, vecino de la ciudad del Cuzco, y demás ynteresados de la compañía celebrada para travajar el mineral de oro de el cerro de Camanti, sus vertientes y ríos, de los Andes de la provincia de Quispicanchi, y á lo que expresa en su ynforme el Marqués de Casajara, Corregidor de dicha provincia, y pide en su respuesta el Señor Fiscal á la vista que le dí, que asimismo uno y otro va ynserto;

Doy la presente, por la qual nombró al Marqués de Casajara por Governador y Capitán á guerra de la frontera de infieles de los Andes de dicha provincia y Justicia Mayor de las doctrinas de Catca y Marcapata, valle de Cuchoa y cerro de Camanti, sus virtientes, ríos y chacras de cocal que lo componen, con la misma jurisdición y facultades que lo obtuvo Don Miguel Cano de Herrera, y con hinivisión de los Corregidores de las provincias ynmediatas, para que, como tal Governador y Capitán á guerra, y confiando de su valor y celo al real servicio, concurra y asista á la defensa y mantención de el fuerte que aquí se expresa, manteniendo la jente armada que la referida compañía de dicho cerro de Camanti considerare por conveniente para ynbadir las ostilidades y acometimientos que hicieren los dichos yndios infieles; para que por este medio pueda con seguridad travajar la dicha compañía el referido mineral de oro de el cerro de Camanti, sus vertientes y ríos, por el conocido veneficio que de esto ha de resultar á la Real Hacienda, en la paga de Reales derechos, y bien público.

En cuia consequencia el referido Marqués de Casajara

dará las más promptas y eficaces providencias que como tal Governador y Capitán á guerra le tocan y pertenecen dar para la manutención y seguridad de dicho fuerte y buen arreglamiento de la gente armada que se mantuviere en el referido paraje, y todas las demás órdenes, y providencias que viere y considerare son necesarias á este fin; sin que se las embaraze en manera alguna los Corregidores, Thenientes Generales ú otras qualesquiera Justicias que en adelante fueren de la dicha provincia de Quispicanchi, ni se las embaraze asimismo los Corregidores circunvecinos. Y que la jente que á este fin se mantuviere para la defensa y custodia de dichas bertientes estén sólo á las órdenes y mando del referido Marqués de Casajara, á quienes mando le obedezcan, respeten y acaten, como á su Governador y Capitán á guerra y Cavo Superior, ymponiéndoles á los ynobedientes las penas que le corresponden, según leies de milicia; y que como á tal se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades é ynmunidades, que como á tal le tocan y pertenecen, todo bien y cumplidamente, sin que se le falte en cosa alguna, y que en virtud de este mi nombramiento y título en forma que le doy, pueda usar y use de la insignia que le corresponde.

Que es dado en Los Reies, en diez y siete días del mes de Junio de mil setecientos cincuenta y quatro años.

El Conde de Superunda.

Por mandado de S E. = *Don Joseph de Aguero,* Theniente del Mayor de Govierno.

Concuerda con el título original, de donde se sacó este traslado, que para este efecto exivió ante mí el Señor General Don Antonio Mendive, Marqués de Casajara, Governador y Capitán á guerra de las fronteras de infieles de la provincia de Quispicanchi, y uno y otro volvió á llevar á su poder, á que en lo necessario me remito. Y para que de

ello conste, doy el presente en la gran ciudad del Cuzco del Perú, en diez días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y cinco años; siendo testigos, Cayetano Dávila, Thomás de Soto y Simón de Miranda, presentes.

En fee de ello lo signo y firmo, en testimonio de verdad. (Hay un signo). = *Juan Bauptista Gamarra*, Escrivano de S. M. público y Cavildo.

Los Escrivanos que aquí firmamos, damos fee que Juan Bauptista Gamarra de quien este testimonio va signado y firmado, es tal Escrivano de S. M. público y Cavildo de esta gran ciudad del Cuzco del Perú, y á sus semejantes, y demás instrumentos y autos que ante él pasan y han pasado se dan entera fee y crédito, en juicio y fuera de él, por ser fiel y legal. Y para que de ello conste donde convenga, damos la presente en esta dicha ciudad del Cuzco, en diez días de el mes de Diziembre de mil setecientos cinquenta y cinco años.

JUAN JOSEPH GAMARRA,
Escrivano público.

DOMINGO DE GAMARRA,
Escrivano público.

AMBROSIO ARIAS,
Escrivano público.

SEÑOR:

El Marqués de Casajara, Corregidor de la provincia de Quispicanchi en el Reyno del Perú, á los pies de V. M., dice:

Que haviéndose presentado al Conde de Superunda, Virrey, Governador y Capitán General de él por Don Joseph Gallegos, vecino de la ciudad del Cuzco, por sí y en nombre de los demás interesados de la compañía celebrada para travajar el mineral de oro del cerro de Camanti, sus vertientes y ríos, que están en los Andes de la provincia de Quispicanchi, hallarse para dar principio á las labas de las fuellas formadas en el caño que al presente tienen esta-

blecido, para lo que han tenido el quantioso gasto de muchos miles de pesos, y de fabricar una acequia de dos leguas de distancia, traiéndola de tierra de infieles, manteniendo gente armada para el resguardo de los travajadores, y un castillo en donde asegurarse y defenderse de las imbasiones de éstos, con lo que han conseguido después de dos años de travajo y gasto, asegurar la frontera y poner corriente la labor á que destinaron la compañía que hicieron, y de que esperan ha de lograr la Real Hacienda muchos adelantamientos en los quintos, y el común el bien de los productos; y que, en esta atención, se sirviese nombrar un Juez particular que les amparase en las providencias justas que le pidieren, y que fuese independiente del Corregidor de la provincia, respecto de distar dicho cerro de Camanti del pueblo en que tienen la residencia los Corregidores más de 50 leguas, por lo que ha avido siempre como preciso un Juez con el título de Capitán á guerra con jurisdición civil y criminal, cuio empleo exerció últimamente Don Miguel Cano hasta su fallecimiento que acaeció en el año de 752.

Que haviéndose pedido informe de todo por dicho Virrey al suplicante, en vista del que hizo nueva instancia y proposición de los interesados, y con parecer del Fiscal, nombró al suplicante por tal Governador y Capitán á guerra de la frontera de infieles de los Andes de dicha provincia de Quispicanchi, y Justicia Maior de las doctrinas de Catca y Marcapata, valle de Cuchoa y cerro de Camanti, sus vertientes, ríos y chacras de cocal que lo componen, con la misma jurisdición y facultades que lo obtuvo Don Miguel Cano de Herrera, y con inhibición de los Correxidores de las provincias inmediatas; para que como tal Governador y Capitán á guerra concurra y asista á la defensa y manutención del referido fuerte, manteniendo la gente armada que la referida compañía de dicho cerro de Camanti considerase por combeniente para invadir las hostilidades y acometimientos que hicieren los dichos yn-

dios infieles, y para que por este medio puedan con seguridad travajar el referido mineral de oro del cerro de Camanti, sus vertientes y ríos, por el conocido beneficio que de esto ha de resultar á la Real Hacienda en la paga de Reales derechos y bien público, como todo más latamente consta del testimonio que presenta.

En cuia atención, á V. M. suplica se sirva mandar se le despache su Real título y confirmación del nombramiento echo por el mencionado Virrey del Perú, Conde de Superunda, de tal Governador y Capitán á guerra de la frontera de infieles de los Andes de la provincia de Quispianchi, con la jurisdición civil y criminal, según y cómo lo exerció Don Miguel Cano de Herrera su último posehedor, comprehendiendo las doctrinas y territorio que se expresan en dicho título. En que los suplicantes recivirán el singular favor que esperan de la Real piedad de V. M.

En virtud de poder

JUAN LUENGO.

(Al dorso del documento: «Consejo de 22 de Noviembre de 1756. A el Señor Fiscal». Rúbrica).

El Fiscal, en vista de este memorial dado á nombre del Marqués de Casajara, y supuesto su contenido por el extracto de la Secretaría dice:

Que no se ofrece reparo en el nombramiento que ha hecho el Virrey, y se presenta en testimonio, con insersión de los informes y documentos que le justifican, y que suponen que de tiempo inmemorial ha habido en aquel parage una persona nombrada por el Virrey con el título de Governador y Capitán á guerra de la frontera de yndios infieles de los Andes, haviendo conferido el Virrey este encargo al Marqués de Casajara con la misma jurisdicción y facultades con que le obtuvo Don Miguel Cano de Herrera, que parece murió en el año de 1752. Pero no es este oficio de aquellos que necesitan de confirmación,

reduciéndose en substancia á una de las comisiones ó encargos que hacen los Virreyes, usando de sus superiores facultades, y que se permiten, concurriendo, como en este caso, justas causas que los motiven, sin que por esto se deba dar la confirmación que no corresponde, ni tiene lugar en empleos de esta clase. Por lo que le parece al Fiscal que se debe negar la que se pide.

Y sobre todo resolverá el Consejo. Madrid y Diciembre 9 de 1756. (Rúbrica).

Consejo de 14 de Diziembre de 1756. = «Como lo dice el Señor Fiscal» (Rúbrica).

(Del Arch. de Ind. — Est. 71. — Caj. 6. — Leg. 34.)

DOCUMENTOS relativos á una expedición hecha, de orden del Virrey del Perú y el Corregidor de Quispicanche, al cerro de Camanti y río de Marcapata.

Años 1775 y 1776.

Fragmento del testimonio de la causa criminal seguida de oficio á D. Juan Antonio Figueroa, y absolución de éste.

Excmo. Señor:

Don Juan Antonio de Figueroa, Sargentto maior de la provincia de Chilques y Masques por V. E., natural del Reyno de Galicia, puestto á los pies de V. E. por la persona que tiene su poder, dice:

Que por reprecenttación que el padre Anttonio Bermudes, expulso de la Compañía, hiso á S. M., manifesttando en ella ser savedor de vn venero de oro en los Andes que corresponden á la provincia de Quispicanche en el cerro de Camanti y rrío de Yanaurco, y por orden de S. M., mandó V. E. al Corregidor de dicha provincia, que lo es Don Pedro José Veles, fuesen á rregisttrar dichos lugares. Y siendo presiso llevar armas para no aventturar la gentte en ttierra que está poblada de yndios ynfieles, hice de mi mano dos pedreros con sus cureñas y quince escopettas con la pólvora y balas necesarias, todo á mi costta é yndusttria, más que medianamentte ávil en la facultad de fabricar esttos pelttrechos; y dejando el travajo de mi ocupación, fuí llevando quinse ombres diesttros en el manejo

de armas y vn Capellán, con los víveres correspondienttes, y carruaje, todo á mi costta, sin haver pencionado á los yndios del pueblo de Marcapatta, última población de christtianos, ynttroduje en mulas proprias y basttimenttos; en lo que gastté cantidad de pesos con el maior gustto por ser en servicio de S. M. Y llegado que fuí al dicho cerro de Camantti lo regesttré y vi que no ofrecía cosa de fundamentto; como asimismo el rrío de Yanaurco, [?] que son las aguas que decienden de dicho cerro por la partte del Sur.

Y hauiéndome ymformado de los yndios de la puna, porque ttenían notticia que á la partte del Sur, en la banda del rrío grande, había un río llamado Esrrimaio [*sic*] y que ttenía mucho oro, y conocido riesgo, por ser avittación de los yndios carives, luego dispuce ir con mi gentte á rregisttrar dicho río; y hauiendo pasado el río grande, con el agua casi al pesqueso, por un lugar en donde su anchura ofrecía menos riesgo, llegamos al dicho rrío de Corimaio [*sic*] que significa en ydioma de yndio, rrío de oro, y hallamos que de qualquiera partte que se tomara, ó tierra, ó arena, lavándola, se hallavan muchas brisnas de oro, mui leves, de muy superior calidad y concideración, que los planes de dicho rrío serían depócito de oro, más grueso y mayor canttidad, hice alto en vna de sus playas, en la que puse trinchera de ramasones y puse vn cañón cargado con mettralla, para el resguardo de la gentte; la que puce en ttravajo, á fin de echar el rrío por ottro lado para registtrar sus planes, lo que se consiguió á los quattro días de travajo; cuio tiempo llegó Don Gabriel Vgartte, con quien fuí acompañado y á quien dejé el ottro cañón para el resguardo de la gentte de su comando, quien se quedó á hacer vn puentte de disformes vigas, para pasar, por no haverse attrevido á badear el rrío, y luego que llegó donde esttava yo acampado, registtramos los planes de dicho rrío, y rreconocimos que el oro era superficial, y que en los planes no ttenía nada.

Luego dispuce yrme rrío arriva, con mi gentte, en buena orden, dexando vn cañón á dicho Don Gabriel para guardar su gentte, que se quedó haciendo barios experimentos; y yo llegué rrío arriva, cosa de seis leguas, en las quales pasaría descalso, el rrío, más de quinienttas veces. Y en las seis leguas, de ninguna partte cojíamos tierra ó arena que no se hallase brisnas de oro; y creiendo que serían de algún derrumbe de las riveras de dicho rrío, hice en quanttos derrumbes hallé, varios ensaies, y conocí que el oro que trae dicho río desciende de la cordillera Real, que disttará cosa de veintte leguas de donde yo llegué. Y me volví por ver que nececitava más tiempo y más bastimenttos; y asimismo reconocí que quanto más arriva caminávamos, eran maiores las brisnas de oro, y en maior canttidad, aunque no para emprender travajo formal; por la poca cuentta que tendría lo dexé, y di rasón á dicho Señor Corregidor de la diligencia hecha por su orden. Y hauiéndole pedido el ynforme de estte servicio, no me lo quiere dar diciendo que V. E. no respondió á la ynformación que de estta diligencia se hiso.

Por todo lo qual,

A V. E. pido y suplico se digne mandar lo que hallare por convenientte, á fin de que en ttodo tiempo constte estte servicio, pues en la altta comprehensión de V. E. llegará alcansar los sumos travajos que padecería en la fragocidad de las monttañas, que quasi son ynaccecibles y ynpenettrables riscos, por ser de justicia, que espera alcansar de la poderosa mano de V. E.

SANTIAGO CHRISTTÓVAL DE LA CUEVA.

Lima, Diciembre siette de mil settecienttos settentta y sinco. Imforme el Corregidor de Quispicanche en virttud de estte Decretto que sirva de bastante despacho. = AMAT. = *Pedro Juan Sans.*

Excelentísimo Señor: En fuersa de lo que V. E. me manda por superior decretto de siette de Diciembre del año próximo pasado de settecienttos settenta y cinco, lo que devo decir es, que por estar sattisfecho de la buena conductta del Sargento maior Don Juan Anttonio Figueroa y de su acredittado honor, lo desttiné al cerro de Camantti y rrío de Yanavno para que reconociese el venero de oro que el padre Antonio Vermudes ymformó á S. M. hauía en aquellos lugares, y con prompta obediencia emprendió su marcha en compañía del Theniente Coronel Don Gabriel Anttolín de Vgarte; y como sus avenidas se ven por lo continuo ynhundadas de yndios ymfieles, dispuso á su costta los peltrechos necesarios para, en caso de algún ynsulto manttenerse sobre la defensiva, fundiendo dos pedreros con sus cureñas y las demás armas, pólvora y munición respecttiva, los víveres correspondienttes para quinse hombres que le acompañaron á la empresa, fuera de vn sacerdote, que se costteó á expensas del dicho Don Juan Antonio; y es evidente que en basttimentos, escopettas y ottras prevenciones, errogó alguna cantidad de pesos de su peculio, por ceder en servicio del Rey nuestro Señor, dando vna cabal prueva de su fiel zelo y amor al Soverano, y en las diligencias actuadas, el mayor esclarecimientto de su abtittud é ydoneydad para yguales expediciones.

Que es quantto puedo certtificar é ynformar en el asumpto.

Cusco y Febrero veintte y seis de mil settecienttos settentta y seis años. = PEDRO JOSÉ VELES.

Lima, dies y seis de Abril de mil setecienttos settentta y seis. Vistta al Señor Fiscal. = Una rúbrica de S. E. = *Sans.*

Exelentísimo Señor: El Fiscal, en vistta de estte expedientte, promovido por Don Juan Anttonio Figueroa, sobre hacer consttar el servicio que refiere haver hecho,

con su persona y caudal, en la expedición al cerro de Camantti y rrío de Yanavno, á efetto de descubrir ciertto venero de oro, que se supone haver denunciado á S. M. el padre Anttonio Bermudes, dice:

Que dicho servicio se halla comprovado con el ymforme que V. E., por decretto de siette de Diciembre próximo, pidió al Corregidor de Quispicanche, y evacuó con fecha de veintte y seis de Febrero; en cuia yntteligencia y de haverse executado dicho servicio por orden ynmediatta y á precencia de dicho Corregidor, podrá V. E., siendo servido, declararlo por ciertto y consttantte, como pide el ynteresado en los términos que se relaciona en dicho ynforme; y mandar se le dé la certtificación respecttiva, para los fines y efecttos que le convengan, y que estte expedientte original, ó su testtimonio, se agregue á el que se enuncia hauerse formado y remittido á estte superior Govierno, con las diligencias actuadas sobre dicha expedición y descubrimientto, para que ttengan el curso que le corresponda según su estado. V. E. resolverá lo que fuere de su superior arvittrio. Lima y Abril veintte de mil settecienttos settentta y seis. = ACEVEDO.

Lima y Abril veintte y dos de mil settecienttos settentta y seis.

En conformidad de lo que dice el Señor Fiscal, se le dé al suplicantte la certtificación que solicitta para los efecttos que le combengan, y, fecho, poniéndose con los anttecedenttes que refiere, se ttraigan para proveer. = Vna rúbrica de S. E. = SANS.

Concuerda con el expediente original de su conttestto; y para que constte, en virttud de lo mandado, doy el precontte, en Los Reyes en ttreintta de Abril de mil settecienttos settentta y seis años. = EL MARQUÉS DE SALINAS.

Damos fee que el Marqués de Salinas de quien parece firmado estte testtimonio, es Escrivano Maior del oficio de la Governación y Guerra de estte Reyno, y á sus semejanttes siempre se les ha dado y da enttera fee y créditto, judicial y extrajudicialmente. Fecho en Los Reyes en dos de Mayo de settecienttos settentta y seis.

THEODORO AYLLÓN ZALASAR,
Escrivano real.

SALVADOR JERÓNIMO DE PORTTALANSA,
Escrivano de provincia.

LUIS VICTTORIA MEDRANO,
Escrivano de S. M.

(Del Arch. de Simancas. — Papeles de la Secretaría de guerra. — Leg. 7,117.)

OFICIO de D. José Ramos de Figueroa, Subdelegado de la Visita y Superintendente de la Real Hacienda del Perú, al ministro D. José Gálvez, dando noticia de la prisión de Túpac Amaru y acompañando un mapa del Obispado del Cuzco.

26 de Abril de 1781.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Señor: Aunque supongo que el Virrey aprovecharía todas las ocasiones que en estos días se presenten para participar á V. E. el suceso feliz de la espedición contra el iluso Cacique José Gabriel Túpac Amaru, no creo que debo yo omitir por mi parte igual paso para precaver con estos repetidos avisos las casualidades que suelen retardarlos en todos tiempos y á que hoy están más espuestos por la circunstancia de la guerra con ingleses.

Salieron, pues, por el orden y rumbos convenientes las seis columnas en que se dividió nuestro exército, según refiere otra carta de oficio número doscientos sesenta y siete, y sin embargo de que procuraron los amotinados incomodar el paso siguiéndolo constantemente á las divisiones que reunió el Inspector Mariscal de Campo Don José del Valle, con todo se entró en el país que ocupaban los faccionarios del Cacique. Tubo éste la osadía de presentarse en campaña rasa; y posehido del horror de una oportuna descarga de la fusilería, fueron desordenados, al pri-

mer encuentro, sus infelices escuadrones, escapando su malvado gefe al favor de un veloz caballo que no pudo alcanzar alguno de los nuestros.

Pasó precipitadamente un río, cuyo nombre no se da en las noticias comunicadas, y cortando el puente para evitar que le persiguiesen, fué forzoso buscar un vado para conseguirlo, sin dejarle recobrar de aquel pavor que, aumentado por el delito, le llevaba indeliberado. Verificóse con algún riesgo, y entonces fué arrestado por un tal Santa Cruz, Capitán suyo, que con esta acción quiso librar su vida, en virtud de la promesa hecha en un edicto que hizo publicar y introducir en las provincias el Visitador general, ofreciéndola al que le entregase.

Su prisión fué en el pueblo de Langui, avisándolo así el Ynspector General en carta de seis del corriente, escrita desde el campo de la villa de Tinta. Se le tomaron seis cañones, algunos fusiles, una petaca de plata labrada y algunas otras cosas de valor.

Cuando se trataba de esto, iban igualmente felices las operaciones de otras columnas, pues al mismo tiempo fué arrestada Micaela Bastidas, muger del Cacique, y dos hijos suyos que iban en fuga con Francisco Túpac Amaru, tío de José Gabriel, y varios cabezas del motín. Tomáronse también algunos caudales en moneda de plata labrada y porsión de ropas ó efectos de la tierra con una multitud de papeles.

Todas estas noticias, que he sabido por una carta particular del Visitador y por la que he citado del Inspector que me fué demostrada por el Virrey, me ha parecido conveniente participarlas á V. E., sin embargo de que ban en globo; pero así las he recibido y siempre tendré por sospechosa ó vulgar toda otra relación mientras que no se comunican las noticias por alguno de los dos mencionados gefes.

También he creído oportuno remitir á V. E. el adjunto plan ó mapa de las provincias del Obispado del Cuzco; él

no será el más perfecto, pero es fiel copia del único que corre por el mejor en este Reino, sin embargo de que no estando formado por facultativos, es muy prudente el recelo de que sus distancias y proporciones carezcan de toda la exactitud geográfica que es necesaria para llamarle completo; servirá, en fin, para sensibilizar en el modo posible la idea de nuestras operaciones y las del rebelde en aquellas provincias, que considero hoy restablecidas á su antiguo orden, y que así como dieron el mal tono para que otras imitasen su desconcierto, darán también la señal de un tranquilo silencio.

Si entretanto llegasen á mí otras noticias más circunstanciadas, cuidaré de participarlas en primera vía, pero ahora no podré ni deberé omitir la que últimamente se ha tenido de Collaguas ó Tarapaca, que es lo mismo, porque la juzgo interesante y cabe bien en esta carta como continuación de su asunto.

Sublevados, por imitación, los indios de dicha provincia, y según se dice algunos también de otras inmediatas, y dirigiéndose contra su Gobernador Don Miguel Ernicas, pudo el párroco contenerlos, ya con sus amonestaciones ya con haberles faltado el motivo ó pretexto, mediante la ausencia de aquel Justicia. Sin embargo, pidieron se les entregasen las armas, y aunque se tomó el temperamento de franquearles unas lanzas, reclamaron los fusiles que no fueron comprendidos en la entrega; pero habiéndoles hecho presente que ellos eran necesarios para defender el país, de los ingleses, que se esperaban, cedieron en el empeño, dando por justa la causa. Esto califica que tales movimientos no pasan de unos alvorotos populares emprendidos por la ignorancia de saberse conducir en sus quejas que podemos casi llamar domésticas; pues aun Túpac Amaru ha esplicado más de una vez su respeto y veneración al Soberano y se ha visto exemplar de dejar libre uno de los correos mensales que cayó en manos de sus gentes, por sola la consideración de ser dependiente de una renta de S. M.

Ya que me entré en este punto, no será fuera del propósito participar también á V. E. que Don Ambrosio Higgins, comandante de La Concepción, en carta particular de veinte y siete de Marzo de este año dirigida al Visitatador general que reciví y tengo en mi poder, dice lo siguiente:

«Por esta parte del continente tengo el gusto de poder participar á V. S. que en ningún tiempo se han visto estas naciones vecinas subordinadas á este mando como en el día, no sólo conteniéndose con grande cuidado á no hostilizar nuestras fronteras con las acostumbradas incursiones; han acordado auxiliarme, en caso de invasión, de enemigos ingleses, para la defensa común »

Me he extendido á todo esto por el deseo de que V. E. sepa y pueda asegurar á S. M. que, sin embargo de las inquietudes del Cuzco, proyectadas por la ignorancia y sostenidas por el despecho con que los criminales procuran temerosos alargar todo lo posible el plazo de la pena del delito, no hay que recelar otras consecuencias, porque sobre el punto final que va á poner la prisión de Túpac Amaru y su familia, de la cual está ya en el Cuzco el tío y un famoso Capitán, se han conservado fieles y tranquilas muchas provincias, se han empleado los mismos indios contra los amotinados, han sabido ceder estos últimos cuando se les ha tratado de resistir á enemigos de la Corona, y aun los bárbaros y fieros Araucanos reverenciando el Augusto nombre del Rey, están dispuestos á unirse á sus Reales armas, siempre que ellas deban obrar contra la Nación que hoy perturba la Europa, si sus proyectos se estienden á estos distantes dominios de S. M.

Nuestro Señor prospere y guarde á V. E. muchos felices años.

Lima, veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno.

Excelentísimo Señor. José Ramos de Figueroa.

Excelentísimo Señor Don José de Gálvez.

Minuta de respuesta.

Por la carta de Vuestra Merced de veinte y seis de Abril de este año, número doscientos setenta y dos, se ha enterado el Rey con mucha satisfacción de las noticias importantes que comunica relativas á los progresos de la espedición contra el rebelde José Gabriel Túpac Amaro, su prisión, la de su muger, hijos y demás aliados suyos que se mencionan, y de los otros avisos que da y ha recibido de lo muy propensos que están los indios del Reino de Chile á auxiliar los justos derechos de S. M. contra los enemigos de su Corona.

Dios guarde, &.

San Lorenzo, quince de Octubre de mil setecientos ochenta y uno.

Señor Don José Ramos de Figueroa.

(Del Arch. de Ind. — Est. 111. — Caj. 4. — Leg. 16.)

COPIA certificada de la cuenta de Tributos y Hospital del Partido de Paucartambo.

Año 1792.

Cuenta de Tributos

Cuenta del importe de Tributos y Hospital que deven satisfacer los individuos tributarios de los pueblos, aíllos, haciendas y estancias que comprenden los siete repartimientos de que se compone el partido de Paucartambo, de la Intendencia del Cuzco, según la matrícula últimamente practicada en él, por su Subdelegado Don Diego Guerrero y el Apoderado Fiscal Don Ventura Roca y Pruna, la qual se aprobó por la Junta Superior de Real Hazienda en auto de 29 de Agosto del presente año; á concequencia del qual se procede á esta liquidación, en la manera siguiente:

CARGO POR TRIBUTOS

1.° Repartimiento de Paucartambo

En el asiento de Paucartambo y aíllo de Calle se numeraron quarenta y siete indios originarios y forasteros con tierras; de los quales, rebaxados 8, dos para Alcaldes, y los seis restantes para sirvientes de yglecia de esta Doctrina, quedan líquidos de paga treinta y nueve, que á razón cada vno de los siete pesos seis y medio rreales

de su taza, importa lo que deven pagar trescientos quatro pesos cinco y medio rreales de á 8 al año, que son de los que se hablará en toda esta cuenta, formándose con separación la respectiva á Hospital	304 5 ½	
En dicho asiento se numeraron 15 forasteros sin tierras, que á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar. . .	71 2	375 7 ½
En el aíllo Samipampa, diez originarios y forasteros con tierras, que, á razón de los siete pesos seis y medio rreales de su taza, deven satisfacer setenta y ocho pesos y vn rreal		78 1
En el aíllo Macaypata, nueve dichos, que al propio respecto deven satisfacer setenta pesos, dos y medio rreales		70 2 ½
En el aíllo Mutcahuisa, ocho dichos, que, regulados por la misma cuota, deven satisfacer sesenta y dos pesos quatro rreales . .		62 4
En los de la Soledad, Caimani y Guaynapata, veinte y cinco dichos, que, á razón de la misma cuota, deven pagar 195 pesos 2 ½ rreales	195 2 ½	
En los mismos aíllos se numeraron diez forasteros sin tierras, que, á razón de los quatro pesos seis rreales de su taza, deven pagar quarenta y siete pesos quatro rreales	47 4	242 6 ½
En la hazienda de Parcocalla, cincuenta originarios sin tierras, que, á razón de los quatro pesos seis rreales, deven satisfacer 237 pesos 4 rreales		237 4
En la estancia de Calgua, diez y siete dichos,		

que por la misma taza deven pagar 80 pesos 6 rreales. 80 6
En la hazienda de Payacana, veinte y tres dichos, que por la misma taza deven satisfacer 109 pesos 2 rreales 109 2
En la de Vmana se numeraron treinta dichos, que, á razón de dicha cuota, deven pagar ciento quarenta y dos pesos quatro rreales. 142 4
En la hazienda de Huaynapata se numeraron diez forasteros sin tierras, que, á razón cada vno de los quatro pesos seis rreales de su taza, deven pagar 47 pesos 4 rreales 47 4
En la de Marcocheu y Sotorani, diez y nueve, que al mismo respecto deven satisfacer 90 pesos 2 rreales 90 2
En la de Queros, veinte y cinco dichos, que, á razón de la dicha taza, deven pagar 118 pesos 6 rreales 118 6
En la estancia de Apo y Quico, diez dichos, que, á razón de los dichos 4 pesos 6 rreales, deven satisfacer 47 pesos 4 rreales . . . 47 4
En la hazienda de Mayomarca, diez y siete, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven satisfacer 80 pesos 6 rreales . 80 6
En la de Sisacpata, quince dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 71 pesos 2 rreales 71 2
En la de Vmamarca, seis, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven satisfacer 28 pesos 4 rreales 28 4
En la de Cunpata se numeraron diez y siete dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven satisfacer 80 pesos 6 rreales 80 6
En la estancia de Quesquay, ocho forasteros

sin tierras, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales, deven pagar 38 pesos	38 0
En la de Ycacancha, seis dichos, que, al propio respecto, importa lo que deven satisfacer 28 pesos 4 rreales	28 4
En la hazienda de Chinchibamba, diez y siete dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales, deven pagar 80 pesos 6 rreales .	80 6
En la de Runturuntu, trece dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 61 pesos 6 rreales	61 6
En la de Pucara, catorce dichos, que, al propio respecto, deven satisfacer 66 pesos 4 rreales	66 4
En la de Cachupata se numeraron trece forasteros sin tierras, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales, deven pagar 61 pesos 6 rreales	61 6
En la de Huacaca, diez y nueve, que, á razón de los dichos 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 90 pesos 2 rreales . .	90 2
En la de Huaicampilla, dos, que, á razón de los dichos 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 9 pesos 4 rreales	9 4
En la de Yspincuni, nueve, que, al respecto de los 4 pesos 6 rreales, deven pagar 42 pesos 6 rreales	42 6
En la de Huancacocha, diez y nueve dichos, que, á razón de la misma taza, deven pagar	90 2
En la de Anobamba y Sotorani, once dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar.	52 2
En la de Anobamba, quatro ídem, que, regulados por la misma quota, deven pagar 19 pesos	19 0

En la de Rayampata, otros quatro dichos, que, al propio respecto, deven satisfacer . 19 0
En la de Mamanopata, diez dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 47 pesos 4 rreales 47 4
En la de Huallamuco, siete dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales, deven satisfacer . 33 2
En la de Pullucaya, tres dichos, que deven satisfacer 14 pesos, 2 rreales regulados por la misma taza 14 2
En la de Sunchubamba, trece dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales, deven pagar 61 pesos 6 rreales 61 6
En la de Aguacollay, quatro dichos, que, al mismo respecto, deven satisfacer 19 pesos. 19 0
En la de Cunpata, otros quatro, que, á razón de los dichos 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar otros. 19 0
En la de Hailo, nueve dichos, que, regulados por los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar quarenta y dos pesos seis rreales . 42 6
En la de Suacpucyo se matricularon quince forasteros sin tierras, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales, deven satisfacer . . . 71 2
En la de Quesques, tres dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven satisfacer 14 pesos 2 rreales 14 2
En la de Noccotaca, cinco dichos, que, al mismo respecto, deven pagar 23 pesos 6 rreales. 23 6
En la de Cotocota, veinte y siete, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 128 pesos 2 rreales 128 2
En la de Masguay, diez y nueve dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar.90.pesos 2 rreales 90 2
En la de Ayre, veinte y quatro, que, á razón

de los 4 pesos y 6 rreales de su taza, deven pagar 114	114 0
En la de Huatocto, doce, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 57 pesos	57 0
En la de Guallqui, diez y ocho dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, 85 pesos 4 rreales	85 4
En la de Pichigua, veinte y cinco dichos, que, al propio respecto, ciento diez y ocho pesos seis rreales	118 6
En la de Patallacta, doce dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar 57 pesos.	57 0
En la de Nahuinpucyo, treinta y quatro dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar.	161 4
En la de Guallapucyo, diez dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar.	47 4
En la de Chacllacpuyo, tres dichos, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales, deven pagar 14 pesos 2 rreales	14 2
En la de Pumacagua, otros tres, que, á razón de los dichos 4 pesos 6 rreales, deven pagar otros.	14 2
En la de Laicho, quatro dichos, que deven pagar 19 pesos	19 0
En la de Ayapata, seis forasteros sin tierras, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales de su taza, deven pagar.	28 4
En el ayllo Taray, originarios, con tierras, que, á razón de los siete pesos seis y medio rreales de su taza, deven pagar cinquenta y quatro pesos cinco y medio rreales . .	54 5 ½
	3.962 3

2.° *Repartimiento de Colquepata*

En el aíllo Calle y pueblo Colquepata se numeraron quarenta y cinco indios originarios y forasteros con tierras, de los quales, rebaxados dos para Alcaldes, quedan líquidos quarenta y tres; los quales, regulados por los siete pesos seis y medio rreales que tienen de taza todos los originarios con tierras de este partido, importa trescientos treinta y cinco pesos siete y medio rreales.		335 7 ½
En el aíllo Tocahuailla se numeraron seis dichos, que deven satisfacer 46 pesos 7 rreales	46 7	
En el mismo aíllo se numeraron tres forasteros sin tierras, que, á razón de los 4 pesos 6 rreales que generalmente pagan todos los de esta clase en todo el partido, deven pagar	14 2	61 1
En el aíllo Accha, treinta y vn originarios con tierras, que, á razón cada vno de los siete pesos seis y medio rreales de su taza, deven satisfacer doscientos quarenta y dos pesos, vno y medio rreales		242 1 ½
En el aíllo Sonco, treinta y tres dichos, que deven satisfacer 257 pesos 6 ½ rreales . .		257 6 ½
En el de Sispascancha, veinte y tres dichos, que deven satisfacer 179 pesos 5 ½ rreales.		179 5 ½
En el de Micaura, catorce dichos, que deven satisfacer ciento nueve pesos tres rreales .		109 3
En el de Saillapata se numeraron once originarios con tierras, que deven pagar 85 pesos siete y medio rreales		85 7 ½
En el de Tocra, veinte y nueve dichos, que		

deven satisfacer doscientos veinte y seis pesos quatro y medio rreales	226 4 ½
En el de Pampacuyo, quarenta y dos dichos, que deven pagar 328 pesos 1 rreal . . .	328 1
En el de Cuyo Chico, diez y ocho dichos, que deven satisfacer 140 pesos 5 rreales. . .	140 5
En el de Acohuaza, treinta y tres dichos, que deven satisfacer 257 pesos 6 ½ rreales . .	257 6 ½
En el de Huaranca, veinte y vno dichos, que deven pagar 164 pesos ½ rreal	164 0 ½
En el de Mica y Cotani, doce dichos, que deven satisfacer 93 pesos 6 rreales	93 6
En la hazienda de Horconpucyo, catorce forasteros sin tierras, que deven pagar 66 pesos 4 rreales	66 4
En la de Vmasbamba, catorce dichos, que deven satisfacer 66 pesos 4 rreales . . .	66 4
En la de Viscochoni, trece dichos, que deven pagar 61 pesos 6 rreales	61 6
En la de Cotatoclla, veinte y nueve dichos, que deven satisfacer 137 pesos 6 rreales .	137 6
En la de Paucona y sus estaciones, veinte dichos, que deven pagar 95 pesos	95 0
En la de San Juan de Buenavista, ocho dichos, que deven satisfacer 38 pesos . . .	38 0
	2.948 4

3.° *Repartimiento de Guasac*

En el pueblo de Guasac y aíllo Vilcabamba se numeraron sesenta y siete originarios, con tierras, de los quales, rebaxados dos para Alcaldes, quedan líquidos de paga sesenta y cinco, los quales deven pagar por tributos al año 507 pesos 6 ½ rreales .	507 6 ½

En el aíllo Guancarani, veinte y quatro dichos, que deven pagar 187 pesos 4 rreales.	187 4
En el de Patallacta, veinte y quatro dichos, que deven satisfacer otros 187 pesos 4 rreales	187 4
En el de Chinchaihuasi, diez dichos, que deven satisfacer 78 pesos 1 rreal	78 1
En la hacienda de Huata, veinte y quatro forasteros sin tierras, que deven pagar 114 pesos.	114 0
En la de Churo, trece dichos, que deven satisfacer 61 pesos 6 rreales	61 6
En las estancias de Churo y Ninamarca, doce, que deven pagar 57 pesos	57 0
En la hazienda de Huaillapasa, once dichos, que deven pagar 52 pesos 2 rreales . . .	52 2
En la de Huacaicancha, cinco dichos, que deven satisfacer 23 pesos 6 rreales . . .	23 6
	1.269 5

4.° *Repartimiento de Caicay*

En el pueblo de Caicay se numeraron diez y nueve originarios y forasteros con tierras, de los quales, rebaxados ocho, dos para Alcaldes y seis para sirvientes de esta Doctrina, quedan líquidos de paga once, que deven satisfacer 85 pesos 7 ½ rreales .	85 7 ½
En el aíllo Vtca se numeraron catorce dichos, que deven pagar 109 pesos 3 rreales.	109 3
En el aíllo de Atapata se numeraron veinte y tres dichos, que deven satisfacer ciento setenta y nueve pesos cinco y medio rreales	179 5 ½
En el mismo aíllo, cinco forasteros sin tierras, que deven pagar 23 pesos 6 rreales.	23 6

En el aíllo Pumapata se numeraron trece originarios cón tierras, que deven pagar 101 pesos 4 ½ rreales.		101 4 ½
En la hazienda de Mollepata, diez y seis forasteros sin tierras, que deven satisfacer 76 pesos		76 0
En la de Piscohuata, diez y ocho dichos, que deven pagar 80 pesos 6 rreales		80 6
En la de Quemia, veinte y cinco dichos, y que deven satisfacer 118 pesos 6 rreales. .		118 6
En la de Sierrabella, siete dichos, que deven satisfacer 33 pesos 2 rreales		33 2
En la de Quisicancha, diez y nueve dichos, que deven pagar noventa pesos dos rreales		90 2
En la de Huailla, seis dichos, que deven satisfacer 28 pesos 4 rreales		28 4
		927 6 ½

5.° *Repartimiento de Catca*

En el pueblo de Catca se numeraron diez y siete indios originarios y forasteros con tierras, de los quales, rebaxados ocho, dos para Alcaldes y seis para Sirvientes de esta Doctrina, los nueve restantes deven satisfacer 70 pesos 2 ½ rreales		70 2 ½
En el aíllo Cahuiña, siete dichos, que deven satisfacer cinquenta y quatro pesos cinco y medio rreales.		54 5 ½
En el aíllo Collamuno y Curi, nueve dichos, que deven satisfacer setenta pesos dos y medio rreales	70 2 ½	
En dicho aíllo, quatro forasteros sin tierras, que deven satisfacer diez y nueve pesos . . .	19	89 2 ½

En el aíllo Cargín, veinte y seis originarios con tierras, que deben pagar .	203 1	
En el mismo aíllo dos forasteros sin tierras, que deben satisfacer nueve pesos quatro rreales.	9 4	212 5
En el de Copi, treinta y seis originarios, con tierras, que deven pagar 281 pesos 2 rreales	281 2	
En el mismo aíllo, seis forasteros sin tierras, que deven pagar 28 pesos 4 rreales	28 4	309 6
En el de Huanahuara, once originarios con tierras, que deven satisfacer 85 pesos 7 ½ rreales	85 7 ½	
En dicho aíllo, seis forasteros con tierras, que deben satisfacer 28 pesos 4 rreales . . .	28 4	114 3 ½
En el aíllo Carguallo, veinte y dos originarios con tierras, que deven satisfacer	171 7	
En dicho aíllo se numeraron ocho forasteros sin tierras, que deven pagar	38	209 7
En la hazienda de Ansaray y Llachi se numeraron veinte y siete dichos, que deven pagar 128 pesos 2 rreales		128 2
En la de Chuchapaya, once dichos, que deven satisfacer cincuenta y dos pesos dos rreales		52 2
En la de Pumaorco, diez y seis dichos, que deven pagar 76 pesos.		76 0
En la de Cuyuni, seis dichos, que deven satisfacer 28 pesos quatro rreales		28 4
En la hazienda de Quisnisaya se numeraron doce dichos, que deven pagar cinquenta y siete pesos		57 0

En la hacienda de Chinchira, veinte y cinco forasteros sin tierras, que deven satisfacer 118 pesos 6 rreales		118 6
En la de Capana, veinte y cinco dichos, que deven satisfacer 118 pesos 6 rreales. . .		118 6
En la estançia de Sumana, veinte y vno, que deven pagar noventa y nueve pesos seis rreales.		99 6
En la de Colla, trece dichos, que deven satisfacer		61 6
En la de Andayaque, catorce, que deven satisfacer 66 pesos 4 rreales		66 4
En la de Achacalla, quarenta y tres dichos, que deven pagar 204 pesos 2 rreales. . .		204 2
En la de Ycora, treinta y ocho, que deven satisfacer 180 pesos 4 rreales		180 4
En la de Mahuayani, doce dichos, que deven pagar cincuenta y siete pesos		57 0
En la de Tayancani, diez y siete, que deven satisfacer ochenta pesos seis rreales. . .		80 6
En la hacienda de Querora, nueve dichos, que deven pagar 42 pesos 6 rreales . . .		42 6
En la de Paroparo, tres dichos, que deven satisfacer 14 pesos 2 rreales		14 2

6.° Repartimiento de Tayabamba

En el pueblo de Tayabamba y aíllo Cedros se numeraron diez indios originarios y forasteros con tierras, de los quales, rebajados ocho, dos para Alcaldes y seis para sirvientes de esta doctrina, quedan vtiles dos, que deven pagar 15 pesos 5 rreales	15 5	
En el mismo pueblo, tres forasteros sin tierras, que deven pagar catorce pesos dos rreales.	14 2	29 7

En la hacienda de Salahuana, once dichos, que deven satisfacer 52 pesos 2 rreales. .	52	2
En la de Collpacaca, siete dichos, que deven pagar 33 pesos 2 rreales.	33	2
En la de Condesuyo, quatro dichos, que deven pagar 19 pesos	19	0
En la de Collpani, siete dichos, que deven satisfacer 33 pesos 2 rreales	33	2
En la de Inquilpara, catorce dichos, que deven pagar 66 pesos 4 rreales	66	4
En la de Majopata, quince dichos, que deven satisfacer 71 pesos 2 rreales	71	2
En la de Mecllaypata, diez y siete dichos, que deben satisfacer al año 80 pesos 6 rreales.	80	6
En la de Pastopata, quince dichos, que deven satisfacer al año 71 pesos 2 rreales. .	71	2
En la de Antabamba, siete dichos, que deven satisfacer treinta y tres pesos dos rreales.	33	2
En la de Vtcamarca, ocho dichos, que deven satisfacer treinta y ocho pesos.	38	0
En la de Sotora, quatro dichos, que deven satisfacer diez y nueve pesos	19	0
En la de Puñalada, siete dichos, que deven pagar treinta y tres pesos dos rreales . .	33	2
En la de Mandorpuquio, quince dichos, que deven pagar setenta y vn pesos dos rreales.	71	2
En la de Acobamba, dos forasteros sin tierras, que deven satisfacer nueve pesos quatro rreales	9	4
En la de Chichipaya, ocho dichos que deven pagar treinta y ocho pesos.	38	0
En la de Chacllabamba, veinte y vno dichos, que deven satisfacer 99 pesos 6 rreales. .	99	6
En la de Parco, tres dichos, que deven satisfacer catorce pesos dos rreales	14	2

En la de Pachamachay, quarenta y cinco dichos, que deven pagar 213 pesos 6 rreales.	213 6
En la de Cuchuro, diez dichos, que deven satisfacer quarenta y siete pesos quatro rreales.	47 4

7.° *Repartimiento de Amparáez*

En el pueblo de Amparáez se numeraron quarenta y nueve yndios originarios y forasteros con tierras, de los quales, rebaxado vno para Alcalde, quedan vtiles quarenta y ocho, que, á razón cada vno de su citada taza, deven satisfacer	375 0
En el pueblo de Chimor, veinte y quatro dichos, de que, rebaxado vn Alcalde, quedan vtiles veinte y tres, que deven pagar 179 pesos 5 ½ rreales	179 5 ½
En el aíllo Parobamba, diez y nueve dichos, que deven satisfacer 148 pesos 3 ½ rreales.	148 3 ½
En el de Bonbón, nueve dichos, que deven satisfacer 70 pesos 2 ½ rreales	70 2 ½
En la hazienda de Chaguata, doce forasteros sin tierras, que deven pagar 57 pesos.	57 0
En la hazienda de Lali, tres forasteros sin tierras, que deven satisfacer catorce pesos dos rreales	14 2
En la de Solán, siete dichos, que deven satisfacer 33 pesos 2 rreales	33 2
En la de Pypobamba y Telebán, cinco dichos, que deven pagar 23 pesos 6 rreales.	23 6
En la de Callanga, cinco dichos, que deven satisfacer veinte y tres pesos seis rreales.	23 6
Importe total de tributos. . .	13.556 5 ½

Por manera, que vnido el importe de tributos de los siete Repartimientos que comprende el expresado partido de Paucartambo, suma trece mil quinientos cinquenta y seis pesos, cinco y medio rreales, que se han de recaudar anualmente de los contribuyentes de él desde el semestre de San Juan del año próximo pasado de 791 inclusive. En cuia virtud se pasa á distribuir ó señalar á los interesados sus respectivas asignaciones, con atención á lo dispuesto en su particular instrucción en la manera siguiente:

DISTRIBUCIÓN

El Cura de la doctrina de Paucartambo tiene de asignación por su synodo, al año, setecientos ochenta y dos pesos cinco y medio rreales; y alcanzando la gruesa de tributos á su íntegro pago, se le contribuirá dicha cantidad.	782 5 1/2
El de la de Caicay, quatrocientos noventa y tres pesos seis rreales, por la propria razón; los quales se le pagarán por tener cavimento en la gruesa de tributos de su doctrina	493 6
El de la de Catca, quinientos quarenta y nueve pesos dos rreales, que, por alcanzar á su pago, se le contribuirán en cada año.	549 2
El de la de Challabamba, goza de doscientos noventa y vn pesos dos y medio rreales de Synodo, los quales se le pagarán en cada año, por alcanzar la gruesa de sus correspondientes tributos	291 2 1/2
Al Subdelegado de dicho Partido se le contribuirán quinientos cinquenta y nueve pesos seis rreales, los mismos que le corresponden del quatro por ciento de cobranza de los trece mil novecientos noventa y dos	

pesos seis y medio rreales, que importa la recaudación annual de los Ramos de Tributos y Hospital, conforme á la asignación que goza y le está hecha en la Real Ordenanza de Intendencias, y á lo prevenido en el Capítulo II de la 2.ª parte de la Instrucción formada sobre la cobranza de los mencionados Ramos, de donde se han deducido los dichos 559 pesos 2 rreales, según lo mandado por la superintendencia general de Real Hazienda en decretos de 16 de Marzo y 31 de Agosto de 1785. . .	559 6
Al mismo Subdelegado se le pagarán treinta pesos en cada año, que, por autos de la Junta Superior de Real Hazienda de 21 de Agosto y 19 de Diciembre de 1787, se le mandan avonar para el costo de los portes de cartas de oficio.	30 0
Total de pensiones. . . .	2.706 6

Importan las pensiones que gravan la gruesa de tributos del expresado partido de Paucartambo, dos mil setecientos seis pesos seis rreales; los quales se distribuyen entre los interesados de que se ha hecho mención, según las asignaciones que cada uno respectivamente goza. Y para que puedan conocer los sobrantes que quedan á favor de la Real Hazienda en virtud del cargo y data del referido Ramo, se manifiesta en la siguiente

DEMOSTRACIÓN

Importa la gruesa de tributos . . .	13.556 5 ½
Suman las pensiones	2.706 6
Sobrante al año á favor de S. M.	10.849 7 ½

De manera que, deducidas las pensiones del total de la gruesa de tributos de este partido de Paucartambo, resultan líquidos de sobrante al año diez mill ochocientos quarenta y nueve pesos siete y medio rreales; pero se enterará el total de dicha cantidad en la Real Caja del Cuzco desde el semestre de San Juan de 1791, corriendo esta Cuenta sin alteración alguna hasta la verificación de otra nueva matrícula, cumplido el período que señala el Artículo 2.° de la vltima instrucción de revisitas, que se ha remitido á esta Contaduría general del Ramo para la puntual observancia de su tenor.

Cuenta de Hospital

Contribución que, á más del tributo, deven hacer los tributarios empadronados en este partido de Paucartambo para Hospital, á razón cada vno de rreal y medio al año.

1.° Repartimiento de Paucartambo

Los setecientos setenta y vn indios originarios y forasteros vtiles del Repartimiento de Paucartambo, han de pagar ciento quarenta y quatro pesos quatro y medio rreales . . .	144 4 ½

2.° De Colquepata

Los quatrocientos diez y siete de todas clases del de Colquepata, han de pagar setenta y ocho pesos vno y medio rreales	78 1 ½

3.° De Guasac

Los ciento ochenta y ocho dichos del de Guasac, han de satisfacer treinta y cinco pesos dos rreales	35 2

4.° De Caicai

Los ciento cincuenta y seis del de Caicai, han de pagar veinte y nueve pesos dos rreales. .	29 2

5.° De Catca

Los quatrocientos treinta y ocho dichos del de Catca, ochenta y dos pesos vn rreal . . .	82 1

6.° De Challabamba

Los doscientos veinte y cinco dichos del de Challabamba, quarenta y dos pesos vno y medio rreales	42 1 ½

7.° De Ampardez

Los ciento treinta y vno dichos del de Amparáez, veinte y quatro pesos quatro y medio rreales	24 4 ½
Importe de Hospital. . .	436 1

Por manera que, juntas las cantidades que deven satisfacer los tributarios de todas clases numerados en los siete Repartimientos de que se compone este partido de Paucartambo, suman quatrocientos treinta y seis pesos vn rreal, los quales se han de satisfacer al Superior ó Mayordomo

del Hospital de naturales de la ciudad del Cuzco; cuya suma le está aplicada por decretos de este Superior Govierno, para la curación de los referidos yndios en sus enfermedades, corriendo esta liquidación en igualdad con la de tributos, desde el semestre de San Juan de 791 inclusive, sin alteración ni variedad alguna hasta la verificación de otra nueva igual diligencia.

Contaduría General de Tributos de Lima y Septiembre catorce de mil setecientos noventa y dos.

JUAN JOSÉ DE LEURO.

Nota. — Que en oficios de 5 de Mayo vltimo y dos del corriente, participan el Señor Presidente del Cuzco y Comisionado de este partido el aumento de veinte y nueve tributarios forasteros sin tierras, descubiertos en los valles de su comprención; los quales, considerados por los quatro pesos siete y medio rreales de su quota annual, importa lo que deven satisfacer ciento quarenta y tres pesos vno y medio rreales; de que corresponden, los 137 pesos 6 rreales á Tributos, y á Hospital 5 pesos 3 $^1/_2$ rreales. Cuio monto, vnido á los 13.992 pesos 6 $^1/_2$ rreales que importan ambos ramos según la presente Cuenta, hacen ascender su total valor á la cantidad de catorce mil ciento treinta y seis pesos; de que tocan, al primero 13.694 pesos 3 y $^1/_2$ rreales, y al 2.°, 441 pesos 4 $^1/_2$ rreales; con la prevención de que dicho aumento corre desde el semestre de San Juan de 1791. = LEURO.

Es copia de la Cuenta original, librada para dicho partido en conformidad de la citada Matrícula, la qual se nalla á f....., del Libro 1.°, donde se sientan las respectivas á los partidos de la Intendencia del Cuzco. Así lo certifico.

Lima y Septiembre diez y nueve de mil setecientos noventa y dos años.

JUAN JPH. DE LEURO.

Queda tomada razón de esta Cuenta en el Tribunal y Audiencia Real de las de Real Hazienda del Reyno, y confrontada con el extracto que ha de regir la recaudación de los Tributos.

Lima y Noviembre, 7 de 1792.

EL MARQUÉS DE LARA.

(Del Archivo de Límites del Perú.)

COMPENDIO BREVE

DE

DISCURSOS VARIOS SOBRE DIFERENTES MATERIAS

Y

NOTICIAS GEOGRÁFICAS

COMPREHENSIVAS Á ESTE OBISPADO DEL CUZCO
QUE CLAMAN REMEDIOS ESPIRITUALES

FORMADO POR

PABLO JOSÉ ORICAÍN

Geógrafo ordinario de esta Intendencia, y Porta-guión, por S. M., del Regimiento de Dragones del Partido de Tinta

---

Escrito en la villa de Andaguaylillas del partido de Quispicanche
Año de 1790

COMPENDIO breve de discursos varios sobre diferentes materias y noticias geográficas comprehensivas á este Obispado del Cuzco, por Pablo José Oricaín.

Año 1790.

Al Ilmo. Sr. D. Bartolomé Eras del Consejo de S. M., y su dignísimo Obispo de esta gran ciudad del Cuzco y su diócesis.

SEÑOR:

No me atrebiera poner en esas aras consagradas tan ridículo volumen, si no fuese mediocre en la substancia de su contenido.

Me induce á ello, el que como he profesado la Geographía, formo los mapas de este Obispado, y para la perfección debida, indago lo mínimo de su situación, el todo de su govierno, y lo más material, á fin de que no se me note de omizo.

Por lo que aun, con motibos lebes, y por intereses nimios, me dirijo á los lugares más remotos de su comprehención, por sólo especular, ocularmente, aquellas cosas que por noticias barían; de este modo, he logrado formar mis planes, con mediana perfección, en quanto á la cituación, confines, distancias y cosas que tocan á la ystoria natural; pero me quedaban barias cosas, que aunque no eran anexas á mis obras, me instimulaban, y assí daba á luz otros exemplares, de govierno, costumbres, etcétera.

Y aun con todo eso me quedaba cierta aflicción en lo interior, al ver tantas nesecidades, que con promtitud se podían remediar, y aunque se me proporcionaban ocasios para significarlo, mi pusilánimo espíritu, me lo imdía.

Oy, no sé que impulso me ha insitado á executarlo; ¿pero qué impulso, sino el conocer el talento de V. S. I., aquel sólido y recto celo en el santo temor de Dios, cordial mor á su rebaño, desinterés de lo temporal, y su consusada prudencia, en la que, confiado, aunque no compongo sombra de caracterisado, pongo en manos de V. S. I. verlad de layco?

Si V. S. I., con su alta integridad, conociese ser más atentado que realidad que pida remedio, en uno y otro caso, suplico guarde el sigilo, castigándome clandestinamente; porque mi obgeto no es adquirir ni indagar alivio mío, sino el de muchos centenares, que perecen en el seno de la ignorancia; assí viven y assí mueren infinitos corderos, sin más delito que el aver nacido en páramos [1] ó haver caído en los ciénegos ó médanos, [2] llebados de su adbersa suerte.

La sencillez de su contenido, con que me explico en este compendio, absolverá su prudencia; porque mis precipitados deseos de tributar á V. S. I. alguna parte de mis déviles tareas, como signos de omenaxe, á que mi gratitud se obliga, no me dieron lugar á reformarlo; pero pongo en el crizol de su rectíssima justificación, que le extraerá todos sus bicios, quedando yo con el consuelo de haver dedicado al más exsimio Mesenas que se ha dado en estos tiempos, á cuia protección me azilo, para mi norte, y que el imán de su corrección suabe baia ordenando la desarreglada brújula de mis delirios.

El mismo autor de sus felicidades, se las continúe á

---

[1] Los collados.
[2] Los valles, ó Andes.

V. S. I. dilatados años, para alivio de esta diócesis y defensa de su Religión. Andaguailillas y Diciembre 20 de 1790.

B. L. P. de V. S. I. el más mínimo cordero de su rebaño.

PABLO JOSEPH ORICAYN.

DISCURZOS QUE COMPREHENDE

I. De la cituación, confines y extención del Obispado.

II. De los partidos de que se compone, número de su vesindario, orfandad de ellos, y motibos por qué.

III. De las distancias que ay de las capitales de doctrina á sus anexos y límites, y el Govierno espiritual que en ellos se exerce.

IV. De muchas familias de yndios que, con sus ganados, andan remontados por los confines de los curatos.

V. De las superticiones, agüeros, y otras sisañas que no se han podido destruir.

VI. Del desorden en las fiestas que se celebran.

VII. Del estado de la ciudad, y motibos que le atraen su miseria.

VIII. Del partido de Abancay en particular, y extensión de sus Curatos.

IX. Del de Urubamba con Vilcabamba.

X. Del de Calca y Lares.

XI. Del de Paucartambo y sus Andes.

XII. Del de Andaguaylas la Chica, (alias) Quispicanche.

XIII. Del de Canas y Canches, (alias) Tinta.

XIV. Del de Chubivilcas y Condesuios del Cuzco.

XV. Del de Chilques y Mazques, (alias) Paruro.

XVI. De los Cotabambas.

XVII. Del de Aymaraes.
XVIII. Del de Orcosuio ó Lampa.
XIX. Del de Azángaro.
XX. Del de Carabaya y San Juan del Oro.
XXI. De las castas, govierno y costumbres de los Chunchos ó yndios brabos.

Introducción

¿Quién negará que ningún planeta bague insesante en la esfera de su carrera, ni menos se ajite y se remueba ningún elemento en su región, como igualmente se mueba ninguna oja de los bejetales de este globo terráqueo, que no sea por la voluntad divina? Y assí, no se me puede nominar de adelantado, pues si el autor de la naturaleza no lo induxera al ombre, no le era posible á criatura alguna intentar cosa á bida. Con este seguro, presento esta ridícula obrita, como guizo formado de las únicas verzas silbestres que se dan en el estéril campo de mi entendimiento rústico; suplicándoles, que si, por su sencillés no les adapta, sin darlo á la censura y usando de prudencia, retiren de su presencia, pues sólo lo ofresco á persona que le puede aplicar los ingredientes (que depuren los ásidos que lo hacen despreciable), qual es su S. I., á quien únicamente le compete su aprobación, si mi trabajo requieriere, ó su reprobación, si diere mérito.

Por lo que no doy á luz copia alguna, sino sólo éste, en que se encierra borrador y original.

Si me relebo de lo primero, todavía me queda el que unos me noten en algunas partes de execibo, y otros en otras de omizo, por hallar en él, los primeros, notas que no les agrâden, y los segundos, por no encontrar las que pretenden.

Y visto que me acosan estos dos opuestos estremos, sólo les suplico miren la cosa como formada de un sagal, que su rustisidad lo releba de la pena, y que, á más de faltarle

la instrucción, está vestido de humana carne, y que ella le induse á no ser perfecto (y aunque dice el adagio, que el errar es de ombres) es más natural y connexo, en los de mi xerarquía. Vale.

Discurzo I

De la cituación, confines y extención del Obispado.

Para la mayor inteligencia, está el Obispado, dividido en citerior y ulterior, en el mapa topográphico que ba al fin deste Compendio; pero, con todo, espesificaré por extenso.

Confina por el Oriente, con las naciones de los yndios bravos, nombrados Carangues y Somachuanes, y Miciones de Apolobamba, cultibadas por los padres de la Orden Seráfica de la provincia de San Antonio de los Charcas; por el Sueste, con el partido de Larecaxa; por el Sur, con el de Paucarcolla ó Puno, ambas del Obispado de La Paz; desde este rumbo, al Oeste, con los de Moquegua, Arequipa, Collaguas ó Caylloma y Condesuios, del de Arequipa; por el Oeste, con el de Parinacochas; por el Norte, con el de Andaguaylas la Grande, estos dos del de Guamanga; y por el Noreste, con los Andes de Andaguaylas y barias naciones de Chunchos, que corren hasta el Este.

Tiene de largo, siento una leguas, que es, desde el río de Suches, por donde confina el Curato de Puzi con el de Capacheca en Puno, del Obispado de La Paz, hasta el puente de Pachachaca, que deslinda el curato de Abancay del de Guancarama en Andaguaylas, del Obispado de Guamanga; y á la dirección opuesta, sinquenta leguas, con mucha bariedad, siendo desde la cordillera de la costa, nombrada Guanzo, que confina con el Obispado de Arequipa, hasta la ceja de la montaña.

Es país fragoso, exsepto los partidos de Lampa, Azángaro, Tinta, y algo del de Carabaya; por lo demás está lleno de cierras altas y nebadas, que forman muchas

quebradas, en cuios cortos llanos, y sus faldas, están las poblaciones.

Su terreno produce mucho trigo, mays, sebada, papas, frutas de hueso y de montaña, y demás legumbres, verzas, hortalisas y frutos de balles; abunda el ganado mayor, menor, el de la tierra, algún caballar y serduno, ay caza quadrúpeda y bolátil.

Los efectos de comercio, son: la azúcar, coca, bayetas de la tierra, fresadas, galones, bordados, libros de oro y de plata batido, algunos curtidos, pellones, pavellones, lanas de color, grana, alfombras, cumbes, y los frutos reducidos, como es el trigo en harinas y las papas en chuño; también es parte de comercio el ganado en pie, como en sus partes de lanas, cevos, quesos, sesinas y chalonas.

De sus minerales, se sacan considerables marcos de plata y algún oro, de cuios metales están traspasados sus cerros, como de los de cobre, plomo, estaño, azogue, cristal, piedra ymán, salitre, caparrosa y algún azufre, almagre, pedernal, &ª.

En los Partidos se dará noticia de lo referente á cada uno.

Discurzo II

De los Partidos de que se compone, número de su vecindario, orfandad de ellos, y motibos por qué.

Comprehende catorce Partidos, incluza la jurisdición de la ciudad; los demás son: Abancay, Aymaraes, Cotabambas, Chumvivilcas, Paruro, Tintas, Andaguaylas la Chica, Paucartambo, Caxa, Urubamba, Lampa, Azángaro y Carabaya. Estos tres últimos se nominan del Collado, y se segregaron del Govierno temporal el año de 1776, á 8 de Agosto, quando la divición del Virreynato del Perú, en el de Los Reyes, y Buenos Ayres; oy están sugetos á la Yntendencia de Puno del segundo Virreynato: en todos ellos ay siento treinta y tres curatos, de presentación Real, y dos Benefi-

cios. Están fuera de la jurisdición del Diocesano, los de Paruro y Pachaconas, que los manejan los religiosos de la Merced, y el de Acomayo, por los dominicos.

Avitan en todo este Obispado serca de ducientas y sinquenta mil almas, de todas edades, castas y sexos, de los que la tercia parte son de gente pobre y miserable, y entre ésta, los dos tercios, de solemnidad, y, de ellos, las dos partes de mendigos, entre los que ay muchísimos españoles, siendo más duplicados los del sexo femenino, desendientes de los primeros conquistadores, pobladores y pasificadores de estos Reynos, y aún de los que posteriormente an benido á estas Américas.

El motibo para que ayga tanto número de pobres bergonsantes y de solemnidad, no es otra cosa, en lo substancial, que la suerte que los atrae á este miserable estado, por muchos modos. El primero y principal, porque los antesesores no miraron lo futuro, y para llebar adelante sus banidades, después de desperdiciar quanto eredaron de sus proxenitores, ocurrieron á asensuar sus fincas, sacando cantidades de las religiones, empleándolas en superfluidades y proiectos que no tuvieron efecto; y, assí, quedaron los predesesores en la mayor orfandad, de meros administradores de los sensuatarios, los que por casualidad, ó por motibos legales se atrasaron algunos años en pagar los corridos, y se vieron apremiados y desposeídos de éstos; y multiplicando la procreación, se hallan sin tener principales con que dar principio á exercicio alguno, y en esto, bienen los años los males y las desbenturas, ve aquí: mendigos. Lo segundo, por padecer robos en sus bienes. Lo tercero, por insendios. Lo quarto, por esterilidad. Lo quinto, por litigios. Lo sesto, por penciones y otros muchos fundamentos. Y no por esto negaré ayan otros que atraigan su miseria, por banos, peresosos y desarreglados.

Quán oportuna providencia cería el que de los bienes de las yglesias, que unas fincan en estancias de ganados, otras en aciendas, tierras, &ª., después de proveerles las cosas

nesesarias, del remaniente se partisiparan á estos pródigos de lo temporal; ¡quántos están cabando, quántos están lampeando y quántos están majando, en oficios liverales y mecánicos, sin poder medrar! Esto es, lo que logran de salud; y ¡qué será en los que caresen de ella!; y assí, á pesar de sus entrañas, no pueden soportar aun á sus padres y demás familia presisa, ¡quánto más ya á sus allegados abansados de edad ó impididos, de manera que no pueden buscar en lo más lebe, ni venir á la ciudad, (en la que medianamente ai alguna ospitalidad) por ineptitud, distancia é amor á la patria, que es el ymán de la naturaleza, y assí están en aquellos remontados lugares, vedados de todo azilo y protección!

Discurzo III

De las distancias que ay de las Capitales de doctrina á sus anexos, y límites, y el Govierno espiritual que en ellos se exerce.

Entre los Curatos, ay muchos de extención concidera-ble, y que sus anexos distan á las cavezas de doctrina, ocho, dies, quinse y beinte leguas, ó se componen de muchas estancias ó aciendas, por lo que no pueden los Curas, abastecer el pasto espiritual, por más solícitos y celozos que sean. Y para remediar en parte, si los pueblos anexos contribuien alguna cosa conciderable de obenciones y es de regular vesindario, ponen un Teniente; si es mui limitada en uno y otro, los visitan, por ellos ó por sus ayudantes, dos ó tres veces al año; y si es mui nimia la reserban hasta un año, al cabo de el que salen á visita, y dan una buelta por todas las estancias y aciendas en las que ay capillas y se practica lo siguiente:

Llegado el tiempo en que ha de salir el Cura, su ayudante, ú otro eclesiástico encomendado, se aprontan los indios para celebrar la fiesta, ó fiestas titulares, se disponen los que están preparados á matrimoniarse; y el sacris-

tán ó régulo, á cuio cuidado está la capilla, sale al rodeo de las estancias ó poblaciones sugetas á ella, á recombenirles, sobre lo que cada uno debe executar. Llegado el sacerdote, da principio á las confeciones, si es que deben cumplir en ella sus sircumbesinos, y si no, sólo indagan los no confesados, en lo que andan muy solícitos; luego hacen las fiestas, finados, onrras y casamientos, consecutibamente, y recogiendo las limosnas y derechos de lo exercido y de los entierros que hubieron aquel año, sea en plata, ganados ó efectos, siguen el curzo de las demás.

Estas capillas, unas están aperadas, y otras que no son más de unas barracas, las preparan y medio las adornan para la visita, y por esto caresen de hornamentos, basos sagrados, ara &ª; todo lo que lleba consigo el Sacerdote. La mantención de éste, los días que para en cada capilla, corre al cuidado de los Casiques, mandones y mayordomos, y sólo lleba lo que le acomoda y no se lo pueden dar; lo propio sucede ó se practica en los cantores, sacristanes, gente de servicio y bestias que lleban todos ellos.

Bien que los Curas los exortan y les obligan á que concurran al pueblo principal dos ó tres veses al año, y que recidan en él algunos días, como son, por Corpus, Patrono, y Semana Santa, á más de que se releben un domingo los hombres, y al otro las mugeres, en ir á oyr Missa, pero no es posible aunque los amenase severamente con la ira del Señor, ó los exorte en sus pláticas y haga algunos exemplares corrigiendo con unos azotes, porque por no dejar sus casas, y ganados, despreciarán aun qualquier otro interés; y así son raros los que ovedezen; y no vinieran, tal vez, si no fuese por comprar los efectos que les faltan, ó venden los que ellos traen.

No impiden los Curas el que se traigan los cadáberes á la iglesia parrochial, y assí lo mandan, y para que obedescan, ha de ser el cuerpo de alguno de facultades. Muy pocas veces alcansa el Viático, que lleban á solicitud de las partes, porque para hacerlo ha de estar el paciente en los

últimos períodos, assí mueren miserablemente, sin los auxilios de los Santos Sacramentos.

En quanto á las criaturas, corre mucho detrimento, pues no es posible se pongan en camino luego que salen de los claustros maternales; y assí, ó esperan que aiga proporción de muger que las traiga alimentándolas con sus pechos, ó el que se lebante la madre; y si conocen alguna fortaleza, la dejan hasta que aiga mejor oportunidad de ir al pueblo, ó esperan la visita, si se acerca el tiempo, y entretanto mueren algunas de golpes, accidentes intrepidos, ó en los caminos, aunque no faltan indios que saben las seremonias del Baptíssimo, pero no se puede fiar (en la instulticia de ellos) en que cumplan las palabras y hagan intención para que se efectúe y sea balido el Sacramento.

¡Quán útil sería al servicio de Dios el que se preparara un remedio nada difícil; y es: que salieran algunos religiosos annualmente, turnándoce por meses, por aquellos lugares, por vía de micioneros, y corrieran esos collados, cordilleras, quebradas y balles, en los que hay tantos millares de corderos infecundos á la Religión, que por haver nacido en esos climas, los miran con tanta pación, que cada qual piensa ser el meridiano ó sentro del mundo su avitación, no molestándose con su austera vida, antes sí teniéndola por la más feliz, fincando todo su cocnato en sus ganados y sementeras, sin acordarse ni saber los Misterios de nuestra Santa Fee Cathólica que son nesesarios para salvarse, pues aunque sus pastores se desvelan en instruirles, sólo se aprovecharán los que frequentan, y no estos silbestres, que rara bes llegan al Santo templo de Dios á gustar el néctar de su doctrina. No menos combeniente sería, que así como se ordenan á título de Curas de balles, assí también se ordenaran á título de doctrineros desviados, para cultibar estos campos, que, después de algunos años de esta tarea, serían mui beneméritos para las opociciones á Beneficios curados!

Ay infinitos próximos para tales ministros, que son

muchos seculares idóneos, que, por falta de capellanías, están bagando en solicitud dellas, que, por no conseguirlas, se casan, y se pierden operarios áviles y sientíficos, aun después de ordenados de grados menores; no grabando los intereses de los Curas en cosa mayor, sino en una corta parte de su sínodo, que la darían por bien empleada; y con un salario regular y sus missas, se contraherían estos doctrineros, con la responsabilidad á los Curas de las ovenciones que recogieren en dichos lugares.

Discurzo IV

De muchas familias de indios que con sus ganados andan remontados por los confines de los Curatos.

No menos doloroso es el que muchos indios anden desviados por las más escarpadas y áridas cerranías, comboiando sus familias y ganados, con el pretesto de mudar de pastos.

Estos van cargando unos cortos palos, y en donde encuentran aguada, y rasonable pasto forman su media chosa, hasta que los naturales del lugar medio los obliguen á qualquier cervicio ó pención; que luego que advierten alguna formalidad desarman la chosa, y se mudan á otra jurisdicción, y assí, se trasponen de un lugar, á otro. Y si los obligan á la confeción, responden son de diversas doctrina, que allá irán á cumplir, ó ya fueron; de manera que discurren lo más delicado para engañar. Donde gosan algún desaogo forman sus sementeras, que, por lo regular, son de frutos de puna; y los vesinos, porque les aiuden en la cultura, los toleran y los señalan tierras, y como á estraños no los incomodan algún tiempo; pero, como digo, hasta la primera, que se vean ordenados, pues luego toman el rumbo á otro distrito.

¿Quién negará que estos indios no estén en un concubinato vitalicio, en una ignorancia natal de los Misterios, y en una idolatría radicada, esentos de toda magestad y

servidumbre? No dudo que éstos son los acecinos y de
dores de los pobres caminantes, imitando en todo
árabes, sin ley, religión ni estavilidad en lugar algun

El remedio cería que los Curas exorten á los Juese
culares españoles, y en los pueblos que no los huvie
esta casta, á los indios, á que á todos aquellos, que lo
turales llaman Quemco [?] ó arrimados, los empadron
los pongan al cuidado de los estables, con orden de
dentro de tantos meses, según la distancia de la doc
que señalaron ser natibos de ella, presenten certifica
de sus Curas, y de no hacerlo, sean sometidos al rebañ
su vecindad y residencia actual, y de este modo, se
sallarían á la religión y estado, muchos corderos
taraces.

Discurzo V

De las superticiones, agüeros y otras sisañas que no se podido destruir.

No sólo están recividas entre los naturales, sino q
han estendido á los mestisos y españoles poco civilisa
entre las que es la primera y más lamentable, la que
nen con los Sacramentos de la Eucharistía y Estrem
ción, pues están en que el paciente que recive y se a
de estos escudos, se abrevia la muerte, la que se efect
antes de las veinte y quatro horas, pero que si se pro
de éstas, es de vida; y assí temen prepararse y pedir e
Sacramentos, en el supuesto de que, no haciéndolo, tod
lograrán de la vida algún tiempo más, aunque sea en
dio de sus ansias, dolores y penalidades; de lo que r
tan funestas concequencias y mueren sin estos prerre
sitos, ó, si los reciben, se bician después de las enunci
oras, y entregados al descuido son asaltados de la mue
en infeliz estado.

El segundo es el que en las estancias de ganados ó
tierra practican: pacerlos, divididos los sexos, en disti

cerros, y un día señalado, que es una ves al año, ban á los lugares más solitarios, ó cimas de los empinados montes, en los que tienen tres cercos consecutibos; lleban los brebajes del país en abundancia, aguardiente y demás providencias; y después de mil superticiosas ceremonias de hincarce, vesar el aire, abrir y cerrar los brazos, sacan una figura del carnero ó llama, nombrado assí en su idioma, que es de piedra ó de cobre, la colocan en lugar superior, y le ofresen ojas de coca, granos de todos colores de maís, y mucha chicha, suplicándole, en palabras, ayude á la procreación de aquellos animales y fomente la fecundidad; luego entran los carneros al cerco, de un estremo, y á las hembras al otro opuesto, y, en el sentro del de en medio, entierran coca, maís y echan chicha; luego introducen en él dies ó dose hembras y otros tantos machos, las primeras se agachan al suelo, y los segundos se les inclinan, á cuia fracción ú operación aiudan los indios con la mano, entre tanto están las indias cantando canziones de la gentilidad, tocando sus atambores. Acabada la unión de los carneros, y divididos como lo estaban, buelben á asomarce á aquel ídolo, que llaman Illa, le reproducen sus súplicas y ruegos, y luego dan principio á bever los brebajes, mixto con el estiércol de aquéllos, siendo presepto infalible éste, como el de echar alguna parte de él al suelo, para que la tierra guste primero, y siguen embriagándose toda la noche; de lo que dimanan muchos insestos, adulterios y estrupos, efectos propios de tales desórdenes. Pregunto ¿si es nesesaríssima y presisa la interbención del ombre para la consepción de esta casta, cómo, ciendo de la mesma, los guanacos, y sus oriundos, las bicuñas, se ven parir cada año sin nececidad de tercero? ¿y cómo desde la creación del mundo, hasta que los domesticaron los indios? Luego no es esta ceremonia otra cosa que signos de la gentílica idolatría, que la guardan hasta oy.

Tercero, quando padesen algún robo, y hallan las huellas del factor en la tierra, ceniza ó cosa en que se impri-

men, la recogen, la tuestan y entierran, creiendo que el coperante no se ha de alejar, y que estará por aquellas inmediaciones hasta ser apremiado.

Quarto, si con aquel medio les parece no consiguen, ocurren á otro, que es ensender una luz á un esqueleto humano, creiendo que el coperante se ha de ver como aquél y ha de morir consumidas sus carnes.

Quinto, están en la intelixencia de que la muerte es imajen de otro estable [*sic*], y que tiene avitación y vida, á la que encomendándole con la intención una criatura para el Baptíssimo, les hará buen compadre, y la protejerá en el curzo de su vida, siendo tan general esta opinión, que todos la llaman el compadre.

Sexto, que los huesos de los gentiles que están en las cuebas y otros lugares, reviven por el novilunio, y plenilunio, y por esto les ofresen en aquellas partes, coca, mays y otros comestibles, esperansados de que encontrándolos, los tomarán, y que, á ley de agradecidos, los eximirán de robos y desastres.

Séptimo. Que en las lagunas, quebas, esteros y manantiales, ay animales, y estos lugares nominan guacas, que es, como en la nuestra, adoratorios; que éstos están encantados por los antiguos, con potestad en los de su clace, con los que tienen unión por los aspectos de la luna, y miran esos lugares con veneración. Son mui fáciles, y materiales en dar crédito á los mudos é insensatos, que á solicitud de ellos, hacen mil embustes, con señas significatibas, por robos y testimonios que les comunican; los intitulan Guatoc ó Soncoyoc, lo propio que adivinador, á los que ocurren aun por cosas de poca monta, siendo para ellos una berdad mui comprobada, la que consiben de sus misteriosos ademanes.

Octabo, el grasneo de las lechusas y demás aves nocturnas, dan por cierto es anuncio evidente para la muerte de un individuo de la familia, en cuio distrito se oye.

De manera, que, á más de lo dicho, ay tantas cosas tri-

biales, que necesitaría largo volumen para espesificarlas; como el ponerles ojotas ó alpargatas á los cadáveres mayores, para que no pisen los abrojos que ay en el tráncito de la otra vida; á los de los menores, acomodarles unas florecitas en forma de cantaritos, que llaman aantoce, para que en ellos carguen agua, y escobas dentro de la túnica para que barran el cielo.

Crían perros negros, fiando en ellos los pasarán un río caudaloso que ay en el cielo (lo tienen por tal la Vía láctea, que, por su conjunto de luminares, hace como faxa sobre nuestro meridiano).

Atribuien el sumbido que se percibe en los oídos, á la combersación que hacen de ellos, que ciendo en la diestra es en pro, y en la ciniestra en contra; y á quanto sueñan le atribuien misterio, governándoce por ellos, dessifrando cada cosa en axiomas significatibos, en lo que son eximios.

Y á este andar, tienen por naturales tanto abuso, que sólo se anotarían todos si se ordenara el que se formara un catálogo, en que sólo se tratara de lo dicho; y aun assí, no sería general, porque en cada pueblo, ay tantos particulares y dialectos de los generales ó comunes, que, conforme los días, se duplican más.

Discurzo VI

Del desorden en las fiestas que se celebran.

No negaré que por lo que hace á solemnisar las festividades, de proceciones y otras funciones, son los indios los más celozos bijilantes y debotos, que dan en orma á los españoles en quanto al aparato exterior. Bien que ay naturales que lo hacen con perfecta deboción, pero, generalmente, se reduce á una continuada y desenfrenada embriagués, que quanto fuese en agrado de Dios, tanto más es en ofensa suia, por varios motibos.

Primero, porque si buscan quatro pesos para la limosna de la iglecia, ó derechos del Cura, se aperan de triplica-

dos para los brebajes; y si la función de iglecia, pasa en ora y media á más tardar, en sus casas no pasa la embriagués hasta tres ó quatro días.

Segundo, siendo en la mayor parte miserables y escasos de bienes temporables, lo poco que tienen para la precisa subsistencia de su casa, lo consumen, y quedan sus familias al pereser, porque benden sementeras cultibadas, piden dinero adelantado para dar sus granos, y efectos á quiebra, en perjuicio de sus hijos.

Tercero, si no tienen sobre qué pedir ó efecto que bender, toman dinero de otros indibiduos á quenta de su trabajo; y no pudiendo soportar satisfacción y manutención, ó quedan sumamente déviles é insolbentes, ó se huien á otro lugar desamparando sus familias.

Se pueden remediar estos desórdenes, con que los Curas y Jueces celaran, que, pasado el primer día del combite, ia no siguieran los otros, advirtiéndoles al tiempo de la elecsión, ó el día en que entran de Pruistes y Alfereses, que no se les consintirá más bureo, que el propio día, como también no admitiendo más fundaciones de festibidades y proceciones que cada año se agregan, sino missas, ú otras limosnas, ó presentallas para la yglecia, siguiéndose solas las de costitución, y que en éstas no ai nueba elección.

Porque supongamos, se celebra con procesión y missa á San Juan; este día, que se juntan en casa del Pruiste, removido del licor ó brebaje, alsa uno la vos y dice: «Señores, nuestra función a estado buena ó mala, y para solemnisar más al año benidero, muébance á entrar para la vendición, y que buelba á salir el Santo al otro día.» Como todos están con el corazón tierno y la cabeza húmeda de los brebajes, luego se apronta vino, por resevir parabienes en aquel congrezo. Al otro año ya se le agrega otro para la víspera. Y assí se ban duplicando para caudillos de bayles, imbenciones, &., creciendo con ellas las embriaguezes tan nocibas á la salud temporal, y más á la espiritual.

No por esto se prohiba, como digo, aumenten el culto

divino con missas solemnes, limosnas y otras preseas á la yglecia, pero sin gastos de casa, ni bureos.

De lo que hasta aquí hemos tratado, lo que más resalta á la vista y da más lugar á la pluma, es el que para qualquier paseo público ó execución de Justicia, se despejan las plazas y calles, siendo el objeto á que se dirijen los hombres con los sinco sentidos, la cosa que se representa por materia en aquel acto: ¿pues cómo en los días de Corpus, no se executa, y se obserba lo propio? Antes sí, que aquel aparato no afecta otra cosa, que una forma supuesta en la substancia, que con un serco de ipocresía se pone balla al más inrreberente campamento de la embriagues. ¿Pues de qué sirbe que los costados estén adornados de paz, con suntuosísimos altares, arcos y colgaduras para que pase por ellos la Magestad Divina, si en el centro están los monteros y cañones de las basijas de licores que le están haciendo cruel batería? Y assí sería mui lícito, el que se prohiviera esta abominable costumbre, no permitiéndose el que estos peltrechos se tragiesen, hasta que se colocara en el solio de su lugar la Augusta Real Perzona que está bajo de aquel Sacramento de la Eucharistía.

No menos nocibo es el que la víspera, por la noche, se permita el que se hollen aquellos altares (que se preparan para la mención del Señor, y lo demás que se le dispone en obsequio suio) con el pernicioso abuso de los díceres, en los que se divulgan á gritos calidades, conducta y quanta flaqueza que aun se ignora, assí de los diputados, como de los que transitan por divertirse; no siendo éste, escrúpulo, ni aun material, sino realidad; porque determinadamente ban allá, y señaladamente le dicen sus defectos en una copla quebrada, á la persona á quien pretenden deslusir, siguiendo la crítica en general, y retirándose todos hartos de oyr y saber mil exesos y disoluciones, que con libertad las publican, y que escandalisan aun al mayor pecador que no está hecho á oirlas ni desirlas.

Este paseo por la noche es tan desarreglado, que vicián-

dose en dar bueltas y en gustar de los espíritus que los ponen á la vista, se desvelan toda ella, y, como se rrecogen ya con el día, se quedan sin missa, entregados al letargo del sueño artificial, ó ban á padecerlo á las yglesias, siendo muchos, por sus efectos, los que recuerdan en la eternidad.

Es también muy nosiba la supuesta deboción al glorioso San Roque, en el que tienen fee los leprosos y otros que padecen con llagas ulceradas, de que, en baylándole nueve noches, an de restaurar la salud. No se puede negar que con los que lícitamente lo exercen, obra su milagro este Santo, pero se ha hecho tan desenfrenada la malicia de los hombres, en todas edades, castas y sexos, que no sólo lo executan los nuebe días, sino que se propasan á más de quinse, desfigurándose los rostros con betún negro, el traje en figuras extrañas y con hatos trocados, que no es posible distinguirlos; y éstos sólo por ciertas contraseñas, de que se antisipan, se conocen. Y assí executan estas noches los mayores atentados, y dándose á la bebida, la que los insita á cometer exesos inesplicables; en ellas salen las más recogidas, y los más tiernos, los que en ves de agradar á Dios, por medio de este saynete hecho á su Santo, le injurian sobremanera, lejos de alcansar lo que pretenden.

No puedo dejar en cilencio el que por las noches de Navidad en lo general, y en particular en los pueblos, perturban á los fieles al tiempo del sacrificio de la missa los que manejan los ynstrumentos del coro, por no estar versados en los compuestos de música concordados á lo divino, sino que, con cuatro ó seis que aun no los exercen con mediana perfección, se acomodan; y por diferenciar, introducen los profanos de contradanzas, minués y de iarabíes de canciones lasibas: pues si uno danzó con su dama ó tubo afición de ella al tiempo que la vió bailar ó oió tañer, ó él lo ejecutó, ó á su solicitud lo digeron, ¿no trairá á la memoria el que está presenciando en aquel Sacrificio y está en el templo, quando se le remuebe la imaginación con aquella to-

nada que por más que quiera despreciar no es posible conseguir, porque se le continúa al oydo?

Hasta aquí se ha tratado en general, pasemos á describir la extención de los Curatos, anoticiando lo más notable de ellos, y las noticias geográphicas, dividiendo por el orden de sus partidos.

Discurzo VII

Del estado de la ciudad y motivos que le atraen su miseria.

La ynsigne, mui noble, leal y fidelísima gran ciudad del Cuzco, caveza de este peruano imperio y corte de sus Emperadores, la fundó el primero Ynga, Mancoxapac, en 1043 de la Era Christiana, en 13 grados 40 minutos de latitud austral, y 336 de longitud, puesto su meridiano en la isla del Ferro. Se erigió su silla Episcopal el año de 1536, siendo su primer Obispo fray Visente Balverde, dominico; fué sufragánea del Arzobispado de Sevilla; es la Primada de esta América Meridional; corrió bajo su yglesia y sus Prelados todo el Reyno del Perú. Su Cabildo Eclesiástico consta de sinco Dignidades, seis Canongías, tres Raciones; entre las Canongías ay dos de oficio, y por opocición, la Penitenciaria y Magistral, ocho capellanes de coro.

El Cavildo Secular, de dos Alcaldes ordinarios, dos de la Ermandad, Jues de naturales, Jues de menores, Jues de aguas, Fiel executor, Alcalde provincial, Depositario, Alferes Real, Alguazil mayor y demás Regidores, que precide un Governador Intendente.

Su Audiencia Real, erigida el de 1788, se compone de un Presidente Regente, quatro Oydores, un Fiscal, Chansiller, Escribano de Cámara, Relatores y demás subalternos.

Su Intendencia, el de 1784, que se despacha por el Governador, Teniente de Asezor, Secretario y Oficial mayor. Ay Tribunal de Diesmos, Santa Cruzada, Inquisición, Uni-

versidad, Provisionato, Teniente del Protomedicato, Diputación de Minas, Caxa Real, Rentas unidas, Correo, Temporalidades; y es plaza de armas.

Ay siete combentos, que son: Santo Domingo, San Francisco, La Recolección, San Agustín, La Merced, San Juan de Dios y La Almudena; los de San Francisco y La Merced son casas grandes ó cavezas de provincia. Tres monasterios, á saver: las Carmelitas, Santa Clara, fundado para mestizas y Santa Catharina. Su cathedral es suntuosa; tiene contigua la yglesia del Thriumpho, en la que reside el Cura de los naturales, y los dos de españoles, en la que fué de la Compañía, los que también poseen la yglesia de Loreto, que está á mano derecha de la principal; y en la que está á la siniestra, que se intituló la Universidad ó capilla de San Ignacio, se ha hecho sala de armas, y el combento en el cuartel general.

Ay sinco colegios, y son: el seminario de San Antonio; el Real de San Bernardo, este tubo Universidad y se extinguió el año de 1767, y sólo sigue la de San Antonio; San Borja, de yndios nobles; San Buenaventura, al cuidado de los franciscanos, y San Ramón Nonnato, al de los Mercedarios. Ay casa de recogidas, nombradas las nasarenas, que tienen lisencia de Su Santidad, aprobada por el Consejo, para guardar clausura, y no se ha verificado por no tener fondo suficiente; quatro ospitales: el Real para los naturales, el de San Bartholomé, de españoles, al cargo de los rreligiosos de San Juan de Dios; los Beletmos de gente desente, y San Andrés, de españoles; fuera de las yglesias que hay en las partes dichas.

Ay otras separadas, como la de Jesús y María y Santa Bárbara; quatro capillas pribadas, dos públicas y ocho beaterios, con capillas igualmente, siendo públicas las de las carmelitas de San Blas, y recoletas.

Tuvo casa de moneda, que aún existe. Los rreligiosos de la Buena Muerte tienen una casa para fundar un ospicio, pero no lo han verificado.

Fué arruinada esta ciudad el día 31 de Marzo del año de 1650, sin que quedase templo ni edificio que no padeciese estrago, y fueron jurados el Señor de los Temblores, milagroso crucifixo que se venera en la catedral, dádiva del Señor Carlos V, y San Antolín. El de 1720 padeció una mortal epidemia, y fué jurado San Juan de Saagún; y por la pasificación de la sublebación que se susitó á fines del de 1779, fué igualmente jurado el Señor San Miguel, en el día de su aparición.

Comprende once Curatos en las ocho parroquias, que son: Belén, Santiago, Santa Ana, San Christóbal, San Blas; el del ospital San Sebastián, á la una legua, y San Gerónimo, á las dos; dos de españoles en la yglecia que fué de los Padres de la Compañía, y el último, de yndios y morenos, en la del Triunpho, pegada á la Catedral. El resinto de la jurisdición de los ocho primeros, es bien limitado, por lo que cumplen exactamente la obligación de sus cargos, en quanto les es posible, los párrocos que los administran; pero se nota, assí en éstos como en los tres de la ciudad, que es tan difícil el que se aberigue si todos los feligreses cumplen con la Yglecia, como el indagar si están impuestos en la doctrina christiana, porque ay tanto número de almas que no tienen abitación propia, y por esto están mudándose de casa en casa, sin tener fixesa en parte alguna, y tan presto son domiciliarios de Belén como de San Blas, que están en opuestos estremos de la ciudad, y los de ésta se ban á aquéllas, y de ellas á ésta. Y aunque se forman padrones, sólo resan en ellos los vesinos que moran en sus fincas propias, los que están radicados y los de las estancias sugetas á cada pila; y por esto es tan difícil conseguir una certificación de baptíssimos, que por defecto de ellas se padesen penosas fatigas. Con todo, todavía se puede tomar algún método con los que viben dentro de las casas, menos con los que reciden en las tiendas ó chicherías, porque las frequentan infinitas plebes que se acojen como pueden, y por lo más lebe se pasan á las otras.

Esta ciudad, que en otro tiempo fué el emporio de esta América meridional, no solamente en prosperidades, proporciones, caudales y utilidades bentajosas, sino también en virtud y letras, que aunque éstas no han degenerado, antes sí se fomentan y se hallan en su mayor bigor, áquéllas se han agotado: ¿y quáles serán los fundamentos que ocasionan y dan margen para ello? Hablando phísicamente, diré que la contumacia en el pecado; y que éste, assí como uno solo executado en el pensamiento de Luzvel, causó tanto estrago en sus sequaces que con él consintieron en aquella república celestial, ¿qué no serán tántos obrados y pronunciados, á más de los de aquella especie, en este abismo terrenal? Por que si respondo, moralisando los fundamentos, diré, que por la decadencia de los probentos, la devilidad de los principios en que fincaban las utilidades del comercio, la diminución de los minerales, &., y otros meteoros uriundos de estos pretestos fríbolos, tan resividos en el bulgo, que cada uno al planeta de su ente le acomoda los satélites que le adaptan y que su malicia los acondiciona para autorisar su modo de pensar; á esto reproduciré y diré, con banagloria, que el mundo, en lo formal y substancial, como se estava, se está, y en quanto á lo temporal; y que la decadencia no biene por la infecundidad de los elementos, sino por la esterilidad de los corazones en cultibar el santo temor de Dios.

Y si me arguieren que también es parte para la orfandad los muchos impuestos, duplo en los derechos y otras musarañas de éstas, no me faltarán boses para contestarles, en brebes razones: y es, que quanta más familia entra á una casa, tanto más duplicado es el gasto, y su salida. Lo propio biene acer oy con lo profano, porque si antes se vestían con recato de paños umildes, telas y liensos de conssistencia, y todo con moderación, como también guardando templanza en las viandas, y éstas mui inocentes; oy, despreciando los efectos de aquellas condiciones, se ban á los delicados, déviles y supuestos de maiores costos y

ninguna existencia. Y aunque está visto que cuanto más acorta en la cantidad del efecto el hombre, tanto más alargan y aumentan superfluamente las mugeres, entrando diariamente en modas nuebas, duplicando hechuras á los oficiales, y abandonando las cosas que no se puede trasmutar á la moderna ó porque ya no son del día; y siendo para todo, los ocasionados, los hombres por exercer y consentir, si antes gastaba uno como para uno, y oy se costea en vestirce uno como para dos ó tres, en sola su persona, su muger ó su cómplice; satisfaga también, pues, duplicado y triduplicado el rédito, si superfluamente se emplea en sí ó en ella, el principal se deve producir aquellas partes; como igualmente de lo que emplea en los manjares tan biciados y reforsados, que de cencillos ó inocentes como dije, los an combertido en nocibos y omicidas; y este último les biene bien por nombre á los que gustan dellos.

No por esto ni las antedichas, negaré aian infinitos fructíferos en la virtud (que sería temerario arrojo decir lo contrario); pues haviéndole preguntado la vienabenturada Santa Teresa, á nuestro Redemptor, si perdonaría la frajilidad de una ciudad por un justo que huviese en ella, calló el Señor; replicóle la Santa que si por dos, tampoco le contestó; y que si por tres, á esto dixo que sí. Y assí ya que sabemos por fee, que por tres justos en un lugar, reprime el Señor su ira en todo él: ¿quién negará que assí como ay estos tres, no aian treinta, trescientos y tres mil, siendo tan copiosa la misericordia Divina en dar á manos llenas auxilios eficaces? Bien los ay; que de lo contrario, ya se abrasarían las ciudades y poblaciones, como Sodoma y Gomorra; pero que la virtud de éstos no puede relebar la orfandad y miseria, que causan los desórdenes de los más, sino sólo precaben el castigo sobrenatural de fuego, sangre y otros generales anatémicos, que los asole enteramente.

Y assí, para que no se vicien en lo futuro los antimonios de los vicios en el metal tan puro de nuestra chatólica

religión, bien sería que los directores de esta arte, lo purifiquen, usando cada uno, de la máquina, instrumento, ó remedio que les es de su resorte, y que presisamente pende en su tanto de cada qual.

Estos antimonios que se hacen renitentes á cada descubierta, sin que la continua predicación de los sacerdotes en los púlpitos y confesonarios puedan introducir la menor partícula del azogue del escrúpulo en los cuerpos incontrastables de los corazones empedernidos, porque el vicio connaturalisado les cierra los poros de la razón, son la usura en los contratos, la banidad, lo profano en el hato, la prostitución en el traje, el desorden en lo establecido, la inhumanidad en los tutores, la renitencia en los albaceas en suprimir los legados, fundaciones de capellanías, legas y colatibas como otras mandas, lo público de los escándalos, la embriaguez con tanta libertad en los días de presepto, la mala fee en toda operación, las enemistades notorias, vida separada de casados, y la blasfemia tan resivida, que para ostentar sus personas, la exercen; siendo tan incidentes en las cosas relatadas, que ya las exercen como cosas lísitas, sin temor de Dios, ni de las Justicias y Jueses de uno y otro; que para purificarlos, se nesecitan los Magistrales de las Cartas Pastorales, y para los renitentes las tinas de infución de las clausuras, para que se desengracen, ó el fuego artificial de las censuras; que sólo assí se podrán depurar tantos álcalis, y que den siquiera parte de su ley, quedando el resto embuelto en el ásido cauto ó tela que comprima el escándalo, que da abundante margen á que con livertad apoyen [?] los eresiascas nuestras buenas costumbres, las que siendo en sí tan puras, se hallan en lo exterior biciadas, que causa pudor el relatarlas.

A más de todo lo dicho, que nesesita algún ebento para su reparo, ay en esta ciudad otros, que, sin expresar el mal, sólo manifestaré la contrariedad de vmores, preparándoles úuicamente los remedios, que por ellos bien bendrá en co-

nocimiento el médico, y sabrá la fiebre por sus indicantes. Es, pues, tan nosiba á la luz del día, la oscuridad del eclipse, quanto la lobregués de los saguanes á la claridad que pueda prestar una luz puesta en un farol hasta ora de cerrarlas; es nocibo lo fragoso de una peñolería que forma grutas ó lozanía de un campo razo, tanto más son los paseos de la Chincana, Quenco y Titiccaca á la losanía de una cincera diverción; son nocibas las aguas benéreas á la cencilles del torrente que soporta una fuente, tanto más son los ásidos maliciosos con que incorporan las taverneras el aguardiente, vino y cerbesa del país; son nosibos al cazador los abrebaderos, tanto más á los jueses el respeto de las casas de los caracterisados; son nosibos al pastor, los antiguos sanjones y cavernas de humbes ó aires colados, tanto más á los pastores la muchedumbre de chicherías; es nosiba la educación de los nigrománticos á los párbulos innosentes, tanto más es de las damichuelas y otras mugercillas mundanas en tener por domésticas muchachas tiernas; son nosibas las compañías de unos sismáticos, tanto más las de las biejas que frequentan y se introducen á las casas de familias recogidas.

Y lo que ante todas cosas pide más pronto remedio es el portal de la Notaría, que estando en lugar sagrado, qual es el sementerio de la catedral, no tenga una baranda ó puerta de balaustres, que impida muchos sacrilegios.

Discurzo VIII

Del Partido de Abancay en particular y extención de sus Curatos.

Tiene de largo Sur, Este, Noroeste 32 leguas y 14 á 16 de ancho, esto es por elebación, que por las itinerarias son muchas más. Sus caminos reales son llanos, exsepto el que va para Guanipaca y quebrada de Ybin; sus ríos son el de Guarocondo, Limatambo, Apurima, con puente de cris-

nejas, y el de Pachachaca, con otro dicho de cal y piedra, pero éste sólo se pasa para salir del Obispado.

Comprende nueve Curatos:

1. Abancay, Capital, con sinco capillas públicas, sitas, las quatro, en los cañaberales de Patibamba, Yllanya, Pachachaca y Ninamanca, y la última en el paraje de Guagracucho, dedicada á San Antonio de Padua; en las antecedentes ay capellanes, y sus moradores sólo cumplen con la iglesia de la Capital.

2. Guanipaca, con tres dichos, en los de Tambobamba, Mandorque, Canguegue, con igual govierno que en las de Abancay; en el primero se veneficia la asúcar, que exede á la que purifican en Europa.

3. Canaguasi, con dos dichas, en los de Mollemolle, y Lucmos, con igual govierno que el de los anteriores, y barios oratorios de nueba erección en los trapiches de moler metales, en los que se venefician algunos marcos de plata de los cerros de Amallanca y San Christóbal. Tiene dos anexsos, que son: los pueblos de Cachara, ocho leguas al Noreste, con Teniente de Cura, y Antilla, al Sureste, con los labaderos de Tablacruz, distantes otras tantas leguas; este último solo se visita por tiempos. El año de setenta se desplomó toda una falda de un cerro de la jurisdicción de Cachora, á la caxa del río de Apurima, el que retrocedió por espacio de tres días, y perecieron muchos vesinos con sus ganados, que moraban en las estancias de dicha falda.

4. Limatambo, con una capilla pública en el cañaberal de Cacho, y un anexo, nombrado Mollepata, en una quebrada nombrada Catamarca; se venera una milagrosa imagen de la Purificación. Aquí serca parió, el año 84, una baca, un monstruo ensurronado con la forma perfecta de un hombre, lleno de vellos, orejas mui grandes y naris chata, quedando muerta la madre; y biendo este espectáculo el indio pastor, se retiró, huido de la Capital. A

este anexo ay 4 leguas, y de éste hasta el cañaveral surto de Acobamba, orillas del río de Apurima, hasta nueve. De éste no se puede pasar más adelante por impedir un médano seco, que, insesante, se está fluiendo al río, de un alto cerro. Pasado éste, está la ciudad de Choquequirao, despoblada desde la gentilidad, en la que baciaban y labraban los utencilios para los palacios, y, por la conquista, ocultaron cantidades, porque eran de oro y plata. Por la parte de la cordillera de Salcantay, traspasada de vetas vírgenes de uno y otro, y confina con el curato de Vilcabamba, se extiende de 16 á 18 leguas, en los que ay estancias de yndios, poco ó nada civilisados; rara ves bajan á oyr missa á Mollepata, y crían ganado mayor y caballar; adoran los altos cerros de Salcantay, Umantay y Ninantay, atribuiéndoles superioridad en los de sus inmediaciones, y los tienen por guacas.

5. Surite, con una capilla pública, en el obraje de Pichuichuro, de fabricar ropa de la tierra, cuios operarios cumplen en ella; y por la parte del Norte, se extiende hasta las dilatadas punas de Chillipagua, de mucha indiada y ganados.

6. Guarocondo, de jurisdición mui limitada, y una capilla en Marco.

7. La villa de Anta, con muchos oratorios en las aciendas inmediatas; serca de una de ellas nombrada Guaipón ay una laguna, á la que se le atribuie el origen del Mar Muerto, por igual pecado; y á la media legua, tiene una capilla nombrada Aparquilla, y á la legua un pueblo anexo, nombrado Pucyuna, de mucha feligresía.

8. Chinchaypucyo, con un anexo á las dos leguas, nombrado Sumaro.

9. Pantipata, con tres anexos: Pivit á las 2, Ibin á las 5, y Chonta á las 7, y 2 capillas públicas en los cañaverales de Cocha, en este Partido, y Uopa, en Aymaraes.

Discurzo IX

Del Partido de Urubamba y Vilcabamba.

Tiene, de largo, 30 leguas, y 15, de ancho, con mucha bariedad; el camino real á los sinco primeros curatos es llano, y mui fragosos los que ban al último de Vilcabamba y Ballegrande, ó de Quillabamba. Sus ríos son: el de Vilcanota, con tres puentes; los de Urubamba y Guaillabamba, de crisnejas, y el de Tambo, de madera; el de Pachar con dicho, de cal y canto; el de Amaybamba, con otro dicho, de madera; el de Graz, con quatro dichos, de idem; el de Santa Ana; el de Vilcabamba con dos dichos, de madera; el de Guadquiña; el de Lucumayo, y otros menores, como son los de Silgue y Tambo.

Comprende seis Curatos:

1. La villa capital de Urubamba, con barios oratorios; es de regular vesindario, y entre ellos algunos sacerdotes, que aiudan á exercer el pasto espiritual.

Haviéndose caído un gran cerro nombrado Yaguarconca, y llenado la caxa del río, un quarto de legua abajo de la villa, por espacio de más de seis días, retrocedió el río amenasando inundarla, por lo que juraron por patrona á Nuestra Señora del Rosario; y luego que salió de su anda y dirigió la vista por aquella parte, rompieron las aguas aquel banco y quedó la villa libre de esta ruina.

2. La villa de Santiago de Yucay, en cuio distrito ay un combento muy aseado de Señor San José, de recoletos franciscanos, y un beaterio de dicha Orden; el Guardián, aiuda á sacramentar á los que lo piden, y por la Cuaresma confiesan á los feligreses que ban á solicitar de ambas villas.

3. La villa de Manas; á medio quarto de legua de ésta, ay un santuario de Nuestra Señora, con el título de la Asumción; se apareció á una indiecita tullida, sanándola,

y quedando esculpida en una pared; concurren á su romería de todo el Obispado, y ay feria pública los nueve días de su novenario.

4. Guayllabamba, con el fértil balle de Urquillos á un quarto de legua, en el que ay combento de Nuestra Señora de los Angeles, de los religiosos de San Francisco: fué el primero que se erigió en el Reyno, y la milagrosa imagen que en ella se venera, que fué traída por los conquistadores, hiso portentosos milagros por la pasificación, y continúa hasta oy; se selebra el día 2 de Agosto, con juvileo pleníssimo, al que concurre mucha gente, y el Guardián administra sacramentos á los de aquel territorio con interbención del Cura. Estos quatro Curatos son mui reducidos.

5. Ollantaytambo con la semiparrochia en la acienda de Sulque de los religiosos Belethmitas, éstos pagan al Cura sierta cantidad al año y ponen un Capellán independiente, quien administra todos los Sacramentos y entierra en ella, y los días de presepto dice dos missas, por haver otra capilla en la acienda de Pachar, á las dos leguas al Sur, sugeta á dicha religión; y se extiende ocho leguas hasta sus punas, y más de quince, para el norte, hasta Yntiquatana.

La juridición del curato principal sigue por las orillas del río veinte leguas, de unos caminos sumamente montuosos y peligrosos, cuios moradores, los mui internos, raros años bienen al Curato, y sólo pasan en balsas al cañaveral de Guadquiña. En éste avía una iniqua y abominable costumbre, y era que á todos los que iban á oyr missa de esta doctrina, los obligaban á trabajar de balde un día, por lo que reusaban pasar allá, pues si assí no lo hacían, eran castigados ó maltratados; todavía se practicaba el año de 83, mas no sé si sigue ó se ha debolido.

Por la parte de la cordillera se extiende asta el puente de San Ignacio principio del balle grande ó beneficio de Santa Ana, y dista á la capital 18 leguas. Este intermedio

es de barios arriendos, compartidos de la quantiosa estancia de Málaga, de ganado bacuno, caballar y frutos de puna; y por el Este, pasada la cordillera, después de 7 leguas de arriendos cortos, comiensa la quebrada de Graz, en la que ay barias aciendas de coca sugetas á un solo dueño, que en otro tiempo fueron cañaberales mui quantiosos y fértiles, nombrados Guanobamba, Antibamba y Ocobamba, de 14 leguas de largo y de 4 á 6 de ancho; los operarios labradores, mandones y mayordomos, sólo oyen Missa quando se les proporciona salir, y se confiesan en igual caso, pues nunca piden Sacramentos, ni es posible, ni ba sacerdote á visitarlos: assí mueren estos miserables desastradamente, quedando sepultados sus cadáveres en los vestigios de las capillas, después de una esclavitud y vida penosa, pues á los que no tienen familia ó sementeras, no los permiten salir por pretesto ó motibo alguno.

6. La gran ciudad de San Fransisco de la Victoria, ciudad populosa en caudales y comercio, quando los portugueses disfrutaron las dies y ciete vetas de plata en barra, cortándolas á cincel á tajo abierto; y siendo expelidos por el Señor Phelipe II, y que ya estaban en los Chiles, las dejaron derrumbadas, por lo que oy sin vesindario de mediano lustre, se llama el curato de Vilcabamba, todo él de yndios nobles, que gosaron privilegios y esenciones bentajosas. Tiene tres anexos: el primero, á la media legua, nombrado San Juan de Lucma, y los otros dos, de nueba erección, por el actual Cura, nombrados Mesacancha y Puqiura á las veinte ó más leguas; en cuios resintos ay muchos arriendos de coca, algodón y demás frutos de balle. Sólo son visitados dos ó tres veses al año. También pertenesen á este Curato las estancias de la cordillera que bienen desparramadas asta Salcantay, distantes 10, 16 y 20 leguas, por donde confina con el curato de Limatambo en Abancay; sus moradores son poco ó nada civilisados, no conocen moneda, sólo cambian un efecto con otro; crían mucho ganado bacuno y caballar; siembran papas y demás frutos

de puna. Siguiendo esta cituación, para los altos de Guatquina, está el palacio de Sayritupa, nombrado Choquepalta, en el que dieron cruelíssima muerte los yndios al venerable P. F. Diego Ortiz, sacerdote agustiniano, en 1568; y atrabesando esta cordillera para el Septentrión, se baja la cordillera de Viracocha Orco, á los labaderos del río Chapi, que divide este Curato, del Obispado de Guamanga; y desde este río hasta el postrero de Santa Ana, avitan los yndios gentiles, que huiendo del yugo de los españoles por la conquista, se abecindaron en esta parte, y se extienden hasta el cerro de Guainaguarco, dos ó tres leguas al norte de la ciudad.

Pertenese á este curato la capilla semiparroquial del cañaveral de Guadquiña, cuio Capellán administra Sacramentos en más de seis leguas en contorno.

Además de estos seis curatos, huvieron dos beneficios ó curatos de balles, los que no eran de presentación Real ni lograban sínodo. En el día sólo sigue uno, con recidencia en el cañaveral quantioso de Santa Ana, el que administra ocho á dies leguas por esta parte ocsidental del río, y pasa en balsas á la oriental, en la que ay barias aciendas de caña y coca, que de dicho puerto de las balsas para el Norte están hasta ocho leguas, y para el Sur hasta más de veinte, por donde confina con el curato de Tambo; y desde este rumbo hasta el Norte, está circundado de los Chunchos, los que no son mui atrebidos, y caribes como en las otras cejas, tienen algún comercio con los nuestros, y nos tratan de amigos.

Estos sacerdotes beneficiados se ordenan á título de curas de balles, y sirven en él hasta tiempo determinado, pasado el que lo releba otro: para su mantención le señalan los acendados cierta cantidad; y por los derechos ovencionales y pie de altar, sólo se satisfacen en los efectos natibos porque no corre moneda como en la mayor parte de Vilcabamba. Se han disipado muchos cañaverales pingües, en cuyos terrenos y otros nuebamente rosados, se ban

formando con grande empeño pagos de coca, algodón, maní y otros frutos y frutas que antes no fueron tan abundantes.

Discurzo X

Del partido de Calca.

Tiene de largo 36 leguas y 12 á 15 de ancho; los caminos Reales á los quatro primeros Curatos son llanos, y sólo el que ba á Lares é interna á los balles de Yanatili es fragoso, y por esto es molesto y peligroso. Sus ríos son el de Vilcanota, con quatro puentes de chrisnejas, el de Lares, con dos dichos de madera, el de Amaparaes y Gualla.

Comprende cinco Curatos:

1. La villa Capital de Zamora ó Calca, con barios oratorios en las aciendas inmediatas.
2. Coya, con un anexo nombrado Lamay y un oratorio en la acienda de Paullo.
3. Pisac, con los pueblos anexos de Yanay, á la legua, y San Salbador, á las sinco, y barios oratorios; á la media legua del último pueblo, en una acienda de la religión de la Merced, se venera un Christo assido de su túnica, con el nombre del Señor de Guanca, gravado en una peña; es santuario mui devoto al que hacen romería de todo el Obispado, se selebra á 14 de Septiembre, sin feria de cosa alguna, porque los padres de dicha religión celan aun el que se bendan licores, y está su yglesia al cuidado de ellos; pertenese á este curato la puna de Chaguaytiri, de muchas estancias, á las quatro leguas.
4. Chinchero, con Omasbamba y algunas estancias inmediatas, con capillas.
5. Lares, á espaldas de la cordillera, con tres anexos, Cachin y Choquecancha, mui inmediatos, y Gualla; á las ocho leguas del pueblo de Lares corre una quebrada de serca de veinte leguas, sembrada de infinitos lugarejos de poco

vesindario, salbo uno ú otro; al fin de ella, por donde confina con los Chunchos, están los ardientes balles de Yanatili y Quebradahonda, fértiles en algodón, coca, yucas, camotes, papaias, piñas, plátanos, granadillas, ajíes verdes, &ª, en cuio cultibo se emplea mucha gente que sólo por la visita que la hace el Cura de Lares una ves al año, resiben los Sacramentos y oyen missa en la capilla de la acienda principal, en la que recide el dueño, que es un particular, el que resa el Rosario los días de presepto con los que se juntan al toque de campanas; pero si les biene la muerte no ay refugio alguno, por la distancia á la cabeza de doctrina, bien que á los de la acienda los aiudan á bien morir; pero á los que están en las quebradas sino los hacen los suios, ó llaman al patrón ó mayordomo, ni aun alcansan este requisito: lo propio sucede, y peor, en la quebrada del tránsito, las estancias de los altos orientales de ella y en el pueblo de Gualla, que cae tras ellos. Abunda en estos lugares el ganado mayor y frutos de uno y otro temple. Ymmediato al pueblo de Lares ay termas ó baños mui saludables para gálicos, cubierto con un rancho cómodo.

Discurzo XI

Del Partido de Paucartambo.

Tiene de largo 26 leguas y de 15 á 17 de ancho. Los caminos Reales que ban á los primeros quatro Curatos, son llanos, y sólo el de la bajada á los Andes es mui fragoso, que es una cuesta de encañadas y desfiladeros que tiene sinco leguas, y sin aguada. Los ríos son el de Paucartambo con dos puentes, el de la Capital, de cal y piedra, y el de Chimor, de crisnejas; el de Caycay con otro dicho, de ídem, y los de la Madre de Dios, Ospital, Chaupimayo y Veucancha; en el de Chaupimayo, que también llaman de Tono, ay un puente de madera.

Comprende cuatro Curatos:

1. Paucartambo, Capital, con el anexo de Colquepata á las tres leguas, y muchas estancias, distantes de dies á doce leguas, con capillas, las que se visitan al cabo del año, y sus moradores cumplen en ellas. Estos yndios y los de las aciendas de la quebrada del rrío de la capital se nominan yanaconas, á los que no les es permitido pasen de una á otra acienda; sólo tienen un día á la semana reserbado para atender sus intereses, los restantes emplean en el cultibo de las tierras de sus patrones, en pastearles el ganado mayor, menor y mular, como también en ir de propios, y harrieros á los Andes ó á los partidos del Collado, á bender los efectos que les encomiendan, y también en servirlos de pongos; todo á ración y sin sueldo, sin más interés que el de unas tierras, las que cultiban, para con su fruto sustentarce en todo el tiempo que se emplean en el cervicio de sus patrones. Tubo otro pueblo anexo, nombrado La Calle, que antes fué la caveza de doctrina, á las quatro quadras; y por aberce retirado todo su vesindario al que es oy Capital, por el rrebelión, a quedado yermo, su iglecia destechada y sus adornos trasportados al dicho, quedando oy su sagrado en galpones trillado de las bestias, y depósito de entierros nocturnos de cuerpos mayores y menores.

2. Challabamba, con los pueblos anexos de Guacanca, Sedros y Chimor, quebrada abajo del rrío, en cuia estremidad están los balles de Callanca, distantes 18 leguas, confinantes con los Chunchos; y á la parte del Oeste, el aciento de minas de Amparaes, como á las 9 leguas. Todos estos lugares, exemto los balles, se visitan cada año, pero bienen á cumplir al pueblo principal, haciéndolo en ellos los que no vinieron á su capital. Serca de ésta ay una yglecia, en la acienda de Chanca, en la que se venera una milagrosa ymagen de la Soledad, en cuio día ay juvileo, y concurren de los lugares sircumbesinos. Todo este Curato es de jente mui pobre, por estar sus pueblos retirados del comercio.

3. Caycay, con el anexo de Guasac á las dos leguas, y dos oratorios en las aciendas de Sierrabella y Mellomello, entro de una legua; tiene barias estancias con capillas, que aunque las que más distan sólo están á las 4 ó 5 leguas, pero por costumbre se visitan cada año, pero cumplen en los pueblos.

4. Catca, en cuio distrito ay muchas estancias con capillas de mucha gente, y en algunas de ellas aun se entierran, por distar más de 12 leguas. Tiene por anexo el pueblo de Ocongate, en el Partido de Quispicanche, á las 8 leguas, con Teniente de Cura, en cuia jurisdición ay 8 estancias quantiosas con capillas, y distan de 4 á 6 leguas las más distantes, todas de mucho vesindario; y assí éstas como las antecedentes se visitan cada año, pero todos cumplen en sus respectibas yglesias.

El beneficio es en los Andes de Avisca ó Tonotoayma; se compone de una quebrada principal, que comiensa desde el puerto de Tambo y sigue 16 leguas rrío abajo de la Madre de Dios, cuia orilla oriental está incultífera por avitar en sus inmediaciones los Chunchos; la orilla ocsidental, y las tres quebradas que le tributan al antedicho, nombradas Ospital, Tono y Antibamba, están pobladas con 16 aciendas de coca, en las que también se cultiban arrós y otros frutos y frutas de montaña; avitan en ellas muchos forasteros, porque los natibos son pocos. A todos éstos administra un eclesiástico titulado Cura de Andes, que se ordena con la condición de exercer este ministerio; éste gosa el privilegio de que saliendo á oponerce después de haver exercido su empleo algunos años, ha de cer preferido á las opociciones de los Beneficios curados, por Cédula expresa de S. M., en la que los amplía aun para las Canongías de opocición. Es país malsano, húmedo, pantanoso y de ayres crassos por impedir la ventilación sus espesos bosques, y en estremo cálido; por lo que los peones, que son más del sexo femenino, pierden el color y se les tuerce la sangre en una materia clara y se devilitan, lo que advertido, que

por lo regular se les corrompe á los tres años; los sacan á la combalesencia al pueblo de Paucartambo, en el que imbernan cosa de un año, y sólo assi subsisten algún tiempo, pero nunca crían huesos biejos los que repiten en entrar. Esta regla ó método no la obserban puntual quando les apura el trabajo, por lo que mueren infinitos.

También son estos Andes connexos á un mal de hucuia, que son unas llagas ulceradas de difícil curación que deboran los rostros y miembros: dimana de la picadura de ciertos animalitos imperceptibles. Ay muchas víboras, infestos, tigres carniseros y otros animales monteses y caribes. El sacerdote recide en la acienda de Chaupimayo, en la que cumplen con el presepto divino, y de las inmediatas se juntan á oyr misa, á toque de campana, y á las distantes sólo ba el dicho eclesiástico por tiempo de las fiestas titulares.

En las Ordenanzas del Reyno está mandado el que se probean estos Andes con tres Sacerdotes, dos á expensas del Rey, y otro al de los acendados; pero sólo se fomenta uno solo, á expensas de éstos.

Es país sugeto á las correrías de los Chunchos, y para contenerlos tienen puestos soldados, con prest, los patrones, pero no pueden repelerlos formalmente por no tener las armas bien ordenadas ni suficientes pertrechos.

Discurzo XII

Del Partido de Andaguaylas la Chica, (alias) Quispicanche.

Tiene de largo 35 leguas, y de ancho 30. Los caminos Reales á los curatos de la quebrada del río de Vilcanota, y á los de Sangarara, Pomacanche, Acomayo y pueblo de Ocongate son llanos; y los que se dirigen á los de Quiquares, Papres, y anexos de Pomacanche son fragosos; pero el que ba desde la cordillera para Marcapata, el que sigue á los Andes de Cuchoa, y estancias de la cordillera son mui peligrosos y escabrosos. Sus rríos son el de Vilcanota,

con dos puentes de crisnejas; el de Ocongate, con dos dichos, el uno, de ídem, y el otro de palos; el de Araza, con tres dichos, de vigas atravesadas en el conjunto de los muchos que lo forman; y en los menores de la cordillera y sus quebradas, ay más de treinta, de diferentes costrucciones, nada útiles para los forasteros tranceuntes, sino sólo para sus moradores y pastores ecleciásticos.

Comprende diez Curatos:

1. Oropesa con dos capillas públicas en el mismo pueblo; otra, derecha, á la legua, y tres, en los obrajes de Lucre á la legua, Paucarpata en ídem y Quispicanche á la media; en todas éstas y en los muchos oratorios que ay en las aciendas, se dicen missa los días de presepto, y sus moradores sólo bienen á cumplir con la Yglesia, á la caveza, menos los de Lucre, y Quispicanche que lo hacen en sus capillas. Este Curato aunque reducido es mui pingüe, poblado, y de mucha gente.

2. La villa capital de Andaguaylillas, con 2 capillas públicas entro de ella, que son la de San Roque y la del Obraje, en la que sólo cumplen los presos, y los demás en la yglecia; también ay barios oratorios. Es curato mui reducido y de mui pocas utilidades; á las estancias más distantes apenas abrán 22 leguas.

3. Vrcos, á las orillas de la laguna de su nombre, en la que se tiene por cierto está arrojada la cadena del Ynga, tiene por anexo el pueblo de Guaro, en cuia jurisdición están distantes como sinco leguas las punas de Sullumayo, que se visitan por el Rosario, y se les da misa en la capilla de nueva erección por el actual Cura; los vesinos bienen, turnándoce, á oir missa y á cumplir, á dicho pueblo; ay 2 oratorios.

4. Quiquijana, de muchíssima feligrecía; tiene entro del pueblo una yglecia viseparroquial, en la que se venera una milagrosa imagen de la Consepción, nombrada del Cavildo, por haverla descubierto un rayo en el moginete

de dicha casa, y tiene un beaterio con doce beatas que se mantienen de limosna; ay 2 capillas en su jurisdición, y muchas estancias, de las que vienen á oyr missa, turnándoce, cada festividad, y de las inmediatas, todos los domingos.

5. Sangarara, con los pueblos anexos de Marcaconga, y Yananpampa, en los que dicen missa los aiudantes, y el de Acopia, á las 4 leguas, con Teniente de Cura; y se juntan en cada uno á cumplir, por turno, el año que le cave hacer la Semana Santa.

6. Acomayo, con los pueblos de Guaiquc y Acomayo, con Teniente de Cura y una capilla en el quantioso Chorrillo de Quipococha.

7. La villa de Pomacanche, con los anexos de San Juan, Santa Lucía y Saygua, distantes de 4 á 6 leguas, con Teniente de Cura, y cumplen con el presepto, por sus turnos, y oyen missa igualmente un día de fiesta en uno, y á otro en el otro; también ay una capilla en el obraje de Pomacanche, inmediato, en el que cumplen.

8. Pirque, con los anexos de Papres, Sanca y Corma mui inmediatos, en los que dice missa el aiudante, un domingo en uno, y otro en el otro.

9. El santuario de Quiguar, en el que se venera una milagrosa imagen de la Purificación, con Juvileo en su día. A éste viene el aiudante á dar missa del pueblo anexo de Rondocán, en el que dice missa el Cura por recidir en él, y se juntan, de otro pueblo, que está un quarto de legua, antes nombrado Cuño Tambo, en el que está una ara de piedra trasparente, que llaman Lirpu, sin igual en el Reyno.

10. Marcapata, de muchíssima extención, pues tiene de largo 25 leguas, y de ancho 20; está situado á la otra parte de la cordillera, en cuias faldas y quebradas ay 8 capillas, que se visitan cada año, y cumplen en ellas los que se quedaron sin hacerlo; la una de ellas, que dista 8 leguas, nombrada Apo, está en la jurisdicción de Paucar-

tambo. Siguiendo la quebrada del rrío Araza, á la dirección Sureste Noroeste, de 20 leguas de caminos montuosos y fragosos, se hallan los Andes de Cuchoa, en los que ay 9 aciendas de coca, en cuio cultibo se emplea mucha gente, que entra de las punas, y otros que avitan de fixo en ellas. Los primeros ban turnándoce, y por esto á la salida reciben ambos Sacramentos en sus respectibas doctrinas; pero los estables, mandones y mayordomos, sólo quando el Cura los llama y los exorta ó los fixa, salen, esto es, si son temerosos de Dios, que los demás están mui quietos muchos años, hasta que por algún motibo se les proporciona salir; y todos los que mueren caresen de todo auxilio espiritual; sólo resan el rrosario, los que lo saben, los días de presepto. Corre mucho detrimento de sus vidas por estar rodeados de los Chunchos, cuios asaltos, ostilidades son mui frequentes, como también por corrompérseles la sangre, por el mal de hucuia, picaduras de víboras, y desangrados de los morciélagos. Este justo reselo hace que no se atreban á entrar los Curas á visitar estos Andes; y, assí, son los que más carecen de pasto espiritual, lo que antes se efectuaba, porque los asendados y mineros de Camante ponían gente armada para contener y repelir á los Chunchos, lo que oy no se practica.

A las doce leguas de Marcapata hubo, en una quebrada cálida, al norte del río Araza, un pueblo anexo, nombrado Huco, cuios moradores, no ciendo neófitos sino christianos biejos desde la conquista, ostigados de un Antonio Ribas, cobrador de los repartimientos, se revelaron contra ambas Magestades, y se retiraron á los bosques, apostatando de la Fee, cosa de veinte años há, y siguiendo los ritos gentílicos; y no se ha tomado ningún medio para bolverlos á atraer al rebaño, y, assí, todavía están algunos con muestras ó insignias de christianos. Una parcialidad sita en los altos del pueblo principal, nombrada Piaca, se ba despoblando, por estarce retirando su vesindario á las montañas, coabtados de su mucha indigencia por el ningún comercio.

Discurso XIII

Del Partido de Canas, y Canches, (alias) Tinta.

Tiene de largo 30 leguas, y más de 15, de ancho; sus caminos reales son llanos. Sus rríos son el de Checacupe; con un puente de cal y piedra; el de Combapata, con otro dicho, de crisnejas; el de Vilcanota, con dos dichos, de ídem; el de Condoroma; el de Ocororo; el de Caylloma, con un puente de cal y piedra, y otros considerables sólo por tiempo de imbierno.

Comprende onze Curatos:

1. Sicuani el mayor de todo el Obispado, llamado por antonomasia el Obispado, por su extención, gentío y utilidades, tiene por anexo el pueblo de Marangani.

2. San Pedro y San Pablo de Cacha.

3. Tinta, Capital, con el anexo de Combapata.

4. Checacupe, con el de Pitumarca.

Estos quatro tienen mucha extención, con quantiosas estancias de ganados bacuno, ovejuno y el de la tierra, con mucha gente, en las que ay capillas que se visitan cada año. En cada anexo ay un Teniente de Cura, y en las cavezas á más de los Curas, uno ó dos ayudantes, y aun assí, y duplicándoce y triplicándoce los quaresmeros, no se abansan las confeciones, lo que se remedia en parte por las visitas, aviendo estancias tan remotas que sus avitantes más acomodados apenas oyen missa una ó dos vezes al año.

5. Pampamarca, con tres anexos, que son: el santuario de Tongasuca, á cuia romería y feria pública, que dura 8 días, después de la Exaltación, concurren no sólo los fieles de todo este Obispado, si también de los de Guamanga, Arequipa y La Paz; el 2.° anexo es Surimana; el 3.° el del Pueblo Nuebo, en el partido de Quispicanche; en todos ellos ay ayudantes.

6. Yanaoca, con muchas estancias y capillas. Dicen

generalmente que hubo otro pueblo serca del que oy existe, el que se hundió con todos sus avitantes antes de la conquista.

7. Langui, con Layo, con muchas estancias y capillas.

8. Checa, con Queque, y muchas dichas, con capillas; en Queque ay un ayudante.

9. Pichigua. En esta doctrina ay una cruz, que se apareció en la estancia de Oquebamba, tendida en el suelo, de tierra mui diferente á la de su sircunferencia, la que se cubrió aora 12 años con una capilla. Tiene por anexos los pueblos de Condoroma, con Teniente de Cura, y el de Ocororo.

10. Yavre, con 2 capillas públicas en los trapiches de moler metales de Guancane, y la Candelaria. Tiene un anexo, nombrado Ocororo, y las estancias de Guayllacasa, con una capilla, que para ir á ella por tiempo de verano se pasa el rrío, y, por el imbierno, se rodean quatro leguas más por el puente, atrabesándoce la doctrina de Coporaque.

11. Coporaque, de muchíssima extención, pues llega su jurisdición hasta las dos leguas más acá de Caylloma, y 12 del pueblo. En esta parte ay una capilla en el mineral de Suicutambo, cuios moradores trabajan para los azogueros de Caylloma y oyen misa en éste si buenamente quieren, porque dicen no son feligreses de ella. Va el Cura una ves al año, por San Pedro, quando sale al rodeo; entonces cumplen con el presepto, se casan, y presentan los párbulos de aquel año para el baptíssimo, (cuio método se observa en estos quatro últimos Curatos). En dicha capilla entierra el sacristán á los que mueren dentro de dicho tiempo, y aunque estén agonisando, no piden Sacramentos de Caylloma, por no tener estos Curas combenio para ello.

En el lugar de Racche, una legua al Noroeste del pueblo de Cacha, se ve un gran templo de la gentilidad; se dice fué fabricado en desagravio del cielo, porque los morado-

res de una gran población que está contigua, martirisaron á San Bartholomé que bino á anunciarles la Fee, y luego bajo un fuego que abrasó aquel lugar y su comarca, como que asta oy se ven esos lugares como montes de escoria; y los sircunvesinos formaron aquel dicho templo, dedicándolo al Dios Viracocha ó Pachacamac, que quiere decir hacedor del uniberso. Barían graves autores, si fué San Bartholomé ó San Tomás, pero conformes sienten que fué uno de ellos, tanto por las tradiciones que tubieron por la conquista, como por la cruz milagrosa que encontraron en Carabuco, entro de una cueba, que no havía llegado antes español alguno. Se venera en dicho pueblo, partido de Omasuios, del Obispado de La Paz. A lo que se agrega la cueba y camino que, en la provincia de Guayra, del Obispado del Paraguay, llaman los naturales de Tome, y cuentan sus sabios que por noticias de sus antepasados que se comunicaron de padres á hijos, saben vino un hombre á enseñarles nueba Ley, el que les enseñó el uso de la yerba, la queba y huellas en Tarija, y otros comprobantes, que por no cer de mi intento, omito.

Discurzo XIV

Del Partido de Chumbivilcas y Condesuyos.

Tiene de largo 55 leguas y 22 de ancho; sus caminos reales para entrar en él por toda su sircunferencia son ásperos, y, de pueblo á pueblo, regulares, menos el que ba á los quatro curatos de Condesuios, por atrabesar la corpulenta y frígida cordillera de Puanzo [?] de quarenta leguas, llena de precipicios y despoblado; los rríos son: el de Saguasagua, el Chico de Velille, con puente de cal y piedra, el Grande, el de Santo Tomás y el de Condesuyos.

Comprende onze Curatos:

1. Velille, con Ayacasi, y el asiento de Alcavitoria,

en el que ay capilla pública, que tal qual vez tiene capellán, y otra capilla mui devota.

2. Santo Tomás, de mucho territorio.

3. Chamaca, con el anexo de Quibio.

4. Livitaca, con tres anexos, que son: Totora, Pataqueña y Alco, con ayudantes; y 2 capillas públicas con capellanes; en los obrajes de Ocaroma, y Saguasagua, con capellanes, en las que cumplen.

5. Llovsco, con el anexo de Quiñota, con aiudante.

6. Colquemarca, con Yanque.

7. Capacmarca, con Chancaguana.

Todos estos Curatos son de extención conciderable, sembradas de estancias con capillas, que las visitan sus Curas ó sus ayudantes.

A las quarenta leguas de Santo Tomás, para el Noroeste, atrabesando la cordillera predicha de Guanzo, sugeta á la jurisdición del indicado pueblo, están los Curatos de Condesuios del Cuzco, de extención bien limitados, y son:

8. Alca, con Puica.

9. Cotaguasi, con Quillumsa.

10. Tomepampa.

11. Toro, con Caspi y Cupe.

Los tres primeros son regulares, y soportan aiudantes, menos el último.

El año de 1739 se arruinó, y desoló el pueblo de Toro, donde sólo escapó el Cura y un yndio: buscando al otro día el citio del altar mayor el depócito del Santísimo, se hallaron debajo del ara, quatro ídolos de cobre de figura humana. El Pixyde [?] en el cementerio, y la ymagen de Santa Chatarina, patrona del pueblo, fuera de él, sobre una peña.

Discurzo XV

Del Partido de Chilques, y Masques, alias Paruro.

Tiene de largo 25 leguas, y de ancho 13. Los caminos son molestos, por ser de subidas y bajadas, pero no son

peligrosos, y lo son en partes los que atraviesan por la doctrina de Omacha y cerranías de Macpe. Sus rríos son el de Cusibamba, con tres puentes; el de Cusibamba, de crisnejas, y los de Guacachaca y Churoc, de cables ó maromas de pita; el rrío de Velille con 4 dichos, de crisnejas; el Salado, y otros menores.

Comprende nuebe Curatos:

1. Paruro, Capital de mucha gente española, con una capilla pública entro del pueblo, dos dichas, fuera de él, en Manqui y Misca, y otra, con capellán, en el obraje de Cusibamba, á las 2 leguas, en la que cumplen los operarios; y un oratorio en el chorrillo de la Baronía.

2. Yaurisque, con 2 capillas públicas, la una en el obraje de Taray, en la que cumplen, y la segunda, de Nuestra Señora de Guainacancha, con una imagen mui devota de la Purificación. Tiene por anexo el pueblo de Tambo, en el que dice missa el ayudante, y el Cura en la capital y en el obraje, porque sólo dista una legua.

3. Guanoquite, con tres anexos, que son, Guancaguanca y Coror, en los que ay un ayudante, y en el tercero, de Corca, un teniente de Cura. También ay una capilla en el Chorrillo de Mollemolle, y otra, en la acienda de Chipia, en las que ay capellanes.

4. Ccapi, con dos anexos, que son, Coyabamba, con Teniente de Cura, y Tucuiache; este pueblo es el más sano de todo el Obispado, y así ay hombres de más de sien años, muy robustos.

5. Colcha, con 2 anexos, que son Araypallpa, en el que dice missa el ayudante los más de los días de precepto por ser de población conciderable, y no iendo, bajan á la caveza porque sólo dista legua y media; y San Lorenzo, que sólo se visita cada año, pero sus feligreses vienen turnándose los días de precepto á los dos pueblos principales. Este de San Lorenzo estubo cituado á la orilla ocsidental del rrío de Velille, y en la doctrina de Ccape; pero el año

de 1707, á 17 de Setiembre. sucedió el prodigio de que, estando todos durmiendo, al punto de la media noche, hubo un terremoto, y se pasó á esta parte oriental, con sus güertas, casas, avitantes y ganados, sin que lo sintiesen, hallándose por la mañana en la jurisdicción de otro Curato.

6. Pampacucho, con 3 anexos, que son, Cochinguay, al quarto de legua, Pacopata y Ccapa; á este último se ba atrabesando la doctrina de Agcha.

7. Agcha Hanansaya, con Parco y Pocoray, en los que ay Teniente de Cura.

8. Agcha Vrinsaya, con Pillpinto y Guaiaconga, con teniente de Cura. Ambos curatos están en un solo pueblo, dividido el vesindario, con respecto á sus yglecias, y con diferentes pueblos anexos.

9. Omacha con los de Antapallpa, Acca, Quille y Vilque; en cada 2 pueblos ay un ayudante, y la capilla pública en el Chorrillo de Amancay, con capellán que administra los Sacramentos de presepto.

Discurzo XVI

Del Partido de los Cotabambas.

Tiene de largo 25 leguas, y al rrumbo opuesto, 23. Sus caminos son mui escabrosos por ser país fragoso. Los rríos son el de Apurímag, con tres puentes de cables; el de Santo Tomás; el de Challguaguacho; el de Pataguasi, con un puente de crisnejas; el de Curasco, con otro dicho de ídem; el de Vilcabamba con otra de cal y canto; el de Chuquibamba, el de Salliri, el de Yerbavma, todos tres con puentes de crisnejas; el de Guayllate, Vilcaro, Cuyllunque con dichos, los tres de palos atrabesados, y el de Ocsabamba.

Comprende treze Curatos.

1. Tambobamba, Capital, con Chacaro.

2. Palcaro, con el de Totorguailas.

3. Pitic, con el de Apomarca.

4. Mara, con muchas estancias.

5. Llaggua, con Pataguari y Cocha; en éste ay 2 yglecias, que tubieron sus respectibos Curas, y por haverse agotado su vesindario por la epidemia, que se redujo al Curato dicho; oy ya está repuesto.

6. Haquira, de mucha extención.

7. El santuario mui devoto de Nuestra Señora de la Candelaria de Ayriguanca, con el anexo de Curasco.

8. Mamara, con Turpay.

9. Chuquibamba, con Bilcabamba y parte de Corpaguasi.

10. Guaillate, con los pueblos de Paillpacachi, y Lligchivelca, en los que ay teniente de Cura; y parte de Corpaguasi, en el que ay otro Teniente, éste sirve á ambos párrocos en una yglecia con separación de feligreses; dista al pueblo de Chuquibamba 2 leguas, y al de Guayllate, 14. En su yglecia mencionada se venera una milagrosa imagen de la Purificación; y aunque tiene Breve de Su Santidad (alcansado por el actual Cura de Vilcabamba, que antes fué de Chuquibamba) para gosar juvileo en su día, no se ha publicado. También es de este Curato el aciento de Cochasaiguas, con capilla pública. Es el maior Curato de este Partido por su numeroso vecindario, fertilidad de sus campos y estancias de ganado bacuno, mui pobladas, y con capillas.

11. Cuillurque, con una capilla pública en Naquinlla.

12. San Agustín, que antes de la peste fué la Capital, con los anexos de San Juan y Colca, y el oratorio en la acienda de Cutuctay.

13. Pituguanca, con el anexo de Collpa, en el partido de Aymaraes.

Todos estos Curatos son de extención conciderable, y de muchas estancias, pero aunque con muchas fallas ban á sus cavezas á oyr missa y á satisfaser el presepto anual.

Discurzo XVII

Del Partido de los Aymaraes.

Tiene de largo 40 leguas, y á la dirección contraria 26. Los caminos reales son los más escabrosos, peligrosos y molestos, por ser el país más fragoso del Reyno. Sus rríos son el de Huaguirca, con un puente de crisnejas; el de Challguanca, con 4 dichos de ídem; el de Pacsica con 3 dichos de igual materia; el de Yaca; y en el conjunto de todos estos que se llama Pachachaca, otros dos puentes de cables ó cabuia.

Comprende diez y seis Curatos:

1. Challguanca, Capital, con parte del pueblo de Caraybamba.
2. Pampamarca, con los anexos de Catarosi y Colca y parte de Caraybamba; aquí ay teniente de Cura que administra en una yglecia los Sacramentos, con separación de vesinos, por ambos Curas, de éste, y del antesedente; es doctrina de mucho resinto, y estancias con capillas.
3. Huaquirca, con el anexo de Matara, frente del rrío.
4. Antabamba, con barias estancias.
5. Oropesa, con el anexo de Totora inmediato.
6. Mollebamba, con tres anexos, que son Vito, Silco, y Calcauso, patria del célebre doctor Lunarejo, éroe singular en virtud y letras, que floreció en el seminario del grande San Antón Abad.
7. Sabayno, con el anexo de Antilla.
8. Lambrama, con dos dichos, que son el santuario de Nuestra Señora de Caype, mui frecuentado, y Atancama.
9. Sirca, con 4 dichos, llamados Chacoche, Guayraguacho, Challguani y Pichirgua, bien distantes, y la capilla pública del cañaveral de Yaca, en el que se plantaron las primeras cañas dulces que se trageron al Reyno.

10. Colcabamba, con sinco anexos, que son los pueblos de Chapimarca, en el que recide el Cura, Subcunga, Tiaparo, Tapayrigua y Pampallacta y la yglecia de la Consepción.

11. Yanaca, con el anexo de Sorayca, y una capilla en el Cañaveral de Pacsica.

12. Pachaconas, con dos anexos, que son Payaguaya y Guancaray.

13. Pocohuanca, con los anexos de Pichirgua y Amoca.

14. Colcabamba, con los anexos de Lucre, Chagña y Caracana.

15. Soraya, con los anexos de Soraya, Torayca y Capayca.

16. Chuquinga, con los anexos Payraca, Mutca y Guayllaripa.

Todos estos Curatos están distribuídos con respecto á lo que requiere la fragocidad de la cituación, y sus pueblos anexos son de poco vecindario, por lo que sólo ban á hacer sus fiestas titulares, como á las estancias de las que bienen á sus respectibos pueblos á oyr missa y cumplir con el presepto de la Yglecia y á lo demás á que están obligados.

Discurzo XVIII

Del Partido de Orcosuyo ó Lampa.

Tiene de largo 30 leguas, y hasta 20 de trabesía; sus caminos Reales son mui llanos, por no ser su terreno quebrado. Los rríos son el de Vilcanota de la Plata, (á diferencia del otro de las Amazonas que baja por el de Tinta), el de Lampa, el de Cavana, y el de Suches; por ser sus caxas de arena movedisa no permiten puentes, por lo que por invierno se pasan en balsas, que en el verano ofresen vados esplaiados.

Comprende treze Curatos:

1. Lampa, Capital, con el anexo de Calapuca y barias capillas públicas en los trapiches de los minerales de Pomasi y Vmpuco.
2. Caracoto, con Guaca y Llazín.
3. Juliaca.
4. Atuncolla, corte que fué del gran Colla, y oy el más desengañado Curato.
5. Cavana.
6. Cavanilla.
7. Mañazo, con el santuario del Señor de Vilque, á cuia rromería y feria pública, por Pentecostés, concurren de todo este Obispado, de los de Arequipa, La Paz, y aun del Arzobispado de La Plata. Sería mui loable el numeroso concurso, si no tubiera el óbise de que se profana tanto con el desatinado y excesibo juego, del que resultan destrucciones, muertes y otros atentados, de quiebras notorias que cada año se cuentan, porque con el emboso de rromería, es la Troya de quanto facineroso, taur y foragido exala la tierra.
8. Pucará, con el aciento de Vilavila.
9. Ayavire.
10. Orurillo.
11. Nuñoa, con Santa Rosa.
12. Vmachire, con Ocubire.
13. Macari, con Lalli y Cupi.

Estos Curatos en general, son de mucha extención y feligrecía, distribuída, á más de las poblaciones concideradas, en infinitas estancias de ganados de uno y otro, y el de la tierra, en las que ay capillas que se visitan cada año del día del Patrón; pero todos concurren en los pueblos, turnándose los días de presepto, y á cumplir con el presepto divino; pero no es posible que esto se guarde devidamente por la distancia y el número de pastores que están inmóviles con el ganado, el que es en tanto número

en este partido que puede abasteser otro tanto más vesindario al del Obispado.

Discurso XIX

Del Partido de Azángaro.

Tiene 20 leguas de largo, y tanto que éste tiene, de ancho. Sus caminos Reales son llanos. Los rríos son el de Azángaro, Putina y Rames; este último conciderable por todas estaciones, y los 2 primeros sólo por las aguas, los que se manejan con balsas.

Comprende nueve Curatos:

1. Azángaro, con el anexo de Muñani y los acientos de Poto, en el que huvieron caxas Reales y Ananea.
2. Azillo, el más conciderable de todo el Collao. Se nesecitan 4 aiudantes y duplicados quaresmeros para desempeñar las confeciones, por su muchíssima feligrecía así radicada en el poblasón principal y estancias de tanto buque[?] que, formando una yglecia, se puede nombrar pueblo qualquiera de ellas, y más la de Patoni, á las 14 leguas.
3. Chupa, con el santuario de Putina.
4. Arapa, con la villa de Vetanzos.
5. Saman.
6. Santanaco.
7. Pussi.
8. Caminaca, con Achaya, en ésta, y Nicacio en Lampa.
9. Santiago de Pupuja.

Estos 9 curatos y los 13 de Lampa son los más pingües de todo el Obispado, sus utilidades son bentajosas, su feligrecía mucha, su extención, más ó menos, mui lata; pero toda ella cumple con la Yglecia en sus pueblos, y sólo salen los Curas al rodeo de las estancias, á celar los no confesados, casar los próximos y hacer las fiestas; y con todo este orden en el govierno, son muchos los que se quedan para los años benideros.

Discurzo XX

Del Partido de San Juan del Oro ó Carabaya.

Tiene de largo cinquenta leguas, y quarenta por donde más. Los caminos rreales son mui fragosos por estar lleno de desfiladeros y veredas peligrosas por las muchas questas. Sus rríos son el de Yanaguaya, Yananbari y Macusani, con barios puentes de madera.

Comprende seis Curatos:

1. La ymperial ciudad de San Juan del Oro, que en otro tiempo fué mui pingüe y de lucido vesindario, quando la boia del famoso lavadero del Yanaguaya en que se encontraron pepitas de á 4 arrobas, con una de ellas que era en figura de caveza de ombre, y otras sumas, alcansaron grandes honrras y privilegios, con los que se destruieron unos á otros, y oy es un desdichado Curato de poco vesindario. Tiene por anexos los pueblos de Quiaca y Sina.

2. Sandia, Capital, al presente, con 8 anexos, que son: Cuiocuio, Laqueyque, Nacoreque, Queneque, Patambuco, Chaquiminas, Pascata y Sayane, todos ellos se goviernan como capillas de estancias.

3. Coasa, con el santuario del Cruzero, en el que se venera una milagrosa imagen de Nuestra Señora del Rosario; su tamaño apenas es de una tercia, pero toda de oro masiso, que assí se apareció; aquí recide el Cura. Tiene por anexos los 5 pueblos de Ajoyane, Visicayos, Esequeña, Cuntuiquito y Yanambari; estos últimos distan de 14 á 15 leguas.

4. Para, con los anexos de Checani, Limbane, Allpacato y el asiento de Aporoma con varios balles de coca, que sólo se confiesan por la visita al cabo del año, por estar á las 12 leguas en unas encañadas montuosas.

5. Ayapata, con Ollachea é Ytuata, balle adentro, en el que ay aciendas de coca.

6. Macusani, de nueba erección, con los anexos de Azaroma y Corani; estos 2 Curatos se dividieron del primero aora 4 años á solicitud del Ilustrísimo Señor Don Juan Manuel Moscoso.

Todos estos Curatos son de muchissima extención y de terreno áspero y fragoso, y por esto más las visitan por descargar la conciencia; pero, con todo, se quedan muchas quebradas y estancias de algún vesindario, que en no iendo á las mayores, no son solicitadas particularmente; pero son de conciderables obenciones que se recoge la mayor parte en oro, con el que está misturado su suelo. Los Curatos de Ayapata, Coasa, Para y San Juan del Oro confinan con los Chunchos.

Discurzo XXI

De los Chunchos ó yndios brabos de la ceja de todo el Obispado.

No todos estos infieles fronterizos son de una mesma nación, costumbres é idioma, sino que son diferentes y opuestos unos de otros, que lejos de guardar aliansa entre ellos son enemigos asérrimos de sus vesinos.

Desde el rrío de Chapi, que es el de Apurímac unido con el de Pachachaca, las quebradas de la cordillera de Vilcabamba por donde sólo distan mui poco al pueblo, hasta el Potrero de Santa Ana, avitan los Ante-yngas. Estos son los yndios que biendo á Sayritupac Ynga retirarse de su palacio de Choquepalta, al Marquesado de Oropesa, que le adjudicó Don Andrés Hurtado de Mendoza siendo Virrey de estos Reynos, se remontaron por no dar ovediencia á los españoles. Estos profesan los rritos gentílicos, guardan las reglas de los Yngas y mantienen el trage é idioma de los del Cuzco; cultiban los campos con orden, y poseen no sólo los inmensos tesoros que recogieron quando el lebantamiento general del Reyno y citio del Cuzco por Mango Ynga, sí igualmente los que depocitan esos cerros, que si-

guen encadenados desde Vilcabamba y los arroyos y ríos que arrastran sumas de oro en sus arenas, como lo testifican los lavaderos palpados de Chapi. Ay tradición de haver una magnífica población, nombrada Hatun Vilcabamba y otras no menos conciderables; y que en el primero recide un Régulo de mucho séquito, con dominio general, y en los demás, otros Señores de basallos sugetos al primero, del linage de los principales Casiques del tiempo de los Yncas. Sólo ay entrada por las cerranías de Vilcabamba, por una quebrada mui larga y angosta, en la que tienen guarnición; por aquí salen algunos á comerciar y comprar algunas cosas nesesarias, de los yndios que avitan en las estancias de la cordillera.

Pasado el rrío de Santa Ana ó Vcaiale, hasta el balle de Graz, orillas del rrío de Yanatili, Conec, Cocabamba, Atcusama y Chancamayo, havitan los Chunchos Guanocaguas. Son idólatras y con idioma distinto al general, usan manta, son mui inclinados al comercio, nos tratan de amigos, y, por la Empalizada, que es una acienda de mucha fundación por el Justicia Mayor de aquellos balles, salen sacando loros, guacamayos, monos, poros, aceyte de María, incienso, mantas ó paños de algodón que sirben para sobrecamas, sobremesas y cortinas y otras cositas; en cambio de sal, abalorios, medallas, cuchillos, hachas, machetes y otros instrumentos. Tienen contrata hecha con dicho Justicia Mayor, nombrado Don José del Barrio, á quien le regalan sus efectos, y él los obsequia con bizcocho, aguardiente y otras cosas. El año de 1744 dieron principio los Padres de San Fransisco, á anunciarles el Ebangelio logrando formar barias reducciones, pero quando fundaban su ferbor mayores esperanzas se desbanecieron por haverlos asaltado los otros internos, matando muchos neófitos y destruiendo las poblaciones. El año de 82, seis de éstos condugeron una tina de madera para el uso de baños del Ilustrísimo Señor Don Juan Manuel Moscoso por el rrío de Santa Ana hasta el puente de Urubamba. El siguiente de 83, un rreli-

gioso dominico nombrado Fray José Ondini [?] que estubo muchos años entre ellos, sacó un Capitán y otros dos individuos hasta la ciudad, los que prometieron frequentar sus salidas comboiando otros más; pero muerto dicho rreligioso, no ha tenido efecto.

Por ninguna otra parte se pueden entrar á combinarlos á la Religión á estos infieles sino por ésta; porque según la inclinación que nos tienen, y la lealtad que nos guardan, creo están esperando por oras el que les propongan; rara vez nos hacen mal, y si lo executan es porque los agravian.

Por las partes de Yanatili, avitan los indios Files y Legues, también de camisetas. Como los anteriores son idólatras, y tienen el idioma dialecto del general; sólo tal qual se dedica al comercio. Cultivan sus campos y tienen sus poblaciones con algún orden; son inquietos; se extienden hasta los balles de Callanca, que confinan con el Curato de Chullabamba en el Partido de Paucartambo, por cuia parte no dejan de ostilisar á los labradores, pues en años pasados asolaron las caserías y sementeras, en que se cogía con no poca utilidad el agí nombrado callanca.

Los fronterisos de los Andes de Paucartambo, están en carnes; sólo las mugeres tienen cubiertas con un paño de algodón las partes verendas; son mui caribes é inconstantes; no guardan lealtad la más leve; son mui materiales; salen á las aciendas de coca de los Andes de Tono con el engañoso obsequio de loros, monos y sábalos, sólo por el interés de biscocho, cuchillos, tabaco, sal y aguardiente, no dándose por satisfechos por más que se les duplique, siendo el fin que traen el de especular el estado de la acienda, número de gente y armas, para en vista de ellos salir á saquearlas y asolarlas con muertes é incendios, llevándose quanta herramienta y bíberes enquentran; y pasados algunos días, regresan mui serenos nombrándonos amigos y disculpándose, pretendiendo se les regale algo. Si el patrón anda liveral con ellos, abusan y quieren estar ebrios dia-

riamente y regalarse á costa de él, y entre tanto se ban duplicando y andan bagando sin comedirse á cosa alguna; y por un regalo que hacen, quieren duplicada recompensa; y si esto no lo conciguen y advierten alguna escasés, toman por agravio, y se retiran amenasándonos para salir en coplada á ostilisar como acostumbran; para precaber en parte, ay soldados con pre, á expensas de los acendados. El año de 1767, un rreligioso dominico de la provincia de Quito, internó estos países, y sacó acariciándolos 300 yndios que daban esperansas de reducirse, pero no se pudo fiar por su rudeza, barbaridad é incostancia.

Los de los Andes de Cuchoa, en el partido de Quispicanche, son los Chontas, con idioma propio; son los más caribes, carniseros y antropófagos de todos los que confinan con este Obispado; su contumacia é iniquidad es incomparable, no tienen ni aun las agachadas que los antecedentes, todo es robar é insultar á cara descubierta, están á la vela atisbando si alguno de los labradores de aquellos cocales se desvían para caer sobre ellos y matarlos; por lo que corre detrimento penetrar algún monte á cortar los palmitos (que es plato regalado); pues, luego que advierten el golpe, acometen al lugar, matan á unos, y á otros los lleban consigo, despojándolos de sus hactos; no se dedican á cambiar herramientas siendo tan inclinados á tenerlas, pretendiéndolas sólo á fuerza de muertes. Oy se an apoderado del cocal de Pucuri, que fué el más conciderable. Entre éstos ay muchos apóstatas que boluntariamente se ban á ellos, y son comúnmente los reos, foragidos, asesinos y cómplices del revelión, que lograron la fuga, y otros que los cogen éstos y los lleban forsadamente. No ha avido noticia de que en ningún tiempo aian dado entrada en sus tierras á operario alguno que les instruiese la Fee.

Si se lograra el reducir á estas fieras, que sólo en la forma dan muestras de ser hombres, se lucraría atraer al rebaño á infinitos que están á espaldas de éstos, que son más domésticos, como se ve por la parte de Apolobamba,

en que los Padres Micioneros han logrado reducir la nación de los Cavinas, 60 leguas para el Norte del último pueblo de Ysiamas, río abajo del Veni y á la parte occidental de él; y según la relación dada del actual Guardián de aquellas miciones Fray Bernardino Bustios, en la descripción remitida al Reverendíssimo de la Orden, está el pueblo nuevo de Cavinas en 14 $^1/_2$ grados de latitud; Camante está en los mesmos, que es el cerro mineral en los Andes de Cuchoa, avitado de los yndios que estamos tratando, y en 337 $^1/_2$ de longitud, y el de Cavinas en 339 $^1/_2$, con que es evidente que desde dicho cerro de Camante confín de dichos Andes, al **lugar de Cavinas, no ay más diferiencia que de dos grados, que en leguas españolas son 34, cuio espacio está de muchas naciones dóciles, cuios nombres constan en aquel mapa, los que están clamando por el Santo Ebangelio y vída social; que, franqueándoles por esta parte, si no lo impidieran estos contumases renitentes é incostantes de la ceja, que no se les puede acariciar ni con el interés ni con el alago, y sólo que se arbitrara algún medio para conseguirlo, se lograría plantar la Fee en estas rregiones, y no menos las utilidades** al Estado, porque se comerciarían con las Miciones de Moxos del Obispado de Santa Cruz, por el rrío Mamoré, y con las de Apolobamba y los Lecos, del Obispado de La Paz, por el Veni; disfrutándoce la cascarilla, canela, cacao, cera y otros efectos que están sin uso ni aprecio en aquellos bosques, y lo que es más, los poderosos y abundantísimos lavaderos de Camante, y los que ay no menos pingües en la cerranía que de él cigue hasta la ciudad de San Juan del Oro, que por aquellas partes hasta encontrar estos yndios an sacado tantas sumas, como es notorio.

Los confinantes de Carabaya son los más civilisados, se llaman los Carangues y Somachuanes, usan manta, cultivan sus campos, son de alguna cordura, y pretenden comerciar, los que los hace abtos á que puedan admitir el Ebangelio. Estos yndios an solido hacer sus correrías; en una de ellas asolaron la floreciente villa de Sangabán, Ca-

pital que fué de una provincia de su nombre, la que se agregó á este partido, sin que quede rumor de dicha villa.

Todos estos yndios usan flechas, chusos y unos grandes palos de filo y la punta aguda; traen por adorno muchas plumas, vistosas por sus finos colores, en las diademas, pecho y hombros, y las mugeres, brasaletes de quinquillerías y medallas; se mantienen de la caza, pesca y frutos que cultiban, como son, mays, sapallos, arrós, yucas ó mandiocas, camotes, plátanos, piñas, papaias, &., menos los de Cuchoa, que, por olgasanes y bagamundos, sólo se alimentan de la caza, pesca, frutas y raíses silbestres.

(Del Arch. de Límites del Perú.)

CREACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL CUZCO

Y

AGREGACIÓN

DE LA

INTENDENCIA DE PUNO AL VIRREINATO DEL PERÚ

EXPEDIENTE sobre el establecimiento de la nueva Real Audiencia mandada crear en la muy noble y fidelísima ciudad del Cuzco, antigua Metrópoli de estos Reinos.

Años 1787 á 1788.

El Rey = Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú, y Presidente de mi Real Audiencia de Lima.

Para mayor honor y decoro de la ciudad del Cuzco, antigua Metrópoli del Imperio del Perú, y evitar los graves perjuicios y dispendios que se originan á mis vasallos habitantes de ella y sus provincias inmediatas, de recurrir en sus negocios, por apelación, á mis Reales Audiencias de Lima y Charcas, he venido, por mi Real Decreto de 26 de Febrero del corriente año, en crear una nueva en dicha ciudad del Cuzco, cuyo distrito ha de comprehender la extensión de aquel Obispado (cuyas provincias son las de Abancay, Azangar, Aymaraes, Canas y Canches ó Tinta, Calca y Lares, Carabaya, Chilques y Masques, Chumbibilcas, Cotabambas, Cuzco, Lampa, Paucartambo, Quispicanche, Villcabamba, Urubamba), y todas las demás provincias y territorios que, con precedente informe de Don Jorge Escobedo, Superintendente Subdelegado de mi Real Hacienda, señalaréis vos.

El número de Ministros de la expresada nueva Audien-

cía ha de ser: un Regente, con el sueldo de nueve mil pesos anuales, tres Oydores y un solo Fiscal de lo civil y criminal, cada uno con el sueldo de quatro mil y quinientos pesos, á excepción de los Ministros que vayan de otras Audiencias, y tengan mayor dotación, la qual deberán conservar. Para la plaza de Regente he nombrado en el mismo Real Decreto á Don Joseph de la Portilla, Oydor de esa Real Audiencia de Lima; y para las tres de Oydores he elegido, por su orden, á Don Joseph Rezabal y Ugarte, Alcalde del Crimen de esa propia Audiencia, á Don Pedro Cernadas Bermúdez, Oydor de la de Charcas, y á Don Miguel Sánchez Moscoso, de la de Buenos Ayres; y para la Fiscalía á Don Antonio Suárez Rodríguez de Yebra, Abogado de mis Reales Consejos.

Los subalternos que ha de haber en la nueva Audiencia han de ser un Agente Fiscal, un Relator y un Escribano de Cámara, cada uno con el sueldo de quinientos pesos, proveyéndose esta Escribanía como oficio vendible y renunciable; un Capellán, con el sueldo de trescientos pesos y la obligación de decir misa y enseñar la Doctrina Christiana á los pobres de la cárcel: un Canciller y Registrador, cuyo oficio sea vendible como en otras Audiencias; dos Receptores, quatro Procuradores, un Tasador y un Repartidor, cuyos oficios han de ser igualmente vendibles y renunciables, y no han de gozar sueldo; y también ha de haber los de Abogado de pobres, un Procurador para éstos, dos porteros y un barrendero, cuyos nombramientos a de hacer la Audiencia, con la gratificación que le parezca, sobre el ramo de penas de Cámara.

Asimismo, he resuelto que establecida la nueva Audiencia, procedan el Regente y Oydores á formar, sin la menor dilación, con vuestro acuerdo, las correspondientes Ordenanzas para su buen régimen y gobierno, arreglándose á lo dispuesto por Leyes, poniéndolas provisionalmente en execución, y remitiéndolas á mi Consejo de las Indias para su aprobación.

Todo lo qual os participo para que lo tengáis entendido, hagáis notorio en donde convenga, y concurráis en la parte que os toca á su puntual cumplimiento, en inteligencia de expedirse con fecha de hoy las correspondientes Cédulas á mis Reales Audiencias de Lima y Charcas para que les conste el territorio que se segrega de su respectiva jurisdicción, y se aplica á la nuevamente establecida; y de esta Cédula se tomará razón en la Contaduría general del referido mi Consejo.

Fecha en Aranjuez á tres de Mayo de mil setecientos ochenta y siete.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor, *Manuel de Nestares.*

Lima y Marzo 22 de 1788.

Remito á V. S. el duplicado de la Real Cédula original que he recivido con fecha 3 de Mayo del año anterior, sobre el nuevo establecimiento de Audiencia en la ciudad del Cuzco; y habiendo dispuesto se guarde y cumpla lo que S. M. manda en dicho Real Descripto y que se tome razón de su contenido en el Tribunal Mayor de Cuentas, Caxas Reales de esa capital y en las de la citada ciudad del Cuzco, he venido en encargar á V. S. que con los demás Señores Ministros nombrados para aquel Tribunal, que residen en esta Metrópoli y mediante á que parece suspenden su marcha hasta que pase la presente estación de aguas, procedan inmediatamente á formar las correspondientes Ordenanzas que huvieren de servir para su buen régimen y gobierno, y, verificado, me darán cuenta con las originales para que en su vista pueda yo disponer lo demás que corresponda, en inteligencia de que queda á mi cuidado el que su oportunidad se publique por bando en los parages donde convenga la mencionada Real delive-

ración, con lo demás que es anexo á su debida y puntual observancia en todos los puntos que comprehende. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Lima, Marzo 12 de 1788. = El Cavro. De Croix.

Señor Don Josef de las Portillas, Regente de la nueba Real Audiencia de la ciudad del Cuzco.

(Al margen: «Acúsese el recibo de este oficio y de la Real Cédula que á él se acompaña de los que se tomará razón en las Reales Cédulas de la ciudad del Cuzco, á mi llegada á ella, y se prevendrá desde luego á S. E., en la contestación que aora se diere, los reparos que pueden ofrecerse en que se suspenda el establecimiento de la nueva Real Audiencia hasta la formación de Ordenanzas, como también en que éstas se omitan hasta que se verifique dicho establecimiento y el medio que parece podrá adoptarse para evitar á unos y otros; agregándose á este expediente copia de la citada contestación para que siempre conste.= *Portilla.)*

Excelentísimo Señor:

Queda en mi poder el oficio de V. E. de 12 del corriente con el duplicado de la Real Cédula de 3 de Mayo del año anterior, sobre el establecimiento de una nueva Real Audiencia en la ciudad del Cuzco, á cuyos documentos daré el destino que les corresponde; y ordenándome V. E. al propio tiempo que con los demás Señores Ministros nombrados para aquel Tribunal que residen en esta Capital, proceda inmediatamente á formar las Ordenanzas que hubieren de servir para su buen régimen y gobierno, y que verificado le dé cuenta con los originales. Tengo pasados los avisos oportunos á dichos Señores para que nos junte-

mos á tratar de esta materia, y desde luego no puedo dejar de hacer presente á V. E. quanto sobre ella me ocurre de pronto, para que su sabia comprehensión resuelva lo que hallare por más conveniente.

Como antes de recivir la superior orden de V. E. me hallase yo enterado de la soberana disposición del Rey, por los Reales Despachos que á mí se me comunicaron, procuré instruirme con el mayor cuidado en las Ordenanzas que rigen en las Reales Audiencias de esta capital, en las Charcas y Chile; y últimamente tengo reconocidas las que se formaron para la que se estableció de nuevo en la ciudad de Buenos Aires; y todas las encuentro iguales, con muy corta diferencia en lo substancial, como que todas ellas son deducidas de unas mismas Leyes y todas se encaminan á un propio fin, si bien no dejo de advertir que según el actual estado de las cosas y el nuevo método ó forma que se ha dado al Gobierno de estos Reynos, ai bastante que alterar en aquéllas añadiendo, quitando ó mudando algunos de sus artículos para que puedan adaptarse al presente sistema. Esta variación es obra de proligidad y travajo; y practicándose con el cuidado y detenida reflección que exige su gravedad, se ha de consumir en ella algún tiempo, no corto; durante el qual se mantendrá suspenso el nuevo establecimiento, si éste no a de tener efecto hasta que aquélla se verifique, como indica el oficio de V. E., continuándose en el entretanto los gravísimos perjuicios que trata de remediar aquella soberana disposición; y si por evitar éstos se omite la formación de Ordenanzas, hasta que la Audiencia se halle establecida, como previene la citada Real Cédula de su erección, damos en otro inconveniente no menos atendible, por ser constante que para la apertura del Tribunal y para que éste tenga sus primeros exercicios en régimen y buen orden, es indispensable se le señale una ordenanza que prefina su método interior y exterior y las obligaciones de cada uno de sus indibiduos en particular, sin cuya regla es de temer

que sean más frecuentes y repetidos los defectos, con especialidad en los subalternos que procurarán disculparse con aquella falta.

Para ocurrir á estos reparos me parece sería conveniente que con previo reconocimiento de las Ordenanzas que dejo enunciadas, se sirviere V. E. señalar desde luego las que considerase más adaptables á las circunstancias del nuevo tribunal, mandando que éstas se observen por aora é ínterin se forman las que tubieren de regirle como propias, y que á este fin se me pase un testimonio ó copia autorizada de las que se eligieren; añadiendo, para mayor claridad, que las señaladas se guarden en quanto no sean opuestas y contrarias á las Reales Instrucciones de Regentes de 20 de Junio de 1776, á la de Intendencias de 28 de Enero de 1782 y á las posteriores Reales disposiciones; y previniendo al mismo tiempo que en el día de la lectura de Ordenanzas, se omitan por aora la de aquellos artículos que se hallen alterados ó expresamente rebocados por dichas Instrucciones y Reales Cédulas, señaladamente en los títulos de Govierno y Real Hacienda, hasta que éstos se arreglen según más convenga.

Esto mismo estoi enterado se practicó por el Excelentísimo Señor Virrey y Señores Ministros de Buenos Aires, para el pronto establecimiento de aquella Audiencia, lo que no dudo habrá merecido la soberana aprovación de S. M. á quien se ha de dar cuenta de todo quanto se ejecutase en este asunto. Y teniendo á la vista este exemplar, me ha parecido oportuno proponer á V. E. un medio seguido ya por otros, que consulta la brevedad, y en que no encuentro el menor reparo; pues con las condiciones expresadas y con la calidad interina de *por aora* queda precavido quanto pudiera oponérsele, y se logrará desde luego, sin mayor dilación el establecimiento del nuevo tribunal con una regla segura, por donde pueda y deva gobernarse hasta que se le señale otra; cumpliéndose con mayor exactitud y sin tanta demora las justas y piadosas intenciones del Rey,

manifestadas en la citada Real Cédula, en favor de sus fieles vasallos avitantes de las provincias de su comprehensión; cuyo veneficio es el que me mueve como único y principal objeto á que debe atenderse.

Si antes de tomar providencia alguna en este asunto, quisiera V. E. oir el dictamen de los demás Señores Ministros nombrados para dicho Tribunal que reciden en esta Capital, me parece sería muy oportuno y conducente á la mayor brevedad, que V. E. nos permitiese celebrar algunas Juntas á su presencia, en las que cada uno expondría el suyo; é igualmente podría tratarse en las mismas de algunos otros puntos relativos al nuevo establecimiento, que piden una previa resolución; y en este caso convendría que en el supuesto de no haver llegado el Señor Fiscal electo para aquél, se nombrase por V. E. á uno de los Señores Fiscales de esta Real Audiencia que nos ilustrasen con su sabia respuesta; oyéndose sobre todo por escrito y de palabra.

V. E. con su superior discernimiento resolverá, como siempre, lo más acertado y se servirá comunicarme las órdenes que sean más de su agrado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Lima y Marzo 26 de 1788.

Excelentisimo Señor Don Teodoro de Croix, Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos.

Es copia del Oficio original que se pasó á V. E. en el mismo día de su fecha.

PORTILLA.

S. Exca.
Regente.
Mansilla.
El Marqués.
Concha.
Moreno.
Vélez.

En la ciudad de Los Reyes del Perú, en diez y nueve de Junio de mil setecientos y ochenta y ocho.

Aviéndose visto en Real Acuerdo por voto consultivo el expediente obrado sobre formación de Ordenanzas para el régimen y govierno de la Real Audiencia mandada establecer en la ciudad del Cuzco en virtud de Real Cédula de 3 de Mayo del año próximo pasado de setecientos ochenta y siete, con lo que en el particular ha expuesto el Señor Don José de la Portilla, Regente de la dicha Audiencia, y el Señor Fiscal en sus respuestas de once de Abril, y veinte y siete de Mayo de este presente año.

Teniéndose presente las Ordenanzas formadas por el Señor Don Pedro Zernadas y Bermúdez, Oydor de dicha Real Audiencia, fueron de parecer que, siendo V. E. servido, podría mandar, que las indicadas Ordenanzas se remitan al referido Señor Regente de aquella Audiencia, para que, reconocidas y examinadas allí con los demás Señores Ministros que la componen, se pueda aumentar ó alterar aquellas que conceptuaren oportuno y conveniente al mejor régimen de aquel Tribunal, de que darán cuenta á V. E. para, con su acuerdo, solicitar la Real Aprovación; mandando que, ínterin se ebaquan las diligencias que ban prevenidas, se rija y govierne la dicha Real Audiencia con las que se observan y guardan en la de esta Capital.

Con cuyo parecer se conformó S. E., y lo rubricó con los Señores del margen. (Siete rúbricas).=El Marqués de Salinas.

Lima, Junio treinta de mil setecientos ochenta y ocho. Guárdese y cúmplase el Auto que antecede; sáquese copia autorizada de él y de las Ordenanzas que ha formado el Señor Don Pedro Zernadas, y remítase al Señor Regente del Cuzco para que luego que esté formada aquella Real Audiencia se vean y examinen en ella, aprobándolas, aumentándolas y alterándolas en lo que conceptúe conveniente,

á fin de que se solicite la aprovación de S. M. con mi acuerdo; deviendo, entretanto esto se verifica, registrarse aquella Real Audiencia por las que se observan y rigen á la de esta capital. (Una rúbrica de Su Excelencia.)

DAREA.

Es copia de sus originales; así lo certifico. = Lima y Julio 3 de 1788. = *Esteban Darea.*

La Real Audiencia desta capital, me dice en oficio de 29 de Marzo anterior, que no tiene en el concepto de aquel Tribunal la instrucción necesaria el expediente formado sobre señalar límites á la nueba que se ha mandado crear en la ciudad del Cuzco, por varias razones que me manifiesta, en vista de las quales y de lo expuesto por los Señores Fiscales he estimado justo hacer las prevenciones oportunas, con copia de su respuesta y del citado oficio, al Yntendente de Arequipa, á fin de que haciéndolo todo presente á su Cavildo y Ayuntamiento, me informe lo que le pareciere y tubiere por combeniente, habiendo cometido igual encargo al venerable Deán y Cavildo de aquella Santa Yglesia, advirtiendo á vnos y otros que lo verifiquen con la posible brevedad.

También he ordenado al Cosmógrafo Mayor del Reyno y al Real Tribunal del Consulado que, con reconocimiento del mencionado exediente, me informen lo que se les ofrezca y parezca; y sin perjuicio del más pronto y brebe establecimiento de la indicada nueba Real Audiencia, he dispuesto se proceda á la formación, sin pérdida de tiempo; ejecutándose por ahora en el distrito y términos que expresamente se les señalan en la Real Cédula de su erección, los que se extenderán con mayor conocimiento de causa á las demás Provincias, que más combengan al bien del Estado, según resulte de las noticias que se ministren.

Todo lo que participo á V. S. para su inteligencia y govierno en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, á 4 de Abril de 1788.

A. CAVRO. DE CROIX.

Señor Don José Portilla, Regente Governador Yntendente de la ciudad del Cuzco.

Tomóse razón de este Expediente en esta Real Contaduría del Cuzco, á 9 de Julio de 1788.

ESPINAVETE.

PORTURA.

(Del Arch. de Límites del Perú).

REAL CÉDULA á la Audiencia de Lima sobre agregación de la Intendencia de Puno al Virreinato del Perú, y el todo de su distrito á la jurisdicción de la nueva Audiencia del Cuzco.

1.º de Febrero de 1796.

El Rey = Virrey, Presidente, Regente y Oydores de mi Real Audiencia de Lima.

Por Real Decreto de 26 de Febrero de 1787 se sirvió mi Augusto Padre crear una nueva Audiencia en la ciudad del Cuzco, cuyo distrito avía de comprehender toda la extensión de aquel Obispado y las demás provincias y territorios que, con precedente informe de Don Jorge Escobedo, Superintendente, Subdelegado entonces de mi Real Hacienda en ese Reyno, señalase el Virrey, Caballero de Croix, á quien se comunicó esta Real resolución en Cédula de 3 de Mayo del mismo año de 1787, para que dispusiese se llevase á devido efecto. De lo actuado en su conseqüencia dió cuenta con testimonio esa mi Real Audiencia, en carta de 16 de Abril de 1788, solicitando se le conservase bajo su primitivo establecimiento, sin segregarla el territorio de la Intendencia de Arequipa.

En otras diferentes cartas posteriores dieron también cuenta, con documentos, el Virrey, Don Francisco Gil Lemos, y el Regente y Oydores de la citada nueva Audiencia del Cuzco de la apertura de aquel Tribunal, su actual estado, quejas dadas en él contra el Intendente de Puno, su Subdelegado y Oficiales Reales de Caravaya, y lo conveniente que sería para la más pronta y recta administración de justicia la agregación de dicha Intendencia de Puno á ese Virreynato del Perú, y el todo de su distrito á la jurisdición de la propia Audiencia del Cuzco.

Para fomar resolución en el asunto, se previno, así al citado mi Virrey Don Francisco Gil de Lemos, como á esa mi Real Audiencia, á la de Buenos Ayres y al Virrey de aquellas provincias, por Cédulas de 7 de Diciembre de 1790 y 16 de Agosto 1792, informasen sobre el particular quanto se les ofreciese; lo que verificaron en cartas de 20 de Febrero y 26 de Septiembre de 1792, 16 de Enero, 26 de Marzo, 23 de Mayo y 19 de Septiembre de 1793, acompañando todos los testimonios de los expedientes promovidos para executar sus enunciados respectivos informes.

Y aviéndose visto en mi Consejo de las Yndias con lo que dijo mi Fiscal, y consultándome sobre ello en 9 de Octubre próximo pasado, he venido en que se agregue la expresada Intendencia de Puno con todo su territorio á ese Virreynato del Perú en los rramos de Policía, Hacienda y Guerra, y en el de Justicia á la mencionada mi Real Audiencia del Cuzco, pero sin hacer novedad en cuanto á la Intendencia de Arequipa, cuyo territorio conviene continúe sugeto á esa mi Real Audiencia de Lima, como lo ha estado hasta aquí.

Y os lo participo para que lo tengáis entendido, hagáis notorio en donde convenga, y concurráis en la parte que os toca á su puntual cumplimiento; á cuyo propio fin se expiden con esta fecha las correspondientes Cédulas, así á la citada mi Real Audiencia del Cuzco como á la de Charcas, y á mi Virrey y Audiencia de Buenos Ayres. Y de la

presente se tomará razón en la Contaduría General del referido mi Consejo.

Fecha en Badajoz á 1.º de Febrero de 1796.

YO EL REY.

Por mandato del Rey nuestro Señor, *Silbestre Collar.*

(Del Arch. de Ind.—Est. 110.—Caj. 1.—Leg. 16.)

ÍNDICE

PÁGS.

Memorial del Obispo de Quito al Consejo pidiendo se respete los límites de Obispados que dió Vaca de Castro y que San Miguel de Piura entre en su diócesis. Año 1548 . 1

Informe del Obispo de Charcas sobre la manera de demarcar su diócesis y la del Cuzco (Sin fecha) 9

Reales Cédulas sobre posesión del primer Obispo de La Plata y delimitación de esta diócesis y la del Cuzco. 11 de Febrero de 1553. 14

Memorial presentado al Consejo por el P. Francisco Churrón, exponiendo sus méritos y pidiendo una recompensa. 1583. 18

Instrucción de las Doctrinas de los Obispados de la ciudad del Cuzco y ciudad de La Plata, con la distancia á la ciudad de cada Doctrina, y salario y provechos de sus Curas (Anónimo y sin fecha) 26

División del Obispado de los Charcas. Año 1603. 39

Apuntamientos acerca de la división que se pretende hacer del Obispado de los Charcas, Provincia del Perú. 12 de Octubre de 1603. 42

Representación dirigida á S. M. por los Cabildos eclesiástico y civil de la ciudad del Cuzco pidiendo se establezca en ella el Arzobispado, y no en La Plata. 13 de Enero de 1604 51

Carta del Cabildo de la ciudad de La Paz á S. M. solicitando se lleve á efecto la proyectada erección de un Obispado en dicha ciudad, y acompañando una información sobre su conveniencia. Año 1608 53

Fragmentos del expediente elevado al Consejo de Indias sobre la división del Obispado de los Charcas en tres: La Paz, La Plata y San Lorenzo de la Barranca. Años 1607-1612. 80

Págs.

Carta del Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú, á S. M.: da cuenta de que hizo la división de los Obispados de Trujillo, Arequipa y Guamanga, sujetándose en cuanto le fué posible á las Reales Cédulas. Año 1616 129

Informe del Obispo de La Paz sobre el valor de los diezmos de su diócesis, y á quiénes y cómo pertenecen, y en qué cantidad. 10 de Enero de 1627. 170

Descripción del Obispado de La Paz, hecha, de orden de S. M., por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Castro y del Castillo para la obra de D. Gil González Dávila, titulada «Teatro Eclesiástico de las Iglesias del Perú y Nueva España». Año 1651 184

Carta del Obispo de La Paz á S. M. manifestando que en su diócesis no hay misioneros ni parajes que los necesiten. 20 de Agosto de 1677 235

Carta del Arzobispo de La Plata, D. Juan Queipo de Llano y Valdés, á S. M., acompañando testimonio de la tercera visita que, como Obispo de La Paz, hizo de su diócesis, antes de su promoción al Arzobispado. 18 de Mayo 1696 . . 237

Apelación del Cabildo de La Paz sobre el acuerdo del virrey del Perú, que le ordenaba restituir á los Corregidores de Sicasica, Pacajes, Omasuyo y Larecaja la jurisdicción de diez leguas en contorno. Año 1734 270

Pequeño expediente visto en el Consejo de Indias, relativo al nombramiento hecho por el Virrey del Perú, Conde de Superunda, en favor del Corregidor de Quispicanchis, Marqués de Casajara, como Gobernador de los indios Andes de esa provincia, de los valles de Marcapata, Cuchoa y cerro Camanti. Años 1754-1755 275

Documentos relativos á una expedición hecha, de orden del Virrey del Perú y el Corregidor de Quispicanche, al cerro de Camanti y río de Marcapata. Años 1775 y 1776. . . . 288

Oficio de D. José Ramos de Figueroa, Subdelegado de la Visita y Superintendente de la Real Hacienda del Perú, al ministro D. José Gálvez, dando noticia de la prisión de Túpac Amaru y acompañando un mapa del Obispado del Cuzco. 26 de Abril de 1781 294

Copia certificada de la cuenta de Tributos y Hospital del Partido de Paucartambo. Año 1792 299

Compendio breve de discursos varios sobre diferentes materias y noticias geográficas comprehensivas á este Obis-

PÁGS.

pado del Cuzco que claman remedios espirituales, formado por Pablo José Oricaín. Año 1790. 319

Expediente sobre el establecimiento de la nueva Real Audiencia mandada crear en la muy noble y fidelísima ciudad del Cuzco, antigua Metrópoli de estos Reinos. Años 1787 á 1788 381

Real Cédula á la Audiencia de Lima sobre agregación de la Intendencia de Puno al virreinato del Perú, y el todo de su distrito á la jurisdicción de la nueva Audiencia del Cuzco. 1.° de Febrero de 1796 391

ERRATAS MÁS NOTABLES

ENMIENDAS IMPORTANTES

En la página 1, primer documento de este tomo, el título dice:

Memorial del Obispo de Quito al Consejo pidiendo se respete los límites de Obispados que dió Vaca de Castro y que San Miguel de Piura entre en su diócesis.

Debe decir:

Traslado de una división de los límites de los Obispados destos Reinos del Perú, hecha por el Licenciado Vaca de Castro.

En la página 140, líneas 25 y 26, dice:

Cauana y Cauanilla, Asangaro y Asillo...

Debe leerse:

Cauana y Cauanilla, Canes y Canches, Asangaro y Asillo...

Stanford University Libraries
3 6105 013 652 628

DATE DUE			

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305